

Lima, viernes 21 de julio de 2006



## NORMAS LEGALES

Año XXIII / N° 9534

www.elperuano.com.pe

Pág. 324425

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**Ley N° 28791.-** Ley que establece modificaciones a la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud **324429**

**Ley N° 28792.-** Ley que deja sin efecto el Decreto Supremo N° 003-2006-SA y restituye la vigencia de los Decretos Supremos N°s. 011-2002-SA y 015-2002-SA **324430**

**Ley N° 28793.-** Ley de Protección, Conservación y Repoblamiento de las Islas, Rocas y Puntas Guaneras del país **324430**

**Ley N° 28794.-** Ley que declara de necesidad y utilidad pública el funcionamiento de un Hospital Regional en el departamento de Ayacucho **324430**

**Ley N° 28795.-** Ley que modifica la Quinta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 667, Ley del Registro de Predios Rurales **324431**

**Ley N° 28796.-** Ley que reconoce la calidad de Defensores de la Patria al Personal de la Fuerza Armada, Policía Nacional del Perú y Personal Civil que participaron en los incidentes armados fronterizos del Subsector del Alto Cenepa de 1978, Conflicto Armado de la Cordillera del Cóndor de 1981 **324431**

**Ley N° 28797.-** Ley que deja sin efecto el Decreto Supremo N° 013-2005-SA que faculta a la DIGEMID a autorizar el ingreso de medicamentos al país que no cuenten con Registro Sanitario siempre que no se destine a su comercialización **324432**

**Ley N° 28798.-** Ley que establece el plago para el pago de devengados para pensionistas del Régimen del Decreto Ley N° 19990 **324432**

**Ley N° 28799.-** Ley que declara de interés nacional la creación, implementación y desarrollo de un "Centro Nacional de Operaciones de Imágenes Satelitales" **324434**

**Ley N° 28800.-** Ley que adjudica terreno en venta directa al Centro Educativo Privado "Héroes del Pacífico" y se acoge a la Ley N° 26821 **324434**

**Ley N° 28801.-** Ley que modifica el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 955, Ley de Descentralización Fiscal **324435**

**Ley N° 28802.-** Ley que modifica el Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley N° 27293 **324435**

**Ley N° 28803.-** Ley de las Personas Adultas Mayores **324436**

**Ley N° 28804.-** Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental **324439**

**Ley N° 28805.-** Ley que autoriza la reincorporación de los oficiales, técnicos y suboficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú **324440**

**R. Leg. N° 025-2005-CR.-** Resolución Legislativa del Congreso que modifica el Reglamento del Congreso **324441**

#### PODER EJECUTIVO

##### PCM

**D.S. N° 041-2006-PCM.-** Rectifican datos de donación autorizada por D.S. N° 095-92-PCM **324445**

**R.S. N° 193-2006-PCM.-** Aceptan renuncia de miembro del Directorio de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en representación de la PCM **324445**

##### AGRICULTURA

**R.D. N° 529-2006-AG-SENASA-DIAIA.-** Lista de Productos Farmacológicos y Biológicos de Uso Veterinario registrados en el mes de junio de 2006 **324445**

##### MINCETUR

**R.M. N° 215-2006-MINCETUR/DM.-** Modifican conformación de la Comisión de Transferencia encargada del proceso de transferencia de recursos, bienes, acervo documental y personal de la ex CONAFRAN a la CONAZEDE **324447**

**R.M. N° 228-2006-MINCETUR/DM.-** Declaran ganadores del Segundo Concurso Nacional de Tesis Universitarias y del Primer Concurso Nacional de Proyectos Universitarios **324448**

##### DEFENSA

**R.M. N° 675-2006-DE/FAP.-** Modifican fechas de viaje de Personal Militar FAP a EE.UU., en comisión de servicios **324448**

**R.M. N° 680-2006-DE/SG.-** Autorizan viaje de Coordinador Parlamentario del Ministerio a Venezuela para asistir a seminario sobre seguridad regional, integración y fuerza armada **324449**

**R.M. N° 692-2006-DE/EP.-** Aceptan donación efectuada a favor de la Escuela de Comunicaciones del Ejército **324449**

**R.M. N° 700-2006-DE/EP/A-1.a/1.1.-** Modifican fechas de viaje de oficial del Ejército a Ecuador para participar en intercambio profesional académico **324450**

**R.M. N° 705-2006-DE/SG.-** Aprueban desagregación de recursos aprobados por D.U. N° 012-2006 a favor del Ministerio de Defensa para el Año Fiscal 2006 **324450**

##### ECONOMÍA Y FINANZAS

**D.S. N° 124-2006-EF.-** Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 **324451**

**D.S. N° 125-2006-EF.-** Modifican artículos del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 084-2004-PCM y modificado por D.S. N° 063-2006-EF **324452**

**R.M. N° 393-2006-EF/43.-** Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de Información Legal Computarizada **324453**

**R.V.M. N° 014-2006-EF/15.-** Precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a la importación de maíz, arroz y lácteos **324454**

### EDUCACIÓN

**R.S. N° 018-2006-ED.-** Autorizan préstamo temporal de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para que conformen la exposición "Vale un Perú", a realizarse en Uruguay **324454**

### ENERGÍA Y MINAS

**R.M. N° 281-2006-MEM/DM.-** Designan Asesor II y dejan sin efecto RR.MM. N°s. 241, 241.A. y 242-2006-MEM/DM referentes a la Dirección General de Gestión Social **324455**

### INTERIOR

**R.M. N° 1735-2006-IN-DP.-** Crean la Oficina Desconcentrada de la Defensoría del Policía - Oficina Regional Centro, con sede en la ciudad de Huancayo **324456**

### JUSTICIA

**R.M. N° 303-2006-JUS.-** Incluyen representante del Colegio de Notarios de Lima en Comisiones Técnicas encargadas de revisar el ordenamiento jurídico aplicable al desarrollo de las TICs en el Perú **324456**

### PRODUCE

**Anexo - R.M. N° 186-2006-PRODUCE.-** Anexo de Resolución Ministerial que aprobó modelo de Convenio de las disposiciones contenidas en el "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y el Desembarque en el Ámbito Marítimo" **324457**

### RELACIONES EXTERIORES

**R.M. N° 0812-2006-RE.-** Designan delegación que participará en la Segunda Reunión de la Comisión Estratégica de Reflexión, a realizarse en Argentina **324458**

**R.M. N° 0814-2006-RE.-** Aprueban contratación de Estudio Jurídico para que brinde asesoría legal especializada en la defensa del Estado durante la etapa de anulación de laudo arbitral iniciada ante el CIADI por empresas **324458**

**R.M. N° 0817-2006-RE.-** Autorizan viaje de funcionario para acompañar al Ministro de Relaciones Exteriores a la reunión del Consejo del Mercado Común y a la Cumbre de Jefes de Estado del MERCOSUR y Estados Asociados **324460**

### SALUD

**R.M. N° 647-2006/MINSA.-** Aprueban Norma Técnica de Salud para la Atención de la Bartonelosis o Enfermedad de Carrión en el Perú **324460**

**R.M. N° 648-2006/MINSA.-** Aprueban Guías de Práctica Clínica en Salud Mental y Psiquiatría **324461**

**R.M. N° 649-2006/MINSA.-** Designan a profesionales en diversos cargos del Instituto Nacional Materno Perinatal **324461**

**R.M. N° 652-2006/MINSA.-** Aprueban Directiva Administrativa "Transferencia de Fondos de las Redes Unidades Ejecutoras a las DISAS/DIRESAS" **324462**

### TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

**D.S. N° 015-2006-TR.-** Precisan que el Art. 13° del D.S. N° 014-2002-TR se encuentra referido únicamente a las empresas del Estado que estuvieron sujetas a procesos de promoción de la inversión privada **324462**

### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 570-2006-MTC/02.-** Precisan Derecho de Vía de diversos tramos ubicados en el departamento de Huancavelica **324463**

**R.M. N° 571-2006-MTC/02.-** Precisan Derecho de Vía de diversos tramos ubicados en el departamento de Huancavelica **324464**

**R.M. N° 574-2006-MTC/10.-** Aprueban donación de repuestos de maquinarias a favor de Direcciones Regionales de Transportes y Comunicaciones de diversos Gobiernos Regionales **324464**

**R.M. N° 581-2006-MTC/01.-** Aprueban texto de Tercera Addenda al Contrato de Concesión de las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del IIRSA **324465**

**R.D. N° 109-2006-MTC/12.-** Modifican resolución que otorgó a LACSA permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo **324466**

### VIVIENDA

**D.S. N° 015-2006-VIVIENDA.-** Aprueban Reglamento de la Ley N° 28703 **324467**

**R.M. N° 193-2006-VIVIENDA.-** Modifican las RR.MM. N°s. 175 y 335-2005-VIVIENDA e incorporan proyectos adicionales al Proyecto Piloto "La Calle de Mi Barrio" para el año 2006 **324470**

**R.M. N° 194-2006-VIVIENDA.-** Aprueban donación de maquinaria a favor de institución educativa en el departamento de Madre de Dios **324471**

### PODER JUDICIAL

#### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**RR. Adms. N°s. 085, 086, 088 y 089-2006-CE-PJ.-** Crean Juzgados de Paz en los Centros Poblados Santa María de Ayabacas, El Dorado, Cuyo Grande y Tahuapalcca **324471**

**Res. Adm. N° 087-2006-CE-PJ.-** Crean Juzgado de Paz en la Comunidad Campesina Vista Alegre en la provincia de Tayacaja, Distrito Judicial de Junín **324474**

#### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 226-2006-CED-CSJL/PJ.-** Declaran Día de Duelo Judicial Laborable en el Distrito Judicial de Lima por fallecimiento de magistrado **324474**

**Res. Adm. N° 241-2006-P-CSJLI/PJ.-** Establecen conformación de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima **324475**

**ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

**CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA**

**Res. N° 225-2006-CNM.-** Reincorporan a magistrado como Juez Titular de Familia de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho **324475**

**Res. N° 226-2006-CNM.-** Reincorporan a magistrado como Juez de Paz Letrado de Pisco, Distrito Judicial de Ica **324476**

**JNE**

**Res. N° 1248-2006-JNE.-** Aprueban Reglamento sobre la elección de Regidores en Concejos Municipales Provinciales y Distritales para las elecciones municipales del año 2006 **324476**

**Res. N° 1249-2006-JNE.-** Aprueban Reglamento sobre elección de miembros del Consejo Regional para las próximas elecciones regionales a llevarse a cabo el 19 de noviembre de 2006 **324477**

**Res. N° 1250-2006-JNE.-** Otorgan credencial a Alcalde y convocan a ciudadana para que asuma cargo de Regidora del Concejo Distrital de Majes **324479**

**RR. N°s. 1251 y 1253-2006-JNE.-** Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de Regidores de los Concejos Distritales de Soloco y Paucartambo **324479**

**Res. N° 1252-2006-JNE.-** Declaran improcedente apelación contra Acuerdo de Concejo relativo a la suspensión de Alcalde de la Municipalidad Distrital Padre Felipe Luyando **324481**

**Res. N° 1254-2006-JNE.-** Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de Alcalde y Regidor del Concejo Distrital de Kelluyo **324481**

**Res. N° 128-2006-OROP/JNE.-** Disponen inscripción de la Organización Política Local Distrital "Fuerza Vecinal de Breña" en el Registro de Organizaciones Políticas **324482**

**REGISTRO NACIONAL DE  
IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**

**R.J. N° 688-2006-JEF/RENIEC.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **324482**

**R.J. N° 715-2006-JEF/RENIEC.-** Designan Jefe responsable de la Oficina Registral de Lurigancho - Chosica que actuará como primera instancia administrativa en procedimientos registrales **324483**

**SBS**

**Res. N° 927-2006.-** Autorizan a la EDPYME Raíz abrir agencias en los departamentos de Junín, Puno y Cajamarca **324484**

**Circ. N° AFP-77-2006.-** Aprueban Circular relativa a la Información Estadística sobre Descuentos por permanencia, aplicable a las AFP que tengan inscrito en el Registro del SPP algún Plan de Permanencia **324484**

**UNIVERSIDADES**

**RR. N°s. 0644 y 0696-2006/UNT.-** Autorizan contratación sobre adquisición de licencias Microsoft - School Agreement 3.4 para la Universidad Nacional de Trujillo **324489**

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**COFOPRI**

**Res. N° 125-2006-COFOPRI/TAP.-** Declaran fundada apelación y mejor derecho de posesión en copropiedad de inmueble ubicado en el distrito de Pampas, provincia de Pallasca **324490**

**CONASEV**

**Res. N° 032-2006-EF/94.45.-** Disponen la exclusión de la "Tercera Emisión de Bonos COFIDE" del Registro Público del Mercado de Valores **324492**

**Fe de Erratas Res. CONASEV N° 039-2006-EF/94.10**  
**324493**

**CONSEJO NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN**

**Res. N° 058-CND-P-2006.-** Aprueban Directiva de Normas para la Ejecución de Transferencias a Gobiernos Regionales y Locales de Fondos y Proyectos Sociales, Programas de Lucha contra la Pobreza, Proyectos de Inversión de Infraestructura Productiva, incluidos en Planes Anuales de Transferencia **324493**

**Res. N° 059-CND-P-2006.-** Aprueban modalidad de transferencia y modelo de gestión descentralizado para la transferencia de Programas de Complementación Alimentaria del PRONAA en el caso de Lima Metropolitana **324505**

**INDECI**

**RR.JJ. N°s. 292, 293 y 298-2006-INDECI.-** Reconocen y autorizan a Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil en las Direcciones Regionales de Defensa Civil Puno, Ayacucho-Huancavelica, Amazonas, La Libertad, Tumbes y Piura **324508**

**RR.JJ. N°s. 294 y 296-2006-INDECI.-** Amplían jurisdicción de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil **324514**

**RR.JJ. N°s. 295 y 297-2006-INDECI.-** Renuevan autorizaciones de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil **324516**

**RR.JJ. N°s. 307, 310 y 319-2006-INDECI.-** Renuevan autorizaciones de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil **324523**

**RR.JJ. N°s. 308, 309 y 320-2006-INDECI.-** Amplían jurisdicción de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil **324530**

**R.J. N° 318-2006-INDECI.-** Reconocen y autorizan a Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil para que se desempeñen en las jurisdicciones de las Direcciones Regionales de Defensa Civil de Puno y Moquegua **324533**

**R.J. N° 323-2006-INDECI.-** Modifican la "Directiva para la Autorización, Acreditación, Renovación y Ampliación de jurisdicción de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil" **324534**

**INDECOPI**

**Res. N° 0051-2006/INDECOPI-CRT.-** Aprueban Normas Técnicas Peruanas elaboradas por los Comités de Madera, Gestión Ambiental, Cobre y sus Aleaciones y Uso Racional de Energía y Eficiencia Energética **324535**

**INPE**

**Res. N° 450-2006-INPE/P.-** Autorizan adquisición de suministro de alimentos preparados para Establecimientos Penitenciarios Sentenciados de Huánuco y Pucallpa de la Dirección Regional Oriente Pucallpa **324535**

**Res. N° 458-2006-INPE/P.-** Designan Director de la Oficina de Informática de la Dirección Regional Sur Oriente Cusco  
**324537**

**Res. N° 460-2006-INPE/P.-** Designan Subdirectores de las Unidades de Recursos Humanos y de Relaciones Públicas de la Dirección Regional Oriente Pucallpa  
**324537**

#### OSITRAN

**Res. N° 040-2006-CD/OSITRAN.-** Aprueban factor de reajuste tarifario para el período agosto 2006 - agosto 2007, respecto a servicios que brinda el Terminal Portuario de Matarani  
**324538**

### GOBIERNOS REGIONALES

#### GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO

**Ordenanza N° 051-2006-E-CR-GRH.-** Disponen la inclusión de contenidos, recomendaciones y conclusiones del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación en la estructura curricular educativa de la Región  
**324539**

### GOBIERNOS LOCALES

#### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Res. N° 079-2006-MML-GDU-SPHU.-** Ratifican resolución emitida por la Municipalidad Distrital de Ate que aprueba regularización de habilitación urbana del Programa de Vivienda "Los Girasoles de San Juan"  
**324540**

#### MUNICIPALIDAD DE BREÑA

**Acuerdo N° 021-2006/MDB.-** Autorizan la venta de los Mercados Municipales N° 01 Chacra Colorada, N° 02 Manoa y N° 05 Productores  
**324541**

#### MUNICIPALIDAD DE COMAS

**D.A. N° 004-2006-A/MC.-** Disponen el embanderamiento general del distrito  
**324541**

#### MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

**D.A. N° 008-2006-MJM.-** Disponen embanderamiento general obligatorio de inmuebles del distrito por Aniversario de la Declaración de Independencia del Perú  
**324541**

#### MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

**R.A. N° 629-2006.-** Autorizan viaje de funcionario de la Municipalidad a Brasil para participar en la Segunda Misión Técnica sobre reciclaje de basura y manejo de residuos sólidos  
**324542**

#### MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**D.A. N° 26.-** Prorrogan plazo de la entrada en vigencia de la Ordenanza N° 225 que regula otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos  
**324542**

#### MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

**D.A. N° 009-2006-MDPP.-** Disponen el embanderamiento general del distrito  
**324543**

#### MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

**D.A. N° 000023-2006/MDSJM.-** Aprueban Reglamento de Administración y Funciones del Cementerio Municipal "Señor de Los Milagros"  
**324543**

### PROVINCIAS

#### MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

**Ordenanza N° 014-2006-CDB.-** Aprueban Programa de Regularización Excepcional de Deudas (RED)  
**324544**

**D.A. N° 001-2006-MDB.-** Disponen embanderamiento general de inmuebles del distrito por Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú  
**324545**

**D.A. N° 002-2006-MDB-AL.-** Disponen la celebración de Matrimonio Civil Comunitario en el distrito  
**324545**

#### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

**Acuerdo N° 055-2006.-** Autorizan viaje del Alcalde a Colombia para participar en jornadas de trabajo organizadas por la Federación Colombiana de Municipios  
**324546**

#### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

**Acuerdo N° 057-2006-AL/CPB.-** Declaran de necesidad pública el saneamiento físico legal de inmueble donado a la Municipalidad  
**324546**

#### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN

**Acuerdo N° 067-2006-MPC/CM.-** Exoneran de proceso de selección la adquisición de tubos PVC para la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de Matahuasi"  
**324547**

### SEPARATA ESPECIAL

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Proyecto de Modificación del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y Canalización de la Banda 2500-2690-MHz  
**1 al 12**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**LEY Nº 28791**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE MODIFICACIONES A  
LA LEY Nº 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**

**Artículo 1º.- Objeto de la Ley**

Modifícanse los literales a) y b) del artículo 6º, el artículo 10º y el artículo 12º de la Ley Nº 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, en los términos siguientes:

**“Artículo 6º.- APORTES**

Los aportes por afiliación al Seguro Social de Salud son de carácter mensual y se establecen de la siguiente forma:

**a) Afiliados regulares en actividad:**

El aporte de los trabajadores en actividad, incluyendo tanto los que laboran bajo relación de dependencia como los socios de cooperativas, equivale al 9% de la remuneración o ingreso. La base imponible mínima mensual no podrá ser inferior a la Remuneración Mínima Vital vigente. Es de cargo de la entidad empleadora que debe declararlos y pagarlos a ESSALUD, al mes siguiente, dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, a aquel en que se devengaron las remuneraciones afectas.

Para estos efectos se considera remuneración la así definida por los Decretos Legislativos núms. 728 y 650 y sus normas modificatorias. Tratándose de los socios trabajadores de cooperativas de trabajadores, se considera remuneración el íntegro de lo que el socio recibe como contraprestación por sus servicios.

**b) Afiliados regulares pensionistas:**

El aporte de los pensionistas es de 4% de la pensión. Es de cargo del pensionista, siendo responsabilidad de la entidad empleadora la retención, declaración y pago a ESSALUD, en los plazos establecidos en la normatividad vigente.

**Artículo 10º.- DERECHO DE COBERTURA**

Los afiliados regulares y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inició la contingencia y que la entidad empleadora haya declarado y pagado o se encuentre en fraccionamiento vigente las aportaciones de los doce meses anteriores a los seis meses previos al mes de inicio de la atención, según corresponda. En caso de accidente basta que exista afiliación. ESSALUD podrá establecer períodos de espera para contingencias que éste determine; con excepción de los regímenes especiales. En el caso de los afiliados regulares pensionistas y sus derechohabientes tienen derecho de cobertura desde la fecha en que se les reconoce como

pensionistas, sin período de carencia. Mantienen su cobertura siempre y cuando continúen con su condición de pensionistas.

Tratándose de afiliados regulares, se considera períodos de aportación aquellos que determinan la obligación de la Entidad Empleadora de declarar y pagar los aportes. Para la evaluación de los seis meses previos al mes de inicio de la atención, las declaraciones efectuadas por la entidad empleadora no surten efectos retroactivos para determinación del derecho de cobertura. Cuando la Entidad Empleadora incumpla con el criterio establecido en el primer párrafo del presente artículo, ESSALUD o la Entidad Prestadora de Salud que corresponda deberá cubrirlo, pero tendrá derecho a exigir a aquella el reembolso del costo de las prestaciones brindadas.

En el caso de los afiliados potestativos, los períodos de aportación son los que corresponden a aportes efectivamente cancelados. La cobertura no puede ser rehabilitada con aportes efectuados con posterioridad a la ocurrencia de la contingencia. Las Entidades Empleadoras están obligadas a cumplir las normas de salud ocupacional que se establezcan con arreglo a Ley. Cuando ocurra un siniestro por incumplimiento comprobado de las normas antes señaladas, ESSALUD o la Entidad Prestadora de Salud que lo cubra, tendrá derecho a exigir de la entidad empleadora el reembolso del costo de las prestaciones brindadas.

**Artículo 12º.- DERECHO DE SUBSIDIO**

Los subsidios se rigen por las siguientes reglas:

**a) Subsidio por incapacidad temporal**  
(...)

a.2) El subsidio por incapacidad temporal equivale al promedio diario de las remuneraciones de los últimos 12 meses calendario inmediatamente anteriores al mes en que se inicia la contingencia. Si el total de los meses de afiliación es menor a 12, el promedio se determinará en función a los que tenga el afiliado.

**b) Subsidios por maternidad y lactancia**  
(...)

b.2) La determinación del subsidio por maternidad se establece de acuerdo al promedio diario de las remuneraciones de los 12 últimos meses. Si el total de los meses de afiliación es menor a 12, el promedio se determinará en función a los que tenga el afiliado.

b.3) El subsidio por lactancia se otorga conforme a la normatividad vigente.”

**Artículo 2º.- Vigencia**

La presente Ley entrará en vigencia a los 120 días de su publicación.

**Artículo 3º.- Reglamentación**

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo deberá aprobar en un plazo de 90 días calendario las normas reglamentarias que sean necesarias.

**Artículo 4º.- Derogatoria**

Deróganse o déjense sin efecto, según corresponda, todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de junio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO  
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO  
 Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
 Presidente del Consejo de Ministros

00279-1

---

### LEY Nº 28792

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO Nº 003-2006-SA Y RESTITUYE LA VIGENCIA DE LOS DECRETOS SUPREMOS NÚMS. 011-2002-SA Y 015-2002-SA

#### Artículo 1º.- Del objeto de la Ley

Déjase sin efecto el Decreto Supremo Nº 003-2006-SA de fecha 3 de marzo de 2006 que aprueba el Reglamento de Concurso para Acceder a los Cargos de Directores de los Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud.

#### Artículo 2º.- Del restablecimiento de la vigencia de los Decretos Supremos núms. 011-2002-SA y 015-2002-SA

Restitúyese la vigencia de los Decretos Supremos núms. 011-2002-SA de fecha 10 de setiembre de 2002 que aprueba el Reglamento de Concurso para Cargos de Directores de Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud y para Jefaturas de Departamentos y Servicios de los Institutos Especializados, Hospitales y Centros de Salud, y 015-2002-SA de fecha 12 de diciembre de 2002 que modifica el Reglamento de Concurso para el Cargo de Directores de Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veintitrés de marzo de dos mil seis, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108º de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO  
 Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO  
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República

00279-2

### LEY Nº 28793

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
 Ha dado la Ley siguiente:

### LEY DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y REPOBLAMIENTO DE LAS ISLAS, ROCAS Y PUNTAS GUANERAS DEL PAÍS

#### Artículo 1º.- De la declaración de interés nacional

Declárase de interés nacional la protección, conservación y repoblamiento de las islas, rocas y puntas guaneras del país.

#### Artículo 2º.- Del plazo

Encárgase al Ministerio de Agricultura para que, en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir del día siguiente de la fecha de vigencia de la presente Ley, incorpore las islas y puntas guaneras del país, como Áreas Naturales Protegidas, dentro del Sistema de Áreas Naturales Protegidas - SINANPE, en la categoría que corresponda, conforme a lo establecido en los artículos 7º y 22º de la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; la extracción del guano se realizará teniendo en cuenta la sostenibilidad.

#### Artículo 3º.- Del repoblamiento

El Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, en coordinación con el Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento Sostenible de Abonos Provenientes de Aves Marinas - PROABONOS y el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, elaborará el Plan de Acción de Emergencia, Conservación y Repoblamiento que deberá ejecutarse en las islas, rocas y puntas guaneras del país.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión de Pleno realizada el día veintiocho de octubre de dos mil cuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108º de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO  
 Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO  
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República

00279-3

---

### LEY Nº 28794

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA EL FUNCIONAMIENTO DE UN HOSPITAL REGIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

#### Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Declárase de necesidad y utilidad pública el funcionamiento de un hospital regional en el departamento de Ayacucho.

**Artículo 2º.- Encarga gestiones al Gobierno Regional de Ayacucho**

Encárgase el Gobierno Regional de Ayacucho la realización de las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente Ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión de la Comisión Permanente realizada el día veinticinco de enero de dos mil seis, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108º de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO  
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

**00279-4**

**LEY Nº 28795**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA QUINTA DISPOSICIÓN FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 667, LEY DEL REGISTRO DE PREDIOS RURALES**

**Artículo 1º.- Objeto de la Ley**

Modifícase la Quinta Disposición Final del Decreto Legislativo Nº 667, Ley del Registro de Predios Rurales, por el siguiente texto:

“**QUINTA.-** Los verificadores que firmen los Formularios Registrales a que se refiere el presente dispositivo deberán ser ingenieros agrónomos, agrícolas o topógrafos agrimensores. Al suscribir el Formulario Registral, el verificador certificará la exactitud del área, linderos y medidas perimétricas que aparecen en dicho Formulario y en los planos respectivos, así como la concordancia entre la realidad y la información contenida en la documentación presentada. Verificará también la explotación económica del predio, de conformidad con lo dispuesto por este dispositivo. Asimismo, con su firma otorgará la respectiva constatación de la fábrica con lo que quedará acreditada, en forma definitiva y sin necesidad de ningún otro trámite adicional de declaratoria de fábrica, la propiedad de lo edificado. Para efectos de la constatación de fábrica, el verificador que firme el Formulario Registral podrá ser un ingeniero civil o arquitecto colegiado.”

**Artículo 2º.- Plazo de adecuación**

Concédese un plazo de treinta (30) días para que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, adecue su normatividad interna a lo dispuesto en la presente Ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veintiuno de junio de dos mil cinco, de conformidad con lo dispuesto por el

artículo 108º de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO  
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

**00279-5**

**LEY Nº 28796**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE RECONOCE LA CALIDAD DE DEFENSORES DE LA PATRIA AL PERSONAL DE LA FUERZA ARMADA, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y PERSONAL CIVIL QUE PARTICIPARON EN LOS INCIDENTES ARMADOS FRONTERIZOS DEL SUBSECTOR DEL ALTO CENEPA DE 1978, CONFLICTO ARMADO DE LA CORDILLERA DEL CÓNDOR DE 1981**

**Artículo 1º.- Objeto de la Ley**

Reconócese la calidad de Defensores de la Patria a los ex combatientes que sean calificados como tales por el Ministerio de Defensa, que participaron en los Incidentes Armados Fronterizos del Subsector del Alto Cenepa de 1978; en el Conflicto Armado de la Cordillera del Cóndor de 1981, entre el 22 de enero y el 20 de febrero de 1981.

**Artículo 2º.- Aplicación**

Están incluidos dentro de esta categoría los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y personal civil; oficiales, personal auxiliar y tropa; en situación de actividad o en retiro, licenciados y jubilados, que participaron en los conflictos e incidentes armados mencionados en el artículo 1º de la presente Ley.

**Artículo 3º.- Beneficios**

El personal calificado como Defensor de la Patria tiene derecho a los siguientes beneficios:

- Los beneficios establecidos por los artículos 6º y 8º de la Ley Nº 24053.
- Los beneficios establecidos en el artículo 4º de la Ley Nº 26511.

**Artículo 4º.- Del cumplimiento**

La aplicación de la presente Ley es exclusivamente con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa y a los pliegos presupuestales de los demás sectores involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 5º.- Derogación**

Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**Artículo 6º.- Reglamentación**

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo de treinta (30) días a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veintisiete de octubre de dos mil cinco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO  
 Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO  
 Primer Vicepresidente del  
 Congreso de la República

**00279-6**

---

**LEY Nº 28797**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
 DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO Nº 013-2005-SA QUE FACULTA A LA DIGEMID A AUTORIZAR EL INGRESO DE MEDICAMENTOS AL PAÍS QUE NO CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO SIEMPRE QUE NO SE DESTINE A SU COMERCIALIZACIÓN**

**Artículo 1º.- De la ineficacia del Decreto Supremo Nº 013-2005-SA**

Déjase sin efecto el Decreto Supremo Nº 013-2005-SA de fecha 25 de mayo de 2005, por el cual se faculta a la DIGEMID a autorizar el ingreso de medicamentos al país que no cuenten con registro sanitario siempre que no se destine a su comercialización.

**Artículo 2º.- Derogación**

Derógase la Primera Disposición Transitoria de la Resolución Ministerial Nº 456-2005-MINSA.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día dos de marzo de dos mil seis, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO  
 Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO  
 Primer Vicepresidente del  
 Congreso de la República

**00279-7**

---

**LEY Nº 28798**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
 DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE EL PLAZO PARA EL PAGO DE DEVENGADOS PARA PENSIONISTAS DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEY Nº 19990**

**Artículo 1º.- Plazo para el pago de devengados**

Los montos que se adeuden al 1 de enero de 2006, por concepto de devengados, a los pensionistas del Sistema Nacional de Pensiones regulado por el Decreto Ley Nº 19990, son pagados de acuerdo a las siguientes disposiciones:

1. Por los adeudos hasta veinte mil nuevos soles, se procede a su pago en el plazo máximo de seis meses.
2. Por los adeudos hasta cien mil nuevos soles, se procede a efectuar mensualmente el pago fraccionado de acuerdo a los siguientes plazos máximos:
  - a. Pensionistas con 75 años de edad o más cumplidos hasta el 31 de diciembre de 2005 inclusive: hasta 12 meses.
  - b. Pensionistas con 65 años de edad y menos de 75, cumplidos hasta el 31 de diciembre de 2005 inclusive: hasta 24 meses.
  - c. Pensionistas menores de 65 años al 31 de diciembre de 2005: hasta 36 meses.
3. Por el exceso de cien mil nuevos soles, el pago de los devengados no podrá exceder los diez años contados desde el final de los plazos máximos a que alude el inciso precedente.

En todos los casos, se aplica a los saldos por devengados la tasa de interés legal fijada por el Banco Central de Reserva del Perú.

Los pagos se realizan mensualmente y el monto mínimo es equivalente al de la pensión que se otorgue al pensionista, salvo que el adeudo correspondiente sea menor, en cuyo caso se abona dicha suma.

El Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a las proyecciones presupuestales a que haya lugar para el cumplimiento de la presente Ley, autorizará las transferencias necesarias.

**Artículo 2º.- Pago de devengados en caso de fallecimiento del pensionista**

En caso de fallecimiento del pensionista al cual se le adeude suma dineraria determinada por concepto de devengados, dicho monto se abonará en una sola cuota, conforme a la legislación de la materia.

**Artículo 3º.- De la reglamentación**

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de su publicación.

**Artículo 4º.- De la derogatoria**

Deróganse o déjense sin efecto las normas que se opongan a la presente Ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día uno de diciembre de dos mil cinco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO  
 Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO  
 Primer Vicepresidente del  
 Congreso de la República

**00279-8**





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**COMUNICADO Nº 005- 2006-EF/75.01  
A LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO**

La Dirección Nacional del Endeudamiento Público hace de conocimiento de las entidades y organismos del Sector Público no financiero que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40º, 42º, 43º, 52º y 53º de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional del Endeudamiento, deben informar a esta dependencia, para fines de registro estadístico, las concertaciones, los desembolsos y el servicio de deuda de las operaciones de endeudamiento con o sin garantía del Gobierno Nacional.

Para el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, conforme a la Quinta Disposición Transitoria de la acotada Ley General, en tanto no opere el módulo de deuda del Sistema Integrado de Administración Financiera, previsto en el artículo 52º de dicha norma, la información antes indicada debe ser remitida trimestralmente a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público

En cuanto a las empresas financieras del Estado, el artículo 53º de la mencionada Ley, estipula que éstas están obligadas a informar sobre las citadas operaciones a esta Dirección Nacional.

Se exhorta a los responsables de la presentación de la información antes mencionada, dar cumplimiento a los citados dispositivos remitiendo la misma al segundo trimestre de 2006, según formato adjunto, a la siguiente dirección :

Dirección Nacional del Endeudamiento Público  
Ministerio de Economía y Finanzas  
Jr. Junín 319 – Lima 1  
Fax 426 8500

En el caso de no tener préstamos vigentes, informar de ello a esta dependencia.

Para cualquier información adicional, comunicarse a los teléfonos Nº 4271248 , 4277872.

Lima, 18 de julio de 2006.

**Betty Sotelo Bazán**  
**Director General (e)**  
**Dirección Nacional del Endeudamiento Público**



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN NACIONAL DEL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO

**FORMATO PARA PRESENTAR INFORMACIÓN AL 2do.TRIMESTRE**

Entidad \_\_\_\_\_  
Dirección \_\_\_\_\_  
Distrito \_\_\_\_\_  
Provincia \_\_\_\_\_  
Departamento \_\_\_\_\_

Nº Teléfono: \_\_\_\_\_  
Nº fax \_\_\_\_\_  
Correo Electrónico: \_\_\_\_\_  
Persona con quien contactar: \_\_\_\_\_

(1) EJECUCIÓN CORRESPONDIENTE AL 2do.TRIMESTRE 2006

| Nro de Préstamo (2) | ACREEDOR (Entidad Financiera) | Finalidad | Moneda Original (3) | MONTO CONCERTADO | MONTO DESEMBOLSADO POR LA ENTIDAD FINANCIERA | FECHA DE DESEMBOLSO | FECHA DE CANCELACIÓN DEL PRÉSTAMO | SALDO AL 31 DE MARZO DE 2006 | FRECUENCIA DE PAGO | PAGOS DEL SERVICIO DE DEUDA |         |                    |                             |                   |
|---------------------|-------------------------------|-----------|---------------------|------------------|--|---------------------|-----------------------------------|------------------------------|--------------------|-----------------------------|---------|--------------------|-----------------------------|-------------------|
|                     |                               |           |                     |                  |  |                     |                                   |                              |                    | PRINCIPAL                   | INTERES | PORTES/ COMISIONES | MORAS Y OTROS INTERESES (4) | OBSERVACIONES (5) |
|                     |                               |           |                     |                  |  |                     |                                   |                              |                    | Abril                       |         |                    |                             |                   |
|                     |                               |           |                     |                  |  |                     |                                   |                              |                    | Mayo                        |         |                    |                             |                   |
|                     |                               |           |                     |                  |  |                     |                                   |                              |                    | Junio                       |         |                    |                             |                   |
|                     |                               |           |                     |                  |  |                     |                                   |                              |                    | Abril                       |         |                    |                             |                   |
|                     |                               |           |                     |                  |  |                     |                                   |                              |                    | Mayo                        |         |                    |                             |                   |
|                     |                               |           |                     |                  |  |                     |                                   |                              |                    | Junio                       |         |                    |                             |                   |
|                     |                               |           |                     |                  |  |                     |                                   |                              |                    | Abril                       |         |                    |                             |                   |
|                     |                               |           |                     |                  |  |                     |                                   |                              |                    | Mayo                        |         |                    |                             |                   |
|                     |                               |           |                     |                  |  |                     |                                   |                              |                    | Junio                       |         |                    |                             |                   |

(1) La información debe presentarse por cada préstamo, desagregando los pagos efectuados por el servicio de deuda en forma mensual.

(2) Debe considerarse todos los préstamos vigentes.

(3) Informar en la moneda en que fue concertado el préstamo.

(4) Compensatorios/moratorios y otros gastos.

(5) Indicar en que situación se encuentra el préstamo, estas pueden ser:

**Prepagado** = cuando se ha cancelado el préstamo por adelantado.

**Vencido** = cuando el préstamo se encuentra en atraso, y no se ha amortizado según cronograma.

**Refinanciado** = cuando se ha hecho un refinanciamiento, teniendo por lo tanto un nuevo cronograma.

**Cancelado** = cuando se ha cancelado los préstamos en su totalidad, según el cronograma.

Por el presente documento declaro que la información proporcionada es la correcta

**LEY Nº 28799**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL  
LA CREACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y  
DESARROLLO DE UN “CENTRO NACIONAL  
DE OPERACIONES DE IMÁGENES  
SATELITALES”**

**Artículo 1º.- Objeto de la Ley**

Declárase de interés nacional la creación, implementación y desarrollo de un “Centro Nacional de Operaciones de Imágenes Satelitales” que se encargue de la recepción, procesamiento, distribución y archivo de imágenes satelitales.

**Artículo 2º.- Finalidad**

El “Centro Nacional de Operaciones de Imágenes Satelitales” tiene por finalidad permitir un mayor acceso a la información satelital oportuna del entorno geográfico del poblador peruano, a fin de proporcionar los instrumentos necesarios de planificación para el ordenamiento territorial, la prevención y gestión de desastres, la disminución del riesgo en la defensa y seguridad nacional, la protección del medio ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, la formación y capacitación de recursos humanos, incrementando las actividades científicas y tecnológicas, con el fin de contribuir a un mayor nivel de desarrollo socioeconómico sostenido del país.

**Artículo 3º.- Suministro de imágenes satelitales**

El “Centro Nacional de Operaciones de Imágenes Satelitales” suministrará las imágenes a las diferentes dependencias del sector público y privado, siempre que no afecten o pongan en peligro la seguridad y los intereses nacionales.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

**ÚNICA.-** El Poder Ejecutivo es el encargado de elaborar el Proyecto para el Desarrollo e Implementación del “Centro Nacional de Operaciones de Imágenes Satelitales”, dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, estableciendo su carácter prioritario, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión de la Comisión Permanente realizada el día nueve de febrero de dos mil seis, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108º de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO  
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

**00279-9**

**LEY Nº 28800**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ADJUDICA TERRENO EN VENTA  
DIRECTA AL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO  
“HÉROES DEL PACÍFICO” Y SE ACOGE  
A LA LEY Nº 26821**

**Artículo 1º.- Objeto de la Ley**

Transfiérese a título oneroso, adjudicación en venta, en propiedad al Centro Educativo Privado “Héroes del Pacífico” el lote de terreno ubicado en una extensión de 8208 m<sup>2</sup>, ubicado en la IV Etapa de la Asociación Nacional de los Licenciados de las Fuerzas Armadas del Perú, entre las Avenidas Miguel Grau y la autopista La Playa, perteneciente a la jurisdicción del distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, cuyos linderos y medidas perimétricas son los siguientes: por el Frente con la autopista La Playa, con 40.00 ml.; por la Derecha, colinda con los Humedales de Ventanilla, con 205.20 ml.; por la Izquierda, con Av. Miguel Grau, con 205.20 ml. y por el Fondo con los Humedales de Ventanilla, con 40.00 ml. de propiedad del Estado.

**Artículo 2º.- Del ámbito de la norma**

Al amparo de la Ley Nº 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, promuévese el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de dicha área con fines experimentales educativos de parte del Centro Educativo Privado “Héroes del Pacífico” de Ventanilla.

**Artículo 3º.- De la ejecución**

Autorízase a la Superintendencia de Bienes Nacionales para que proceda a dicha transferencia, de conformidad con el Decreto Supremo Nº 154-2001-EF y sus modificatorias, Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal. La referencia del predio y la valuación del bien, tendrá como referencia la tabla del Consejo Nacional de Tasaciones.

**Artículo 4º.- De la derogatoria**

Quedan derogados todos los dispositivos legales que se opongan a la presente Ley.

**Artículo 5º.- De la vigencia**

La presente Ley entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión de la Comisión Permanente realizada el día veinticinco de enero de dos mil seis, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108º de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO  
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

**00279-10**

**LEY Nº 28801**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 25º DEL  
DECRETO LEGISLATIVO Nº 955, LEY DE  
DESCENTRALIZACIÓN FISCAL**

**Artículo 1º.- Modificación del artículo 25º del  
Decreto Legislativo Nº 955, Ley de Descentralización  
Fiscal**

Modifícase el artículo 25º del Decreto Legislativo  
Nº 955, Ley de Descentralización Fiscal, en los términos  
siguientes:

**“Artículo 25º.-**

(...)

Precísase que los proyectos de inversión, referidos  
en el párrafo precedente, incluyen la adquisición de  
maquinaria y equipo señalados en el artículo 28º del  
presente Decreto Legislativo.

**Artículo 2º.- Norma derogatoria**

Deróganse o déjense sin efecto, según corresponda,  
las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**Artículo 3º.- Vigencia**

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente  
de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso  
de la República, aceptándose las observaciones  
formuladas por el señor Presidente de la República, de  
conformidad con lo dispuesto por el artículo 108º de la  
Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y  
cumpla.

En Lima, a los diecinueve días del mes de julio de dos  
mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO  
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

**00279-11**

**LEY Nº 28802**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL SISTEMA NACIONAL  
DE INVERSIÓN PÚBLICA, LEY Nº 27293**

**Artículo único.- Modificación de los artículos 2º,  
3º, 9º y 10º e incorporación de un nuevo artículo y  
una nueva disposición complementaria a la Ley  
Nº 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de  
Inversión Pública**

Modifícanse los artículos 2º, 3º, 9º y 10º e  
incorpóranse el artículo 11º y la Cuarta Disposición

Complementaria a la Ley Nº 27293, Ley que crea el  
Sistema Nacional de Inversión Pública, con el siguiente  
texto:

**“Artículo 2º.- Ámbito de aplicación de la Ley**

- 2.1 Quedan sujetos a lo dispuesto en la presente  
Ley las Entidades y Empresas del Sector Público  
No Financiero de los tres niveles de gobierno,  
que ejecuten Proyectos de Inversión con  
Recursos Públicos.
- 2.2 Las Entidades y Empresas son agrupadas por  
sectores y niveles de gobierno, los mismos que  
serán establecidos en el Reglamento, sólo para  
los fines de la presente Ley.
- 2.3 La incorporación de los gobiernos locales al  
ámbito de aplicación de las normas del Sistema  
Nacional de Inversión Pública será de forma  
progresiva, de acuerdo al cumplimiento de los  
requisitos establecidos por el Ministerio de  
Economía y Finanzas.

**Artículo 3º.- El Sistema Nacional de Inversión  
Pública**

- 3.1 El Ministerio de Economía y Finanzas a través  
de la Dirección General de Programación  
Multianual del Sector Público es la más alta  
autoridad técnico normativa del Sistema Nacional  
de Inversión Pública. Dicta las normas técnicas,  
métodos y procedimientos que rigen los  
Proyectos de Inversión Pública.
- 3.2 Conforman el Sistema Nacional de Inversión  
Pública el Ministerio de Economía y Finanzas,  
a través de su Dirección General de  
Programación Multianual del Sector Público; los  
Órganos Resolutivos a que se refiere el artículo  
10º de la presente Ley y las Oficinas de  
Programación e Inversiones, o las que hagan  
sus veces, en cada Sector, gobierno regional y  
gobierno local; así como las Unidades  
Formuladoras y Ejecutoras.

(...)

**Artículo 9º.- Atribuciones del Ministerio de  
Economía y Finanzas**

- 9.1 El Ministerio de Economía y Finanzas a través  
de su Dirección General de Programación  
Multianual del Sector Público, emite las directivas  
que regulan las Fases y Etapas del Ciclo del  
Proyecto, las funciones y atribuciones de los  
órganos del Sistema Nacional de Inversión  
Pública, la Programación Multianual de la  
Inversión Pública y el funcionamiento del Banco  
de Proyectos.

Corresponde a esta Dirección General realizar  
el seguimiento de la inversión pública y de los  
Proyectos de Inversión Pública y declarar la  
viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública  
cuya fuente de financiamiento sea operaciones  
de endeudamiento u otra que conlleve el aval o  
garantía del Estado.

Asimismo, esta Dirección General promueve la  
generación de capacidades en los diferentes  
niveles de gobierno para la formulación y  
evaluación de los Proyectos de Inversión Pública  
y la Programación Multianual de la Inversión  
Pública.

(...)

**Artículo 10º.- Atribuciones de los otros  
organismos conformantes del Sistema Nacional  
de Inversión Pública**

- 10.1 El Ministro o la máxima autoridad ejecutiva en  
cada Sector, el Presidente Regional o el Alcalde;  
según corresponda, constituye el Órgano  
Resolutivo. En concordancia con la normatividad  
presupuestal vigente, le corresponde autorizar  
la Fase de Inversión y es el principal responsable  
por el cumplimiento de la presente Ley, su

reglamento y las normas que a su amparo se expidan.

- 10.2 Cada Sector y nivel de gobierno elabora Programas Multianuales de Proyectos de Inversión Pública, los mismos que se desarrollan en el marco de sus correspondientes Planes Estratégicos de Desarrollo Sectorial y Planes de Desarrollo Concertado por nivel de gobierno y de carácter multianual, a que se refiere el artículo 71° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

(...)

- 10.4 La observancia del Ciclo del Proyecto es obligatoria. El Órgano Resolutivo de cada Sector o nivel de gobierno autorizará la priorización de los Proyectos de Inversión Pública a que se refiere el inciso 11.6 del artículo 11° de la presente Ley.

(...)

- 10.7 El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público señala las atribuciones y responsabilidades de las Oficinas de Programación e Inversiones, o las que hagan sus veces, que sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

#### **Artículo 11°.- Atribuciones de las Oficinas de Programación e Inversiones**

- 11.1 Las Oficinas de Programación e Inversiones, o la que haga sus veces, de cada Sector, son las instancias facultadas para evaluar y declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública. Esta atribución puede ser delegada, por el Órgano Resolutivo, a las entidades y empresas adscritas a su Sector.
- 11.2 Las Oficinas de Programación e Inversiones, o la que haga sus veces, de los gobiernos regionales y locales, son las instancias facultadas para evaluar y declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública. Esta atribución puede ser delegada, por el Órgano Resolutivo, a las entidades y empresas adscritas a su gobierno regional o local.
- 11.3 Los Proyectos de Inversión Pública de los gobiernos regionales y locales deben enmarcarse en las competencias propias de su nivel de gobierno, establecidas por ley.
- 11.4 Las empresas de servicios públicos de propiedad o bajo administración de más de un gobierno regional o local, son las instancias facultadas para evaluar y declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública que formulen, con las mismas atribuciones y requisitos señalados en el presente artículo.
- 11.5 El Responsable de la Oficina de Programación e Inversiones, o el que haga sus veces, es responsable por el cumplimiento de las normas técnicas, metodologías y procedimientos establecidos en las normas reglamentarias y complementarias del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 11.6 Asimismo, las Oficinas de Programación e Inversiones proponen al Órgano Resolutivo la priorización de los Proyectos de Inversión Pública que se encuentren en la fase de Inversión y en segundo lugar a los que se encuentren en la fase de Preinversión, respetando la observancia del Ciclo del Proyecto a que se refiere el literal a) del artículo 5° de la presente Ley.
- 11.7 Las Oficinas de Programación e Inversiones, o la que haga sus veces, mantienen relación técnico-funcional con la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 11.8 El Responsable de las Oficinas de Programación e Inversiones, o la que haga sus veces, deberá tener el perfil profesional establecido por el Sistema Nacional de Inversión Pública, como requisito previo a su designación, y mantiene

una vinculación de dependencia funcional con el Ministerio de Economía y Finanzas, en su condición de ente técnico rector del Sistema, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

(...)

##### **CUARTA.- Responsabilidad**

Encárgase a la Contraloría General de la República la determinación de la responsabilidad por el incumplimiento de lo establecido en la presente Ley y en sus disposiciones reglamentarias y complementarias, por cualquier entidad, empresa, órgano o dependencia del Sector Público obligado a su cumplimiento."

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

##### **PRIMERA.- De la reglamentación**

Encárgase al Ministerio de Economía y Finanzas elaborar el reglamento de la presente Ley, el mismo que deberá ser expedido en un plazo de noventa (90) días calendario a partir de la publicación de la presente Ley, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

##### **SEGUNDA.- Derogatoria**

Deróganse los numerales 10.3 y 10.6 del artículo 10° y la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 27293, así como las normas y disposiciones legales o administrativas que se opongan a la presente Ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión de la Comisión Permanente realizada el día dos de febrero de dos mil seis, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO  
 Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO  
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República

0279-12

#### **LEY N° 28803**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
 DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

#### **LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

##### **Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

Dar un marco normativo que garantice los mecanismos legales para el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en la Constitución Política y los Tratados Internacionales vigentes de las personas adultas mayores para mejorar su calidad de vida y que se integren plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural, contribuyendo al respeto de su dignidad.

##### **Artículo 2°.- Definición**

Entiéndese por personas adultas mayores a todas aquellas que tengan 60 o más años de edad.

**Artículo 3º.- Derechos de la persona adulta mayor**

Toda persona adulta mayor tiene, entre otros, derecho

a:

1. La igualdad de oportunidades y una vida digna, promoviendo la defensa de sus intereses.
2. Recibir el apoyo familiar y social necesario para garantizarle una vida saludable, necesaria y útil, elevando su autoestima.
3. Acceder a programas de educación y capacitación que le permitan seguir siendo productivo.
4. Participar en la vida social, económica, cultural y política del país.
5. El acceso a la atención preferente en los servicios de salud integral, servicios de transportes y actividades de educación, cultura y recreación.
6. El acceso a la atención hospitalaria inmediata en caso de emergencia.
7. La protección contra toda forma de explotación y respeto a su integridad física y psicoemocional.
8. Recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial y administrativo que la involucre.
9. Acceder a condiciones apropiadas de reclusión cuando se encuentre privada de su libertad.
10. Vivir en una sociedad sensibilizada con respecto a sus problemas, sus méritos, sus responsabilidades y sus capacidades y experiencias.
11. Realizar labores o tareas acordes a su capacidad física o intelectual. No será explotada física, mental ni económicamente.
12. La información adecuada y oportuna en los trámites para su jubilación.
13. No ser discriminada en ningún lugar público o privado.

**Artículo 4º.- Deberes del Estado**

El Estado establece, promueve y ejecuta medidas administrativas, legislativas y jurisdiccionales que sean necesarias para asegurar el pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores.

Toda persona adulta mayor tiene derecho a la protección efectiva del Estado para el ejercicio o defensa de sus derechos.

**Artículo 5º.- Deber de la familia**

La familia tiene el deber de cuidar la integridad física, mental y emocional de los adultos mayores, en general, brindarles el apoyo necesario para satisfacer sus necesidades básicas.

**Artículo 6º.- Órgano rector**

La Dirección de Personas Adultas Mayores, órgano de línea del Viceministerio de la Mujer, es el órgano encargado de promover, coordinar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos sobre las personas adultas mayores.

Asimismo, establece los requisitos mínimos para el funcionamiento de las casas de reposo u otros locales análogos destinados a brindar atención a personas adultas mayores.

**Artículo 7º.- Beneficios**

Toda persona adulta mayor, previa presentación de su documento nacional de identidad o partida de nacimiento, gozará de los beneficios que gestione el órgano rector con el sector público, los concesionarios públicos o las empresas privadas.

El órgano rector gestionará, prioritariamente, convenios en las siguientes áreas:

- a) Transporte público colectivo.
- b) Transporte marítimo y aéreo, nacional e internacional.
- c) Hospedaje en hoteles u otros centros turísticos.
- d) Consultorios, hospitales, clínicas, farmacias privadas y laboratorios, así como en servicios radiológicos y de todo tipo de exámenes y

- e) pruebas de medicina computarizada y nuclear.
- e) Medicamentos de prescripción médica.
- f) Prótesis y órtesis.
- g) Ayudas técnicas.
- h) Cultura y esparcimiento.

**Artículo 8º.- Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM)**

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES) promueve a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores la creación de Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM), en las municipalidades provinciales y distritales.

Los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) reunirán a todas aquellas personas adultas mayores que voluntariamente decidan inscribirse y participar en sus programas, siendo su finalidad esencial:

1. Desarrollar lazos de mutuo conocimiento y amistad entre los participantes.
2. Identificar problemas individuales, familiares o locales en general.
3. Combatir y prevenir los problemas de salud más comunes en este grupo de edad.
4. Realizar actividades y prácticas de carácter recreativo e integrativo.
5. Participar en talleres de autoestima, mantenimiento de funciones mentales superiores y prevención de enfermedades crónicas.
6. Otorgar especial importancia a la labor de alfabetización.
7. Implementar talleres de manufactura y desarrollo de habilidades laborales puntuales.
8. Participar en eventos sociales e informativos sobre análisis de la problemática local y alternativas de solución.
9. Promover en la ciudadanía un trato diligente, respetuoso y solidario con las personas adultas mayores.
10. Proponer soluciones a la problemática que afecta al adulto mayor.
11. Otros que señale el reglamento de la presente Ley.

Los CIAM podrán suscribir todo tipo de convenios con organizaciones e instituciones, sean públicas o privadas, prioritariamente de carácter educativo que puedan proporcionar en forma desinteresada y voluntaria atención profesional o humana a los beneficiarios de sus programas.

**Artículo 9º.- Atención integral en materia de salud**

La persona adulta mayor es sujeto prioritario de la atención integral en materia de salud, así como en los casos de emergencia médica o en los que se presenten enfermedades de carácter terminal.

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, en coordinación con el Ministerio de Salud y las entidades públicas sectoriales, promueven políticas y programas dirigidos a mejorar la salud física y mental de las personas adultas mayores.

**Artículo 10º.- Programas de Capacitación**

La Dirección de Personas Adultas Mayores del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES), en coordinación con las municipalidades y los demás organismos de la Administración Pública, desarrollan programas de educación dirigidos a capacitar a las personas adultas mayores en actividades laborales y culturales a efecto de que las mismas puedan obtener empleos y formar microempresas domésticas, que los beneficien económicamente y les procure satisfacción personal.

Los objetos producto de su trabajo podrán ser exhibidos y expendidos en las instituciones públicas, que prestarán sus instalaciones una vez al mes para tal fin, previo convenio con la Dirección de Personas Adultas Mayores.

**Artículo 11º.- Actividades recreativas y deportivas**

Toda actividad cultural, recreativa y deportiva que desarrollen las instituciones públicas y privadas dirigidas a la persona adulta mayor tendrá por objeto mantener su bienestar físico, afectivo y mental; y procurarles un mejor entorno social y a la vez propiciar su participación activa.

Para el desarrollo de estas actividades la Dirección de las Personas Adultas Mayores del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES) y las municipalidades, suscriben convenios a nivel nacional con los clubes privados a fin de que cuando menos una vez al mes presten sus instalaciones para el libre esparcimiento de las personas adultas mayores.

**Artículo 12º.- Obras de desarrollo urbano**

Las municipalidades dictan las disposiciones necesarias para que los establecimientos públicos, aquellos en los que se brinda servicio público y locales y/o centros de esparcimiento, adecuen su infraestructura arquitectónica para el libre acceso y desplazamiento de las personas adultas mayores. Se observará la misma disposición para el otorgamiento de licencias de construcción para esta clase de establecimientos.

**Artículo 13º.- Vehículos de transporte público y privado**

La Dirección de Personas Adultas Mayores del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social coordina con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la municipalidad, a fin de que los vehículos de transporte público cuenten con equipos y accesorios adecuados o cualquier otra medida necesaria para la seguridad de las personas adultas mayores y reserven asientos preferenciales cercanos y accesibles para el uso de ellas.

**Artículo 14º.- Asistencia social**

En caso de situación de riesgo e indigencia, las personas adultas mayores podrán ingresar en algún centro de asistencia social público, el mismo que evalúa inmediatamente su situación y le brinda la atención integral correspondiente.

Para efectos de la presente Ley se considera en situación de riesgo cuando:

- La persona adulta mayor carezca de las condiciones esenciales y recursos económicos para su subsistencia y su salud.
- La persona adulta mayor carezca de familiares o esté en estado de abandono.
- La persona adulta mayor sufra trastornos físicos y mentales que lo incapaciten o pongan en riesgo a él o a otras personas.

**Artículo 15º.- Obligación de dar aviso**

En caso de que alguna persona tuviere conocimiento de que una persona adulta mayor se encuentra en situación de riesgo e indigencia, debe comunicarlo a la Dirección de Personas Adultas Mayores del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES), o en su defecto a cualquier otra dependencia que lleve a cabo acciones relacionadas con la protección de las personas adultas mayores, la que tomará de inmediato las medidas necesarias para su protección.

**Artículo 16º.- Promoción estatal**

El Estado promueve la participación de las personas adultas mayores en los programas de educación para adultos, a nivel técnico y universitario. Asimismo, fomenta la creación de cursos libres en los centros de educación superior, dirigidos especialmente a las personas adultas mayores.

**Artículo 17º.- Programas especializados**

El Estado en coordinación con las universidades impulsa la formulación de programas de educación superior y de investigación en las etapas de pregrado y post-grado en las especialidades de Geriátrica y Gerontología en todos los niveles de atención en

salud, así como de atención integral a las personas adultas mayores dirigidos a personal técnico asistencial.

**Artículo 18º.- Incorporación de programas de estudio**

El Ministerio de Educación incorpora contenidos sobre el proceso de envejecimiento dentro de los planes de estudio de todos los niveles educativos.

**Artículo 19º.- Intercambio generacional**

El Estado promueve programas de intercambio generacional que permitan a los niños, jóvenes y adultos adquirir conocimientos, habilidades y conciencia para hacer frente a las necesidades que devienen en la senectud.

**Artículo 20º.- Estímulos y reconocimientos**

El Estado otorga anualmente, en ceremonia especial, estímulos y reconocimientos a las personas adultas mayores y a las instituciones públicas y privadas que han destacado por sus actividades o trabajos desarrollados a favor de éstas, de conformidad con los términos y requisitos que determine el Reglamento de la presente Ley.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**
**Primera.- Registro Nacional de Personas Adultas Mayores**

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social crea un Registro Nacional de Personas Adultas Mayores, así como un Registro Central de Instituciones u Organizaciones de Adultos Mayores, como instrumentos para determinar la cobertura y características de los programas y beneficios dirigidos a los adultos mayores, de acuerdo con esta Ley. El Registro Nacional de las Personas Adultas Mayores se organiza en base a la información que proporciona el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.

**Segunda.- Informe anual**

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social conjuntamente con el Ministerio de Salud informan anualmente ante el Pleno del Congreso sobre las medidas tomadas en cumplimiento de la presente Ley.

**Tercera.- Reglamento de la Ley**

El Poder Ejecutivo mediante decreto supremo reglamenta la presente Ley, dentro de los sesenta (60) días de su entrada en vigor.

**Cuarta.- Derogación de normas**

Deróganse todas aquellas normas que se opongan a la presente Ley.

**Quinta.- Vigencia de la Ley**

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:**

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día dieciséis de marzo de dos mil seis, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108º de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO  
 Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO  
 Primer Vicepresidente del  
 Congreso de la República

**LEY Nº 28804**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE REGULA LA DECLARATORIA DE  
EMERGENCIA AMBIENTAL**

**Artículo 1º.- Del objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto regular, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, el procedimiento para declarar en Emergencia Ambiental una determinada área geográfica en caso de ocurrencia de algún daño ambiental súbito y significativo ocasionado por causas naturales, humanas o tecnológicas que deteriore el ambiente, ocasionando un problema de salud pública como consecuencia de la contaminación del aire, el agua o el suelo; que amerite la acción inmediata sectorial a nivel local o regional.

**Artículo 2º.- De la Declaratoria de Emergencia Ambiental**

- 2.1 El Consejo Nacional del Ambiente, de oficio o a pedido de parte, es la autoridad competente que declara la emergencia ambiental, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional que corresponda u otras entidades que tienen competencia ambiental.
- 2.2 La declaración de una emergencia ambiental es independiente de las acciones y responsabilidades civiles, penales o administrativas a que haya lugar, por las infracciones de quienes hayan generado la emergencia.
- 2.3 La resolución que declara la emergencia contiene un Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo, fijado por el Reglamento de la presente Ley, que señala el ámbito territorial, las medidas de seguridad y técnico sanitarias a adoptar, bajo responsabilidad, con el fin de evitar daños a la salud y al ambiente, el plazo de duración de la emergencia y las medidas mínimas de control necesarias.

**Artículo 3º.- De los criterios para la Declaratoria de Emergencia Ambiental**

El Consejo Nacional del Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Salud, aprueba los indicadores necesarios para efectos de la declaración en emergencia ambiental, teniendo en cuenta, los siguientes criterios:

- a) Nivel de concentración de contaminantes por encima de los Estándares de Calidad Ambiental o Límites Máximos Permisibles, aprobados en el país; o por las instituciones de derecho público internacional que sean aplicables o la Organización Mundial de la Salud (OMS), en forma referencial, cuando no existan estándares nacionales, verificados por la autoridad competente.
- b) Contaminación de la población y el ambiente por sustancias peligrosas por encima de los niveles que internacionalmente se considera aceptables para la salud humana, verificado por las autoridades de salud.
- c) Alto riesgo para poblaciones vulnerables.
- d) Ocurrencia de accidentes que generen emisión de vertimientos de sustancias peligrosas que, a pesar de no estar establecidas en la legislación nacional, están consideradas en los estándares

- e) límites de instituciones u organismos internacionales, en forma referencial.
- e) Impactos a largo plazo en la salud humana.
- f) Ausencia de instrumentos de gestión ambiental que involucren planes de recuperación del área materia de la declaración.
- g) La protección de la vulnerabilidad y singularidad de los espacios naturales.

**Artículo 4º.- De los responsables y las funciones**

Los gobiernos regionales, en coordinación con el Consejo Nacional del Ambiente – CONAM, a través de las Comisiones Ambientales Regionales – CAR y los gobiernos locales de las áreas afectadas, están encargados de diseñar y ejecutar las políticas y estrategias necesarias para enfrentar la emergencia ambiental, con la participación económica y técnica del agente contaminante, a cuyo fin efectúan, prioritariamente, las siguientes acciones:

- a) Ejecutar el Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo a que se refiere el tercer párrafo del artículo 2º de la presente Ley.
- b) Coordinar acciones para la atención médica de los pobladores afectados por la contaminación ambiental en la zona. Para tal efecto, previamente, coordinará la instalación del personal profesional y técnico necesario para el tratamiento de los afectados por contaminación ambiental.
- c) Coordinar acciones de protección y/o aislamiento de la zona afectada por la emergencia ambiental, a fin de prevenir la dispersión de las sustancias contaminantes a otras zonas y disminuir la exposición.
- d) Coordinar las acciones para reducir y/o eliminar las emisiones o vertimientos de sustancias contaminantes relacionadas con la emergencia ambiental.
- e) Coordinar las medidas de limpieza necesarias para la recuperación de la calidad ambiental y de los recursos naturales en las áreas urbanas y rurales afectadas.
- f) Coordinar los cambios necesarios en la zonificación, desplazamiento, planificación e infraestructura en la comunidad afectada que son necesarios para enfrentar la emergencia de salud.
- g) Implementar estados de alerta, tanto en las zonas de atención prioritarias, como en las zonas aledañas a la declarada en emergencia.
- h) Realizar campañas de concientización y educación ambiental en los diversos niveles educativos en las zonas declaradas en emergencia.
- i) Instalar monitores para efectos de medición.
- j) Coordinar la participación del agente causante de la emergencia ambiental en la remediación del daño causado, especialmente en las acciones señaladas en los literales b), c), d) y e) del presente artículo.

**Artículo 5º.- Del apoyo interinstitucional**

- 5.1 Declarada la emergencia ambiental los sectores, los gobiernos, tanto regionales como locales involucrados, así como las instituciones privadas, conforme a sus normas y planes, están obligados, bajo responsabilidad, a compartir información, coordinar y adoptar prioritariamente las decisiones funcionales necesarias, con la finalidad de superar la emergencia producida en un corto plazo, utilizando los recursos previstos para la emergencia ambiental.
- 5.2 Los ministerios e instituciones públicas, sin excepción y bajo responsabilidad de quienes las dirijan, prestan el apoyo técnico, informativo, de asesoramiento y logístico que les sea requerido por los gobiernos regionales.

5.3 Durante el período de la emergencia las instituciones involucradas quedan autorizadas a efectuar modificaciones presupuestales para la atención de la emergencia ambiental, así como gestionar recursos provenientes de la cooperación técnica internacional.

**Artículo 6º.- Del Programa de atención y vigilancia epidemiológica**

El Ministerio de Salud, en el marco de la declaratoria de emergencia ambiental, establece un Programa de atención y vigilancia epidemiológica ambiental y sanitaria, durante el tiempo que dure la referida declaratoria, con la participación de las organizaciones sociales afectadas por la emergencia.

**Artículo 7º.- De los informes**

El gobierno regional presenta un informe a mitad y al final del tiempo que dure la declaratoria de emergencia ambiental, tanto al Consejo Nacional del Ambiente, como a las Comisiones del Congreso de la República competentes en temas ambientales y de salud, sobre el manejo de la emergencia, el restablecimiento de la salud de la población y la recuperación de la calidad ambiental y de los recursos naturales, en la zona geográfica declarada en emergencia.

**Artículo 8º.- De la prórroga o levantamiento**

Teniendo en cuenta los informes a los que se refiere el artículo precedente y el resultado de las acciones realizadas, el CONAM de oficio o a pedido del gobierno regional y con opinión de los organismos que participaron en la decisión de la declaratoria de emergencia ambiental, puede determinar la prórroga o el levantamiento de la referida emergencia.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.- De las acciones de descontaminación**

En aquellas zonas del país identificadas como histórica y altamente contaminadas, que cuenten con los respectivos estudios y evaluaciones, el Consejo Nacional del Ambiente debe desarrollar e implementar en forma prioritaria, en concordancia con lo establecido en los artículos 29º y 30º de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, planes y proyectos de descontaminación, en coordinación con las autoridades sectoriales, y los gobiernos regionales y locales involucrados, quienes, para estos efectos, deben prever los recursos necesarios en la formulación de sus respectivos presupuestos. En la ejecución de los planes y proyectos de descontaminación deben participar los agentes contaminantes.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.- De las adquisiciones y contrataciones**

Declarada la emergencia ambiental, conforme a la presente Ley, no es de aplicación el literal c) del artículo 19º de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, que señala que las situaciones de emergencia están exoneradas de los procesos de selección para las adquisiciones y contrataciones que se realicen, salvo los casos que por excepción sean expresamente declarados por el CONAM, bajo responsabilidad.

**SEGUNDA.- De los presupuestos**

Se dispone que los sectores, los gobiernos regionales y locales y otras entidades públicas, en la elaboración de sus presupuestos, consignen partidas para la financiación del monitoreo y emergencias ambientales.

**TERCERA.- Del Reglamento**

El Poder Ejecutivo en el plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, aprueba mediante decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Salud, el Reglamento de la presente Ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día cuatro de mayo de dos mil seis, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108º de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO  
 Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO  
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República

00279-14

**LEY N° 28805**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
 DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
 Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA LA REINCORPORACIÓN DE LOS OFICIALES, TÉCNICOS Y SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

**Artículo 1º.- Ámbito de aplicación**

La presente Ley es de aplicación a los Oficiales, Técnicos y Suboficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú pasados al retiro por causal de renovación o medida disciplinaria, en el período comprendido entre el 28 de julio de 1990 y el 22 de noviembre del año 2000, fecha de instalación del Gobierno Transitorio, por razones contrarias o ajenas a las estrictamente institucionales que contempla el ordenamiento jurídico nacional vigente.

Los Oficiales, Técnicos y Suboficiales comprendidos en los alcances de la presente Ley, tendrán un plazo no mayor de 30 días, desde la fecha de entrada en vigencia, para solicitar la revisión de su caso, ante los Ministerios de Defensa o del Interior, según corresponda.

**Artículo 2º.- Conformación de Comisiones Especiales**

- 2.1 Confórmase una Comisión Especial en el Ministerio de Defensa, encargada de evaluar las solicitudes de reincorporación a que se refiere la presente Ley, que estará integrada por el Jefe de Estado Mayor de cada uno de los institutos castrenses, el Viceministro de Asuntos Logísticos y de Personal del Ministerio de Defensa, y un representante de la Defensoría del Pueblo.
- 2.2 Confórmase una Comisión Especial en el Ministerio del Interior, encargada de evaluar las solicitudes de reincorporación a que se refiere la presente Ley, que estará integrada por el Jefe de Estado Mayor de la Policía Nacional del Perú, el Director de Personal de la Policía Nacional del Perú, el Director de Economía del Ministerio del Interior y el Defensor del Población.
- 2.3 Cada una de las Comisiones Especiales se instalará en un plazo máximo de 15 días de la entrada en vigencia de esta Ley y tendrán en cuenta los respectivos legajos personales de los Oficiales, Técnicos y Suboficiales, el potencial rendimiento profesional, la capacidad



técnica, así como la idoneidad moral y disciplinaria.

2.4 Las Comisiones Especiales consideran solamente la situación de los Oficiales, Técnicos y Suboficiales que hubieran pasado al retiro por renovación, en las siguientes situaciones:

- Si el Oficial pasó al retiro por renovación con menos de 20 años y no fuera reincorporado al servicio por la Comisión Especial, percibirá una pensión equivalente al 100% del haber que corresponde a su grado inmediato superior. Este derecho se hará efectivo a partir del día siguiente de publicados los resultados de la evaluación de las Comisiones Especiales.
- El personal militar y policial que a la fecha de presentación de la solicitud de revisión, no pudiera reingresar al servicio activo por razones de límite de edad en el grado, si la Comisión considera que la solicitud cumple con los requisitos y su requerimiento es fundado, adicionará a sus años de servicios prestados, el tiempo que estuvo en la condición de retiro antes del cumplimiento del límite de edad, a fin de que el monto de su pensión de retiro considere dicho adicional por tiempo de servicios.
- El personal a que se refiere el numeral anterior será reincorporado por la resolución que corresponda según su grado a su respectivo instituto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados desde la publicación de los resultados de la evaluación a que se refiere la presente Ley.

#### **Artículo 3º.- Plazo para la publicación de los resultados**

Culminado el plazo de la presentación de las solicitudes a que se refiere el artículo 1º, las Comisiones tendrán un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles para publicar los resultados de su evaluación.

#### **Artículo 4º.- Proceso de Ascensos**

Los Ministerios de Defensa y del Interior en el proceso anual de ascensos al Grado Inmediato Superior, considerarán al personal que ha sido calificado positivamente por la Comisión Especial.

Por excepción y para efectos de la presente Ley, no se aplicará lo establecido en las Leyes de Ascenso de los institutos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, respecto al requisito de tiempo de permanencia efectiva en el grado.

#### **Artículo 5º.- Reconocimiento de tiempo de permanencia en situación de retiro como tiempo de servicios**

Al personal que haya sido calificado para su reincorporación en el servicio activo se le reconocerá el tiempo de permanencia en situación de retiro, como tiempo de servicios reales y efectivos, para efectos pensionarios y de promoción al grado inmediato superior según cada caso.

#### **Artículo 6º.- Límite de Edad y Tiempo de Servicios**

En ningún caso los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú reincorporados por la presente Ley, podrán mantenerse en la situación de actividad, después de haber cumplido la edad máxima prevista para cada grado o haber cumplido 35 años como oficial, de acuerdo a la legislación vigente.

#### **Artículo 7º.- Normas Obligatorias**

Las reincorporaciones a la situación de actividad de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú dispuestas en aplicación de la presente Ley, no generan derechos ni expectativas administrativas o económicas dejados de percibir durante la permanencia en situación de retiro. Tampoco podrá otorgarse compensaciones o indemnizaciones económicas bajo ninguna forma o denominación.

#### **Artículo 8º.- Ceremonia de Reconocimiento**

Los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas y el Director General de la Policía Nacional del Perú dispondrán la realización de una ceremonia especial de reconocimiento moral al personal militar y policial reincorporado en virtud de la presente Ley.

#### **Artículo 9º.- Normas no aplicables**

No son de aplicación para efectos del cumplimiento de la presente Ley, las disposiciones legales que se le opongan.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día uno de diciembre de dos mil cinco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108º de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO  
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

**0279-15**

### **RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO Nº 025-2005-CR**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

### **RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL CONGRESO**

#### **Artículo único.- Modifica el Reglamento del Congreso**

Adiciónase el inciso d) al artículo 20º; y modifícanse los artículos 22º, inciso a), 25º, 27º, 31º-A, artículo 32º, literal g), 34º, 35º, 37º, 68º, 73º, 76º, numeral 2, 78º y 88º, literales a) y d) del Reglamento del Congreso de la República, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

#### **"Prohibiciones**

**Artículo 20º.-** Durante el ejercicio del mandato parlamentario, los Congresistas están prohibidos:

- (...)
- d) De integrar la Comisión de Fiscalización y Contraloría, Comisión de Ética Parlamentaria y la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales de la Comisión Permanente, así como otras Comisiones Ordinarias que actúen en ejercicio de su función fiscalizadora, cuando se encuentren comprendidos en procesos penales dolosos en los cuales la Corte Suprema de Justicia de la República ha solicitado el levantamiento de su inmunidad parlamentaria.

En dicho supuesto, el Parlamentario presenta su inhibición ante la Comisión correspondiente.

En el caso de las Comisiones Ordinarias, distintas a la Comisión de Fiscalización y Contraloría, la ausencia por inhibición de los Congresistas Titulares será considerada como licencia para efecto de la referida investigación o fiscalización, la misma que no se hará extensiva para otros temas o asuntos a cargo de dicha Comisión Ordinaria, casos en los que seguirá participando como miembro titular.

**Derechos Funcionales**

**Artículo 22º.-** Los Congresistas tienen derecho:

- a) A participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y cuando sean miembros, en las de la Comisión Permanente, de las Comisiones, del Consejo Directivo, de la Junta de Portavoces y de la Mesa Directiva, de acuerdo con las normas reglamentarias. Podrán participar con voz pero sin voto, en las sesiones de cualquier otra comisión y de las que no sean miembros o, siendo integrantes de una de ellas, tengan la calidad de accesitario y el titular se encuentre presente.

En las sesiones secretas de la Comisión de Inteligencia podrán participar los Parlamentarios que no conforman dicha Comisión siempre que exista acuerdo mayoritario de sus miembros permanentes y deben guardar secreto de la información clasificada de la que tomen conocimiento, aun después del término de sus funciones.

(...)

**Reemplazo por el accesitario**

**Artículo 25º.-** En caso de muerte o enfermedad que lo inhabilite de manera temporal, por más de sesenta días naturales, o permanente o cumpla sentencia condenatoria por delito doloso o sea suspendido, inhabilitado o destituido por el Congreso, en aplicación de lo que establece y dentro de las condiciones de suspensión contempladas en el artículo 100º de la Constitución Política, el Congresista será reemplazado por el accesitario. En el caso de inhabilitación permanente por enfermedad, el Congresista afectado no dejará de percibir sus haberes durante el período parlamentario correspondiente, sin perjuicio de la remuneración que percibirá el accesitario del mismo grupo político. En caso de proceso penal, si el Congresista ha sido suspendido o está con detención y mientras ella dure, los haberes del Congresista investigado y procesado serán depositados en una cuenta especial; de ser absuelto o no encontrarse lugar a instructiva en su contra, le será entregada la suma acumulada y recobrará todos sus derechos y, en caso de sentencia condenatoria por delito doloso, revertirá al Presupuesto del Congreso. En caso de suspensión, el accesitario asume el cargo sólo durante el plazo de la misma.

**Organización Parlamentaria**

**Artículo 27º.-** La organización parlamentaria del Congreso tiene los siguientes órganos:

- El Pleno.
- El Consejo Directivo.
- La Presidencia.
- La Mesa Directiva.
- Las Comisiones, que pueden ser ordinarias, de investigación y especiales.

Todos los órganos del Congreso tienen la obligación de proporcionar la información y asuntos sobre los que conocen y asumen competencia a la institución parlamentaria. La Presidencia o, en su caso, el Vocero de cada órgano, dispone la remisión de la información sobre la labor que desarrollan los órganos que presiden o representan al órgano del servicio parlamentario responsable de centralizar, sistematizar, organizar estadísticamente y publicar dicha información. Los datos se presentan y organizan según las pautas conceptuales y criterios operativos aprobados por la Mesa Directiva, según la propuesta de Oficialía Mayor. La ausencia de dicha implementación técnica no enerva el cumplimiento de la presente norma.

**La Junta de Portavoces**

**Artículo 31º.-A.-** La Junta de Portavoces está compuesta por la Mesa Directiva y por un Portavoz por cada Grupo Parlamentario, quien tiene un voto

proporcional al número de miembros que componen su bancada. Le corresponde:

- La elaboración del Cuadro de Comisiones, para su aprobación por el Consejo Directivo y, posteriormente, por el Pleno del Congreso.
- La exoneración, con la aprobación de los tres quintos de los miembros del Congreso allí representados, de los trámites de envío a comisiones y prepublicación. En caso de proyectos remitidos por el Poder Ejecutivo con carácter de urgente, estas exoneraciones son aprobadas por la mayoría del número legal de los miembros del Congreso allí representados.
- La ampliación de la agenda de la sesión y la determinación de prioridades en el debate, todo ello con el voto aprobatorio de la mayoría del número legal de los miembros del Congreso allí representados.
- Las demás atribuciones que le señale el presente Reglamento.

**La Presidencia del Congreso**

**Artículo 32º.-** El Presidente del Congreso tiene las siguientes funciones y atribuciones:

(...)

- g) Exigir u ordenar a los órganos del Gobierno y de la administración en general, para que respondan los pedidos de información remitidos por los Congresistas, de conformidad con lo que dispone el artículo 96º de la Constitución Política. De no recibirse respuesta, a los quince días de remitido el pedido, dispone que uno de los Vicepresidentes lo reitere, en la forma prevista en el artículo 87º del presente Reglamento.

Disponer la expedición del Pasaporte que corresponda a los señores Congresistas a que se refiere la Ley Nº 23274 modificada por el Decreto Legislativo Nº 832, e igualmente a quienes han presidido el Congreso y no tengan impedimento alguno.

(...)

**Las Comisiones. Definición y Reglas de Conformación**

**Artículo 34º.-** Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. Cada comisión está integrada por miembros titulares y accesitarios, con excepción de la Comisión de Inteligencia cuyos miembros son titulares y permanentes, no contando con miembros accesitarios. Los miembros accesitarios reemplazan en caso de ausencia, al respectivo titular del mismo grupo parlamentario, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden como Congresistas.

El Pleno del Congreso aprueba el cuadro de conformación de Comisiones dentro de los cinco días hábiles posteriores a la instalación del período anual de sesiones en el mes de julio, con excepción de la Comisión de Inteligencia que se elige por todo el período parlamentario. (...)

**Clases de Comisiones**

**Artículo 35º.-** Existen cuatro clases de comisiones:

- a) **Comisiones Ordinarias;** encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo del Congreso, propone el número de Comisiones Ordinarias teniendo en cuenta la Estructura del Estado. Sin

embargo deben conformarse por lo menos las siguientes Comisiones Ordinarias.

1. Agraria.
2. Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.
3. Comercio Exterior y Turismo.
4. Constitución y Reglamento.
5. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.
6. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.
7. Descentralización, Regionalización y Modernización de la Gestión del Estado.
8. Economía.
9. Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura y Patrimonio Cultural.
10. Energía y Minas.
11. Fiscalización y Contraloría.
12. Gobiernos Locales.
13. Inteligencia.
14. Justicia y Derechos Humanos.
15. Juventud y Deporte.
16. Mujer y Desarrollo Social.
17. Presupuesto y Cuenta General de la República.
18. Producción y Pymes.
19. Pueblos Andinoamazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
20. Relaciones Exteriores.
21. Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad.
22. Seguridad Social.
23. Trabajo.
24. Transportes y Comunicaciones.
25. Vivienda y Construcción.

(...)

### **Los Grupos Parlamentarios. Definición, Constitución y Registro**

**Artículo 37º.-** Los Grupos Parlamentarios son conjuntos de Congresistas que comparten ideas o intereses comunes o afines y se conforman de acuerdo a las siguientes reglas:

1. Los partidos o alianzas de partidos que logren representación al Congreso de la República, constituyen Grupo Parlamentario siempre que cuenten con un número mínimo de seis congresistas.
2. Si no lograran llegar al número de representantes a que se refiere el inciso anterior, serán considerados como Grupo Parlamentario Especial sólo para los efectos de presentación de proyectos de ley, salvo que se junten dos o más agrupaciones representadas en el Congreso para constituir Grupo Parlamentario.
3. En ningún caso pueden constituir Grupo Parlamentario separado los Congresistas que pertenezcan a un mismo partido.
4. Cada Grupo Parlamentario aprueba su reglamento interno que obliga a todos sus integrantes.

Los Grupos Parlamentarios son registrados en la Oficialía Mayor. Tienen derecho a contar con personal, recursos y ambientes para el desarrollo de sus funciones, en proporción al número de sus miembros.

Cada Grupo Parlamentario elegirá a sus representantes, titulares y suplentes, ante los órganos directivos que establezca el Reglamento, dando cuenta por escrito de tales nombramientos a la Oficialía Mayor. También propondrán a sus

candidatos a los cargos de la Mesa Directiva y para conformar las comisiones y canalizarán la presentación de propuestas legislativas de acuerdo a lo que señala el artículo 76º del presente Reglamento. Los documentos mediante los que se dé cuenta de la elección de los referidos representantes, deben estar firmados por no menos de la mitad más uno del número de miembros que conforman el Grupo Parlamentario.

### **Mociones de Orden del Día**

#### **Artículo 68º.- (...)**

Las mociones de orden del día pueden ser fundamentadas por su autor por un tiempo no mayor de cinco minutos, y los grupos opositores tienen un minuto cada uno con un máximo de cinco minutos entre todos. Sin embargo, en función de la cantidad de asuntos pendientes en la agenda, el Presidente puede señalar un tiempo menor. Su admisión a debate requiere el voto favorable de la mayoría de Congresistas hábiles; salvo disposición constitucional diferente. La admisión a debate, en lo que se refiere a la conformación de Comisiones Investigadoras se rige por lo dispuesto en el artículo 88º del presente Reglamento.

Las mociones de saludo de menor importancia se tramitan directamente ante el Consejo Directivo, salvo casos excepcionales, a criterio del Presidente.

### **Etapas del procedimiento legislativo**

**Artículo 73º.-** El procedimiento legislativo se desarrolla por lo menos en las siguientes etapas:

- a) Iniciativa Legislativa;
- b) Estudio en comisiones;
- c) Publicación de los dictámenes en el Portal del Congreso, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano;
- d) Debate en el Pleno;
- e) Aprobación por doble votación; y,
- f) Promulgación.

Están exceptuados de este procedimiento los proyectos con trámite distinto, previsto en el presente Reglamento o los que hubieran sido expresamente exonerados del mismo, por acuerdo de la Junta de Portavoces, con el voto que represente no menos de tres quintos de los miembros del Congreso.

### **Requisitos especiales**

#### **Artículo 76º.- (...)**

2. Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo:
  - 2.1 De la mayoría de sus miembros, en el caso del Grupo Parlamentario conformado por seis (6) Congresistas, o
  - 2.2 De no menos de seis (6) Congresistas en el caso de los Grupos Parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a seis (6) parlamentarios.

En ambos casos el Directivo-Portavoz o quien lo reemplace deberá certificar dicho respaldo. Cuando son varios los autores, se puede diferenciar entre autor o autores principales y adherentes.

Además, estas proposiciones de ley o resolución legislativa:

(...)

### **Debate y aprobación**

**Artículo 78º.-** No se puede debatir ningún proyecto de ley que no tenga dictamen, ni ningún dictamen que no haya sido publicado en el Portal del Congreso, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano, por lo menos siete (7) días calendario antes de su debate en el Pleno del Congreso, salvo dispensa de uno de estos requisitos o de ambos, aprobada en la Junta de Portavoces, con el voto que represente

no menos de tres quintos de los miembros del Congreso.

Si la proposición de ley o resolución legislativa es rechazada, el Presidente ordenará su archivo. No podrá presentarse la misma proposición u otra que verse sobre idéntica materia hasta el siguiente período anual de sesiones, salvo que lo acuerde la mitad más uno del número legal de Congresistas.

Cuando el Pleno lo estime necesario, podrá acordar, a pedido de un Congresista o un Grupo Parlamentario y por mayoría simple de los presentes, la conformación de una Comisión de Redacción, conformada por tres Congresistas propuestos por el Presidente, a efecto de que revisen la redacción de las proposiciones aprobadas.

Si se plantea y aprueba una cuestión previa de vuelta a Comisiones, el Presidente ordenará el reenvío y consultará el plazo.

De aprobarse la proposición de ley o resolución legislativa, la oficina especializada de la Oficialía Mayor redactará la Autógrafa, la misma que será firmada de inmediato por el Presidente y uno de los Vicepresidentes. No se podrá debatir ninguna proposición que no tenga dictamen de Comisión, salvo excepción señalada en el presente Reglamento.

La segunda votación a que se refiere el inciso e) del artículo 73º deberá efectuarse transcurridos siete (7) días calendario como mínimo. Esta segunda votación será a totalidad y con debate. Sin el requisito de la doble votación, la Mesa Directiva no puede proseguir el trámite de la ley, ni enviarla al Presidente de la República para su promulgación. Sólo se encuentran exoneradas de este requisito las proposiciones de resolución legislativa de aprobación de tratados, de aprobación del ingreso de tropas extranjeras, de autorización de viajes al exterior al Presidente de la República y las de designación, elección o ratificación de funcionarios, a que se refieren los incisos f), h) y j) del numeral 1 del artículo 76º y el artículo 93º del presente Reglamento.

Asimismo están exoneradas de este requisito la aprobación de la Ley de Presupuesto General de la República y sus leyes conexas, la aprobación de créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas, y la aprobación de la Cuenta General de la República. También están exceptuados el voto de la cuestión de confianza al Consejo de Ministros así como las mociones de censura al Consejo de Ministros o contra cualquiera de los ministros de Estado, que están referidos en los artículos 133º y 132º de la Constitución Política del Estado.

## El Procedimiento de Investigación

### Artículo 88º.-

(...)

a) Las Comisiones de Investigación se constituirán por solicitud presentada mediante Moción de Orden del Día. Para su admisión a debate y aprobación sólo se requiere el voto aprobatorio de treinta y cinco por ciento (35%) de los miembros del Congreso. Integrarán la Comisión entre tres y cinco Congresistas, propuestos por el Presidente del Congreso, respetando hasta donde sea posible el pluralismo y proporcionalidad de los Grupos Parlamentarios. A fin de garantizar el debido proceso, se evitará que la integren quienes hayan solicitado su constitución.

La Comisión presenta un informe dentro del plazo que fije el Pleno del Congreso. No puede solicitarse prórroga sin que se presente un informe preliminar. El Consejo Directivo pone este informe en la agenda de la sesión en que se debata la prórroga, que debe ser la siguiente o subsiguiente a la presentación de la solicitud de dicha prórroga. Las sesiones de las Comisiones Investigadoras son reservadas. El levantamiento de la reserva sólo procede:

- Cuando la materia de su indagación o sus deliberaciones no incluyan aspectos que

afectan a la intimidad, honra o dignidad personal de los sujetos pasivos de la investigación o de sus familias.

- Cuando la materia de la investigación o sus deliberaciones no afecte el derecho a la reserva tributaria ni al secreto bancario de los investigados.
- Cuando la materia de la investigación o de sus deliberaciones no comprometa asuntos vinculados a la seguridad nacional.

Tienen el mismo carácter y gozan de iguales prerrogativas las Comisiones Ordinarias que reciben el encargo expreso del Pleno del Congreso para realizar investigaciones en aplicación del artículo 97º de la Constitución.

La información relativa a la intimidad, honra o dignidad de las personas y el levantamiento de la reserva tributaria o del secreto bancario sólo habilitan a la obtención de información por las Comisiones Investigadoras del Congreso. La información protegida constitucionalmente obtenida por las Comisiones Investigadoras sólo es divulgable públicamente en cuanto fuera estrictamente necesario expresarla y comentarla con la finalidad y para justificar la exigencia de responsabilidad en el Informe de la Comisión ante el Pleno del Congreso.

En cualquier caso, el levantamiento de la reserva se hace a solicitud de no menos de dos miembros de la Comisión Investigadora y requiere el acuerdo de la mayoría del número legal de sus miembros.

(...)

d) Las Comisiones de Investigación pueden utilizar los siguientes apremios:

- Solicitar que sea conducido por la fuerza pública, cuando el citado no comparezca el día y hora señalados o se resiste a exhibir o hacer entrega de documentos que tiene en su poder y son necesarios para el esclarecimiento de los hechos investigados.
- Solicitar que se autorice el allanamiento de los domicilios y locales, para practicar incautación de libros, archivos, documentos y registros que guarden relación con el objeto de la investigación.

Las solicitudes para que se practiquen los apremios serán presentadas ante el Juez Especializado en lo Penal, el mismo que accederá a la petición y ordenará que se realice por el mérito de la solicitud en el primer caso y previa evaluación de los argumentos presentados por la Comisión de Investigación en el segundo caso.

En caso de que el citado no se presente al primer llamado de la Comisión, el Juez podrá dictar, a solicitud expresa de la Comisión, orden de captura contra el citado, a fin de hacer efectivo el requerimiento de la Comisión Investigadora.

Al hacerse efectiva la orden de captura, la Policía Nacional del Perú pondrá al detenido a disposición del Juez Penal de Turno e informará inmediatamente por cualquier medio, al Presidente de la Comisión Investigadora para que, bajo responsabilidad, en un plazo no mayor de 24 horas se realice la sesión donde proporcione el testimonio requerido.

En todo caso se salvaguardará el respeto de los derechos a la intimidad y al honor de las personas, así como el secreto profesional y los demás derechos constitucionales.

Quienes comparezcan ante las Comisiones de Investigación tienen el derecho de ser informados con anticipación sobre el asunto que motiva su concurrencia. Pueden acudir a ellas en compañía de un abogado. Tienen el derecho de solicitar copia de la transcripción de su intervención; si por alguna razón no fuera

grabada, pueden solicitar copia de la parte del Acta que corresponda.  
Las personas que deben comparecer y se encuentren fuera de la ciudad de Lima o del país, tendrán derecho al reembolso de pasajes y viáticos por cuenta del Congreso, salvo que los Congresistas se trasladen al lugar donde aquellas se encuentren."

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

**ÚNICA.-** Lo dispuesto en la presente Resolución Legislativa entra en vigencia a partir del 26 de julio de 2006.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO  
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

00231-1

### PODER EJECUTIVO

### PCM

## Rectifican datos de donación autorizada por D.S. N° 095-92-PCM

### DECRETO SUPREMO N° 041-2006-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 095-92-PCM expedido el 30 de diciembre de 1992, se autorizó las donaciones y transferencias que en forma definitiva efectuó el Programa 01 - Despacho Presidencial - Palacio de Gobierno, de un lote de 500 unidades de vehículos motorizados, a favor de diversas organizaciones públicas e instituciones sociales;

Que, de acuerdo con la información contenida en el Oficio Múltiple N° 045-DP/JCM-DGL-DCP-93, el Certificado Policial de Identificación Vehicular N° 31007-1, la Póliza de Importación N° 78011 y la Partida N° 03019973 del Registro de Personas Jurídicas, cuyas copias obran en el Expediente N° 200609400 presentado ante la Presidencia del Consejo de Ministros, se aprecia que existe error en el nombre de la entidad receptora de la donación y la marca correcta del vehículo donado, consignados en el Ítem 317 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 095-92-PCM;

De conformidad con el inciso 24) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 26889 - Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa;

DECRETA:

### Artículo 1°.- Rectificación del Decreto Supremo N° 095-92-PCM

Rectificar el Ítem 317 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 095-92-PCM de la siguiente manera:

| Nº  | CIUDAD | CANT. | ENTIDAD RECEPTORA DEDONACIÓN      | MARCA | CHASIS       | MOTOR      | VALOR SOLES |
|-----|--------|-------|-----------------------------------|-------|--------------|------------|-------------|
| 317 | Lima   | 1     | Comunidad Campesina San Bartolomé | ISUZU | KAD527395864 | C240286565 | 14 434,77   |

### Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

00279-20

## Aceptan renuncia de miembro del Directorio de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en representación de la PCM

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 193-2006-PCM

Lima, 20 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 246-2003-PCM, de fecha 26 de agosto de 2003, se designó al señor Ramón Barúa Alzamora como miembro del Directorio de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el señor Ramón Barúa Alzamora ha presentado su carta de renuncia al citado Directorio;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 560, y Leyes N°s. 26366 y 27594;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor Ramón Barúa Alzamora al cargo de miembro del Directorio de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

0279-24

### AGRICULTURA

## Lista de Productos Farmacológicos y Biológicos de Uso Veterinario registrados en el mes de junio de 2006

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 529-2006-AG-SENASA-DIAIA

La Molina, 11 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el SENASA tiene, entre otras funciones, la de establecer mecanismos de control, registro y fiscalización respecto de insumos de uso animal, así como biológicos y fármacos, igualmente

conducir el registro de las empresas productoras y/o comercializadoras de estos insumos;

Que, el Artículo 14° del Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimento para Animales, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-AG, establece que el SENASA publicará mensualmente en el Diario Oficial El Peruano, la relación de productos de uso veterinario y alimentos para animales registrado en el mes anterior;

Que, con Memorando N° 1793-2006-AG-SENASA-DIAIA-SDIP, de fecha 5 de julio de 2006, la Subdirección de Insumos Pecuarios de la Dirección General de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, ha remitido el listado de Productos Veterinarios registrados durante el mes de junio de 2006, a efectos de dar

cumplimiento a lo que dispone el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 015-98-AG;

De conformidad con la Resolución Jefatural N° 044-2006-AG-SENASA; el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 015-98-AG, y el Artículo 18° del Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Lista de Productos Farmacológicos y Biológicos de Uso Veterinario, registrados en el mes de junio de 2006 en la Subdirección de Insumos Pecuarios de la Dirección General de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, que se detalla seguidamente:

| Nº | Reg.        | NOMBRE COMERCIAL                                      | FABRICANTE                                    | ORIGEN    | IMPORTADOR                                     | fec. registro |
|----|-------------|---|---|-----------|--|---------------|
| 1  | A0108N1243  | NICOVITA FERTILIZANTE BIOLÓGICO                       | ALICORP S.A.A.                                | PERU      | ALICORP S.A.A. - TRUJILLO                      | 02/06/2006    |
| 2  | B0140510001 | INGELVAC APPX   | BOEHRINGER INGELHEIM VETMEDICA S.A. DE C.V.   | MEXICO    | MONTANA S A                                    | 06/06/2006    |
| 3  | F030111059  | BOVOMIKET 20 LA                                       | VETANCO S.A.                                  | ARGENTINA | INNOVA ANDINA S.A.                             | 07/06/2006    |
| 4  | B0120110839 | SQP NEW BRONK VET OLEOSA                              | LABORATORIO BIO-VET S.A.                      | BRASIL    | INNOVA ANDINA S.A.                             | 07/06/2006    |
| 5  | F030111058  | INNOKUM   | VETANCO S.A.                                  | ARGENTINA | INNOVA ANDINA S.A.                             | 07/06/2006    |
| 6  | A0401N0034  | GLUKOGEN C40  | LABORATORIOS TABBLER DEL PERÚ S.A.            | PERU      | LOS SAUCES REPRESENTACIONES S.A.C.             | 07/06/2006    |
| 7  | B0180110837 | NEW-VACIN HB1   | LABORATORIO BIO-VET S.A.                      | BRASIL    | INNOVA ANDINA S.A.                             | 07/06/2006    |
| 8  | B0160110838 | INTER MULTI 6   | LABORATORIO BIO-VET S.A.                      | BRASIL    | INNOVA ANDINA S.A.                             | 07/06/2006    |
| 9  | F0101N0629  | ANEMOFOS  | RETAPSA                                       | PERU      | REPRES TECNICAS AGROPECUARIAS S A              | 07/06/2006    |
| 10 | F030111060  | CEFTINOVA   | VETANCO S.A.                                  | ARGENTINA | INNOVA ANDINA S.A.                             | 07/06/2006    |
| 11 | F0601N041   | PROFEN 1 %  | LABORATORIOS BIOMONT S.A.                     | PERU      | LABORATORIOS BIOMONT S A                       | 08/06/2006    |
| 12 | A070710032  | HEMICELL LIQUIDO                                      | CHEMGEN CORP.                                 | USA       | AVINKA S.A.                                    | 08/06/2006    |
| 13 | F1904N011   | ACTI GROW 440   | ILENDER PERÚ S.A.                             | PERU      | ILENDER PERU S A                               | 08/06/2006    |
| 14 | A070710033  | HEMICELL POLVO  | CHEMGEN CORP.                                 | USA       | AVINKA S.A.                                    | 08/06/2006    |
| 15 | F070310351  | SARNA SANA  | LABORATORIOS TORNEL S.A.                      | MEXICO    | PROSEVAR S.A.C.                                | 09/06/2006    |
| 16 | F1001N082   | VERRUFIN  | LABORATORIOS AGRICOLA VETERINARIOS S.A.C.     | PERU      | LABORATORIOS AGRICOLA VETERINARIOS S.A.C       | 09/06/2006    |
| 17 | F1101N0008  | VENTOCARDYL   | INSTITUTO SEROTERÁPICO PERUANO S.A.           | PERU      | AGROVET MARKET S.A                             | 09/06/2006    |
| 18 | F0301N391   | GENTALAB - 100  | LABORATORIOS AGRICOLA VETERINARIOS S.A.C.     | PERU      | LABORATORIOS AGRICOLA VETERINARIOS S.A.C       | 09/06/2006    |
| 19 | F0326N1062  | GALPON S POLVO SOLUBLE                                | LABORATORIO KVD S.A.                          | PERU      | LABORATORIOS KVD SOCIEDAD ANONIMA              | 09/06/2006    |
| 20 | A01051500   | SCIENCE DIET SAVORY CHICKEN ENTRÉE PUPPY DOG FOOD-CAN | HILL'S PET NUTRITION, INC.                    | USA       | INVERSIONES VETERINARIAS S.A.                  | 09/06/2006    |
| 21 | F0402N010   | SULFAVET TABLETAS                                     | LABORATORIOS VETIPHARM S.R.LTDA.              | PERU      | LABORATORIOS VETIPHARM SR LTDA                 | 09/06/2006    |
| 22 | F0102N0369  | MINERALVET "R"  | LABORATORIOS VETIPHARM S.R.LTDA.              | PERU      | LABORATORIOS VETIPHARM SR LTDA                 | 09/06/2006    |
| 23 | B012011339  | GALLIMUNE ND DAY OLD                                  | MERIAL ITALIA S.P.A.                          | ITALIA    | INVERSIONES VETERINARIAS S.A.                  | 09/06/2006    |
| 24 | F160110114  | SUPER TEST-250  | LABORATORIOS TORNEL S.A.                      | MEXICO    | PROSEVAR S.A.C.                                | 09/06/2006    |
| 25 | F0301N1063  | DELMICINA I SOLUCION INYECTABLE                       | LABORATORIO KVD S.A.                          | PERU      | LABORATORIOS KVD SOCIEDAD ANONIMA              | 09/06/2006    |
| 26 | F1401N0015  | DIURIDE 500   | INSTITUTO SEROTERÁPICO PERUANO S.A.           | PERU      | AGROVET MARKET S.A                             | 09/06/2006    |
| 27 | A011511245  | PRO PLAN BRAND DOG FOOD LAMB & RICE FORMULA ADULT     | NESTLE PURINA PETCARE COMPANY.                | USA       | NESTLE PERU S.A.                               | 09/06/2006    |
| 28 | A011511246  | PRO PLAN BRAND DOG FOOD LAMB & RICE, FORMULA PUPPY    | NESTLE PURINA PETCARE COMPANY.                | USA       | NESTLE PERU S.A.                               | 09/06/2006    |
| 29 | F031311061  | MACROESPIRAN  | LABORATORIOS VETERLAND LTDA.                  | COLOMBIA  | DIGITAL & ASOCIADOS S.A.                       | 09/06/2006    |
| 30 | F0603N042   | MASTICUR UNGUENTO                                     | LABORATORIOS VETIPHARM S.R.LTDA.              | PERU      | LABORATORIOS VETIPHARM SR LTDA                 | 09/06/2006    |
| 31 | B012011337  | GALLIMUNE ART   | MERIAL ITALIA S.P.A.                          | ITALIA    | INVERSIONES VETERINARIAS S.A.                  | 09/06/2006    |
| 32 | F030111065  | FLUXICLINA  | GEN-FAR S.A.                                  | COLOMBIA  | GEN-FAR PERU S.A.                              | 09/06/2006    |
| 33 | A030510238  | PIGGYBOOST  | AABEL DAIRYPRODUCT BV                         | FRANCIA   | DEXER S R L                                    | 09/06/2006    |
| 34 | F010110630  | CRECEDOR  | LABORATORIOS DECNO LTDA.                      | COLOMBIA  | SERVINSUMOS DE LOS ANDES S.A.                  | 09/06/2006    |
| 35 | A0115N1244  | GALLETAS RICO CRACK                                   | RINTI S.A.                                    | PERU      | RINTI S.A.                                     | 09/06/2006    |
| 36 | F0326N1068  | POODEROXIN ZOOOPER                                    | LABORATORIOS ZOOOPER S.R.L.                   | PERU      | ZOOOPER SRL                                    | 09/06/2006    |
| 37 | B012011340  | GALLIMUNE 302 ND + IB + EDS                           | MERIAL ITALIA S.P.A.                          | ITALIA    | INVERSIONES VETERINARIAS S.A.                  | 09/06/2006    |
| 38 | F0326N1067  | SULFAPRO  | MONTANA S.A.                                  | PERU      | MONTANA S A                                    | 09/06/2006    |
| 39 | F0802N181   | PARASITEX S.R.  | NOVARTIS BIOSCIENCES PERÚ S.A.                | PERU      | NOVARTIS BIOSCIENCES PERU S.A.                 | 09/06/2006    |
| 40 | F0306N1064  | NEOGENITAL  | GERARDO MAGINO SUYON S.R.L.                   | PERU      | SERVICIOS INTEGRADOS DE PRODUCCION ANIMAL S.A. | 09/06/2006    |
| 41 | F0301N1066  | QUINOLOX  | GERARDO MAGINO SUYON S.R.L.                   | PERU      | SERVICIOS INTEGRADOS DE PRODUCCION ANIMAL S.A. | 09/06/2006    |
| 42 | F100810216  | GERMICIN  | INVESTIGACIONES QUIMICAS Y FARMACEUTICAS S.A. | ESPAÑA    | PISAPIG'S S A                                  | 09/06/2006    |
| 43 | F0802N0556  | BILEVON 12%   | CIFARMA S.A.                                  | PERU      | BAYER S.A.                                     | 12/06/2006    |
| 44 | A01051598   | PURINA ALPO NUTRITION PLUS JUNIOR                     | NESTLE ARGENTINA S.A.                         | ARGENTINA | NESTLE PERU S A                                | 12/06/2006    |

| Nº | Reg.       | NOMBRE COMERCIAL  | FABRICANTE                          | ORIGEN    | IMPORTADOR                    | fec. registro |
|----|------------|---|-------------------------------------|-----------|-------------------------------|---------------|
| 45 | A01051703  | PURINA ALPO NUTRITION PLUS 4 SABORES  | NESTLE ARGENTINA S.A.               | ARGENTINA | NESTLE PERU S A               | 12/06/2006    |
| 46 | A011711250 | FRISKIES GOURMET POULTRY FLAVORS-CHIKEN, TURKEY, LIVER                            | NESTLE PURINA PETCARE COMPANY.      | USA       | NESTLE PERU S.A.              | 12/06/2006    |
| 47 | A011711249 | FRISKIES CHEF'S BLEND-CHICKEN, BEEF, SALMON, TUNA FLAVORS                         | NESTLE PURINA PETCARE COMPANY.      | USA       | NESTLE PERU S.A.              | 12/06/2006    |
| 48 | A011711248 | FRISKIES OCEAN FISH FLAVORS-OCEAN FISH, TUNA, SALMON                              | NESTLE PURINA PETCARE COMPANY.      | USA       | NESTLE PERU S.A.              | 12/06/2006    |
| 49 | A011711247 | FRISKIES FELINE FAVORITES-CHICKEN, SEAFOOD&LIVER FLAVORS WITH REAL CARNATION MILK | NESTLE PURINA PETCARE COMPANY.      | USA       | NESTLE PERU S.A.              | 12/06/2006    |
| 50 | F0621N0141 | KETOVET 20  | NUTRILAB S.A.C.                     | PERU      | NUTRILAB S.A.C.               | 26/06/2006    |
| 51 | A01061588  | WHISKAS CARNE EN SALSA  | MASTER FOODS BRASIL ALIMENTOS LTDA. | BRASIL    | MASTER FOODS S.R.L.           | 26/06/2006    |
| 52 | F0621N0140 | FLOXATEL 50   | NUTRILAB S.A.C.                     | PERU      | NUTRILAB S.A.C.               | 26/06/2006    |
| 53 | A01061590  | WHISKAS POLLO EN SALSA  | MASTER FOODS BRASIL ALIMENTOS LTDA. | BRASIL    | MASTER FOODS S.R.L.           | 26/06/2006    |
| 54 | A01061586  | WHISKAS SALMON EN SALSA   | MASTER FOODS BRASIL ALIMENTOS LTDA. | BRASIL    | MASTER FOODS S.R.L.           | 26/06/2006    |
| 55 | A01061587  | WHISKAS MERLUZA Y ATUN EN SALSA   | MASTER FOODS BRASIL ALIMENTOS LTDA. | BRASIL    | MASTER FOODS S.R.L.           | 26/06/2006    |
| 56 | B014011334 | MBL SE 4C   | LOHMANN ANIMAL HEALTH INTERNATIONAL | USA       | ILENDER PERU S A              | 26/06/2006    |
| 57 | A01061583  | WHISKAS PAVO EN SALSA   | MASTER FOODS BRASIL ALIMENTOS LTDA. | BRASIL    | MASTER FOODS S.R.L.           | 26/06/2006    |
| 58 | A01061584  | WHISKAS ATUN EN SALSA   | MASTER FOODS BRASIL ALIMENTOS LTDA. | BRASIL    | MASTER FOODS S.R.L.           | 26/06/2006    |
| 59 | F0326N1069 | DOXINOVA 40   | INNOVA ANDINA S.A.                  | PERU      | INNOVA ANDINA S.A.            | 27/06/2006    |
| 60 | A011511252 | SPORTMIX HUNTER'S SELECT  | MIDWESTERN PETS FOODS INC.          | USA       | AMERICAN PETS S.A.C.          | 27/06/2006    |
| 61 | A011511251 | SPORTMIX MAINTENANCE FORMULA  | MIDWESTERN PETS FOODS INC.          | USA       | AMERICAN PETS S.A.C.          | 27/06/2006    |
| 62 | F0621N0143 | FLOXATEL 100  | NUTRILAB S.A.C.                     | PERU      | NUTRILAB S.A.C.               | 27/06/2006    |
| 63 | F0621N0142 | KETOVET 10  | NUTRILAB S.A.C.                     | PERU      | NUTRILAB S.A.C.               | 27/06/2006    |
| 64 | A01051504  | PRESCRIPTION DIET CANINE R/D - CANNED   | HILL'S PET NUTRITION, INC.          | USA       | INVERSIONES VETERINARIAS S.A. | 28/06/2006    |
| 65 | A01051497  | PRESCRIPTION DIET CANINE K/D - DRY  | HILL'S PET NUTRITION, INC.          | USA       | INVERSIONES VETERINARIAS S.A. | 28/06/2006    |
| 66 | A011511253 | PRESCRIPTION DIET CANINE K/D - CANNED   | HILL'S PET NUTRITION, INC.          | USA       | INVERSIONES VETERINARIAS S.A. | 28/06/2006    |
| 67 | A070710034 | SALMOX POLVO  | NOVATION 2002 S.A.                  | ESPAÑA    | INVERSIONES VETERINARIAS S.A. | 28/06/2006    |
| 68 | F0821N0557 | PARAVETOL   | NUTRILAB S.A.C.                     | PERU      | NUTRILAB S.A.C.               | 28/06/2006    |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE L. JAVE NAKAYO  
Director General (e)

Dirección de Insumos Agropecuarios  
e Inocuidad Agroalimentaria  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

00208-1

## MINCETUR

### **Modifican conformación de la Comisión de Transferencia encargada del proceso de transferencia de recursos, bienes, acervo documentario y personal de la ex CONAFRAN a la CONAZEDE**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 215-2006-MINCETUR/DM**

Lima, 28 de junio de 2006

Visto el Oficio Nº 006-2006-PCD-CONAFRAN, de fecha 28 de junio de 2006 del Presidente del Consejo Directivo de la ex CONAFRAN.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 239-2005-MINCETUR/DM, publicada el 14 de agosto de 2005,

modificada por Resoluciones Ministeriales Nºs. 336 y 426-2005-MINCETUR/DM, publicadas el 3 de noviembre de 2005 y 5 de enero 2006, respectivamente, y Resolución Ministerial Nº 110-2006-MINCETUR/DM, publicada el 24 de marzo de 2006, se constituyó la Comisión de Transferencia encargada de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de los recursos, bienes, acervo documentario y personal de la ex CONAFRAN a CONAZEDE, conforme a la Novena Disposición Complementaria, Derogatoria y Final de la Ley Nº 28569 - Ley que otorga autonomía a los CETICOS; otorgando un plazo que vence el 30 de junio de 2006 para culminar la Transferencia;

Que, dentro de dicho proceso de transferencia, el Consejo Directivo de la ex CONAFRAN debe aprobar los estados financieros y presupuestarios así como los inventarios de los bienes a transferir conforme a lo dispuesto en la citada Resolución Ministerial Nº 239-2005-MINCETUR/DM y en el Decreto Supremo Nº 037-2005-MINCETUR; encargo que no se ha cumplido hasta la fecha;

Que, por lo expuesto, aún no ha culminado el proceso de transferencia de la ex CONAFRAN a CONAZEDE, razón por la cual es necesario ampliar el plazo señalado

en el primer considerando y recomponer la Comisión de Transferencia debido a la renuncia de algunos de sus miembros;

De conformidad con la Novena Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 28569 - que otorga autonomía a los CETICOS y Ley N° 27790 - de Organización y Funciones del MINCETUR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Modifica artículo 2º de R. M. N° 239-2005-MINCETUR/DM.**

Modifícase la conformación de la Comisión creada mediante el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 239-2005-MINCETUR/DM, la cual a partir de la fecha estará integrada por los siguientes miembros:

- Sr. Hernán Montoya Imaña,
- Sr. Hugo Espinoza Palza,
- Sr. Javier Masías Astengo,
- Sr. David Pérez Palma Cupe,
- Sr. Eduardo García Godos Meneses.

**Artículo 2º.- Amplía plazo.**

Amplíase el plazo establecido en el artículo 3º de la Resolución Ministerial N° 239-2005-MINCETUR/DM, y sus modificatorias, hasta el 30 de setiembre de 2006.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO  
 Ministro de Comercio Exterior y Turismo

00234-1

## Declaran ganadores del Segundo Concurso Nacional de Tesis Universitarias y del Primer Concurso Nacional de Proyectos Universitarios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 228-2006-MINCETUR/DM

Lima, 19 de julio de 2006

Visto el Memorandum N° 357-2006-MINCETUR/DM/GA de fecha 18 de julio de 2006, del Comité de Gestión del Programa de Concursos Nacionales de Incentivo al Comercio Exterior y Turismo - Segunda Etapa, constituido por Resolución Ministerial N° 186-2006-MINCETUR/DM;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 186-2006-MINCETUR/DM de fecha 29 de mayo de 2006, se aprobó la realización del Segundo Concurso Nacional de Tesis Universitarias y el Primer Concurso Nacional de Proyectos Universitarios, como parte de la Segunda Etapa del Programa de Concursos Nacionales de Incentivo al Comercio Exterior y Turismo, que lleva a cabo el MINCETUR con el objeto de promover el interés y la cultura exportadora y turística, como instrumentos creadores de mayores puestos de trabajo y promotores del desarrollo del país;

Que, mediante el documento del Visto, el Comité de Gestión del Programa de Concursos mencionado, ha remitido las Actas de fechas 11 y 13 de julio de 2006, a través de las cuales los Jurados Calificadores dan cuenta de los trabajos ganadores de los Concursos;

Que, es necesario formalizar tales resultados;

De conformidad con la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Declarar ganadores del Segundo Concurso Nacional de Tesis Universitarias llevado a cabo**

por el MINCETUR, a los siguientes participantes, autores de los trabajos que al pie se indica:

1. Primer lugar: señor Raúl Simón Castro Chávez, de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo de Chiclayo, con la tesis: "Organización de la Producción de los Agricultores de Muy Finca y Mórrope para incentivar una exitosa y sostenida oferta exportable de Espárrago Verde Fresco".

2. Segundo lugar: señorita Nadia García Quiroz, de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con la tesis: "Proyecto de Exportación de Alcachofas en Conserva al Mercado Objetivo de Estados Unidos".

3. Tercer lugar: señorita Valeria Biffi Isla de la Pontificia Universidad Católica del Perú, con la tesis: "El Dilema de la representación, la etnicidad y la imagen del Nativo Amazónico en el Contexto de la actividad turística en la comunidad Ese Eja de Palma Real, Tambota, Perú".

**Artículo 2º.- Declarar ganadores del Primer Concurso Nacional de Proyectos Universitarios llevado a cabo por el MINCETUR, a los siguientes participantes, autores de los trabajos que al pie se indica:**

1. Primer lugar: señor Giancarlo Stagnaro Lara, de la Universidad San Martín de Porres, con el proyecto: "Exportación de Néctares Fortificados al Mercado Español".

2. Segundo lugar: señores Elena Isabel Castellano Habich, María Villantoy Moreno, Dick Rod Llaro Huerta y José Luis Paredes García, de la Universidad Nacional Agraria La Molina, con el proyecto: "Estudio de Prefactibilidad para el Diseño e Instalación de un Albergue con Fines de Ecoturismo en la Comunidad Mestiza Bella Flor - Ucayali".

3. Tercer lugar: señores Giovanna Paola Llerena Béjar, Karol Vanessa Quispe Gómez y Franz Espinoza Rodríguez, de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, con el proyecto: "Estudio de Factibilidad para la Creación de una Empresa dedicada al turismo Ecológico y Vivencial en nuevos circuitos de la Región Arequipa".

**Artículo 3º.-Agradecer a los miembros del Jurado Calificador del Segundo Concurso Nacional de Tesis Universitarias, señores José Miguel Morales Dasso, Presidente de CONFIEP, Alberto Zapater Cateriano, Decano de ESAN, y Felipe Morris Guerinoni, Presidente de INTERSEGUROS, por su apoyo y contribución al éxito del Concurso.**

**Artículo 4º.- Agradecer a los miembros del Jurado Calificador del Primer Concurso Nacional de Proyectos Universitarios, señores Luis Vega Monteferrri, Presidente de ADEX, Agustín Moliner, Vicepresidente de UNIVERSIA y Luis Felipe Raffo, presidente de APOTUR, por su apoyo y contribución al éxito del Concurso.**

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO  
 Ministro de Comercio Exterior y Turismo

00233-1

## DEFENSA

### Modifican fechas de viaje de Personal Militar FAP a EE.UU., en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 675-2006-DE/FAP

Lima, 10 de julio de 2006

Visto el Mensaje SGFA-041210 de julio de 2006 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;



**CONSIDERANDO:**

Que, según Resolución Suprema N° 276-2006 DE/FAP de fecha 24 de junio de 2006, se autorizó el viaje al exterior en Comisión de Servicio a los Estados Unidos de América, del 25 de junio al 1 de julio de 2006, del Personal Militar FAP que en ella se indica, con la finalidad que realicen entrenamiento en el Simulador de Vuelo del Helicóptero B-212, a llevarse a cabo en las instalaciones de la Cía. FLIGHT SAFETY INTERNATIONAL, en la ciudad de Dallas;

Que, por razones estrictamente del servicio es necesario variar la fecha de inicio y término de la referida comisión, en el sentido que se considere del 13 al 19 de julio de 2006;

Que, el Artículo 3° de la Resolución Suprema antes citada, faculta al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Variar la fecha de inicio y término del viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Militar FAP que se indica a continuación, autorizado con Resolución Suprema N° 276-2006 DE/FAP de fecha 24 de junio de 2006, en el sentido que se considere del 13 al 19 de julio de 2006:

Mayor FAP LANATTA DE POMAR Francisco Miguel  
Mayor FAP CARDENAS GOMEZ Jorge Enrique.

**Artículo 2°.-** El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización, sin exceder el total de días autorizados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Ministro de Defensa

00262-5

---

**Autorizan viaje de Coordinador Parlamentario del Ministerio a Venezuela para asistir a seminario sobre seguridad regional, integración y fuerza armada**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 680-2006-DE/SG**

Lima, 16 de julio de 2006

Visto, la Carta de Invitación formulada por la Secretaría General del Parlamento Latinoamericano, de fecha 12 de julio de 2006.

**CONSIDERANDO:**

Que es conveniente para los intereses Institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del General de Brigada EP Andrés Vicente ACOSTA BURGA, Coordinador Parlamentario del Ministerio de Defensa, con la finalidad que asista al Seminario Latinoamericano de "Seguridad Regional, Integración y Fuerza Armada", a realizarse del 17 al 20 de julio del 2006 en la ciudad de Caracas - Venezuela. Asimismo, el Parlamento Latinoamericano asumirá los gastos de transporte, hospedaje y alimentación correspondientes, no irrogando gastos al Tesoro Público;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos. Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2006, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG

del 26 de enero del 2004 así como su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio del 2004;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del General de Brigada EP Andrés Vicente ACOSTA BURGA, Coordinador Parlamentario del Ministerio de Defensa, a la ciudad de Caracas - Venezuela del 17 al 20 de julio del 2006, con la finalidad que asista al Seminario Latinoamericano de "Seguridad Regional, Integración y Fuerza Armada".

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Defensa, efectuará el pago que corresponda de acuerdo a las disposiciones vigentes:

**TARIFA ÚNICA POR USO DE AEROPUERTO  
US\$ 30.25 x 1 persona**

**Artículo 3°.-** Los gastos por conceptos de transporte, hospedaje y alimentación serán asumidos por el Parlamento Latinoamericano, no irrogando gastos al Tesoro Público.

**Artículo 4°.-** El citado Oficial General deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-23004 DE/SG de fecha 26 de enero del 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004 DE/SG del 30 de junio del 2004.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Ministerial, no da derecho a exoneraciones ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Ministro de Defensa

00262-4

---

**Aceptan donación efectuada a favor de la Escuela de Comunicaciones del Ejército**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 692-2006-DE/EP**

Lima, 18 de julio de 2006

Visto, la Carta N° 0523-05-2006 de fecha 22 de mayo del 2006 mediante la cual la Empresa KATOM INTERNATIONAL CORP. de Miami - EE.UU., comunica su voluntad de efectuar una donación de Tres (3) Equipos Multifuncionales, para la Escuela de Comunicaciones del Ejército.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Empresa KATOM INTERNATIONAL CORP. de Miami - EE.UU., ha efectuado la donación de Tres (3) Equipos Multifuncionales marca "TOSHIBA", modelo DP80F y Números de Serie 04060203, 04080170 y 04050278, respectivamente; valorizados cada uno en MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (\$ 1,450.00), a favor de la Escuela de Comunicaciones del Ejército;

Que, la donación efectuada constituye una valiosa contribución que permitirá a la Escuela de Comunicaciones mantenerse a la vanguardia de la modernidad y de los avances tecnológicos, así como también contribuirá a la capacitación e instrucción de los Oficiales, Técnicos y Suboficiales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal k) del Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-99-EF del 15 de abril de 1999, modificado por Decreto Legislativo N° 935 del 10 de octubre del 2003, no están gravadas con el impuesto la Importación o Transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de

Entidades y Dependencias del Sector Público, siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, el Artículo 172º del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por Decreto Supremo Nº 154-2001-EF del 17 de julio del 2001, establece que las donaciones provenientes del exterior serán aceptadas mediante Resolución Ministerial del Sector al que corresponda el destino de los bienes muebles donados; lo cual es concordante con lo estipulado en los numerales 3.1.3 y 3.1.4 del Artículo 3º de la Directiva Nº 009-2002/SBN aprobada mediante Resolución Nº 031-2002-SBN del 16 de agosto del 2002, que regula el procedimiento para la donación de bienes muebles del Estado y para la aceptación de la donación de bienes muebles a favor del Estado;

Que, asimismo, el Artículo 134º del precitado Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, establece que el Alta es el procedimiento consistente en la incorporación física y contable de los bienes muebles al patrimonio de las entidades públicas;

Que, el Artículo 6º de la Ley Nº 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, en concordancia con el Artículo 8º de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-DE/SG del 5 de junio del 2006, establece que el Ministerio de Defensa es la máxima autoridad del Ministerio y Titular del Pliego del Sector; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27860 y su Reglamento, Decreto Supremo Nº 055-99-EF, Decreto Supremo Nº 154-2001-EF y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la donación efectuada por la Empresa KATOM INTERNATIONAL CORP. de Miami - EE.UU., a favor de la Escuela de Comunicaciones del Ejército consistente en Tres (3) Equipos Multifuncionales marca "TOSHIBA", modelo DP80F, con números de Serie 04060203, 04080170 y 04050278 respectivamente; valorizados cada uno en MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (\$ 1,450.00).

**Artículo 2º.-** Dar de ALTA en los cargos del Ejército del Perú - Escuela de Comunicaciones del Ejército, el material donado materia de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Transcribese la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y a la Contraloría General de la República para conocimiento y fines respectivos.

**Artículo 4º.-** Agradecer a la Empresa KATOM INTERNATIONAL CORP. de Miami - EE.UU., por la importante donación efectuada que redundará en beneficio de la capacitación e instrucción del personal militar del Ejército.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Ministro de Defensa

00262-3

## Modifican fechas de viaje de oficial del Ejército a Ecuador para participar en intercambio profesional académico

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 700-2006-DE/EP/A-1.a/1-1**

Lima, 18 de julio de 2006

Visto, la R.S. Nº 264 -2006 DE/EP/A.1.a.1.8 del 19 de junio del 2006.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 264 -2006 DE/EP/A.1.a.1.8 del 19 de junio del 2006, el señor Presidente Constitucional de la República, autorizó el viaje al Exterior en Comisión de Servicio al Crl. Com. CORDOVA GARCIA Pedro y My MG PELAEZ MEDINA Jorge, para participar en el intercambio profesional académico en las especialidades de Ciencia y Tecnología, a realizarse en la ciudad de Quito - República de Ecuador, en el período comprendido del 19 al 21 de junio del 2006;

Que, mediante el Oficio Nº 582 H-7b/SD-AI/ DIPLANO del 12 Jul 2006, el señor General de Brigada Director de Planes y Operaciones del Ejército, informó la variación de la fecha de viaje del Crl. Com. CORDOVA GARCIA Pedro y My MG PELAEZ MEDINA Jorge, en el período comprendido del 2 al 4 de agosto del 2006, por lo que se hace necesario modificar la RS Nº 264 -2006 DE/EP/A.1.a.1.8 del 19 de junio del 2006, en su Artículo 1º, concerniente a la fecha de viaje al Exterior en Comisión de Servicio de los mencionados Oficiales Superiores.

Que, el Artículo 3º de la Resolución Suprema Nº 264 -2006 DE/EP/A.1.a.1.8 del 19 de junio del 2006, faculta al señor Ministro de Defensa, variar la fecha de inicio y/o término de la Comisión, sin exceder el período total establecido.

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Variar la fecha de inicio y término del viaje al Exterior en Comisión de Servicio del Crl. Com. CORDOVA GARCIA Pedro y My MG PELAEZ MEDINA Jorge, para participar en el intercambio profesional académico en las especialidades de Ciencia y Tecnología, a realizarse en la ciudad de Quito - República de Ecuador, en el período comprendido del 2 al 4 de agosto del 2006.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Ministro de Defensa

00262-2

## Aprueban desagregación de recursos aprobados por D.U. Nº 012-2006 a favor del Ministerio de Defensa para el Año Fiscal 2006

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 705-2006-DE/SG**

Lima, 19 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 1358-2005 DE/SG del 29 de diciembre del 2005, se resuelve aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura de ingresos y egresos correspondiente al Año Fiscal 2006 del Pliego 026 Ministerio de Defensa, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento y Grupo Genérico del Gasto;

Que, por Decreto de Urgencia Nº 012-2006 del 14 de julio del 2006, se autorizó un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, por la Fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios" hasta la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 (S/. 162'011,832.00);

Que, del importe considerado en el párrafo precedente, corresponde transferir a favor del Pliego 026: Ministerio de Defensa el importe de SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 00/100

NUEVOS SOLES (S/. 69'307,746.00), por la Fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios", siendo pertinente indicar que de acuerdo al artículo 3º del precitado Decreto de Urgencia se establece que el monto aprobado a favor del Pliego 026: Ministerio de Defensa, sólo puede ser objeto de gasto en la adquisición de combustibles y lubricantes, por tanto queda prohibido efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos, bajo responsabilidad del Jefe de la correspondiente Unidad Ejecutora;

Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en el literal (i) del numeral 20.1, del artículo 20º de la Directiva Nº 001-2006-EF/76.01 y literal (a) del inciso 39.1 artículo 39º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Estando a lo informado por la Dirección Técnica de Economía del Viceministerio de Asuntos Administrativos y Económicos del MINISTERIO DE DEFENSA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Desagregado de recursos**

Apruébese la desagregación de los recursos aprobados mediante el Decreto de Urgencia Nº 012-2006, a favor del Pliego 026: Ministerio de Defensa, para el Año Fiscal 2006, por un monto de SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 69'307,746.00), con cargo a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios" de acuerdo al siguiente detalle:

**INGRESOS:**

|                           |  |                      |
|---------------------------|--|----------------------|
| Fuente de Financiamiento  |  |                      |
| Recursos Ordinarios       |  | 69'307,746.00        |
| <b>TOTAL INGRESOS S/.</b> |  | <b>69'307,746.00</b> |

**EGRESOS:**

|  |   |               |
|--|---|---------------|
| SECTOR   | 26 : DEFENSA                              |               |
| PLIEGO   | 026 : MINISTERIO DE DEFENSA               |               |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO                               | 00 : RECURSOS ORDINARIOS                  |               |
| UNIDAD EJECUTORA                                       | 003 : EJÉRCITO PERUANO                    |               |
| Función  | 07 : Defensa y Seguridad Nacional         |               |
| Programa   | 066 : Orden Externo                       |               |
| Subprograma  | 0187 : Defensa Terrestre                  |               |
| Actividad  | 00048 : Apoyo Logístico a las Operaciones |               |
| A nivel Categoría de Gasto y Grupo Genérico del Gasto: |   |               |
| Categoría de Gasto                                     | 5 : Gastos Corrientes                     |               |
| Grupo Genérico del Gasto3:                             | Bienes y servicios                        | 20'177,590.00 |

**SUBTOTAL EP S/.** **20'177,590.00**

|  |   |               |
|--|---|---------------|
| UNIDAD EJECUTORA                                       | 004 : MARINA DE GUERRA DEL PERÚ           |               |
| Función  | 07 : Defensa y Seguridad Nacional         |               |
| Programa   | 066 : Orden Externo                       |               |
| Subprograma  | 0188 : Defensa Marítima                   |               |
| Actividad  | 00048 : Apoyo Logístico a las Operaciones |               |
| A nivel Categoría de Gasto y Grupo Genérico del Gasto: |   |               |
| Categoría de Gasto                                     | 5 : Gastos Corrientes                     |               |
| Grupo Genérico del Gasto3:                             | Bienes y Servicios                        | 11'981,725.00 |

**SUBTOTAL MGP S/.** **11'981,725.00**

|  |   |               |
|--|---|---------------|
| UNIDAD EJECUTORA                                       | 005 : FUERZA AÉREA DEL PERÚ               |               |
| Función  | 07 : Defensa y Seguridad Nacional         |               |
| Programa   | 066 : Orden Externo                       |               |
| Subprograma  | 0189 : Defensa Aérea                      |               |
| Actividad  | 00048 : Apoyo Logístico a las Operaciones |               |
| A nivel Categoría de Gasto y Grupo Genérico del Gasto: |   |               |
| Categoría de Gasto                                     | 5 : Gastos Corrientes                     |               |
| Grupo Genérico del Gasto 3:                            | Bienes y Servicios                        | 37'148,431.00 |

**SUBTOTAL FAP S/.** **37'148,431.00**

**TOTAL MINISTERIO DE DEFENSA S/.** **69'307,746.00**

**Artículo 2º.- Notas de Modificación Presupuestaria**

La Oficina de Presupuesto de la Dirección Técnica de Economía del Viceministerio de Asuntos Administrativos y Económicos del Pliego 026: Ministerio de Defensa, instruye a las Unidades Ejecutoras 003: Ejército Peruano, 004: Marina de Guerra del Perú y 005: Fuerza Aérea del Perú, para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3º.- Remisión**

Remitir copia de la presente Resolución Ministerial, dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a las Unidades Ejecutoras 003: Ejército Peruano, 004: Marina de Guerra del Perú y 005: Fuerza Aérea del Perú del Pliego 026: Ministerio de Defensa, al Viceministerio de Asuntos Administrativos y Económicos y Viceministerio de Asuntos Logísticos y de Personal del Ministerio de Defensa, Dirección Técnica de Economía del Viceministerio de Asuntos Administrativos y Económicos del Ministerio de Defensa, Órgano de Control Interno del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Ministro de Defensa

00262-1

**ECONOMÍA Y FINANZAS**

**Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 124-2006-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28652 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, se aprueba entre otros el Presupuesto del Pliego Ministerio de Justicia;

Que, el artículo 6º de la Ley Nº 28635, modifica el texto del artículo 1º de la Ley Nº 28476 – Ley del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI, disponiendo que dicho Fondo se encuentra adscrito al Pliego Ministerio de Justicia y es el encargado de recibir y disponer del dinero proveniente de actividades ilícitas en agravio del Estado, vinculadas con los supuestos de las Leyes Nºs. 27378 y 27379, dinero incautados por las autoridades competentes; el mismo que se encuentra sujeto al régimen especial establecido en la indicada Ley;

Que, la Quinta Disposición Final de la Ley Nº 28653 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, establece que la incorporación de los recursos que provengan, entre otros, del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado – FEDADOI, se efectúa mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas a propuesta del Ministerio de Justicia;

Que, de acuerdo al Informe Nº 011-2006-JUS/FEDADOI-ST, la Secretaría Técnica del FEDADOI ha solicitado la incorporación de los mayores recursos financieros ingresados al citado Fondo, al presupuesto del pliego 006 - Ministerio de Justicia hasta por el monto de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS

VEINTITRES MIL QUINIENTOS OCHO Y 46/100 DOLARES AMERICANOS (US \$. 18 223 508,46), equivalente a la suma de SESENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO 00/100 (S/.60 137 578,00);

Que, en consecuencia es necesario autorizar la incorporación, vía Crédito Suplementario, de los mayores recursos obtenidos por el citado Fondo; y,

De conformidad con lo establecido en la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28653 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Objeto**

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, hasta por la suma de SESENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 60 137 578,00), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS (En Nuevos Soles)

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 00 RECURSOS ORDINARIOS**

|           |  |                      |
|-----------|--|----------------------|
| 1.0.0.    | INGRESOS CORRIENTES                                  | 60 137 578,00        |
| 1.8.0     | OTROS INGRESOS CORRIENTES                            | 60 137 578,00        |
| 1.8.1     | INGRESOS DIVERSOS                                    | 60 137 578,00        |
| 1.8.1.023 | Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado | 60 137 578,00        |
|           | <b>TOTAL DE INGRESOS</b>                             | <b>60 137 578,00</b> |

**EGRESOS**

|                          |  |
|--------------------------|--|
| SECCION PRIMERA          | : Gobierno Central   |
| PLIEGO                   | 006 : Ministerio de Justicia   |
| UNIDAD EJECUTORA         | 001 : Oficina General de Administración  |
| FUNCION                  | 02 : Justicia  |
| PROGRAMA                 | 003 : Administración   |
| SUBPROGRAMA              | 0006 : Administración General  |
| ACTIVIDAD                | 02145 : Transferencias al Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado- FEDADOI |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 00 : RECURSOS ORDINARIOS   |

(En Nuevos Soles)

|                           |                      |
|---------------------------|----------------------|
| CATEGORIA DEL GASTO       |                      |
| 5 GASTOS CORRIENTES       |                      |
| 4 Otros Gastos Corrientes | 60 137 578,00        |
| <b>TOTAL EGRESOS</b>      | <b>60 137 578,00</b> |

**Artículo 2º.- Codificaciones**

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego comprendido en el presente Crédito Suplementario, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

**Artículo 3º.-Notas de Modificación**

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego comprendido en el presente Crédito Suplementario, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma, las mismas que serán aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego, debiendo presentar , copia de la Resolución, dentro de los cinco (5) días de aprobada a los Organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**Artículo 4º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO  
 Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
 Ministro de Economía y Finanzas

00279-18

**Modifican artículos del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 084-2004-PCM y modificado por D.S. N° 063-2006-EF**

**DECRETO SUPREMO  
 N° 125-2006-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, siendo su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, por Decreto Supremo N° 082-2005-PCM se adscribió el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE al Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el Decreto Supremo N° 063-2006-EF modificó algunos artículos del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones que fuera aprobado mediante el D.S. N° 084-2004-PCM;

Que, en concordancia con la política económica adoptada por el Gobierno, se ha visto por conveniente modificar algunos artículos del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado con el objeto eliminar posibles barreras de acceso a postores y realizar algunas precisiones;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú y en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Modificaciones a algunos artículos del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado**

Modifíquese los artículos 6º, 7.9º, 29º y 31º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y modificado mediante el Decreto Supremo N° 063-2006-EF los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 6º.- Registro Nacional de Proveedores

Para efecto de lo dispuesto por la Ley, el CONSUCODE es la única Entidad encargada de desarrollar, administrar y operar el Registro Nacional de Proveedores, el mismo que está compuesto de los siguientes capítulos:

1. Proveedores de Bienes.
2. Proveedores de Servicios.
3. Consultores de Obras.
4. Ejecutores de Obras.

5. Inhabilitados para Contratar con el Estado, que reúne la información relativa a las personas naturales o jurídicas sancionadas administrativamente por el Tribunal con inhabilitación temporal o definitiva de su derecho a participar en procesos de selección y a contratar con el Estado.

El CONSUCODE aprobará las normas complementarias necesarias para la operatividad del Registro Nacional de Proveedores, con sujeción a lo establecido en la Ley y en el presente Reglamento".

"Artículo 7.º Inscripción

En los Capítulos de Proveedores de Bienes y de Servicios deberán inscribirse todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen participar en procesos de selección y contratar con el Estado la adquisición y suministro de bienes o la prestación de servicios en general y de consultoría distinta de obras, sea que se presenten de manera individual, en consorcio, o tengan la condición de subcontratistas, para lo cual deberán:

1. Estar legalmente capacitadas para contratar: las personas jurídicas nacionales deben haber sido constituidas conforme a Ley; las personas jurídicas extranjeras deben haber sido constituidas de conformidad con la legislación de la materia de su lugar de origen. Asimismo, deberán tener organización suficiente lo que se acreditará con los documentos que permitan el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo señalado en el TUPA de CONSUCODE.

2. Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles en el caso de las personas naturales."

"Artículo 29.º.- Determinación de las características técnicas

Las características técnicas deben incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de los bienes, servicios y ejecución de obras requeridos.

Las características técnicas deberán sujetarse a criterios de razonabilidad y objetivos congruentes con el bien, servicio u obra requerido con su costo o precio.

Los requerimientos sobre características técnicas de los bienes, servicios y ejecución de obras tendrán en cuenta las condiciones de mercado".

"Artículo 31.º.- Reglamentos Técnicos, Normas Técnicas, Metrológicas y/o Sanitarias Nacionales

Los reglamentos técnicos, las normas metrológicas y/o sanitarias nacionales aprobadas por las autoridades competentes son de obligatorio cumplimiento para establecer las características técnicas de los bienes, servicios y obras a adquirir o contratar.

Asimismo serán obligatorios los requisitos técnicos establecidos en reglamentos sectoriales dentro del ámbito de su aplicación. En todos los casos, los reglamentos técnicos sólo serán de aplicación obligatoria si cuentan con el refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo a lo dispuesto por los Decretos Leyes N° 25629 y N° 25909.

Las normas técnicas nacionales, emitidas por la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, podrán ser tomadas en cuenta por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad para la definición de los bienes, servicios u obras que se van a adquirir o contratar mediante los procesos de selección regulados por la Ley y el Reglamento."

**Artículo 2º.- Derogatorias**

Deróguese el artículo 70º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

**Artículo 3º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI

Ministro de Economía y Finanzas

0279-19

**Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de Información Legal Computarizada**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 393-2006-EF/43**

Lima, 19 de julio de 2006

Vistos: los Informes N°s. 188-2006-EF/43.50 y 1203-2006-EF/60 de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, que sustentan la configuración del supuesto de servicios personalísimos, previsto en el inciso f) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

**CONSIDERANDO:**

Que, según el inciso f) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen para la prestación de servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;

Que, asimismo, el artículo 145º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 063-2006-EF señala que cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos; procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, requiere contratar el Servicio de Información Legal Computarizada (Data Legal), para la Secretaría General, la Procuraduría Pública, la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Tribunal Fiscal;

Que, la empresa Data Legal S.A. presta el Servicio de Información Legal Computarizada, tiene más de 17 años en el mercado nacional de la informática jurídica, la base de datos que ha desarrollado tiene una naturaleza y especialización propia, es confiable y de fácil manejo, contiene información sobre legislación que abarca desde 1976 incluyendo algunas referencias a norma anteriores inclusive del siglo XIX, asimismo es posible conocer los antecedentes, fecha de promulgación, modificatorias y concordancias expresas y tácitas, suspensiones, derogaciones, caducidades, reglamentaciones y fe de erratas de las normas legales, así como jurisprudencia y precedentes administrativos de observancia obligatoria como la del Tribunal Fiscal;

Que, asimismo los servicios que brinda la mencionada empresa constituye una eficiente herramienta de investigación en cualquier especialidad jurídica, siendo

sus patrones de búsqueda de carácter conceptual y literal y tiene el Data Legal Textos que es un programa que incorpora los textos legales de las publicaciones oficiales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 026-2006-EF/43.01 se aprobó la inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Economía y Finanzas, para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2006, entre otros, la realización de la Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del Servicio de Información Legal Computarizada;

Que, para tal efecto, la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, mediante Memoranda N°s. 661 y 715-2006-EF/43.60 informa que se cuenta con disponibilidad presupuestaria para efectuar la contratación del mencionado servicio;

Que, el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que las adquisiciones y contrataciones exoneradas, se realizarán mediante acciones inmediatas y se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, el Texto Único Ordenado de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2006-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar el Servicio de Información Legal Computarizada como servicio personalísimo, de conformidad con el inciso f) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

**Artículo 2°.-** Exonerar al Ministerio de Economía y Finanzas del proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del Servicio de Información Legal Computarizada y autorizar su contratación con la empresa Data Legal S.A.

**Artículo 3°.-** La contratación a la que se refieren los artículos precedentes se realizará con cargo al presupuesto del Pliego 009, Ministerio de Economía y Finanzas, correspondiente al ejercicio 2006, por un plazo de doce (12) meses y hasta por el importe de S/. 67 931,28 (Sesenta y Siete Mil Novecientos Treinta y Uno y 28/100 Nuevos Soles), incluyendo el Impuesto General a las Ventas.

La realización de las acciones inmediatas correspondientes estará a cargo de un Comité Especial que seguirá el procedimiento dispuesto por el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Ministerial y los Informes N°s. 188-2006-EF/43.50 y 1203-2006-EF/60 de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, serán remitidos a la Contraloría General de la República, y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la presente Resolución.

**Artículo 5°.-** Disponer, que la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración remita la información de la presente Resolución Ministerial al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
 Ministro de Economía y Finanzas

00272-1

## Precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a la importación de maíz, arroz y lácteos

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 014-2006-EF/15

Lima, 20 de julio de 2006

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 074-2005-EF se dispuso que las Tablas Aduaneras del Maíz, Arroz y Lácteos, aprobadas por el Decreto Supremo N° 001-2002-EF y la Tabla Aduanera del Azúcar a que se refiere el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 153-2002-EF tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 2006;

Que, por Decreto Supremo N° 003-2006-EF se sustituyó la Tabla Aduanera del Azúcar aprobada por el Decreto Supremo N° 153-2002-EF y se dispuso que tendrá vigencia hasta el 30 de junio del 2006;

Que, por Decreto Supremo N° 074-2006-EF se sustituyó la Tabla Aduanera del Azúcar aprobada por Decreto Supremo N° 003-2006-EF y se dispuso que tendrá vigencia hasta el 30 de junio del 2006;

Que, por Decreto Supremo N° 094-2006-EF se dispuso que dispuso que las Tablas Aduaneras del Maíz, Arroz y Lácteos, aprobadas por el Decreto Supremo N° 001-2002-EF y la Tabla Aduanera del Azúcar aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2006-EF tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 2007;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el período comprendido entre el 1 y el 15 de julio de 2006;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

**PRECIOS CIF DE REFERENCIA  
 (DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)  
 US\$ por T.M.**

| Fecha                     | Maíz | Arroz | Leche Entera en Polvo |
|---------------------------|------|-------|-----------------------|
| Del 1/7/2006 al 15/7/2006 | 135  | 352   | 2306                  |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER ABUGATTÁS FATUK  
 Viceministro de Economía

00235-1

## EDUCACIÓN

**Autorizan préstamo temporal de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para que conformen la exposición "Vale un Perú", a realizarse en Uruguay**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
 N° 018-2006-ED**

Lima, 20 de julio de 2006

Visto, el Oficio N° 791-2006-INC/DN, cursado por el Director Nacional del Instituto Nacional de Cultura; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Registro N° 05498 del 31 de marzo del 2006, don José Torres Della Pina, Director del Patronato Plata del Perú, solicita autorización para la salida temporal del país de veintiún (21) bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, pertenecientes a la Colección Barbosa-Stern, con el objeto que formen parte de la exposición denominada "Vale un Perú", a llevarse a cabo del 28 de julio al 18 de setiembre del 2006 en el Museo Zorrilla de Montevideo, Uruguay;

Que, a través de la Carta de fecha 2 de junio del 2006, el señor Juan B. Oddone, Embajador del Uruguay, comunica el apoyo de su representación diplomática para la realización de la exposición en mención;

Que, los bienes cuya autorización de salida temporal se solicita están cubiertos contra todo riesgo en la modalidad "clavo a clavo", con una cobertura que abarca desde el 10 de julio al 30 de setiembre del 2006, conforme a la Póliza de Seguro N° 107-0698020-01 emitido por Mapfre Uruguay;

Que, la Subdirección de Investigación, Registro y Catalogación del Patrimonio Cultural Mueble Moderno y Contemporáneo del Instituto Nacional de Cultura, a través del Informe N° 519-2006-INC/SDIRCPCMMC del 6 de julio del 2006, opinó favorablemente respecto de la salida temporal de los veintiún (21) bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación detallados en el anexo adjunto a la presente resolución;

Que, conforme lo establece el artículo 34° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en caso excepcional se puede autorizar la salida de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación mediante resolución suprema, por motivos de exhibición con fines científicos, artísticos y culturales;

Que, corresponde al Instituto Nacional de Cultura cautelar y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación, tanto en el país como en el extranjero, por lo que dicha institución recomienda autorizar el préstamo temporal de los bienes a que se refiere la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560; Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510; y la Ley N° 28296;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, y hasta el 30 de setiembre del 2006, el préstamo temporal de veintiún (21) bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, detallados en el anexo adjunto a la presente resolución, a fin que conformen la exposición denominada "Vale un Perú", a llevarse a cabo del 28 de julio al 18 de setiembre del 2006 en el Museo Zorrilla de Montevideo, Uruguay.

**Artículo 2°.-** El Instituto Nacional de Cultura adoptará las medidas más adecuadas para verificar las características, estado de conservación y autenticidad de los bienes culturales a que se contrae la presente resolución, durante su traslado, permanencia fuera del país y retorno.

**Artículo 3°.-** Designar como comisario de los bienes culturales cuya salida temporal se autoriza a la señora Amelia Magdalena Castillo Saavedra, Especialista Cultural de la Subdirección de Investigación, Registro y Catalogación del Patrimonio Cultural Mueble Moderno y Contemporáneo de la Dirección de Fomento de las Artes del Instituto Nacional de Cultura, quien cumplirá la labor de verificación del estado de conservación, embalaje, traslados, desembalaje, montaje, desmontaje, exhibición y retorno de los veintiún (21) bienes a que se refiere la presente resolución; debiendo informar sobre tales acciones a la Dirección de Fomento de las Artes del Instituto Nacional de Cultura.

Los gastos que ocasionen el viaje, estadía, alojamiento, viáticos, póliza de seguro de vida, impuestos

de aeropuerto, movilidad local y visa del comisario designado serán íntegramente asumidos por el Patronato Plata del Perú.

**Artículo 4°.-** Los gastos que se deriven del embalaje, fletes, seguros, traslados o cualquier otro egreso que se origine por la salida y retorno de los bienes culturales a que se refiere la presente resolución, serán íntegramente cubiertos por el Patronato Plata del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SOTA NADAL  
Ministro de Educación

**ANEXO**

**LISTADO DE BIENES DE LA EXPOSICIÓN "VALE UN PERÚ",  
DEL 28 DE JULIO AL 18 DE SETIEMBRE DEL 2006 EN EL MUSEO  
ZORRILLA DE MONTEVIDEO, URUGUAY**

**COLECCIÓN BARBOSA - STERN**

| Nº | Objeto                  | Título/Denominación   | Código          |
|----|-------------------------|---|-----------------|
| 1  | Pintura                 | Aparición de la Virgen y el Arcángel Rafael a San Juan de Dios. | V-2.0/E-113/30  |
| 2  | Pintura                 | Éxtasis de María Magdalena                                      | V-2.0/E-113/57  |
| 3  | Pintura                 | Muerte de San Francisco Javier                                  | V-2.0/E-113/62  |
| 4  | Pintura                 | Sacra Familia   | V-2.0/E-113/81  |
| 5  | Pintura                 | Aparición de San José con el Niño a Santa Escolástica           | V-2.0/E-113/277 |
| 6  | Pintura                 | Santa Rita de Casia – San Agustín                               | V-2.0/E-113/158 |
| 7  | Pintura                 | San Juanito   | V-2.0/E-113/279 |
| 8  | Pintura                 | María Magdalena   | V-2.0/E-113/541 |
| 9  | Pintura                 | Cuatro Santos   | V-2.0/E-113/555 |
| 10 | Pintura                 | Grupo Musical   | V-2.0/E-113/561 |
| 11 | Pintura                 | Retrato de Dama   | V-2.0/E-113/582 |
| 12 | Metalurgia y Orfebrería | Pila Bautismal  | V-2.7/E-113/295 |
| 13 | Metalurgia y Orfebrería | Cofre   | V-2.7/E-113/299 |
| 14 | Metalurgia y Orfebrería | Placa "Agnus Dei"   | V-2.7/E-113/308 |
| 15 | Metalurgia y Orfebrería | Carterita   | V-2.7/E-113/326 |
| 16 | Metalurgia y Orfebrería | Marco   | V-2.7/E-113/367 |
| 17 | Metalurgia y Orfebrería | Porta Paz   | V-2.7/E-113/368 |
| 18 | Metalurgia y Orfebrería | Pulsera   | V-2.7/E-113/431 |
| 19 | Metalurgia y Orfebrería | Canasta de Flores   | V-2.7/E-113/450 |
| 20 | Metalurgia y Orfebrería | Carroza   | V-2.7/E-113/481 |
| 21 | Metalurgia y Orfebrería | Carroza   | V-2.7/E-113/608 |

**00279-23**

**ENERGÍA Y MINAS**

**Designan Asesor II y dejan sin efecto RR.MM. N°s. 241, 241.A. y 242-2006-MEM/DM referentes a la Dirección General de Gestión Social**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 281-2006-MEM/DM**

Lima, 8 de junio de 2006

**CONSIDERANDO:**

Que, por el Decreto Supremo N° 066-2005-EM, se modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, incorporándose como Órgano de línea a la Dirección General de Gestión Social, con la finalidad de atender a las crecientes necesidades

de coordinación con la sociedad civil involucrada en los proyectos mineros;

Que, en cumplimiento de la disposición transitoria del referido Decreto Supremo, sobre el proceso de implementación de la Dirección General de Gestión Social, se emitieron las Resoluciones Ministeriales N°s. 241, 241.A. y 242-2006-MEM/DM;

Que, que por razones presupuestales y de adecuación de los documentos de gestión, no resulta viable la implementación indicada en el considerando precedente, motivo por el cual resulta pertinente dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales N°s. 241, 241.A. y 242-2006-MEM/DM;

Que, por otro lado, se encuentra vacante la plaza de Asesor II, Nivel D-5, por lo que resulta conveniente al profesional que desempeñará dicha posición;

De conformidad con la Ley N° 27444, el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Supremo N° 025-2003-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a partir de la fecha, al señor John Rolando Villanueva Egúsqiza en el cargo de Asesor II - Nivel D-5, dejando sin efecto las Resoluciones Ministeriales N°s. 241, 241.A. y 242-2006-MEM/DM, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLDOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA  
 Ministro de Energía y Minas

00246-1

## INTERIOR

### **Crean la Oficina Desconcentrada de la Defensoría del Policía - Oficina Regional Centro, con sede en la ciudad de Huancayo**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 1735-2006-IN-DP**

Lima, 19 de julio del 2006

VISTO, el Informe N° 05-2006-IN/DDP-SEC de 02JUN2006, relacionado con la propuesta para la creación de la Oficina Regional Centro de la Defensoría del Policía con sede en la ciudad de Huancayo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 186-2002-IN/0102 de 06FEB2002, se creó la Defensoría del Policía, órgano dependiente de la Alta Dirección del Ministerio del Interior, con la finalidad de garantizar los derechos Humanos del personal que presta servicios en la Policía Nacional al interior de la propia organización policial, con competencia en todo el territorio nacional;

Que, por Decreto Supremo N° 013-2002-IN de 23OCT2002, se estableció el ámbito de competencia de la Defensoría del Policía precisando que es un órgano de protección con competencia a nivel nacional;

Que, mediante Ley N° 28141 de 28DIC2003, se incorpora a la Defensoría del Policía en la estructura orgánica del Ministerio del Interior como Órgano de Defensa;

Que, en aplicación de dicha normatividad y para una mejor atención del personal que presta servicios en el Sector Interior, con fecha 13OCT2003 mediante R. M. N° 1915-2003-IN-DDP, se crea la primera Oficina Desconcentrada, la Oficina Regional Sur, con sede en la ciudad de Arequipa que comprende los Departamentos de Apurímac, Arequipa, Cusco, Madre de Dios, Moquegua, Puno y Tacna; con fecha 14MAR2005 por R. M. N° 0542-2005-IN, se crea la Oficina Regional Norte,

con sede en la ciudad de Trujillo que comprende los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca y Ancash, y con fecha 30JUL2005 por R. M. N° 1759-2005-IN-DP, se crea la Oficina Regional Oriente, con sede en la ciudad de Iquitos que comprende los departamentos de Loreto, San Martín, Ucayali y Amazonas;

Que, según se desprende del Informe N° 05-2006-IN/DDP-SEC de fecha 02JUN2006 formulado por la Defensoría del Policía, es necesario crear una cuarta Oficina Desconcentrada, la Oficina Regional Centro con sede en la ciudad de Huancayo cuya jurisdicción comprende los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Huánuco, Junín y Pasco, considerándola dentro de la estructura de la Defensoría del Policía y por ende del Sector Interior;

Que, en lo que respecta a los gastos por Arrendamiento y de funcionamiento éstos se cubrirán con el Presupuesto asignado a la Defensoría del Policía para el período JUL-DIC2006 por la OGA MININTER AF-2006 y en cuanto a la adquisición de equipos de cómputo, telefonía y muebles de Oficina con cargo al convenio con el Gobierno Británico Proyecto PER 01/031 dentro del marco de la MODERNIZACIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR;

Estando a lo propuesto por la Defensoría del Policía, lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, lo opinado por la Oficina General de Planificación y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-IN de 01MAR2004;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Crear la Oficina Desconcentrada de la Defensoría del Policía - Oficina Regional Centro con sede en la ciudad de Huancayo, cuya jurisdicción comprenderá los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Huánuco, Junín y Pasco, a fin que se le considere dentro de la estructura orgánica de la Defensoría del Policía y por ende del Ministerio del Interior, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** Los recursos necesarios para la puesta en marcha y su funcionamiento serán cubiertos con el presupuesto aprobado por la Oficina General de Administración del MININTER para el AF-2006 y por los fondos otorgados por el Gobierno Británico, en lo que respecta a los recursos humanos serán asignados por la Oficina de Personal del Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO  
 Ministro del Interior

00198-1

## JUSTICIA

### **Incluyen representante del Colegio de Notarios de Lima en Comisiones Técnicas encargadas de revisar el ordenamiento jurídico aplicable al desarrollo de las TICs en el Perú**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 303-2006-JUS**

Lima, 19 de julio de 2006

Visto, el Oficio N° 402-2006-CNL/D remitido por el Colegio de Notarios de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 252-2006-JUS, se constituyó dos Comisiones Técnicas encargadas



de revisar integralmente el ordenamiento jurídico aplicable al desarrollo de las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TICs) en el Perú;

Que, mediante documento de visto el Colegio de Notarios de Lima señala que cuenta con una plataforma electrónica y ha adquirido los equipos necesarios para la utilización de la firma digital que facilite la contratación electrónica en el Perú, siendo la primera institución en el país que ha cumplido con formalizar su expediente ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

Que, en tal sentido es conveniente incluir a un representante del Colegio de Notarios de Lima ante las Comisiones Técnicas referidas en el primer considerando de la presente Resolución Ministerial;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, y los artículos 2° y 8° del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Inclúyase a un representante del Colegio de Notarios de Lima ante cada una de las dos Comisiones Técnicas encargadas de revisar integralmente el ordenamiento jurídico aplicable al desarrollo de las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TICs) en el Perú, constituidas mediante Resolución Ministerial N° 252-2006-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA  
Ministro de Justicia

00260-1

## PRODUCE

### **Anexo de Resolución Ministerial que aprobó modelo de Convenio de las disposiciones contenidas en el "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y el Desembarque en el Ámbito Marítimo"**

#### **ANEXO - RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 186-2006-PRODUCE**

(La Resolución Ministerial de la referencia se publicó en la edición del 20 de julio de 2006)

#### **Apéndice I**

#### **FACTURACIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES PESQUEROS**

La facturación se efectuará cada quince (15) días, la misma que tiene un plazo de diez (10) días calendario para efectuar el pago por parte de los titulares de EIP.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 1.6 de las presentes Bases, para efectos de la facturación, se consideran los siguientes dos períodos: el primero, desde el 20 de julio del 2006 hasta el 17 de enero del 2007 y el segundo, desde el 18 de enero del 2007 hasta el 17 de enero del 2008.

#### **Facturación durante el primer período**

Para efectos de la facturación durante el primer período, y conforme a lo señalado en la sección Antecedentes del presente Contrato, LA EMPRESA ha facturado a la fecha, por concepto de prestación del servicio, los siguientes montos:

1. US\$ 794 000,00 dólares americanos (Setecientos noventa y cuatro mil y 00/100), por el período

comprendido entre el 18 de enero de 2006 y el 18 de marzo de 2006, de acuerdo a la Adenda al Convenio aprobada por Resolución Ministerial N° 016-2006-PRODUCE.

2. US\$ 3 250 000,00 dólares americanos (Tres millones doscientos cincuenta mil y 00/100), por el período comprendido entre el 18 de marzo de 2006 y el 19 de julio de 2006, conforme a la Segunda Adenda al Convenio aprobada por Resolución Ministerial N° 071-2006-PRODUCE.

En tal sentido, para cubrir el valor total del servicio por el primer período del presente Contrato, comprendido del 20 de julio de 2006 y el 17 de enero de 2007, LA EMPRESA cobrará un dólar con cuarenta centavos (US\$ 1,40) por tonelada de materia prima descargada en las plantas de harina y aceite de pescado, hasta que facture el monto total correspondiente a este período, ascendente a US\$ 1 856 000,00 dólares americanos (Un millón ochocientos cincuenta y seis mil y 00/100).

Una vez facturado el monto del valor total del período a que se refiere el párrafo anterior, LA EMPRESA facturará por cada tonelada recibida en los EIP, el monto de un dólar con 00/100 centavos (US\$ 1.00), exonerándose de dicho pago a los titulares de EIP que hubieran pagado en exceso, hasta que el valor del servicio prestado se compense con lo pagado en exceso por los titulares.

#### **Facturación durante el segundo período**

LA EMPRESA realizará las siguientes dos facturaciones correlativas a los EIP:

a. Un dólar con cuarenta centavos (US\$ 1.40) por tonelada de materia prima recibida por las plantas de harina y aceite de pescado, hasta que LA EMPRESA facture el monto del costo total del período equivalente a US\$ 1.856.000,00 dólares americanos (un millón ochocientos cincuenta y seis mil y 00/100) por el período comprendido entre el 20 de julio del 2006 al 17 de enero del 2007 y US\$ 5.900.000,00 dólares americanos (cinco millones novecientos mil y 00/100), por el período comprendido entre el 18 de enero del 2007 al 17 de enero de 2008

b. Una vez facturado el monto del costo total del período a que se refiere el párrafo anterior, LA EMPRESA facturará por cada tonelada recibida en los EIP, el monto de un dólar con 00/100 centavos (US\$ 1.00), exonerándose a aquellos titulares de EIP que hubieran pagado en exceso, hasta que el valor del servicio prestado se compense con lo pagado en exceso por los titulares.

#### **Liquidación al término de cada período**

El monto total a facturar por la materia prima descargada, que deberán pagar los titulares de los EIP al final de cada período, será el resultado de multiplicar el volumen total de la materia prima recibida en cada EIP por el factor de costo total por tonelada.

El factor de costo total por tonelada en cada período, es el resultado de dividir el costo total del período entre el volumen total de la materia prima recibida por todos los EIP en el mismo período.

Al final de cada año se procederá a recalcular los pagos que debe haber pagado cada EIP según su nivel de recepción de materia prima en sus plantas de harina y aceite de pescado, según el factor de costo total por tonelada. Del resultado obtenido, LA EMPRESA se compromete a efectuar las devoluciones dinerarias en caso exista un saldo a favor de la empresa.

Así también, de existir un saldo a cubrir por parte de las EIP, LA EMPRESA seleccionada se compromete a alcanzar la facturación correspondiente en el término de cinco (5) días hábiles a cada EIP que se encuentre en dicho supuesto.

Los montos previstos en el presente Anexo de Convenio, no incluyen el pago del Impuesto General a las Ventas - IGV.

00247-1

**RELACIONES EXTERIORES**
**Designan delegación que participará en la Segunda Reunión de la Comisión Estratégica de Reflexión, a realizarse en Argentina**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 0812-2006-RE**

Lima, 18 de julio de 2006

**CONSIDERANDO:**

Que, el Perú asigna particular importancia a la inserción estratégica en Sudamérica a partir de la pertenencia a la Comunidad Andina y a la convergencia de la Comunidad Andina con el MERCOSUR con miras a la conformación de la Comunidad Sudamericana de Naciones;

Que, en la III Reunión de Presidentes de los países de América del Sur, celebrada el 8 de diciembre de 2004, mediante la Declaración de Cusco se decidió conformar la Comunidad Sudamericana de Naciones que se desarrollará a través del impulso de los procesos de concertación y coordinación política; profundización de la convergencia comercial; integración de la infraestructura de transporte, energía y comunicaciones; iniciativas de desarrollo rural; transferencia de tecnología y cooperación en las áreas de ciencia, educación y cultura;

Que, en el marco de una Reunión Extraordinaria de los Jefes de Estado de la Comunidad Sudamericana, realizada en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 9 de diciembre de 2005, los mandatarios sudamericanos aprobaron la decisión sobre la creación de la "Comisión Estratégica de Reflexión sobre el Proceso de Integración Sudamericano" cuyo objetivo será elaborar propuestas para impulsar la integración sudamericana en todos sus aspectos (político, económico, social, cultural, energía e infraestructura) y presentarlas a la próxima Cumbre Sudamericana que se realizará en Bolivia, en el transcurso del 2006;

Que la segunda Reunión de la Comisión Estratégica de Reflexión se llevará a cabo del 24 al 25 de julio de 2006, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

Que el presente evento reviste especial importancia ya que en este contexto se continuarán discutiendo las propuestas para impulsar el proceso de integración sudamericano, que serán recogidas en el documento a ser presentado, a más tardar, el 30 de octubre de 2006, para la consideración de los mandatarios sudamericanos durante la Segunda Reunión de los Jefes de Estado de la CASA que se realizará en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, República de Bolivia, a fines del 2006;

Teniendo en consideración lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GPX) N° 2217, del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 13 de julio de 2006;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° y 190° del Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el inciso j) del artículo 8° de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006; modificada por el artículo 15° del Decreto de Urgencia N° 002-2006; y artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 015-2004, modificado por el Decreto de Urgencia N° 025-2006;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Designar a la delegación peruana que participará en la Segunda Reunión de la Comisión Estratégica de Reflexión, que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 24 al 25 de julio de 2006, la misma que estará integrada por los siguientes funcionarios diplomáticos:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Pablo Hugo Portugal Rodríguez, Secretario de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y Coordinador Nacional del Perú ante el Foro de Consulta y Concertación Política del MERCOSUR y Estados Asociados; y,

- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Carlos Manuel Vallejo Martell, Director General de la Comunidad Sudamericana de Naciones y de la Comunidad Andina del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Coordinador Nacional Alterno ante el Foro de Consulta y Concertación Política del MERCOSUR y Estados Asociados.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución no irrogará gastos de pasajes y tarifa de aeropuerto, por cuanto ambos funcionarios diplomáticos se encontrarán participando como miembros de la delegación peruana que participa de la Reunión Cumbre de Jefes de Estados del MERCOSUR y Estados Asociados que se desarrollará del 20 al 21 de julio de 2006, en la ciudad de Córdoba, República Argentina.

**Artículo Tercero.-** Los gastos por concepto de viáticos que irroge la participación de los citados funcionarios diplomáticos en la referida reunión, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 19437 - Integración Política y Negociaciones Económico Comerciales Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida reunión de acuerdo con el siguiente detalle:

| Nombres y Apellidos           | Viáticos por día US\$ | Número de días | Total Viáticos US\$ |
|-------------------------------|-----------------------|----------------|---------------------|
| Pablo Hugo Portugal Rodríguez | 200.00                | 2+1            | 600.00              |
| Carlos Manuel Vallejo Martell | 200.00                | 2+1            | 600.00              |

**Artículo Cuarto.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada comisión, los funcionarios diplomáticos mencionados deberán presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

**Artículo Quinto.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
 Ministro de Relaciones Exteriores

00220-1

**Aprueban contratación de Estudio Jurídico para que brinde asesoría legal especializada en la defensa del Estado durante la etapa de anulación de laudo arbitral iniciada ante el CIADI por empresas**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 0814-2006-RE**

Lima, 19 de julio de 2006

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Suprema N° 085-2003/RE de fecha 9 de abril del 2003, el Embajador del Perú en los Estados Unidos de América fue encargado de la representación de los intereses del Perú ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones, CIADI, con sede en la ciudad de Washington D.C., en lo referido a la solicitud de Registro de Arbitraje presentada en diciembre de 2002 por las empresas Lucchetti S.A. y Lucchetti Perú S.A. contra el Estado peruano;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 309-2003-RE, del 10 de abril de 2003, se autorizó la contratación del Estudio jurídico "Sidley, Austin, Brown & Wood Llp" para que brinde asesoría legal al Gobierno del Perú durante la etapa de Jurisdicción del proceso arbitral iniciado por las empresas Lucchetti S.A. y Lucchetti Perú S.A. ante el CIADI;

Que, la etapa de Jurisdicción del referido proceso arbitral concluyó con la emisión del laudo arbitral de fecha 7 de febrero del 2005, favorable al Estado peruano, por el cual el CIADI se declaró incompetente para conocer sobre el fondo de la controversia;

Que, las empresas Lucchetti S.A., actualmente Industria Nacional de Alimentos S.A., y Lucchetti Perú S.A. presentaron una solicitud de Anulación del laudo arbitral ante el CIADI, la cual fue registrada, iniciándose la etapa de Anulación actualmente en curso;

Que, atendiendo las recomendaciones formuladas por la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, la Subsecretaría de Asuntos Económicos, la Secretaría de Política Exterior y el Viceministro Secretario General, mediante Hoja de Instrucción (GAB) N° 36 de fecha 30 de enero del 2006, el Ministro de Relaciones Exteriores consideró conveniente que, para esta etapa de Anulación, el Estudio Jurídico "Sidley, Austin, Brown & Wood Llp", ahora denominado "Sidley Austin Llp", continúe brindando la asesoría legal especializada tomando en consideración que ha tenido a su cargo la defensa del Estado durante la primera etapa de Jurisdicción;

Que, el referido Estudio Jurídico "Sidley Austin Llp" ha presentado una propuesta de Carta de Compromiso de fecha 6 de junio del 2006, con un presupuesto estimado de honorarios y otros gastos para esta etapa de Anulación del laudo arbitral que no excederá la suma de US\$ 750,000.00 (Setecientos Cincuenta Mil Dólares Americanos), salvo gastos imprevistos;

Que, a través del Oficio RE (GAB) N° 2-5/27 de fecha 7 de junio de 2006, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas la suma de US\$ 1 019 833,70 (Un Millón Diecinueve Mil Ochocientos Treinta y Tres Dólares Americanos y 70/100) para atender los servicios legales especializados vinculados con la defensa del Estado peruano en el proceso arbitral seguido con las empresas Industria Nacional de Alimentos S.A. y Lucchetti Perú S.A. ante el CIADI, incluyendo los servicios correspondientes a la etapa de Anulación antes referida;

Que, mediante Decreto Supremo N° 096-2006-EF publicado el 26 de junio de 2006, se autoriza la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2006 al Pliego de Relaciones Exteriores por la suma de S/. 825 000.00 (Ochocientos Veinticinco Mil Nuevos Soles) para atender, entre otros, los servicios de asesoría legal relacionados con el citado proceso arbitral seguido ante el CIADI, lo que permitirá cubrir parcialmente la contratación de dichos servicios en la actual etapa de Anulación del laudo arbitral;

Que, mediante Decreto Supremo N°115-2006-EF publicado el 18 de julio de 2006, se autoriza la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2006 al pliego de Relaciones Exteriores por la suma de S/. 2'970 000.00 (Dos Millones Novecientos Setenta Mil Nuevos Soles) para atender, entre otros, los servicios de asesoría legal relacionados con el mencionado proceso arbitral seguido ante el CIADI, lo que permitirá cubrir parcialmente la contratación de dichos servicios en la actual etapa de Anulación.

Que, en Sesión de fecha 28 de junio de 2006, el Consejo de Ministros aprobó la contratación del Estudio jurídico "Sidley Austin Llp" para la referida etapa de Anulación en el proceso arbitral seguido por las empresas Industria Nacional de Alimentos S.A. y Lucchetti Perú S.A.;

Que, mediante Resolución Suprema N° 235-2006-RE publicada el 29 de junio de 2006 se autoriza al Embajador del Perú en los Estados Unidos de América para contratar los servicios especializados de asesoría legal internacionales para el proceso arbitral iniciado por las empresas Industria Nacional de Alimentos S.A. y Lucchetti Perú S.A.; precisándose que la contratación de los referidos servicios profesionales, incluyendo los honorarios, condiciones y gastos que se acuerden para dicha contratación, será aprobada por Resolución Ministerial del Sector Relaciones Exteriores, la cual autorizará la suscripción del contrato respectivo;

Que, el numeral 2.3 del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala las causales de inaplicación de la ley, en cuyo inciso o) se establece que las contrataciones y adquisiciones que realicen las Misiones del Servicio Exterior de la República, exclusivamente para su funcionamiento y gestión, están fuera del ámbito de aplicación de dicha ley;

Que, la contratación de los servicios especializados de asesoría legal internacionales que se encargarán de la defensa del Estado peruano en la etapa de Anulación del laudo arbitral, está directamente relacionada con actos de la gestión de la Misión Diplomática del Perú en los Estados Unidos de América;

Teniendo en consideración la opinión favorable de la Dirección General de Asuntos Legales y la conformidad de la Secretaría de Administración; y

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; lo dispuesto en los incisos a) y e) del artículo 5° de la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobada por Decreto Ley N° 26112; el artículo 2° numeral 3) inciso o) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la contratación del Estudio Jurídico "Sidley Austin Llp" para que brinde la asesoría legal especializada para la defensa del Estado peruano durante la etapa de Anulación del laudo arbitral iniciada ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones, CIADI, por las empresas Lucchetti S.A., actualmente Industria Nacional de Alimentos S.A. y Lucchetti Perú S.A. según los términos de la Carta de Compromiso de fecha 06 de junio del 2006.

**Artículo Segundo.-** Autorizar al Embajador del Perú en los Estados Unidos de América a suscribir la citada carta de compromiso con el Estudio Jurídico "Sidley Austin Llp" con el compromiso de cubrir honorarios y otros gastos hasta por un valor de US\$ 350,000 (Trescientos cincuenta Mil Dólares Americanos).

**Artículo Tercero.-** Los montos adicionales que pudieren ser requeridos para la adecuada representación del Estado en esta etapa, serán aprobados por Resolución Ministerial del Sector Relaciones Exteriores, previa provisión de los mismos por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo Cuarto.-** La Embajada del Perú en los Estados Unidos será la encargada de supervisar y velar por el estricto cumplimiento de la mencionada contratación. Asimismo, dicha Embajada será la encargada de dar la respectiva conformidad por los servicios prestados por el Estudio.

**Artículo Quinto.-** Los recursos a los que hace referencia la presente Resolución han sido habilitados por el Decreto Supremo N° 096-2006-EF de fecha 26 de junio de 2006 y por el Decreto Supremo N°115-2006-EF de fecha 18 de julio 2006, y asignados a los

Recursos Ordinarios del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
 Ministro de Relaciones Exteriores

00220-2

## **Autorizan viaje de funcionario para acompañar al Ministro de Relaciones Exteriores a la reunión del Consejo del Mercado Común y a la Cumbre de Jefes de Estado del MERCOSUR y Estados Asociados**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0817-2006-RE**

Lima, 19 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el 25 de agosto de 2003, el Perú suscribió un Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica con los Estados Miembros del MERCOSUR, siendo posteriormente incorporado oficialmente como Estado Asociado a dicho bloque mediante la Decisión 39/03 del 15 de diciembre de 2003;

Que, la participación del Perú como Estado Asociado al MERCOSUR responde a una opción estratégica que trasciende lo estrictamente comercial, pues reconoce el gran potencial complementario que existe con los países miembros de dicho bloque en los ámbitos fronterizo, económico, de seguridad, político y de visión estratégica del espacio sudamericano;

Que, el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Oscar José Ricardo Maúrtua de Romaña, viajará a la ciudad de Córdoba, República Argentina, los días 20 y 21 de julio de 2006 para participar en la XXX Reunión del Consejo del Mercado Común y como representante especial del señor Presidente en la Cumbre de Jefes de Estado del MERCOSUR y Estados asociados;

Que, es necesario que el Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República, Raúl Alberto Hidalgo Gallegos, acompañe al señor Canciller a la XXX Reunión del Consejo del Mercado Común y a la Cumbre de Jefes de Estado del MERCOSUR y Estados asociados, los días 20 y 21 de julio de 2006;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90 - PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; los artículos 185° y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República, Raúl Alberto Hidalgo Gallegos, a la ciudad de Córdoba, República Argentina, los días 20 y 21 de julio de 2006 para acompañar al señor Ministro de Relaciones Exteriores a la XXX Reunión del Consejo del Mercado Común y a la Cumbre de Jefes de Estado del MERCOSUR y Estados asociados.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión de acuerdo al siguiente detalle:

| Nombre                        | Pasajes US\$ | Viáticos por día US\$ | Número de días | Total de viáticos US\$ | Tarifa de Aeropuerto US\$ |
|-------------------------------|--------------|-----------------------|----------------|------------------------|---------------------------|
| Raúl Alberto Hidalgo Gallegos | 1,109.56     | 200.00                | 2 + 1          | 600.00                 | 30.25                     |

**Artículo Tercero.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada comisión, el citado funcionario deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

**Artículo Cuarto.-** La presente resolución no da derecho a denominación ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
 Ministro de Relaciones Exteriores

00220-3

## **SALUD**

## **Aprueban Norma Técnica de Salud para la Atención de la Bartonelosis o Enfermedad de Carrion en el Perú**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 647-2006/MINSA**

Lima, 18 de julio del 2006

Visto el Expediente N° 06-033245-001, que contiene el MEMORÁNDUM N° 1259-04/2006-DGSP/MINSA de la Dirección General de Salud de las Personas;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 191-98-SA/DM, de fecha 11 de junio de 1998, se aprobó el Instrumento Normativo: "Doctrina, Normas y Procedimientos para el Control de la Bartonelosis o Enfermedad de Carrion en el Perú" y, con Resolución Ministerial N° 979-2003-SA/DM, de fecha 4 de setiembre de 2003, se aprobó la NT N° 001-MINSA/DGSP-V.01: "Norma Técnica para el Diagnóstico y Atención Curativa de la Bartonelosis o Enfermedad de Carrion en el Perú", las cuales contienen los criterios y los esquemas terapéuticos estandarizados y eficaces para garantizar la curación de los pacientes, la reducción de las complicaciones y facilitar la efectividad de los servicios de salud respecto a dicha enfermedad;

Que, por Resolución Ministerial N° 771-2004/MINSA, de fecha 2 de agosto de 2004, se estableció, entre otras, la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de Enfermedades Metaxénicas y Otras Transmitidas por Vectores, que tiene como objetivo la reducción de las tasas de morbilidad y mortalidad con impacto positivo en el desarrollo integral de las poblaciones;

Que, en este contexto, y en el marco del Modelo de Atención Integral de Salud, se ha elaborado la "Norma Técnica de Salud para la Atención de la Bartonelosis o Enfermedad de Carrion en el Perú", que actualiza la normatividad técnica respectiva, a efecto de facilitar una oportuna y adecuada atención curativa de esta enfermedad, interrumpiendo su transmisión y promoviendo la dotación de medicamentos e insumos necesarios;

Estando a lo informado por la Dirección General de Salud de las Personas y, con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con la visación del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la NTS N° 048 -MINS/DGSP-V.01: "Norma Técnica de Salud para la Atención de la Bartonelosis o Enfermedad de Carrión en el Perú", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Dirección General de Salud de las Personas, a través de la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de Enfermedades Metaxénicas y Otras Transmitidas por Vectores, se encargará de la difusión, implementación, supervisión, monitoreo y evaluación del cumplimiento de la citada Norma Técnica de Salud.

**Artículo 3º.-** Las Direcciones de Salud y las Direcciones Regionales de Salud a nivel nacional, son responsables del cumplimiento de la mencionada Norma Técnica de Salud, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

**Artículo 4º.-** La Oficina General de Comunicaciones, publicará la referida Norma Técnica de Salud en el portal de Internet del Ministerio de Salud.

**Artículo 5º.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 191-98-SA/DM de fecha 11 de junio de 1998 y la Resolución Ministerial N° 979-2003-SA/DM de fecha 4 de setiembre de 2003.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

00211-1

## **Aprobación de Guías de Práctica Clínica en Salud Mental y Psiquiatría**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 648-2006/MINSA**

Lima, 18 de julio del 2006

Visto el Expediente N° 06-052096, que contiene el MEMORÁNDUM N° 2218-2006-DGSP/MINSA de la Dirección General de Salud de las Personas;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 422-2005/MINSA, de fecha 1 de junio del 2005, se aprobó la N T N° 027 MINS/DGSP-V. 01: "Norma Técnica para la Elaboración de Guías de Práctica Clínica", cuya finalidad es estandarizar la elaboración de Guías de Práctica Clínica, de acuerdo a los criterios internacionalmente aceptados que respondan a las prioridades sanitarias nacionales y/o regionales, buscando el máximo beneficio y mínimo riesgo a los usuarios y, el uso racional de recursos en las instituciones del Sector Salud;

Que, en aplicación de la mencionada normatividad, la Dirección General de Salud de las Personas, a través de la Dirección de Salud Mental, ha elaborado las Guías de Práctica Clínica sobre algunas patologías más frecuentes en salud mental y psiquiatría que se atienden en los establecimientos de salud;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas y, con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con la visación del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el literal I) del Artículo 8º de la Ley 27657 - Ley del Ministerio de Salud:

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar las siguientes Guías de Práctica Clínica en Salud Mental y Psiquiatría, que en número de cuatro (03) forman parte de la presente Resolución Ministerial:

1. Guía de Práctica Clínica en Depresión.
2. Guía de Práctica Clínica en Conducta Suicida.

3. Guía de Práctica Clínica en Trastornos Mentales y del Comportamiento debidos al Consumo de Sustancias Psicotropas.

**Artículo 2º.-** La Dirección General de Salud de las Personas, a través de la Dirección de Salud Mental, se encargará de la implementación, difusión, monitoreo y revisión periódica de las citadas Guías de Práctica Clínica.

**Artículo 3º.-** Las Direcciones de Salud y Direcciones Regionales de Salud a nivel nacional, a través de sus Direcciones de Salud de las Personas, son responsables de la implementación, difusión, supervisión y aplicación de las mencionadas Guías de Práctica Clínica, en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales.

**Artículo 4º.-** La Oficina General de Comunicaciones, publicará las referidas Guías de Práctica Clínica en el Portal del Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

00211-2

## **Designación de profesionales en diversos cargos del Instituto Nacional Materno Perinatal**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 649-2006/MINSA**

Lima, 18 de julio de 2006

Visto el Oficio N° 611-DG.INMP-06 y el Memorándum N° 143-2006-OPP/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 131-2005/MINSA, de fecha 16 de febrero de 2005, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Especializado Materno Perinatal;

Que con Resolución Directoral N° 127-DG-INMP-06, de fecha 9 de mayo de 2006, se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal del Instituto Nacional Materno Perinatal, en que se encuentran consignadas las plazas de Director Ejecutivo de la Oficinas Ejecutivas de Planeamiento Estratégico y Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada; Director Ejecutivo de las Direcciones Ejecutivas de Apoyo de Especialidades Médicas y Servicios Complementarios y de Investigación, Docencia y Atención Neonatología, Director de las Oficinas de Economía, Logística y Recursos Humanos de la Oficina Ejecutiva de Administración y Director de la Oficina de Estadística e Informática;

Que con Resolución Ministerial N° 326-2004/MINSA, de fecha 30 de marzo de 2004, se asignó las funciones de Director de la Oficina de Estadística e Informática a don Juan Macedonio Torres Osorio y de Director de la Oficina de Recursos Humanos a don Augusto Alejandro Ayllón Alarco, respectivamente;

Que por Resolución Ministerial N° 117-2005/MINSA, de fecha 15 de febrero de 2005, se asignó las funciones de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada a la médico cirujano Nelly Maritza Lam Figueroa;

Que mediante Resolución Ministerial N° 720-2005/MINSA, de fecha 23 de setiembre de 2005, se asignó las funciones de Directores Ejecutivos de la Dirección Ejecutiva de Apoyo de Especialidades Médicas y Servicios Complementarios, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Neonatología a los médicos cirujanos Marianella Ríos Herrera, Juan Aurelio Obando Rodríguez y José Tasato Kanashiro, respectivamente;

Que resulta conveniente dar término a las citadas asignaciones de funciones y designar a los profesionales propuestos; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, el artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, el literal b.2 del artículo 8° de la Ley N° 28652 y el artículo 7° de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar en el Instituto Nacional Materno Perinatal, a los profesionales que se indican:

| NOMBRES Y APELLIDOS  | CARGO  | NIVEL |
|--|--|-------|
| Médico cirujano <b>Marianella RIOS HERRERA</b>                   | Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Apoyo de Especialidades Médicas y Servicios Complementarios | F-4   |
| Médico cirujano <b>José TASATO KANASHIRO</b>                     | Director Ejecutivo de Investigación, Docencia y Atenciones en Neonatología                                   | F-4   |
| Maestra en medicina <b>Nelly Maritza LAM FIGUEROA</b>            | Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada             | F-4   |
| Médico cirujano <b>Juan Aurelio OBANDO RODRÍGUEZ</b>             | Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico                                       | F-4   |
| Médico cirujano <b>Juan Macedonio TORRES OSORIO</b>              | Director de la Oficina de Estadística e Informática  | F-3   |
| Contadora pública <b>Pilar RIOS MUÑOA</b>                        | Directora de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración                                | F-3   |
| Ana María <b>LLANOS BRICEÑO</b>                                  | Directora de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración                               | F-3   |
| Bachiller en contabilidad <b>Augusto Alejandro AYLLÓN ALARCO</b> | Director de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina Ejecutiva de Administración                         | F-3   |

**Artículo 2°.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 117-2005/MINSA y dar término a lo dispuesto por las Resoluciones Ministeriales N°s. 326-2004/MINSA y 720-2005/MINSA, solamente en lo que se refiere a los servidores mencionados en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER  
 Ministra de Salud

00211-3

## Aprueban Directiva Administrativa "Transferencia de Fondos de las Redes Unidades Ejecutoras a las DISAS/ DIRESAS"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 652-2006/MINSA

Lima, 18 de julio de 2006

Visto el Expediente N° 06-004957-001;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1753-2002-SA/MINSA, se aprobó la Directiva del Sistema Integrado de Suministro de Medicamentos e Insumos Médico-Quirúrgicos (SISMED), con la finalidad de garantizar el acceso de la población de menores recursos a los medicamentos esenciales, a través de un abastecimiento adecuado, oportuno y permanente;

Que, asimismo, el artículo 3° de la acotada Directiva, señala que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas y la Oficina General de

Administración, entre otras, establecerán las medidas específicas complementarias de carácter técnico - administrativo que sean necesarias para el debido cumplimiento de dicha Directiva;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 685-2005-SA/MINSA, se estableció el procedimiento para la transferencia de fondos de las Redes Unidades Ejecutoras a las Direcciones de Salud y Direcciones Regionales de Salud (DISAS/DIRESAS) durante el ejercicio presupuestal 2005, con el fin de lograr un abastecimiento de medicamentos oportuno y adecuado;

Que, resulta conveniente contar para el ejercicio presupuestario 2006, con una normativa que establezca el procedimiento a seguir por las Redes Unidades Ejecutoras para transferir los fondos que correspondan al reembolso de medicamentos de su Cuenta Corriente de Donaciones y Transferencias a las DISAS y DIRESAS;

Con las visiones de la Oficina General de

Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con la visación del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el inciso l) del Artículo 8) de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Directiva Administrativa N° 093-MINSA/DIGEMID/V.01 "Transferencia de Fondos de las Redes Unidades Ejecutoras a las DISAS/DIRESAS", la misma que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique el contenido de la Directiva en la Página web del Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese.

PILAR MAZZETTI SOLER  
 Ministra de Salud

00211-4

## TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

**Precisan que el Art. 13° del D.S. N° 014-2002-TR se encuentra referido únicamente a las empresas del Estado que estuvieron sujetas a procesos de promoción de la inversión privada**

DECRETO SUPREMO  
 N° 015-2006-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27803, tiene como finalidad implementar las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586 encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales;

Que, para cumplir con la finalidad prevista en la Ley N° 27803, y permitir la adecuada ejecución de los beneficios previstos, se reglamentó dicha norma a través del Decreto Supremo N° 014-2002-TR;

Que, el artículo 13° del Decreto Supremo N° 014-2002-TR dispone que las empresas donde el Estado tenga participación mayoritaria absoluta deberán remitir al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo su relación de plazas que estuvieran presupuestadas y

vacantes, así como otras informaciones que considere necesarias para la ejecución del Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios;

Que, se requiere precisar que las empresas del Estado que se encuentran obligadas a cumplir con el deber de reserva de plazas presupuestadas y vacantes, son las que estuvieron sujetas a procesos de promoción de la inversión privada;

De conformidad con lo regulado en el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, artículo 3º del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, y artículo 4º del Decreto de Urgencia N° 020-2005;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Precisión reglamentaria**

Precísase que el artículo 13º del Decreto Supremo N° 014-2002-TR se encuentra referido únicamente a las empresas del Estado que estuvieron sujetas a procesos de promoción de la inversión privada.

**Artículo 2º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo, será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

0279-21

**TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES**

**Precisan Derecho de Vía de tramos  
ubicados en el departamento de Cusco**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 570-2006-MTC/02**

Lima, 18 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º del Decreto Ley N° 20081 establece que la faja de dominio o derecho de vía, comprende el

área de terreno en que se encuentra la carretera y sus obras complementarias, los servicios y zonas de seguridad para los usuarios y las previsiones para futuras obras de ensanche y mejoramiento;

Que, de conformidad con el artículo 4º del Decreto Ley N° 20081 corresponde al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, hoy Ministerio de Transportes y Comunicaciones, fijar el derecho de vía, en atención a la categoría y clasificación de las carreteras, así como a las características topográficas de las regiones en las que se ejecuten los proyectos viales;

Que, asimismo por Decreto Supremo N° 09-95-MTC se aprobó el Clasificador de Rutas del País, estableciéndose que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial actualizará el referido Clasificador de Rutas;

Que, mediante Informe N° 089-2006-MTC/14.03, el Director de la Dirección de Desarrollo Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, indica que los Tramos: Patahuasi – Dv. Yauri; Dv. Yauri – El Descanso; El Descanso – Yanaoca – Emp. R3S y El Descanso – Dv. Sicuani, se encuentran ubicados en el departamento de Cusco, habiéndose determinado el derecho de vía que le corresponde, según lo dispuesto en la Resolución Suprema N° 333 de fecha 8.10.1947, que aprueban las Normas Técnicas para Estudios y Construcción de Caminos, así como el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras del año 2001, aprobado por Resolución Directoral N° 143-2001-MTC/15.17, de acuerdo al cual el ancho mínimo absoluto de la faja de dominio o derecho de vía para una carretera de dos carriles (2da. clase) debe ser de 20 m. (10 m. a cada lado del eje de la vía), el mismo que se extenderá en terrenos de topografía quebrada hasta 5 m. más allá del borde de los cortes del pie de los terraplenes o del borde más alejado de las obras de drenaje que se construyan; por lo que recomiendan de conformidad con las normas indicadas se precise el derecho de vía de los Tramos: Patahuasi – Dv. Yauri (Ruta 028); Dv. Yauri – El Descanso (Ruta 028); El Descanso – Yanaoca – Emp. R3S (Ruta 028) y el Descanso – Dv. Sicuani (Ruta 028A), con una longitud total de 361.850 Km.;

Que, con Memorándum N° 1313-2006-MTC/14, el Director General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, solicita se expida la Resolución Ministerial que precise el derecho de vía antes descrito;

Que, en consecuencia, considerando el marco legal antes citados resulta necesario precisar el derecho de vía de los tramos mencionados;

De conformidad por lo dispuesto en el Decreto Ley N° 20081, Ley N° 27791, Decretos Supremos N° 041-2002-MTC y su modificatoria N° 017-2003-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Precisar el Derecho de Vía de los Tramos: Patahuasi – Dv. Yauri; Dv. Yauri – El Descanso; El Descanso – Yanaoca – Emp. R3S y El Descanso – Dv. Sicuani, de acuerdo al siguiente detalle:

| Tramo                  | Descripción                      | Ruta | Longitud       | Departamento | Derecho de Vía                           |
|------------------------|----------------------------------|------|----------------|--------------|--|
|                        |                                  |      | KM             |              |  |
| 1                      | Patahuasi – Dv. Yauri            | 028  | 213.800        | Cusco        | 20 m. (10 m. a c/lado del eje de la vía) |
| 2                      | Dv. Yauri – El Descanso          | 028  | 40.280         | Cusco        | 20 m. (10 m. a c/lado del eje de la vía) |
| 3                      | El Descanso – Yanaoca – Emp. R3S | 028  | 75.050         | Cusco        | 20 m. (10 m. a c/lado del eje de la vía) |
| 4                      | El Descanso – Dv. Sicuani        | 028A | 32.820         | Cusco        | 20 m. (10 m. a c/lado del eje de la vía) |
| <b>Total Acumulado</b> |                                  |      | <b>361.850</b> |              |  |

**Artículo 2º.-** Los derechos de vía a que se contrae el artículo precedente en terrenos de topografía quebrada se extenderá hasta 5 m. más allá del borde de los cortes, del pie de los terraplenes o del borde más alejado de las obras de drenaje.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE JAVIER ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

00194-1

## Precisan Derecho de Vía de diversos tramos ubicados en el departamento de Huancavelica

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 571-2006 MTC/02

Lima, 18 de julio de 2006

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º del Decreto Ley Nº 20081 establece que la faja de dominio o derecho de vía, comprende el área de terreno en que se encuentra la carretera y sus obras complementarias, los servicios y zonas de seguridad para los usuarios y las previsiones para futuras obras de ensanche y mejoramiento;

Que, de conformidad con el artículo 4º del Decreto Ley Nº 20081 corresponde al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, hoy Ministerio de Transportes y Comunicaciones, fijar el derecho de vía, en atención a la categoría y clasificación de las carreteras, así como a las características topográficas de las regiones en las que se ejecuten los proyectos viales;

Que, asimismo por Decreto Supremo Nº 09-95-MTC se aprobó el Clasificador de Rutas del País, estableciéndose que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial actualizará el referido Clasificador de Rutas;

Que, mediante Informe Nº 101-2006-MTC/14.03, el Director de la Dirección de Desarrollo Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles señala que, los Tramos: Huancavelica - Totoral; Totoral - Lachocc; Lachocc - San Juan de Astobamba; San Juan de Astobamba - Pucapampa; Pucapampa - Chonta; Chonta - Choclococha; Choclococha - Santa Inés; Santa Inés - Castrovirreyna; Castrovirreyna - Ticrapo y Ticrapo - Emp. 024A, se encuentran ubicados en el departamento de Huancavelica, habiéndose determinado el derecho de vía que le corresponde, según lo dispuesto en la Resolución

Suprema Nº 333 de fecha 08.10.1947, que aprueban las Normas Técnicas para Estudios y Construcción de Caminos, así como el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras del año 2001, aprobado por Resolución Directoral Nº 143-2001-MTC/15.17, de acuerdo al cual el ancho mínimo absoluto de la faja de dominio o derecho de vía para una carretera de dos carriles (2da. clase) debe ser de 20 m. (10 m. a cada lado del eje de la vía), el mismo que se extenderá en terrenos de topografía quebrada hasta 5 m. más allá del borde de los cortes del pie de los terraplenes o del borde más alejado de las obras de drenaje que se construyan; por lo que recomienda de conformidad con las normas indicadas se precise el derecho de vía de los Tramos: Huancavelica - Totoral (003A); Totoral - Lachocc (Ruta 003A); Lachocc - San Juan de Astobamba (Ruta 003A); San Juan de Astobamba - Pucapampa (Ruta 003A); Pucapampa - Chonta (Ruta 003A); Chonta - Choclococha (Ruta 003A); Choclococha - Santa Inés (Ruta 003A); Santa Inés - Castrovirreyna (Ruta 003A); Castrovirreyna - Ticrapo (Ruta 003A); Ticrapo - Emp. 024A, con una longitud total de 186.000 Km.;

Que, con Memorándum Nº 1522 -2006-MTC/14, el Director General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, solicita se expida la Resolución Ministerial que precise el derecho de vía antes descrito;

Que, en consecuencia, considerando el marco legal antes citado resulta necesario precisar el derecho de vía de los tramos mencionados;

De conformidad por lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 20081, Ley Nº 27791, Decretos Supremos Nº 041-2002-MTC y su modificatoria Nº 017-2003-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Precisar el Derecho de Vía de los Tramos: Huancavelica - Totoral; Totoral - Lachocc; Lachocc - San Juan de Astobamba; San Juan de Astobamba - Pucapampa; Pucapampa - Chonta; Chonta - Choclococha; Choclococha - Santa Inés; Santa Inés - Castrovirreyna; Castrovirreyna - Ticrapo y Ticrapo - Emp. 024A, de acuerdo al siguiente detalle:

| Tramo                  | Descripción                       | Ruta | Longitud       | Departamento | Derecho de Vía                           |
|------------------------|-----------------------------------|------|----------------|--------------|--|
|                        |                                   |      | KM             |              |  |
| 1                      | Huancavelica - Totoral            | 003A | 8.500          | Huancavelica | 20 m. (10 m. a c/lado del eje de la vía) |
| 2                      | Totoral - Lachocc                 | 003A | 10.800         | Huancavelica | 20 m. (10 m. a c/lado del eje de la vía) |
| 3                      | Lachocc - San Juan de Astobamba   | 003A | 17.200         | Huancavelica | 20 m. (10 m. a c/lado del eje de la vía) |
| 4                      | San Juan de Astobamba - Pucapampa | 003A | 10.200         | Huancavelica | 20 m. (10 m. a c/lado del eje de la vía) |
| 5                      | Pucapampa - Chonta                | 003A | 8.300          | Huancavelica | 20 m. (10 m. a c/lado del eje de la vía) |
| 6                      | Chonta - Choclococha              | 003A | 13.200         | Huancavelica | 20 m. (10 m. a c/lado del eje de la vía) |
| 7                      | Choclococha - Santa Inés          | 003A | 9.800          | Huancavelica | 20 m. (10 m. a c/lado del eje de la vía) |
| 8                      | Santa Inés - Castrovirreyna       | 003A | 37.920         | Huancavelica | 20 m. (10 m. a c/lado del eje de la vía) |
| 9                      | Castrovirreyna - Ticrapo          | 003A | 40.660         | Huancavelica | 20 m. (10 m. a c/lado del eje de la vía) |
| 10                     | Ticrapo - Emp. 024A               | 003A | 29.420         | Huancavelica | 20 m. (10 m. a c/lado del eje de la vía) |
| <b>Total Acumulado</b> |                                   |      | <b>186.000</b> |              |  |

**Artículo 2º.-** Los derechos de vía a que se contrae el artículo precedente en terrenos de topografía quebrada se extenderá hasta 5 m. más allá del borde de los cortes, del pie de los terraplenes o del borde más alejado de las obras de drenaje.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

00192-1

## Aprueban donación de repuestos de maquinarias a favor de Direcciones Regionales de Transportes y Comunicaciones de diversos Gobiernos Regionales

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 574-2006-MTC/10

Lima, 18 de julio de 2006

Visto:

El Informe Nº 010-2006-MTC/CGP del Comité de Gestión Patrimonial, complementado con el Informe Nº 013-2006-MTC/CGP, con relación de la donación de 94,976 repuestos dados de baja por Resolución Directoral Nº 904-2005-MTC/10, a favor de las Direcciones Regionales de Transportes y Comunicaciones de los Gobiernos Regionales;



**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 904-2005-MTC/10 de fecha 15 de noviembre de 2005, la Directora General de la Oficina General de Administración aprobó la baja de 124,607 piezas de repuestos existentes en el almacén de la Oficina de Equipo Mecánico de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, con un valor total de S/. 7,301.807.49 (Siete millones trescientos un mil ochocientos siete y 49/100 Nuevos Soles), por causal de estado de excedencia;

Que, los Directores Regionales de Transportes y Comunicaciones de los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura, Amazonas, Moquegua, Ancash, Pasco, Cajamarca, La Libertad, Apurímac, Arequipa, Huánuco, San Martín, Huancavelica, Junín, Ayacucho, Ica, Loreto, Tacna, Madre de Dios, Lambayeque y Puno solicitaron en su oportunidad, la transferencia bajo la modalidad de donación de los repuestos necesarios para garantizar el mantenimiento y operatividad de las maquinarias a cargo de cada una de las referidas Direcciones Regionales;

Que, mediante el Informe N° 001-2006-MTC/14.06.CTRSM, de fecha 6 de febrero de 2006, el Presidente del Comité de Transferencia de Repuestos Obsoletos sin movimiento propone la transferencia de 94,976 repuestos dados de baja mediante Resolución Directoral N° 904-2005-MTC/10 por un valor de S/. 6 412,678.84 (Seis Millones cuatrocientos doce mil seiscientos setenta y ocho y 84/100 Nuevos Soles), a favor de las Direcciones Regionales de Transportes y Comunicaciones de los Gobiernos Regionales, la misma que se efectuará conforme a las solicitudes presentadas;

Que, mediante Memorándum N° 0819-2006-MTC/10 de fecha 14 de marzo de 2006, se remite el Informe N° 010-2006-MTC/CGP del Comité de Gestión Patrimonial complementado con el Informe N° 013-2006-MTC/CGP, mediante el cual se opina a favor de la donación de los repuestos ubicados en la Oficina de Equipo Mecánico de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, a favor de las Direcciones Regionales de Transportes y Comunicaciones de los mencionados Gobiernos Regionales;

Que, los actos de saneamiento, enajenación y otros actos de disposición de bienes de propiedad estatal se regulan por el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por Decreto Supremo N° 042-2006-EF;

Que, el artículo 129° del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF, establece que la baja es el procedimiento consistente en la extracción física y contable de bienes muebles del patrimonio de las entidades públicas, la cual se autoriza mediante Resolución administrativa con indicación expresa de las causales que la originaron. Es en virtud de esta norma que se efectuó mediante Resolución Directoral N° 904-2005-MTC/10 la baja de los 124,607 repuestos existentes en el almacén de la Oficina de Equipo Mecánico de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

Que, el artículo 2° de este Reglamento considera como entidades públicas, entre otros, al Poder Ejecutivo y a los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución N° 031-2002-SBN, la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN) aprobó la Directiva N° 009-2002/SBN que regula el "Procedimiento para la donación de bienes muebles del Estado y para la aceptación de la donación de bienes muebles a favor del Estado", la misma que describe a la donación como el acto por el cual una entidad pública conviene en transferir gratuitamente la propiedad de un bien mueble dado de baja a favor de entidades públicas o privadas;

Que, la referida Directiva dispone que la donación de bienes muebles dados de baja por las entidades públicas se rige por las disposiciones contenidas en la Directiva, así como por lo dispuesto en el Código Civil;

Que, la Directiva N° 009-2002/SBN señala que la donación de bienes muebles dados de baja de una entidad pública a favor de otra entidad pública, debe aprobarse mediante Resolución del titular de la entidad pública donante que deberá ser transcrita, sin excepción alguna, a la Superintendencia de Bienes Nacionales, dentro de los veinte (20) días siguientes a su emisión. En este caso, la Resolución deberá aprobar la donación bajo el término de "TRANSFERENCIA EN LA MODALIDAD DE DONACIÓN" y especificar las características y el valor de los bienes muebles objeto de donación. Para dicho efecto, la solicitud de donación se presentará ante la entidad pública propietaria de bienes muebles dados de baja, adjuntando copia del documento de identidad del titular o del representante de la entidad solicitante y un informe sustentando la necesidad de uso de los bienes muebles y los beneficios que reportará al Estado;

Que, en el presente caso, las solicitudes presentadas por los Directores Regionales de Transportes y Comunicaciones de los Gobiernos Regionales han cumplido con presentar la documentación requerida para efectos de proceder con la aprobación de la donación requerida;

Que, en tal sentido, considerando la opinión favorable emitida por el Comité de Gestión Patrimonial de la Oficina General de Administración, sobre la disponibilidad de los bienes a donarse y la viabilidad de la donación, resulta procedente emitir el resolutive que apruebe la donación de los 94,976 repuestos ubicados en la Oficina de Equipo Mecánico de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, a favor de las Direcciones Regionales de Transportes y Comunicaciones de los Gobiernos Regionales, de acuerdo a la distribución contenida en los Anexos que forman parte integrante de la presente resolución;

De conformidad con la Ley N° 27791, el Decreto Supremo N° 154-2001-EF y la Directiva N° 009-2002/SBN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la transferencia en la modalidad de donación a favor de las Direcciones Regionales de Transportes y Comunicaciones de los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura, Amazonas, Moquegua, Ancash, Pasco, Cajamarca, La Libertad, Apurímac, Arequipa, Huánuco, San Martín, Huancavelica, Junín, Ayacucho, Ica, Loreto, Tacna, Madre de Dios, Lambayeque y Puno, de los repuestos que se detallan en los Anexos adjuntos, que incluye las características y valor de los bienes, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer que el Comité de Gestión Patrimonial, proceda a la formalización de la entrega física del bien, previa suscripción del acta de entrega y recepción mobiliaria con la institución beneficiaria.

**Artículo 3°.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Superintendencia de Bienes Nacionales, adjuntando la documentación correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

00193-1

**Aprueban texto de Tercera Addenda al Contrato de Concesión de las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del IIRSA**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 581-2006-MTC/01**

Lima, 19 de julio de 2006

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 05.05.05, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos adjudicó la Buena Pro del Concurso para la entrega en Concesión al sector privado de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA" al Consorcio Concesionaria Eje Vial Norte;

Que, el 17.06.05 se suscribió el Contrato de Concesión de las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA", entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de concedente y la empresa ganadora de la buena pro Concesionaria IIRSA NORTE S.A., en calidad de concesionaria;

Que, el 28.12.05 se suscribió la Primera Addenda al Contrato de Concesión de las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA", entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Concesionaria IIRSA NORTE S.A.;

Que, el 23.02.06 se suscribió la Segunda Addenda al Contrato de Concesión de las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA", entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Concesionaria IIRSA NORTE S.A.;

Que, las partes han acordado suscribir la Tercera Addenda al citado Contrato de Concesión, para cuyo efecto de conformidad con lo previsto en la Sección XVI del mismo, solicitaron la opinión de OSITRAN;

Que, en tal sentido, con Oficio Circular N° 048-06-SCD-OSITRAN, el Organismo Regulador remite copia del Acuerdo N° 801-210-06-CD-OSITRAN mediante el cual el Consejo Directivo de OSITRAN en su Sesión del 19.06.06 acordó aprobar el Informe N° 027-06-GRE-GAL-OSITRAN, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud de modificación presentada por Concesionaria IIRSA NORTE S.A.;

Que, atendiendo a las recomendaciones contenidas en el mencionado informe técnico, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de concedente, y Concesionaria IIRSA NORTE S.A., en su calidad de concesionaria, han convenido en celebrar la Tercera Addenda al referido Contrato de Concesión;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27791 y el Decreto Supremo N° 059-96-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar el texto de la Tercera Addenda al Contrato de Concesión de las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción Para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA".

**Artículo 2º.-** Autorizar al Ingeniero Néstor Palacios Lanfranco, Viceministro de Transportes, para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba la Addenda a que se refiere el artículo anterior, así como los documentos que resulten necesarios para su formalización.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTÍZ RIVERA  
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

00269-1

## **Modifican resolución que otorgó a LACSA permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
 N° 109-2006-MTC/12**

Lima, 27 de junio del 2006

Vista la solicitud de LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S.A. - LACSA, sobre Modificación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Directoral N° 036-2005-MTC/12 del 1 de marzo del 2005, se otorgó a LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S.A. - LACSA Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo por el plazo de cuatro (4) años;

Que, mediante documento de Registro N° 006-006426 del 8 de marzo del 2006, LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S.A. - LACSA, solicita la modificación de su Permiso de Operación a fin de retirar el material aeronáutico B-737-200 e incluir el equipo A-321;

Que, según los términos del Memorando N° 287-2006-MTC/12.AL y Memorando N° 344-2006-MTC/12.AL, emitidos por la Asesoría Legal y; Memorando N° 1738-2006-MTC/12.04 emitido por la Dirección de Seguridad Aérea; se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Autoridad Aeronáutica de Costa Rica ha designado a LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S.A. - LACSA, para efectuar servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo en las rutas solicitadas;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Modificar - en el extremo pertinente - el Artículo 1º de la Resolución Directoral N° 036-2005-MTC/12 del 1 de marzo del 2005, que otorgó a LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S.A. - LACSA Permiso de Operación de Servicio Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, en los siguientes términos:

**MATERIAL AERONÁUTICO:**

- AIRBUS A-319.
- AIRBUS A-320.
- AIRBUS A-321.

**Artículo 2º.-** Incluir el siguiente artículo en la Resolución Directoral N° 036-2005-MTC/12 del 1 de marzo del 2005:

"Artículo 12º - LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S.A. - LACSA deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país".

**Artículo 3º.-** Los demás términos de la Resolución Directoral N° 036-2005-MTC/12 del 1 de marzo del 2005, continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CÉSAR RIVERA PÉREZ  
 Director General de Aeronáutica Civil

00181-1

**VIVIENDA**

**Aprueban Reglamento de la Ley  
N° 28703**

**DECRETO SUPREMO  
N° 015-2006-VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28703 del 26 de marzo de 2006, autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, los mencionados contratos de adjudicación están referidos a los lotes de terreno ubicados en la Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, los mismos que fueron suscritos en representación del Estado por el Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" y cuyas inscripciones fueron independizadas de la Partida Registral Matriz: P01003074 del Registro de Predios;

Que, la Ley N° 28703 no regula en modo alguno un procedimiento o trámite de resolución contractual, sino que dispone la reversión de los lotes, aplicando las causales establecidas en la Cláusula Sexta de los contratos de Adjudicación las mismas que por aplicación del artículo primero de la ley devienen en causales de reversión;

Que, la Comisión designada mediante Resolución Ministerial N° 085-2006-VIVIENDA ha presentado su informe final, en el cual se propone el reglamento de la Ley N° 28703 y se proponen sugerencias para su mejor aplicación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-88-VC del 04.07.88 se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec - PECP en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, el que ejecutaría diversas acciones orientadas y destinadas a programas de vivienda del Estado, situación que no se ha cumplido hasta la fecha, sino que por el contrario, han sido ocupados por diversos asentamientos humanos, por lo que es necesario adoptar las medidas necesarias que faciliten la formalización de su posesión, tal como lo establece el artículo 4° de la Ley N° 28703;

Que es necesario que precisar las competencias de las entidades públicas que intervendrán en la aplicación de la Ley; así como facultar al Ministerio de Justicia para que en coordinación con la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos establezca tasas y derechos preferenciales para los actos registrales que demanda el cumplimiento de la presente ley;

Que, de acuerdo a la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" la competencia se asigna por ley y por su norma reglamentaria, que en el presente caso corresponde a la Ley N° 28703; y a que el Estatuto y Reglamento de Organización y funciones, corresponde a la Superintendencia de Bienes Nacionales expedir resoluciones de reversión, la misma que debe ser el resultado de un proceso administrativo en el que se otorgue al afectado la posibilidad efectiva de discutir su derechos, para efectos de no vulnerar el derecho al debido procedimiento de las personas que resulten afectadas por aplicación de la Ley;

Que, el cumplimiento de la ley a través de las competencias asignadas demanda recursos presupuestales adicionales a favor de la Superintendencia de Bienes Nacionales,

Que, atendiendo a que son varios los actos registrales a ser inscritos en el Registro de Predios para la aplicación del Reglamento de la Ley, es conveniente que el Ministerio de Justicia apruebe tasas preferenciales;

Que, es conveniente facultar a la Superintendencia de Bienes Nacionales como a la Municipalidad Provincial del Callao a suscribir Convenios de Cooperación Interinstitucional con otras entidades públicas a efectos de implementar la Ley y su Reglamento;

Que, igualmente es conveniente establecer una comisión permanente de coordinación y apoyo a las entidades del Gobierno Nacional para el oportuno cumplimiento de los plazos;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo N° 560 y la Ley N° 28703;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Aplicación del Art. 4° de la Ley  
N° 28703 al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec**

El Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, para la aplicación del Artículo 4° de la Ley N° 28703, no constituye un programa de vivienda, por lo que se encuentra dentro de los alcances del Artículo 3° de la Ley N° 28687 "Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos".

**Artículo 2°.-Entidades competentes**

La Superintendencia de Bienes Nacionales es la entidad competente para revertir a favor del Estado los terrenos ubicados en la Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, en aplicación del artículo 2° de la Ley N° 28703.

La Municipalidad Provincial del Callao, es el organismo competente para la calificación y adjudicación de lotes a los poseionarios que cumplan con los requisitos señalados en el presente reglamento, siendo de aplicación supletoria las normas sobre formalización individual previstas en la Ley N° 28687 y su Reglamento.

**Artículo 3° .- Aprobación y vigencia del  
Reglamento**

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 28703 el cual consta de cuatro (4) Capítulos, Dieciséis (16) artículos y una Disposición Complementaria, que forma parte del presente Decreto Supremo; el mismo que entra en vigencia dentro de sesenta (60) días de su publicación o de los treinta días siguientes que el Ministerio de Economía y Finanzas haga efectiva la transferencia de recursos económicos a la Superintendencia de Bienes Nacionales para su implementación y cumplimiento.

**Artículo 4°.- Transferencia de acervo documental**

El Gobierno Regional del Callao dentro del término de diez (10) días naturales de publicada la presente norma, procederá a transferir a las entidades a que se refiere el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento, el acervo documental correspondiente a los lotes materia de aplicación de la Ley N° 28703.

**Artículo 5°.- Tasas Registrales aplicables**

Mediante Decreto Supremo expedido por el Ministerio de Justicia, a propuesta de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se establecerá tasas y derechos registrales preferenciales para los actos registrales que demande el cumplimiento de la Ley N° 28703 y su reglamento.

**Artículo 6°.- Convenios de Cooperación  
Interinstitucional**

Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Superintendencia de Bienes Nacionales y Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, a suscribir los convenios de Cooperación Interinstitucional necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento.

**Artículo 7°.- Comisión Especial de Seguimiento**

Constitúyase una Comisión permanente a fin de apoyar técnicamente y monitorear el cumplimiento del Reglamento de la presente Ley conformada por un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien la presidirá, e integrado por un representante de cada una de las entidades

siguientes: Superintendencia de Bienes Nacionales, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal.

#### **Artículo 8º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas, de Justicia y de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO  
 Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
 Ministro de Economía y Finanzas

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA  
 Ministro de Justicia

RUDECINDO VEGA CARREAZO  
 Ministro de Vivienda, Construcción  
 y Saneamiento

### **REGLAMENTO DE LA LEY Nº 28703 QUE AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS LOTES DE TERRENOS DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1º.- OBJETIVO**

El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores.

También se regula el reconocimiento de propiedad de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación.

#### **Artículo 2º.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL**

El procedimiento administrativo regulado por el presente Reglamento es de naturaleza especial según la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", atendiendo a la singularidad de la materia regulada por la Ley Nº 28703, en el cual no será obligatoria la intervención de abogado, excepto en la presentación de medios impugnatorios. En el caso que el interesado sea asistido por abogado, en el primer escrito que presente al procedimiento, podrá otorgarle las facultades generales o especiales de representación, consignando el domicilio personal del apoderado o representante y su declaración de estar instruido de la representación o delegación. En este caso no se requiere otorgar carta poder ni documento con firma legalizada.

#### **Artículo 3º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA NORMA**

El presente Reglamento es de aplicación a los lotes adjudicados a particulares, dentro de la Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec del distrito de Ventanilla, ubicado en la Provincia Constitucional del Callao.

Para los casos a que se refiere el Artículo 1º del Decreto Supremo que aprueba el presente Reglamento, será de aplicación la Ley Nº 28687 "Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios

Básicos" y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2006-VIVIENDA.

#### **Artículo 4º.- DEFINICIONES**

Para los efectos del presente Reglamento y de la Ley, los términos empleados serán entendidos de la siguiente forma:

**Cierre de Partida:** entiéndase como Cancelación del asiento registral.

Ley: entiéndase referida a la Ley Nº 28703.

**Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec:** Aquella cuyos lotes fueron materia de adjudicación por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuentan con contratos de adjudicación que contienen cláusulas de resolución y fueron independizados de la Partida Matriz inscrita con el Código de Predio P01003074 del Registro de Predios de la Zona Registral Nº IX.

#### **Artículo 5º.- LOTES EXCLUIDOS DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO**

No se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la Ley y del presente Reglamento:

- Los lotes de terreno del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec.

- Los lotes de terreno de los Asentamientos Humanos que han sido materia de saneamiento físico legal por COFOPRI.

#### **Artículo 6º.- AUTORIDADES COMPETENTES**

6.1. La Superintendencia de Bienes Nacionales es el organismo competente para revertir a favor del Estado, los lotes cuyos contratos hayan sido resueltos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec con asistencia y asesoramiento técnico de COFOPRI, y transferirlos a favor de la Municipalidad Provincial del Callao.

6.2. La Municipalidad Provincial del Callao es el organismo competente para adjudicar los lotes revertidos.

#### **CAPÍTULO II**

##### **DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO O RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE PROPIEDAD Y POSTERIOR REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO**

#### **Artículo 7º.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO**

Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato.

Serán objeto de reconocimiento aquellos titulares que acrediten haber cumplido con las condiciones de la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación.

#### **Artículo 8º.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO**

8.1. A la entrada en vigencia del presente Reglamento, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec con asistencia y asesoramiento técnico de COFOPRI, y bajo supervisión del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, procesará la información registral de los lotes que conforman la Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, contrastándola con la información obtenida en los empadronamientos realizados por el Gobierno Regional del Callao y por la Municipalidad Provincial del Callao, debiendo determinar en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) días calendario, lo siguiente:

a) Los lotes sobre los cuales es aplicable el presente Reglamento.

b) La identificación inequívoca de sus propietarios originales.

8.2. Dentro del término antes señalado, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante la cual:

a) Se declara iniciado el procedimiento de resolución de contrato;

b) Se dispone la anotación preventiva indefinida del inicio del procedimiento, con indicación expresa de las partidas registrales de los lotes en las que solicita la anotación;

c) Se identifique exactamente los lotes objeto del procedimiento, su partida registral, así como el nombre de los adjudicatarios;

d) Se otorgue a los adjudicatarios afectados, un plazo de quince (15) días calendario para presentar los medios probatorios que acrediten el cumplimiento de la cláusula sexta del respectivo contrato de adjudicación.

La Resolución será publicada por única vez en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario donde se hace las publicaciones oficiales de la Provincia Constitucional del Callao, y divulgada mediante carteles que serán ubicados en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Superintendencia de Bienes Nacionales, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, Zona Registral N° IX (Oficinas Registrales de Lima y Callao), Locales del Gobierno Regional del Callao, Municipalidad Provincial del Callao, Municipalidad Distrital de Ventanilla y en las Comisarías de la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao, así como en las respectivas páginas web de las entidades antes señaladas.

La resolución administrativa constituye título suficiente para la anotación preventiva indefinida a la que se hace referencia en el presente artículo.

#### **Artículo 9º.- DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

La parte pertinente de la Resolución que declara iniciado el procedimiento y en la que se otorga el plazo para presentar medios probatorios al que alude el artículo 8º de este Reglamento, se notificará al adjudicatario y al titular registral del predio, de ser el caso, en el domicilio que figura en su Documento Nacional de Identidad.

#### **Artículo 10º.- CAUSALES DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO**

Constituyen causales de resolución de los contratos de adjudicación cualquiera de las siguientes:

a) No haber concluido con la habilitación urbana y no haber construido hasta el 29 de diciembre del año 2000 una vivienda para habitarla.

b) Haber subdividido el lote.

c) Haber edificado contraviniendo la zonificación y el uso asignado al terreno.

d) Haber transferido a terceros antes del término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

e) No residir ni haber fijado residencia o domicilio habitual en el lote de terreno adjudicado en el término de tres (3) años contados a partir de la fecha de la entrega del terreno.

#### **Artículo 11º.- INSPECCIÓN TÉCNICA**

Luego del plazo establecido en el artículo 9º, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec con asistencia y asesoramiento técnico de COFOPRI realizará una inspección técnica de los lotes materia de resolución de contrato, la misma que concluirá con un Informe Técnico Legal en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

#### **Artículo 12º.- INFORME TÉCNICO - LEGAL**

12.1. El Informe Técnico Legal determinará:

a) Si el lote materia de resolución cuenta con edificación y el estado de la construcción y de existir ésta, el grado de consolidación.

b) Si la edificación inspeccionada se encuentra ubicada total o parcialmente en el lote materia de resolución de contrato.

c) Si existe un posesionario distinto al adjudicatario registral.

d) Si el lote de terreno se encuentra dentro de las causales de resolución de contrato.

12.2. El referido informe concluirá pronunciándose por:

a) La resolución del contrato, o

b) El reconocimiento del derecho irrestricto de propiedad sobre el inmueble.

#### **Artículo 13º.- RESOLUCIÓN DE CONTRATO Y POSTERIOR REVERSIÓN DE LOS LOTES A FAVOR DEL ESTADO**

Dentro de los quince (15) días calendario de emitido el Informe Técnico - Legal, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá el Acto Administrativo disponiendo la resolución del contrato, el mismo que será notificado al adjudicatario y/o titular registral cuando corresponda, en el domicilio que figura en su Documento Nacional de Identidad, salvo que haya fijado domicilio procesal en el procedimiento.

Adicionalmente y por carteles colocados en los Locales de la Municipalidad Provincial del Callao y la Municipalidad Distrital de Ventanilla, se publicará una sumilla conteniendo la parte pertinente de los Actos Administrativos expedidos.

Habiendo quedado consentida la resolución o habiéndose agotado la vía administrativa, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec en el plazo de diez (10) días calendario remitirá a la Superintendencia de Bienes Nacionales la relación de predios que serán revertidos a favor del Estado.

La Superintendencia de Bienes Nacionales en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, emitirá la resolución de reversión de los lotes que hayan sido materia de resolución de contrato y los transferirá a la Municipalidad Provincial del Callao.

Con la constancia de haber quedado consentida o de haberse agotado la vía administrativa, se inscribirá en el Registro de Predios, la Resolución administrativa que declara la reversión del lote por resolución del contrato a favor del Estado, representado por la Superintendencia de Bienes Nacionales, así como la transferencia del predio a favor de la Municipalidad del Callao, entendiéndose con ésta la cancelación del asiento registral de dominio del adjudicatario anterior.

#### **Artículo 14º.- RECONOCIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA CLÁUSULA SEXTA DE LOS CONTRATOS DE ADJUDICACIÓN.**

En el caso que los titulares de los lotes de terreno acrediten no encontrarse incursos dentro de las causales de resolución de contrato, y ello sea constatado en la inspección técnica y ratificado en el Informe Técnico Legal, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá la resolución de reconocimiento del cumplimiento de la cláusula sexta de los contratos de adjudicación, disponiéndose la cancelación de la anotación preventiva a que se contrae el artículo 8º del presente Reglamento.

Con la constancia de haber quedado consentida o de haberse agotado la vía administrativa, esta Resolución constituye título suficiente para inscribir tal cancelación entendiéndose con ella que el titular registral goza del reconocimiento irrestricto de su propiedad.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES REVERTIDOS**

#### **Artículo 15º.- CALIFICACIÓN DE LOS POSESIONARIOS**

Conforme al artículo 4º de la Ley, los poseesionarios de los lotes revertidos podrán ser titulados por la Municipalidad Provincial del Callao, siempre que hayan ocupado sus lotes con anterioridad al cinco (5) de abril de 2006.

Para la calificación y titulación de los poseedores serán de aplicación las normas sobre formalización individual establecida en la Ley N° 28687, Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA y otras normas complementarias, siempre que no se opongan al presente Reglamento.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS**

##### **Artículo 16º.- MEDIOS IMPUGNATORIOS**

Contra las resoluciones emitidas en este procedimiento, se aplicará lo previsto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Para tal efecto, las entidades competentes descritas en el artículo 6º del presente Reglamento deberán disponer las medidas necesarias para respetar el debido procedimiento administrativo.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Ministerial podrá emitir las disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación del presente Reglamento.

**00279-22**

### **Modifican las RR.MM. N°s. 175 y 335-2005-VIVIENDA e incorporan proyectos adicionales al Proyecto Piloto "La Calle de Mi Barrio" para el año 2006**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 193-2006-VIVIENDA**

Lima, 20 de julio de 2006

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento según la Ley N° 27792 "Ley de Organización y Funciones, tiene competencia para formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento; asimismo, ejerce competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 230-2004-VIVIENDA se creó el Proyecto Piloto "La Calle de Mi Barrio" como componente del Programa de Mejoramiento Integral de Barrios- MiBarrio, a fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes de los Asentamientos Humanos formalizados, que cuenten con los servicios de agua y desagüe, para ejecutar entre otras obras las de pavimentación de pistas y veredas, el mejoramiento y pintado de fachadas y la optimización de áreas verdes, promoviendo la coparticipación y el cofinanciamiento del Gobierno Nacional, Gobierno Local y la Organización comunal organizada;

Que, por Resolución Ministerial N° 175-2005-VIVIENDA, se aprobó la selección de ciudades y/o distritos donde se ejecutarán veintidós (22) intervenciones del Proyecto Piloto "La Calle de Mi Barrio" para el año 2005, de las cuales veinte (20) serán financiados con recursos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiente al ejercicio presupuestal 2005 por el monto de S/. 11' 880 000,00, y dos (02) financiados con recursos del Fondo de Apoyo Social- FONAS del Banco de Materiales SAC por el monto de S/. 1' 153 000,00, en la financiación y ejecución de los proyectos el Ministerio y el Banco de Materiales SAC aportarán el ochenta por ciento (80%), por el Gobierno Local en un dieciséis por ciento (16%), y por la Comunidad en un cuatro por ciento (4%);

Que, el artículo 3º de la mencionada Resolución Ministerial señala que el Banco de Materiales SAC con cargo a los recursos del artículo 3º de la Ley N° 27205, financiará los proyectos que se ejecuten en los distritos

de Pachacamac y Ate Vitarte de la Provincia de Lima Metropolitana; sin embargo, a fin de viabilizar la ejecución de dichos proyectos resulta necesario modificar la Fuente de financiamiento del proyecto a ejecutarse en el distrito de Pachacamac que será con cargo a los recursos ordinarios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento e incorporarlo al Proyecto Piloto "La Calle de Mi Barrio" para el año 2006;

Que, por Resolución Ministerial N° 335-2005-VIVIENDA, modificada por la Resolución Ministerial N° 053-2006-VIVIENDA y 084-2006-VIVIENDA, se aprobó la selección de ciudades y/o distritos donde se ejecutarán doce (12) intervenciones del Proyecto Piloto "La Calle de Mi Barrio" para el año 2006, financiadas con cargo a los recursos ordinarios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento por el monto de S/. 7'000,000.00; en las ciudades de Trujillo, Palpa, Abancay, Huanuco, Juliaca, Bagua; y en los distritos de Lima Metropolitana: San Juan de Lurigancho, La Victoria, Lima Cercado (2), Independencia; y el Cercado de la Provincia Constitucional del Callao; y se indica que en caso de imposibilidad de ejecución de un proyecto en alguna de las ciudades y/o distritos mencionados, se podrá determinar otra ciudad o distrito que cumpla con los criterios de elegibilidad establecidos en el Programa de Mejoramiento Integral de Barrios- MiBarrio;

Que, es factible incorporar tres proyectos adicionales, dos en Lima Metropolitana, en los distritos de Villa El Salvador y Puente Piedra, y uno en la Ciudad de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa;

Que, ante la imposibilidad de llevar a cabo el Proyecto Piloto "La Calle de Mi Barrio" en el Cercado de Lima por razones de naturaleza económica del Asentamiento Humano "Ramón Cárcamo" en el Cercado de Lima, es conveniente designar un nuevo distrito dentro de Lima Metropolitana que cumpla los criterios de elegibilidad seleccionándose al Centro Poblado "San Miguel Alto" en el distrito de Pachacamac;

De conformidad con la Ley N° 27792, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

#### **SE RESUELVE:**

##### **Artículo 1º.- Modificación de fuente de financiamiento**

Modifíquese el primer párrafo del artículo 3º de la Resolución Ministerial N° 175-2005-VIVIENDA, por el siguiente:

**"Artículo 3º.-** El Banco de Materiales SAC con cargo a los recursos del artículo 3º de la Ley N° 27205, financiará el proyecto que se ejecute en el distrito de Ate Vitarte de la Provincia de Lima Metropolitana."

##### **Artículo 2º.- incorporación de intervenciones adicionales del Proyecto Piloto "La Calle de Mi Barrio"**

Incorpórense tres proyectos adicionales al Proyecto Piloto "La Calle de Mi Barrio" para el año 2006, y modifíquese el primer párrafo de los artículos 1º y 2º de la Resolución Ministerial N° 335-2005-VIVIENDA, por el siguiente:

**"Artículo 1º.-** Aprobar la selección de ciudades y/o distritos donde se ejecutarán quince (15) intervenciones del Proyecto Piloto "La Calle de Mi Barrio" para el año 2006, que serán financiados con cargo a los recursos ordinarios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento por el monto de S/. 8'600,000.00 (Ocho Millones Seiscientos Mil y 00/100 Nuevos Soles).

(...)"

**"Artículo 2º.-** Los Proyectos que se ejecutarán con cargo a los recursos ordinarios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, serán en las ciudades de: Trujillo, Palpa, Abancay, Huánuco, Juliaca, Bagua, Mollendo; y en los distritos de Lima Metropolitana: San Juan de Lurigancho, La Victoria, Lima Cercado, Pachacamac,

Independencia, Villa El Salvador y Puente Piedra; y el Cercado de la Provincia Constitucional del Callao."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**RUDECINDO VEGA CARREAZO**  
Ministro de Vivienda,  
Construcción y Saneamiento

**00264-1**

## **Aprueban donación de maquinaria a favor de institución educativa en el departamento de Madre de Dios**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 194-2006-VIVIENDA**

Lima, 20 de julio de 2006

Visto; el Oficio Nº 385-2005/IEBR-DDM/DRE-MDD, de fecha 26 de octubre de 2005, emitido por el Director de la Institución Educativa "Dos de Mayo"; el Informe Técnico Nº 0018-2006/VIVIENDA-VMCS-DNC-PREBAM-LART, de fecha 16 de marzo de 2006, emitido por el Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM; y, el Memorándum Nº 064-2006-VIVIENDA/CGP, de fecha 7 de mayo de 2006, emitido por el Comité de Gestión Patrimonial;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, a través del Decreto de Urgencia Nº 111-96, modificado por Decretos de Urgencias Nº 023-97 y Nº 086-97, se dispone la adquisición de maquinaria para la industria del calzado, confección y tejido, procedentes de la República Popular China, con la finalidad de transferirla a pequeños y microempresarios, a los centros educativos estatales y a organizaciones sociales con fines educativos, de capacitación o de promoción social sin fines de lucro;

Que, el Decreto Supremo Nº 026-2005-VIVIENDA, establece que el Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM, evalúe las solicitudes de donación de equipos que se realice al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para la formación de maquiencentros en las Municipalidades, Centros Educativos y demás Organizaciones Sociales, abarcando su función desde la supervisión hasta la instalación de dichos bienes en su destino;

Que, a través del Oficio Nº 385-2005/IEBR-DDM/DRE-MDD, el Director de la Institución Educativa "Dos de Mayo", solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la donación de maquinaria para la instalación de un maquiencentro en la mencionada Institución Educativa;

Que, mediante Informe Técnico Nº 0018-2006/VIVIENDA-VMCS-DNC-PREBAM-LART adjunto al Memorándum Nº 0054-2006/VIVIENDA-VMCS-DNC-PREBAM, de fecha 16 de marzo de 2006, el Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM, expresa su conformidad a la donación de la maquinaria detallada en dicho documento, en atención a las consideraciones técnicas del expediente que contiene la solicitud de donación;

Que, con Memorándum Nº 064-2006-VIVIENDA/CGP, de fecha 7 de mayo de 2006, el Comité de Gestión Patrimonial contando con la opinión técnica favorable del Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM y, actuando de conformidad con lo dispuesto en la "Directiva para el Procedimiento Administrativo respecto de los actos de disposición de bienes muebles no patrimoniales asumidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para ser transferidos", aprobada por Resolución de Secretaría General Nº 016-2003-VIVIENDA/SG, opina por la procedencia de la donación de la maquinaria detallada en el Anexo adjunto a la presente Resolución;

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la donación de la maquinaria detallada en el Anexo adjunto

a la presente Resolución, a favor de la Institución Educativa "Dos de Mayo", ubicada en el distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, con la finalidad de implementar un maquiencentro en dicha Institución Educativa;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560, modificado por la Ley Nº 27779; en la Ley Nº 27792; y, en el Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar la donación de la maquinaria descrita en el Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución, valorizada en S/. 5,403.87 (Cinco Mil Cuatrocientos Tres y 87/100 Nuevos Soles), a favor de la Institución Educativa "Dos de Mayo", ubicada en el distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, con la finalidad de implementar un maquiencentro en la citada Institución Educativa.

**Artículo 2º.-** El Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM, deberá constatar la instalación del maquiencentro en la Institución Educativa "Dos de Mayo", ubicada en el distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.

**Artículo 3º.-** Transcribir la presente Resolución a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Contraloría General de la República dentro de los términos establecidos por Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**RUDECINDO VEGA CARREAZO**  
Ministro de Vivienda,  
Construcción y Saneamiento

**00264-2**

## **PODER JUDICIAL**

### **CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

## **Crean Juzgados de Paz en los Centros Poblados Santa María de Ayabacas, El Dorado, Cuyo Grande y Tahuapalcca**

### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 085-2006-CE-PJ**

Lima, 20 de junio del 2006

#### **VISTOS:**

El Oficio Nº 133-2004-P-CSJPU/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno y el Informe Nº 097-2005-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Santa María de Ayabacas, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento y Distrito Judicial de Puno, a pedido del Alcalde de la referida circunscripción;

Que, la petición se fundamenta en tener población aproximada de 2,005 habitantes, conjuntamente con las Comunidades Campesinas de Ayabacas, Maravillas, Mucra, Vilcapata, Natividad Caccachi, Sutuca y Chingora; así como la necesidad de contar con una autoridad judicial; teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más próximo se encuentra ubicado a 10 kilómetros de distancia; por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia;

Que, el Informe N° 097-2005-SEP-GP-GG-PJ, emitido por el Subgerente de Estudios y Proyectos del Poder Judicial, concluye que es factible la creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Santa María de Ayabacas, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento y Distrito Judicial de Puno;

Que, por el número de habitantes a los que beneficiaría el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar, laboral y notarial; y siendo objetivo principal de este Poder del Estado administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta precedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el inciso 24 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el Informe del señor Consejero Antonio Pajares Paredes, sin la intervención del señor Consejero Javier Román Santisteban por encontrarse conformando Sala, por unanimidad:

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Santa María de Ayabacas, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento y Distrito Judicial de Puno.

El mencionado órgano jurisdiccional tendrá como competencia territorial el Centro Poblado Santa María de Ayabacas y las Comunidades Campesinas de Ayabacas, Maravillas, Mucra, Vilcapata, Natividad Ccaccachi, Sutuca y Chingora.

**Artículo Segundo.-** Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, a la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

00253-1

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 086-2006-CE-PJ**

Lima, 20 de junio del 2006

VISTOS:

El Oficio N° 0426-2005-P-CSJUC-PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali y el Informe N° 081-2005-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado "El Dorado", distrito de Yuyapichis, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco, Distrito Judicial de Ucayali, a pedido del Alcalde de la referida circunscripción;

Que, la solicitud se fundamenta en tener población aproximada de 1,301 habitantes, que comprende el Pueblo El Dorado y los Caseríos de Las Palmas, Camantarma, El Porvenir, Flor de Oriente, Camote y Alto Camote, así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial; teniendo en cuenta que los Juzgados de Paz de Santa Isabel y Yuyapichis se encuentran ubicados a 18 y 32 kilómetros de distancia, respectivamente, lo que representa para los pobladores trasladarse a pie aproximadamente cinco y diez horas; por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia;

Que, el Informe N° 081-2005-SEP-GP-GG-PJ, emitido por el Subgerente de Estudios y Proyectos del Poder Judicial, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz en el Centro Poblado "El Dorado", distrito de Yuyapichis, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco, Distrito Judicial de Ucayali;

Que, por el número de habitantes a los que beneficiaría el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar y notarial; y siendo objetivo principal de este Poder del Estado administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta precedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el inciso 24 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el Informe del señor Consejero Antonio Pajares Paredes, sin la intervención del señor Consejero Javier Román Santisteban por encontrarse conformando Sala, por unanimidad:

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico.

[normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)



RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado "El Dorado", distrito de Yuyapichis, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco, Distrito Judicial de Ucayali.

El mencionado órgano jurisdiccional tendrá como competencia territorial en el Pueblo El Dorado y los Caseríos de Las Palmas, Camantarma, El Porvenir, Flor de Oriente, Camote y Alto Camote.

**Artículo Segundo.-** Transcribábase la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, a la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

**00253-2**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 088-2006-CE-PJ**

Lima, 20 de junio del 2006

VISTOS:

El Oficio N° 059-2005-A-MDP, cursado por el Alcalde de la Municipalidad de Pisac, provincia de Calca, departamento del Cusco y el Informe N° 204-2005-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pisac, provincia de Calca, departamento del Cusco, solicita la creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Cuyo Grande, jurisdicción del mencionado distrito;

Que, la petición se fundamenta en tener población aproximada de 2,906 habitantes; así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más próximo se encuentra ubicado en el distrito de Taray a 12 kilómetros de distancia, empleando en su desplazamiento una hora de viaje; por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia;

Que, el Informe N° 204-2005-SEP-GP-GG-PJ, emitido por el Subgerente de Estudios y Proyectos del Poder Judicial, concluye que es factible la creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Cuyo Grande del distrito de Pisac, provincia de Calca, departamento y Distrito Judicial del Cusco;

Que, por el número de habitantes a los que beneficiaría el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar, laboral y notarial; y siendo objetivo principal de este Poder del Estado administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el inciso 24 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el Informe del señor Consejero José Donaires Cuba, sin la intervención del señor Consejero Javier Román Santisteban por encontrarse conformando Sala, por unanimidad:

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Cuyo Grande, distrito de Pisac, provincia de Calca, departamento y Distrito Judicial del Cusco.

**Artículo Segundo.-** Transcribábase la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, a la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Cusco y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

**00253-4**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 089-2006-CE-PJ**

Lima, 20 de junio del 2006

VISTOS:

El Oficio N° 132-2004-P-CSJCU/PJ, cursado por el Presidente de la Comisión de Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia del Cusco y el Informe N° 030-2006-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Comisión de Jueces de Paz de la Corte Superior de Justicia del Cusco, remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Tahuapalcca, distrito Coporaque, provincia de Espinar, departamento y Distrito Judicial del Cusco, a pedido de las autoridades del mencionado centro poblado;

Que, la petición se fundamenta en tener población aproximada de 1,110 habitantes; así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más próximo se encuentra ubicado en Coporaque a 35 kilómetros de distancia, empleando en su desplazamiento ocho horas de viaje a pie y dos horas con treinta minutos en vehículos particulares; por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia;

Que, el Informe N° 030-2006-SEP-GP-GG-PJ, emitido por el Subgerente de Estudios y Proyectos del Poder Judicial, concluye que es factible la creación de un Juzgado de Paz el Centro Poblado Tahuapalcca, distrito Coporaque, provincia de Espinar, departamento y Distrito Judicial del Cusco;

Que, por el número de habitantes a los que beneficiaría el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar, laboral y notarial; y siendo objetivo principal de este Poder del Estado administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el inciso 24 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el Informe del señor Consejero Antonio Pajares Paredes, sin la intervención del señor Consejero Javier Román Santisteban por encontrarse conformando Sala, por unanimidad:

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Tahuapalcca, distrito de Coporaque, provincia de Espinar, departamento y Distrito Judicial del Cusco.

**Artículo Segundo.-** Transcribábase la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, a la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Cusco y a la Gerencia

General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

00253-5

## Crean Juzgado de Paz en la Comunidad Campesina Vista Alegre en la provincia de Tayacaja, Distrito Judicial de Junín

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
 N° 087-2006-CE-PJ

Lima, 20 de junio del 2006

VISTOS:

El Oficio N° 1197-2005-P-CSJJU/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín y el Informe N° 060-2006-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz en la Comunidad Campesina Vista Alegre, distrito de Ahuaycha, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica y Distrito Judicial de Junín, solicitada por las autoridades de dicha circunscripción;

Que, la petición se fundamenta en tener población aproximada de 680 habitantes; así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más próximo se encuentra ubicado a 6 kilómetros de distancia, empleando en su desplazamiento una hora de viaje a pie, el cual en temporada lluviosa se torna intrasitable, tomando más tiempo el retorno por ser en ascenso; por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia;

Que, el Informe N° 060-2006-SEP-GP-GG-PJ, emitido por el Subgerente de Estudios y Proyectos del Poder Judicial, concluye que es factible la creación de un Juzgado de Paz en la Comunidad Campesina Vista Alegre, distrito de Ahuaycha, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, Distrito Judicial de Junín;

Que, por el número de habitantes a los que beneficiaría el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar, laboral y notarial; y siendo objetivo principal de este Poder del Estado administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta precedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el inciso 24 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el Informe del señor Consejero Antonio Pajares Paredes, sin la intervención del señor Consejero Javier Román Santisteban por encontrarse conformando Sala, por unanimidad:

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear un Juzgado de Paz en la Comunidad Campesina Vista Alegre, distrito de Ahuaycha, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, Distrito Judicial de Junín.

**Artículo Segundo.-** Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, a la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

00253-3

## CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

## Declaran Día de Duelo Judicial Laborable en el Distrito Judicial de Lima por fallecimiento de magistrado

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
 N° 226-2006-CED-CSJL/PJ

Lima, veinte de julio de 2006

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, el día diecinueve de julio del año en curso, acaeció el sensible fallecimiento del Magistrado Hernán Abelardo Saturno Vergara, quien se encontraba en actividad desempeñando funciones como Vocal Provisional de la 1° Sala Penal para Procesados en Cárcel.

Que, en tal sentido, corresponde al Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, como máximo órgano de dirección del Distrito Judicial de Lima, declarar duelo judicial laborable el día del sepelio del citado Magistrado, de conformidad con los incisos 3)¹ y 6)² del Art. 248° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por tanto, en uso de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Judicial otorga, el Consejo Ejecutivo Distrital;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DECLARAR el veintiuno de julio, DÍA DE DUELO JUDICIAL LABORABLE por el fallecimiento del Doctor HERNAN ABELARDO SATURNO VERGARA, Magistrado de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Artículo Segundo.-** DISPONER se efectúen los actos protocolares y honores a que se refiere el inciso 6) del Art. 248° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Artículo Tercero .-** PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, OCMA, Gerencia General, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrese, cúmplase, publíquese y archívese.

MARÍA ZAVALA VALLADARES  
 Presidenta

CARMEN MARTÍNEZ MARAVÍ

R. LILIANA DÁVILA BRONCANO

OSCAR MENDOZA FERNÁNDEZ

¹ Art. 248° Son días de duelo judicial los del sepelio de los siguientes Magistrados en ejercicio (...) inc. 3) De los miembros de las Cortes Superiores, en la provincia sede de la Corte o Sala.

² Art. 248° Inc. 6) : En los casos de fallecimiento de Magistrados en actividad, jubilados o cesantes se iza a media asta el Pabellón Nacional el día de las exequias, en los locales que corresponda, considerándose la fecha como duelo judicial laborable, sin perjuicio de los honores señalados por el Reglamento.

## **Establecen conformación de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima**

### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 241-2006-P-CSJLI/PJ**

Lima, 20 de julio del 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional;

Que, con fecha 19 de julio último el Despacho de la Presidencia a mi cargo tomó conocimiento del sensible fallecimiento del doctor Hernán Abelardo Saturno Vergara, acaecido en la fecha referida, quien fuera Juez Titular del Quincuagésimo Juzgado Penal de Lima, desempeñándose como Vocal Superior Provisional de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel, motivo por el cual surge la necesidad de proceder a la designación del Magistrado que completará el Colegiado necesario al interior de la Sala Penal referida, de manera tal que no se afecte el normal desarrollo de las actividades propias del mencionado órgano jurisdiccional; así también deberá efectuarse la designación del Magistrado de Primera Instancia correspondiente;

Que, en atención a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 245º del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial<sup>1</sup> y en uso de las facultades que le confiere los incisos 3) y 9) del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la doctora PILAR LUISA CARBONEL VILCHEZ, Juez Titular del Cuadragésimo Sexto Juzgado Penal de Lima, como Vocal Superior Provisional de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel, a partir del día 20 de julio del 2006, estando al sensible fallecimiento del doctor Hernán Abelardo Saturno Vergara; quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel:**

|                                 |                  |
|---------------------------------|------------------|
| JULIO ENRIQUE BIAGGI GÓMEZ      | (T) (Presidente) |
| CARMEN LILIANA ROJASSI PELLA    | (T)              |
| JOSEFA VICENTA IZAGA PELLEGRIN  | (P)              |
| MARIELA YOLANDA RODRIGUEZ VEGA  | (P)              |
| SARA DEL PILAR MAITA DORREGARAY | (P)              |
| PILAR LUISA CARBONEL VILCHEZ    | (P)              |

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora LUISA JAEGER LAVARELLO, como Juez Suplente del Cuadragésimo Sexto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 21 de julio del 2006 por promoción de la Magistrada titular doctora Carbonel Vilchez.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, Supervisión de Personal del Poder Judicial, de la Oficina de

Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARÍA ZAVALA VALLADARES  
Presidenta de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

00245-1

## **ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

### **CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

## **Reincorporan a magistrado como Juez Titular de Familia de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho**

### **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 225-2006-CNM**

Lima, 12 de julio de 2006

VISTA:

La resolución Nº 23, de fecha 15 de mayo de 2006, expedida por el Juez del Cuadragésimo Primer Juzgado Civil de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante resolución Nº 7, de fecha 12 de octubre de 2004, declaró fundada la acción de amparo, seguida por el doctor José Rolando Chávez Hernández, contra el Consejo Nacional de la Magistratura, recaída en el Expediente Nº 688-2004; y en consecuencia, inaplicable el artículo 3º de la Ley Nº 27433, la sesión del Pleno del Consejo de fecha 7 de setiembre de 2001, la resolución Nº 187-2001-CNM de fecha 7 de setiembre de 2001; debiendo procederse a la reincorporación del demandante en el cargo de Juez Titular del Primer Juzgado Penal de la Provincia de Huamanga - Ayacucho;

Que, el Juez del Cuadragésimo Primer Juzgado Civil de Lima, por resolución Nº 23, de fecha 15 de mayo de 2006, requiere al Consejo Nacional de la Magistratura, para que se cumpla con lo ejecutoriado;

Que, la plaza de Juez Titular del Primer Juzgado Penal de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho, actualmente se encuentra cubierta por un Juez Titular; en ese sentido, de acuerdo a lo establecido en artículo 2º de la Ley Nº 27433, corresponde reincorporarlo en plaza similar, que se encuentre vacante y presupuestada, siendo esta la plaza de Juez Titular de Familia de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho; extendiéndosele el título correspondiente, previa cancelación del título que anteriormente ostentaba;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión de fecha 6 de julio de 2006; y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 37º incisos b) y e) de la Ley Nº 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-;

SE RESUELVE:

**Primero.-** Reincorporar al doctor JOSÉ ROLANDO CHÁVEZ HERNÁNDEZ, en el cargo de Juez Titular de Familia de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho.

**Segundo.-** Cancelar el título de Juez Titular del Primer Juzgado Penal de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho, otorgado a favor del doctor JOSÉ ROLANDO CHÁVEZ HERNÁNDEZ.

<sup>1</sup> Capítulo VIII.- Casos.- Art. 245.- Termina el cargo de Magistrado:

**Tercero.-** Expedir el título de Juez Titular de Familia de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho, a favor del doctor JOSÉ ROLANDO CHÁVEZ HERNÁNDEZ.

**Cuarto.-** Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO  
 Presidente

00176-1

## Reincorporan a magistrado como Juez de Paz Letrado de Pisco, Distrito Judicial de Ica

### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 226-2006-CNM

Lima, 12 de julio de 2006

VISTA:

La resolución de fecha 12 de abril de 2006, expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante resolución de fecha 12 de abril de 2006, confirmó la sentencia de fecha 8 de setiembre de 2005, que declaró fundada la acción de amparo, seguida por el doctor Aníbal Celso Maraza Borda, contra el Consejo Nacional de la Magistratura, recaída en el Expediente Nº 4869-05; y en consecuencia, inaplicable la Resolución Nº 037-2003-CNM, de fecha 19 de mayo de 2003; ordenando se expida nueva resolución disponiendo la reincorporación del demandante en el cargo que en su condición de titular tenía a la fecha en que fue cesado;

Que, la plaza de Juez de Paz Letrado de Arequipa, en la que fue cesado el demandante, no se encuentra vacante; en ese sentido, de acuerdo a lo establecido en artículo 2º de la Ley Nº 27433, corresponde reincorporarlo en plaza similar, que se encuentre vacante y presupuestada, siendo ésta la plaza de Juez de Paz Letrado de Pisco, Distrito Judicial de Ica; extendiéndosele el título correspondiente, previa cancelación del título que anteriormente ostentaba;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión de fecha 6 de julio de 2006; y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 37º incisos b) y e) de la Ley Nº 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-;

SE RESUELVE:

**Primero.-** Reincorporar al doctor ANÍBAL CELSO MARAZA BORDA, en el cargo de Juez de Paz Letrado de Pisco, Distrito Judicial de Ica.

**Segundo.-** Cancelar el título de Juez de Paz Letrado de Arequipa, otorgado a favor del doctor ANÍBAL CELSO MARAZA BORDA.

**Tercero.-** Expedir el título de Juez de Paz Letrado de Pisco, Distrito Judicial de Ica, a favor del doctor ANÍBAL CELSO MARAZA BORDA.

**Cuarto.-** Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO  
 Presidente

00176-2

JNE

## Aprobaban Reglamento sobre la elección de Regidores en Concejos Municipales Provinciales y Distritales para las elecciones municipales del año 2006

### RESOLUCIÓN Nº 1248-2006-JNE

Lima, 17 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Visto, el Decreto Supremo Nº 012-2006-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de marzo del presente año, que convoca a Elecciones Municipales de Alcaldes y Regidores de los Concejos Provinciales y Distritales de toda la República, así como a Elecciones Regionales de Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros del Consejo Regional de toda la República, para el domingo 19 de noviembre del 2006;

Que, el artículo 25º de la Ley de Elecciones Municipales Nº 26864, dispone que "los Regidores de cada Concejo Municipal son elegidos por sufragio directo para un período de cuatro (4) años, en forma conjunta con la elección del Alcalde. La elección se sujeta a las siguientes reglas:

1. La votación es por lista.
2. A la lista ganadora se le asigna la cifra repartidora o la mitad más uno de los cargos de Regidores del Concejo Municipal lo que más le favorezca, según el orden de candidatos propuestos por las agrupaciones políticas. La asignación de cargos de Regidores se efectúa redondeando el número al entero superior.
3. La cifra repartidora se aplica entre todas las demás listas participantes para establecer el número de Regidores que les corresponde.
4. El Jurado Nacional de Elecciones dentro de los quince (15) días siguientes a la vigencia de la presente Ley, aprobará las directivas que fuesen necesarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en el presente artículo."

Que, mediante Resolución Nº 183-2002-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones aprobó la Directiva Nº 003-2002-ER/JNE por el cual se desarrolló y especificó el procedimiento a seguir para la conversión de votos en cargos municipales para las elecciones municipales de 2002; es decir, para la repartición de los cargos de regidor entre todas las listas de candidatos que participen en la elección municipal, según el método de cifra repartidora señalado en el artículo 26º de la Ley de Elecciones Municipales; por lo que corresponde precisar las disposiciones que rigen las elecciones municipales del 19 de noviembre próximo;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones constitucionales en materia electoral y en aplicación del artículo 25º de la Ley de Elecciones Municipales Nº 26864;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento sobre la elección de Regidores en Concejos Municipales Provinciales y Distritales para las elecciones municipales del año 2006, la cual forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de los Jurados Electorales Especiales la presente Resolución para su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.  
 PEÑARANDA PORTUGAL  
 SOTO VALLENAS  
 VELA MARQUILLO  
 VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ,  
 Secretario General (e)

**REGLAMENTO SOBRE LA ELECCIÓN  
DE REGIDORES EN CONCEJOS MUNICIPALES  
PROVINCIALES Y DISTRITALES**

**ELECCIÓN DE REGIDORES  
EN CONCEJOS MUNICIPALES  
PROVINCIALES Y DISTRITALES**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º: Objetivo**

El presente Reglamento tiene como objetivo, establecer las pautas y procedimientos para la elección de regidores en los concejos municipales provinciales y distritales para las elecciones municipales del año 2006.

**Artículo 2º: Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento es de aplicación para la elección de regidores en concejos municipales provinciales y distritales para las elecciones municipales del año 2006.

**Artículo 3º: Base Legal**

La aplicación del presente Reglamento se sujeta a lo prescrito en el siguiente marco legal:

- a. Decreto Supremo N° 012-2006-PCM.
- b. Artículo 25º de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864.

**CAPÍTULO II  
PROCEDIMIENTOS**

**Artículo 4º: Forma de las candidaturas**

La elección de autoridades municipales, tanto del alcalde y regidores de un Concejo Municipal determinado, se realiza de manera conjunta. Esto es, que en las cédulas de votación para la elección de autoridades municipales, se vota por todos los candidatos que integren una lista inscrita y patrocinada por una organización política, sea nacional, regional o local.

**Artículo 5º: Procedimiento de votación**

La elección municipal se realiza a través del sistema de listas cerradas y bloqueadas. Esto significa, que al elector sólo se le permite votar por una lista de candidatos en bloque, sin que se altere la disposición u orden de los candidatos inscritos por la organización política respectiva.

**Artículo 6º: Conversión de votos en resultados**

Como resultado de la votación, la lista de candidatos que ha obtenido la votación más alta entre todas o aquella que ha obtenido la mayor cantidad de votos de los electores, gana la alcaldía, así como el mayor número posible de regidores en el Concejo Municipal, según corresponda.

**Artículo 7º: Aplicación de la cifra repartidora**

- a. Lista ganadora con mayoría relativa:

- Cuando la lista ganadora no logra superar el 50% del total de votos válidos emitidos, se le asigna directamente la mitad más uno de los cargos de miembros del Concejo Municipal sin que entre en el sistema de cifra repartidora.

- La cifra repartidora se aplica a la totalidad del resto de listas participantes, determinándose el total de votos válidos sin los votos obtenidos por la lista ganadora, y según el número de regidores que reste asignar.

- b. Lista ganadora con mayoría absoluta:

- Cuando la lista ganadora supera el 50% del total de votos válidos emitidos, se aplica la cifra repartidora a todas las listas participantes, incluyendo a la ganadora, salvo que le favorezca más la asignación directa de la mitad más uno de los cargos, en cuyo caso ingresan solamente al sistema de la cifra repartidora las demás listas.

**Artículo 8º: Procedimiento para la obtención de la cifra repartidora**

a. Se determina el total de votos válidos obtenidos por cada lista de candidatos a regidores.

b. Dicho total se divide, sucesivamente, entre 1, 2, 3, etc., según sea el número de regidores que corresponda elegir o según el resto de dichos cargos a repartir en cada circunscripción electoral provincial o distrital.

c. Los cuocientes parciales obtenidos son colocados en orden sucesivo de mayor a menor, hasta tener un número de cuocientes igual al número de regidores por elegir o repartir. El cuociente que ocupe el último lugar constituye la cifra repartidora.

d. El total de votos válidos de cada lista se divide entre la cifra repartidora para establecer el número de regidores que corresponda a cada una de ellas.

e. El número de regidores de cada lista está definido por la parte entera del cuociente obtenido a que se refiere el inciso anterior.

f. En caso de no alcanzarse el número total de regidores previstos, se adiciona uno a la lista que tenga mayor parte decimal, y en caso de empate se resuelve por sorteo entre los que hubiesen obtenido igual votación.

**Artículo 9º: Asignación de Regidores**

a. La asignación de regidores se hará en el orden en que las organizaciones políticas inscribieron a sus respectivos candidatos, es decir, según el orden correlativo en que aparezcan en las respectivas listas de candidatos.

b. Para establecer la mayoría absoluta de los concejos municipales integrados por número impar de regidores, se saca la mitad del referido número y se le agrega uno. El resultado se redondea al entero inmediato superior. Por ejemplo, si el número de regidores es 7, la mitad es 3,5 al cual agregándosele uno (1) da 4,5 que redondeado al entero superior es 5.

00190-1

**Aprueban Reglamento sobre elección de miembros del Consejo Regional para las próximas elecciones regionales a llevarse a cabo el 19 de noviembre de 2006**

**RESOLUCIÓN N° 1249-2006-JNE**

Lima, 17 de julio de 2006

**CONSIDERANDO:**

Visto, el Decreto Supremo N° 012-2006-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de marzo del presente año, que convoca Elecciones Municipales de Alcaldes y Regidores de los Concejos Provinciales y Distritales de toda la República, así como a Elecciones Regionales de Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros del Consejo Regional de toda la República, para el domingo 19 de noviembre del 2006;

Que, la Ley de Elecciones Regionales N° 27683, dispone en su artículo 8º que "los miembros del Consejo Regional son elegidos por sufragio directo para un período de cuatro (4) años, en forma conjunta con la elección del Presidente y el Vicepresidente Regional. La elección se sujeta a las siguientes reglas:

1. La votación es por lista.

2. A la lista ganadora se le asigna la cifra repartidora o la mitad más uno de los cargos de miembros del Consejo Regional lo que más le favorezca, según el orden de candidatos y provincias propuestos por los partidos políticos y movimientos. La asignación de cargos se efectúa redondeando el número al entero superior.

3. La cifra repartidora se aplica entre todas las demás listas participantes para establecer el número de miembros que les corresponde, cuidando de no repetir la representación por provincia establecida por la lista que le precede en votación.

4. Cada provincia obtendrá como mínimo un representante en el Consejo Regional.

5. El Jurado Nacional de Elecciones dentro de los quince (15) días siguientes a la vigencia de la presente Ley, aprobará las directivas que fuesen necesarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en el presente artículo."

Que, mediante Resolución N° 105-2002-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones aprobó la Directiva 001-2002-ER/JNE por el cual se desarrolló y especificó el procedimiento a seguir para la conversión de votos en escaños regionales para las elecciones regionales de 2002; es decir, para la repartición de los cargos de miembros de Consejos Regionales entre todas las listas de candidatos que participen en la elección, según las reglas señaladas en la Ley de Elecciones Regionales; por lo que corresponde precisar las disposiciones que rigen las elecciones municipales del 19 de noviembre próximo;

Que siendo de aplicación supletoria al proceso de elecciones regionales, la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, de conformidad con lo establecido en el artículo 16° de la Ley de Elecciones Regionales; debe utilizarse para la elección de Congresistas de la República, según lo señalado en el artículo 30° de la Ley Orgánica de Elecciones;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones constitucionales en materia electoral y en aplicación del artículo 8° de la Ley de Elecciones Regionales N° 27683;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento sobre la elección de miembros del Consejo Regional para las próximas elecciones regionales, la cual forma parte de la presente Resolución para su cumplimiento.

**Artículo Segundo.-** Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, del Registro de Identificación y Estado Civil y de los Jurados Electorales Especiales la presente Resolución para su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.  
 PEÑARANDA PORTUGAL  
 SOTO VALLENAS  
 VELA MARQUILLÓ  
 VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ,  
 Secretario General (e)

## REGLAMENTO SOBRE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO REGIONAL

### ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO REGIONAL

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1º: Objeto

El presente Reglamento tiene como objetivo, establecer las pautas y procedimientos para la elección de miembros del Consejo Regional para las próximas elecciones regionales del 2006.

##### Artículo 2º: Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación para la elección del Consejo Regional para las próximas

elecciones regionales a llevarse a cabo el 19 de noviembre del 2006.

##### Artículo 3º: Base Legal

La aplicación del presente Reglamento se sujeta a lo prescrito en el siguiente marco legal:

- a. Decreto Supremo N° 012-2006-PCM.
- b. Artículo 8° de la Ley de Elecciones Regionales N° 27683.

## CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS

##### Artículo 4º: Forma de candidatura

La elección de autoridades regionales, tanto del Presidente y Vicepresidente de la Región y de los miembros del Consejo Regional se realiza de manera conjunta. Esto es, que en las cédulas de votación para la elección de autoridades regionales, se vota por todos los candidatos que integren una lista inscrita y patrocinada por una organización política.

##### Artículo 5º: Procedimiento de votación

La elección regional se realiza a través del sistema de listas cerradas y bloqueadas. Esto significa, que al elector sólo se le permite votar por una lista de candidatos en bloque, sin que se altere la disposición u orden de los candidatos inscritos por una organización política.

##### Artículo 6º: Conversión de votos en resultados

Como resultado de la votación, la lista de candidatos que ha obtenido la votación más alta entre todas o aquella que ha obtenido la mayor cantidad de votos de los electores, gana la Presidencia y Vicepresidencia del Gobierno Regional, así como el mayor número posible de cargos o escaños del Consejo Regional, según corresponda.

##### Artículo 7º: Aplicación de la cifra repartidora

- a. Lista ganadora con mayoría relativa:

- Cuando la lista ganadora no logra superar el 50% del total de votos válidos emitidos, se le asigna directamente la mitad más uno de los cargos de miembros del Consejo Regional sin que entre en el sistema de cifra repartidora.

- La cifra repartidora se aplica a la totalidad del resto de listas participantes, determinándose el total de votos válidos sin los votos obtenidos por la lista ganadora, y según el número de consejeros que reste asignar.

- b. Lista ganadora con mayoría absoluta:

- Cuando la lista ganadora supera el 50% del total de votos válidos emitidos, se aplica la cifra repartidora a todas las listas participantes, incluyendo a la ganadora, salvo que le favorezca más la asignación directa de la mitad más uno de los cargos, en cuyo caso entran solamente al sistema de la cifra repartidora las demás listas.

##### Artículo 8º: Procedimiento para la obtención de la cifra repartidora

- a. Se determina el total de votos válidos obtenidos por cada lista de candidatos en la circunscripción electoral regional.

- b. El total de votos válidos obtenidos por cada lista se divide sucesivamente, entre 1, entre 2, entre 3, etc., según sea el número total de consejeros que corresponda elegir o según el resto de dichos cargos a repartir en cada circunscripción electoral regional.

- c. Los cuocientes parciales obtenidos son colocados en orden sucesivo de mayor a menor, hasta tener un número de cuocientes igual al número de consejeros por elegir o repartir. El cuociente que ocupe el último lugar constituye la cifra repartidora.

d. El total de votos válidos de cada lista se divide entre la cifra repartidora para establecer el número de consejeros que corresponda a cada una de ellas.

e. El número de consejeros de cada lista está definido por la parte entera del cociente obtenido a que se refiere el inciso anterior.

f. En caso de no alcanzarse el número total de consejeros previstos, se adiciona uno a la lista que tenga mayor parte decimal, y en caso de empate se decide por sorteo entre los que hubieran obtenido igual votación.

#### **Artículo 9º: Asignación de Consejeros**

a. La asignación de consejeros se hará en el orden en que las provincias y sus respectivos candidatos (titular y accesitario), aparezcan en las respectivas listas de candidatos, según el número de consejeros asignado para cada lista ganadora, y así sucesivamente en orden descendente.

b. La provincia asignada a una lista excluye a la otra lista según lo señalado en el punto anterior, salvo que a una provincia le corresponda más de un representante, en cuyo caso se respeta el orden asignado de provincias y sus respectivos candidatos por las organizaciones políticas.

c. Para establecer la mayoría absoluta en el caso de consejeros regionales integrados por número impar de consejeros, se saca la mitad del referido número y se le agrega uno. El resultado se redondea al entero inmediato superior. Por ejemplo, el número de consejeros es 7, la mitad es 3,5 al cual agregándose uno (1) da 4,5 que redondeado al entero superior es 5.

d. Cada provincia obtiene como mínimo un representante del Consejo Regional, incluyendo un accesitario en cada caso.

00190-2

### **Otorgan credencial a Alcalde y convocan a ciudadana para que asuma cargo de Regidora del Concejo Distrital de Majes**

**RESOLUCIÓN Nº 1250-2006-JNE**

**Expediente Nº 288-2006**

Lima, 17 de julio de 2006

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, por declaratoria de vacancia del cargo de Alcalde de don Víctor Fernando Huarca Usca, del Concejo Distrital de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, presentada por el Alcalde Encargado don Manuel Esteban Véliz Pinto;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 022-2006-MDM de fecha 24 de febrero de 2006 de fojas 31-32, el Concejo Distrital de Majes resolvió declarar la vacancia del cargo de Alcalde de don Víctor Fernando Huarca Usca, por la causal de sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso, prevista en el inciso 6) del artículo 22º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

Que, está probado que contra dicho funcionario se ha dictado sentencia condenatoria firme por la comisión del delito contra la administración de justicia en la modalidad de abuso de autoridad, conforme a los actuados judiciales que en copia certificada obran a fojas 35-46, y asimismo se acredita que el Acuerdo de Concejo Nº 022-2006-MDM ha quedado consentido, como se ve de la constancia de Secretaría General del Concejo Distrital de Majes de fojas 34;

Que, a efectos de disponer el reemplazo correspondiente, debe señalarse previamente que en razón a que el cargo de Alcalde de don Víctor Fernando

Huarca Usca se encontraba suspendido, mediante Resolución Nº 249-2005-JNE, de fecha 9 de setiembre de 2005, se otorgó credencial al Regidor don Manuel Esteban Véliz Pinto acreditándolo temporalmente como Alcalde, y asimismo se otorgó credencial a doña Giuliana Choctaya Ponce, acreditándola temporalmente como Regidora;

Que, en razón a que de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 24º de la Ley Nº 27972, el mencionado Alcalde deberá ser reemplazado por el Teniente Alcalde don Manuel Esteban Véliz Pinto, y en consideración a que para completar el número de regidores debe convocarse a doña Giuliana Choctaya Ponce, según información remitida por el Jurado Electoral Especial de Caylloma con motivo de las Elecciones Municipales del año 2002, debe disponerse dejar sin efecto las credenciales que fueran otorgadas a dichos ciudadanos, a través de la citada Resolución Nº 249-2005-JNE;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

#### **RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Otorgar credencial a don Manuel Esteban Véliz Pinto acreditándolo como Alcalde del Concejo Distrital de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, para completar el período de gobierno municipal 2003-2006.

**Artículo Segundo.-** Convocar a doña Giuliana Choctaya Ponce para que asuma el cargo de Regidor del Concejo Distrital de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, para completar el período de gobierno municipal 2003-2006, debiendo otorgársele la respectiva credencial.

**Artículo Tercero.-** Dejar sin efecto la credencial de Alcalde del Concejo Distrital de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, que fuera otorgada a don Víctor Fernando Huarca Usca.

**Artículo Cuarto.-** Dejar sin efecto las credenciales provisionales que fueran otorgadas a don Manuel Esteban Véliz Pinto, y a doña Giuliana Choctaya Ponce, como Alcalde y Regidora, respectivamente, del Concejo Distrital de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.  
PEÑARANDA PORTUGAL  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLO  
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ,  
Secretario General (e)

00190-3

### **Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de Regidores de los Concejos Distritales de Soloco y Paucartambo**

**RESOLUCIÓN Nº 1251-2006-JNE**

**Expediente Nº 425-2005**

Lima, 17 de julio de 2006

VISTO: el Oficio Nº 177-2005-MDS-A recibido el 27 de diciembre de 2005, subsanado por el Oficio Nº 040-2006-MDS-A recibido el 19 de junio de 2006, presentado por don Erasmo Chuqui Zuta, Alcalde del Concejo Distrital de Soloco, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, solicitando la convocatoria de candidatos no proclamados ante la declaratoria de vacancia del cargo de Regidor de don Jorge Washington Zumaeta Vilca, don Juan Gonzáles Lucana y doña Pascuala Rojas Ruiz;

**CONSIDERANDO:**

Que, según Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo del 26 de diciembre de 2005, que obra a foja 03, se acordó la vacancia de los regidores Jorge Washington Zumaeta Vilca, Juan Gonzales Lucana y Pascuala Rojas Ruiz, por haber incurrido en la causal de vacancia establecida en el artículo 22°, inciso 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, al tener los regidores mencionados sentencia judicial condenatoria emitida en última instancia por delito doloso, expidiéndose la Resolución de Alcaldía N° 030-2005-MDS/A de la misma fecha, que obra a foja 08;

Que, con fecha 23 de mayo de 2005 se emitió la sentencia, condenando a los regidores Jorge Washington Zumaeta Vilca, don Juan Gonzáles Lucana y doña Pascuala Rojas Ruiz por la comisión del delito contra la Administración Pública, en la figura de Violación al Ejercicio Municipal en agravio de Erasmo Chuqui Zuta, la que ha sido confirmada por la Sentencia de fecha 26 de octubre de 2005, cuyas copias certificadas remitidas por el Primer Juzgado Especializado Penal de Chachapoyas, corren de fojas 14 a 19;

Que, por Resolución de Alcaldía N° 014-2006-MDS/A de fecha 21 de marzo de 2006, se declaró confirmada la Resolución de Alcaldía N° 030-2005-MDS/A al no haberse presentado recurso impugnatorio alguno dentro del plazo de ley, luego de la notificación efectuada por el Juez de Paz del distrito de Soloco, conforme a las constancias que obran a fojas 33 y 34;

Que al existir sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso en contra de los regidores Jorge Washington Zumaeta Vilca, don Juan Gonzáles Lucana y doña Pascuala Rojas Ruiz, se configura la causal de vacancia del inciso 6 del artículo 22° de la Ley Orgánica citada;

Que conforme lo dispone el artículo 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades mencionada, en caso de vacancia del regidor lo reemplaza el suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral; y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio; siendo estos doña María Jesús Chuquital Castillo, candidata no proclamada de la Organización Política Nacional "Partido Acción Popular"; don Eli Grandez Vin y don Dimas Santillán Santillán, candidatos no proclamados de la Organización Política Nacional "Partido Perú Posible" de acuerdo con la lista de candidatos remitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, con motivo de las elecciones municipales del año 2002;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Convocar a doña María Jesús Chuquital Castillo, Eli Grandez Vin y don Dimas Santillán Santillán, para que asuman, respectivamente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Soloco, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, para completar, el período de gobierno municipal 2003-2006, otorgándoseles la respectiva credencial.

**Artículo Segundo.-** Dejaron sin efecto las credenciales otorgadas a don Jorge Washington Zumaeta Vilca, don Juan Gonzáles Lucana y doña Pascuala Rojas Ruiz, como regidores del Concejo Distrital de Soloco, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.  
 PEÑARANDA PORTUGAL  
 SOTO VALLENAS  
 VELA MARQUILLÓ  
 VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ  
 Secretario General (e)

00190-4

**RESOLUCIÓN N° 1253-2006-JNE****Expediente N° 1064-2006-VAC**

Lima, 17 de julio de 2006

VISTO, la solicitud presentada por don Klever Uribe Meléndez Gamarra, Alcalde del Concejo Distrital de Paucartambo, provincia y departamento de Pasco, comunicando que el referido Concejo declaró la vacancia del cargo de regidor de doña Gladis Tamayo Cuadros por causal de inconcurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas de concejo, prevista en el numeral 7) del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**CONSIDERANDO:**

Que, en sesión extraordinaria del 31 de mayo de 2006, según acta de fojas 26 y 27, el Concejo Distrital de Paucartambo, declaró vacante el cargo de la regidora Gladis Tamayo Cuadros, por la causal prevista en el numeral 7) del artículo 22° de la Ley N° 27972, al no haber asistido a las sesiones ordinarias de concejo en los días 12, 18 y 26 de mayo de 2006, conforme obra de las actas que corren de fojas 4 a 22;

Que, obra en autos los cargos de las citaciones a las correspondientes sesiones ordinarias de fojas 23 a 25; igualmente, corre la notificación de fecha 5 de junio de 2006 dirigida a doña Gladis Tamayo Cuadros, con lo dispuesto en la sesión extraordinaria del 31 de mayo de 2006, notificación que fue recibida por el ciudadano Máximo Cuadros Sulca con DNI N° 04035328, quien firmó el cargo sin formular ninguna observación respecto a la notificación; y, no habiéndose interpuesto recurso impugnatorio alguno, conforme lo indica la constancia de fojas 33 de fecha 3 de julio de 2006, se emitió la Resolución de Alcaldía N° 0134-2006-A/MDP, que declara consentido el Acuerdo de Concejo N° 017-2006-CM/MDP de fecha 31 de mayo de 2006, que declara la vacancia en el cargo de regidor a doña Gladis Tamayo Cuadros;

Que, conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 24° de la Ley N° 27972, en caso de vacancia de regidor lo reemplaza el suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral; y, siguiendo el procedimiento señalado correspondería llamar al siguiente integrante de la lista, y dado que, al no quedar ningún suplente de la lista del partido político "Frente Independiente Moralizador" al que pertenece la regidora vacada, se incorporará al integrante de otra lista, debiendo ser ésta la que sigue en el orden del cómputo de sufragio; correspondiendo convocar a la ciudadana Marisol Ananías Carhuanchó Falcón, candidata no proclamada de la lista de la organización política "Movimiento Independiente Paucartambo Corazón", para completar el número legal de miembros del Concejo Distrital de Paucartambo, según documentación remitida por el Jurado Electoral Especial de Pasco, con motivo de las elecciones municipales del año 2002;

Por tales consideraciones, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Convocar a la ciudadana Marisol Ananías Carhuanchó Falcón, para que asuma el cargo de regidor en el Concejo Distrital de Paucartambo, provincia y departamento de Pasco, para completar el período de gobierno municipal 2003 - 2006, otorgándosele la credencial que la acredite como tal.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto la credencial de regidora del Concejo Distrital de Paucartambo, provincia y departamento de Pasco, de Gladis Tamayo Cuadros, expedida con motivo de las elecciones municipales 2002.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.  
 PEÑARANDA PORTUGAL  
 SOTO VALLENAS  
 VELA MARQUILLO  
 VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GALVEZ  
 Secretario General (e)

00190-6



## **Declaran improcedente apelación contra Acuerdo de Concejo relativo a la suspensión de Alcalde de la Municipalidad Distrital Padre Felipe Luyando**

**RESOLUCIÓN Nº 1252-2006-JNE**

**Expediente Nº 877-2004.**

Lima, 17 de julio de 2006

VISTA la solicitud de traslado de vacancia al Concejo Distrital de Padre Felipe Luyando, provincia de Tingo María, departamento de Huánuco formulada por la ciudadana Susana Camasca Tupiño y otros; y la apelación interpuesta a fojas 130 por don Gunder Laffosse Grijalva, contra el Acuerdo de Concejo Nº 010-04-CM-MDPFL-N, de fecha 24 de diciembre de 2004 de la Municipalidad Distrital Padre Felipe Luyando, que declaró improcedente el recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo Nº 009-04-CM-MDPFL-N, de fecha 6 de diciembre de 2004 que lo suspende en el cargo de Alcalde de ese Concejo Municipal como medida disciplinaria por sesenta días; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, luego de haberse corrido traslado por Acuerdo del Pleno de este Jurado Nacional de Elecciones, el Concejo Distrital de Luyando, conforme se advierte de fojas 138, mediante Acuerdo de Nº 003-2005-MDPFL/N de fecha 18 de marzo de 2005, el mismo que ha quedado consentido, resolvió la solicitud de vacancia planteada, por lo que se llegó a dar cumplimiento a lo dispuesto por este Supremo Tribunal Electoral;

Que, Ley Orgánica de Municipalidades, Nº 27972 ha determinado en forma expresa, en su artículo 25º, que para los casos de suspensión del cargo de alcalde o regidor, el concejo municipal actúa como instancia única, es decir que no cabe recurso de apelación ante el Jurado Nacional de Elecciones en contra de los acuerdos que adopten dicha medida;

Que, el presente recurso de apelación ha sido interpuesto contra el Acuerdo de Concejo Nº 009-04-CM-MDPFL-N, que suspende al recurrente en el cargo de Alcalde por sesenta días como medida disciplinaria; consecuentemente, por tratarse de un caso de suspensión no resulta procedente recurso de apelación contra dicho Acuerdo por los argumentos antes indicados, por lo que el presente recurso de apelación debe ser declarado improcedente;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto don Gunder Laffosse Grijalva, contra el Acuerdo de Concejo Nº 010-04-CM-MDPFL-N, de la Municipalidad Distrital Padre Felipe Luyando que declaró improcedente su recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo Nº 009-04-CM-MDPFL-N, de fecha 6 de diciembre de 2004 que lo suspendió en el cargo de Alcalde de ese Concejo Municipal como medida disciplinaria por sesenta días; archivándose definitivamente el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.  
PEÑARANDA PORTUGAL  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLÓ  
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ,  
Secretario General (e)

**00190-5**

## **Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de Alcalde y Regidor del Concejo Distrital de Kelluyo**

**RESOLUCIÓN Nº 1254-2006-JNE**

**Expediente Nº 58-2006-VAC**

Lima, 17 de julio de 2006

VISTO, el expediente sobre vacancia del cargo de alcalde del Concejo Municipal de Kelluyo, provincia de Chucuito, departamento de Puno, que ejerce doña Blandalina María Huallpa Mamani, iniciado a solicitud del regidor del mismo concejo don Lino Mamani Huisa;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 001-2006-MDK del Concejo Distrital de Kelluyo, adoptado en sesión de fecha 10 de enero de 2006, se declaró la vacancia de la alcaldesa Blandalina María Huallpa Mamani, por haber incurrido en las causales previstas en los incisos 4), 5) y 7) del artículo 22º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, que corresponden, respectivamente, a la ausencia de la jurisdicción municipal por más de treinta días consecutivos sin la autorización del concejo municipal, cambio de domicilio fuera de la jurisdicción municipal, e inconcurrencia injustificada a más de tres sesiones ordinarias consecutivas al concejo municipal;

Que, se advierte de autos que la sesión extraordinaria en la que fue declarada la vacancia, fue convocada por la propia alcaldesa, habiéndose consignado en las citaciones respectivas como único punto de agenda, la vacancia referida, la misma que fue solicitada por un grupo de vecinos del distrito;

Que, a fojas 52, corre la notificación de fecha 11 de enero de 2006, cursada a la señora Blandalina María Huallpa Mamani, por la cual se le pone en conocimiento del acuerdo que declara su vacancia en el cargo de alcalde, observando que el mismo fue recibido pero no firmado según la anotación del trabajador municipal que diligenció la notificación, hecho que se corrobora en su Informe Nº 002-2006-K a fojas 53; asimismo, según la constancia del 1 de febrero de 2006, expedida por el secretario de mesa de partes del citado municipio, no se presentó recurso de reconsideración contra el acuerdo municipal; determinándose que el acuerdo de vacancia ha quedado consentido;

Que, conforme lo dispone el artículo 24º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, en caso de vacancia del alcalde lo reemplaza el teniente alcalde, que es el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, en este caso, don Lino Mamani Huisa de la lista del Partido Democrático Somos Perú; y para completar el número de regidores, deberá incorporarse al candidato suplente respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, y al haberse agotado dicha lista, corresponde llamar al suplente de la lista que sigue en el orden del cómputo de sufragio, debiéndose convocar a don Washington Chura Ayala, integrante de la lista de candidatos de la organización política Poder Democrático Regional, según la información correspondiente a las Elecciones Municipales del año 2002;

Que, en el presente caso, las autoridades municipales vienen ejerciendo provisionalmente sus cargos, en virtud del resultado de la consulta popular de revocatoria llevada a cabo el 3 de julio de 2005, en tal sentido, los suplentes a ser convocados mediante la presente resolución harán lo propio, hasta la elección de las nuevas autoridades municipales del distrito de Kelluyo;

Que, de autos se advierte la afirmación, tanto de doña Blandalina María Huallpa Mamani, como de don Lino Mamani Huisa, de una presumible falsificación de documentos; por lo que, al existir indicios de comisión de un ilícito penal, que no corresponde resolver a este Colegiado, es pertinente remitir copia de los actuados al Ministerio Público para que proceda de acuerdo a sus atribuciones;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Convocar a don Lino Mamani Huisa, para que asuma el cargo de Alcalde provisional del Concejo Distrital de Kelluyo, provincia de Chucuito, departamento de Puno, hasta la elección de las nuevas autoridades municipales de dicho distrito; debiéndosele otorgar la credencial que lo acredite como tal.

**Artículo Segundo.-** Convocar a don Washington Chura Ayala, para que asuma provisionalmente el cargo de Regidor del Concejo Distrital de Kelluyo, provincia de Chucuito, departamento de Puno, hasta la elección de las nuevas autoridades municipales de dicho distrito; debiéndosele otorgar la respectiva credencial.

**Artículo Tercero.-** Remitir al Ministerio Público copia de los actuados, para la investigación a que hubiere lugar.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la devolución de los libros de Actas al Concejo Distrital de Kelluyo, dejando copia certificada en autos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.  
 PEÑARANDA PORTUGAL  
 SOTO VALLENAS  
 VELA MARQUILLO  
 VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ,  
 Secretario General (e)

00190-7

## Disponen inscripción de la Organización Política Local Distrital "Fuerza Vecinal de Breña" en el Registro de Organizaciones Políticas

RESOLUCIÓN Nº 128-2006-OROP/JNE

Lima, 26 de mayo de 2006

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Jorge Humberto Paucarcaja Moreno, Personero Legal Titular de la Organización Política Local Distrital: "Movimiento Independiente Fuerza Vecinal de Breña", del distrito de Breña, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud presentada el 19 de enero de 2006, el ciudadano Jorge Humberto Paucarcaja, Personero Legal Titular de la Organización Política Local Distrital: "Movimiento Independiente Fuerza Vecinal de Breña" del distrito de Breña, provincia y departamento de Lima, solicitó a la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas, la inscripción de dicha organización política en el Registro Especial que conduce;

Que, la denominación señalada en el considerando previo, fue observada mediante Oficio Nº 385-2006-OROP/JNE, habiendo acordado los interesados mediante acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 24 de febrero del 2006, modificar su denominación por el de Organización Política Local Distrital: "FUERZA VECINAL DE BREÑA", según es de verse en la documentación presentada por éstos el día 01 de marzo de 2006;

Que, revisada la solicitud presentada, se advierte que la misma cumple con todos los requisitos contenidos en el artículo 17º de la Ley de Partidos Políticos Nº 28094, modificado por el artículo 2º de la Ley Nº 28581, esto es, I) Relación de adherentes en número no menor del 1% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter

nacional dentro de la circunscripción en la que la organización política local desarrolla sus actividades, advirtiéndose en tal sentido que con Oficio Nº 120-2006-GAE/RENIEC de fecha 26 de enero de 2006, la Gerencia de Actividades Electorales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, RENIEC, informó que de un total de 1,784 firmas presentadas se declararon válidas 1,269 firmas, cantidad que supera las 840 necesarias para tal efecto, II) Acta de Constitución de un comité en el distrito de Breña, provincia y departamento de Lima, suscrita por más de 50 adherentes debidamente identificados, adicionalmente, han presentado acta de fundación, la que contiene el Ideario, el cual a su vez contiene los objetivos, principios así como la visión del distrito de Breña, la denominación, el domicilio legal. Además, contiene la designación de los personeros legales, técnico, apoderado y representante legal, asimismo, han presentado un estatuto;

Que, con fecha 11 de mayo de 2006 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la síntesis de la solicitud de inscripción a efectos de que cualquier persona natural o jurídica ejerciera su derecho de formular tacha contra la inscripción de la organización política solicitante, habiendo quedado en esta Oficina de Registro toda la documentación correspondiente a la misma;

Que, se ha vencido el plazo señalado en el artículo 10º de la Ley Nº 28094 sin que se haya presentado tacha alguna contra la solicitud de inscripción, conforme es de verse en el Memorando Nº 1261-2006-OOES/JNE de fecha 26 de mayo de 2006;

Que, las organizaciones políticas se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores y, luego de cumplidos los requisitos establecidos en la ley, se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley a la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Inscribir en el Registro Especial que conduce la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas a la Organización Política Local Distrital: "FUERZA VECINAL DE BREÑA", del distrito de Breña, provincia y departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Abrir la partida registral correspondiente en el libro especial de Organizaciones Políticas Locales, **Libro Número Dos, Partida Número treinta y ocho y regístrese la inscripción en el Asiento Número Uno.**

**Artículo Tercero.-** Téngase acreditados como personeros legal titular y alterno a los señores Jorge Humberto Paucarcaja Moreno y Alberto Erich Hanke Zegarra, respectivamente.

Regístrese y notifíquese.

FERNANDO RODRÍGUEZ PATRÓN  
 Jefe de la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas

00214-1

REGISTRO NACIONAL DE  
 IDENTIFICACIÓN Y  
 ESTADO CIVIL

**Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública**

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
 Nº 688-2006-JEF/RENIEC

Lima, 11 de julio de 2006

**VISTOS:**

Los Oficios N<sup>os</sup>. 840, 871 y 892-2006/GO/RENIEC y el Informe N<sup>o</sup> 000511-2006/GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 15 de mayo de 2006; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Ley N<sup>o</sup> 26497 el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, se encuentra a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, en lo que respecta a la custodia de los archivos y datos relacionados a las inscripciones que sirven de base para la obtención del Documento Nacional de Identidad;

Que, la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, mediante Informe N<sup>o</sup> 637-2006-GO-SGREC/RENIEC, pone en conocimiento que el 8 de abril de 2002 ante la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Ondores - Junín, se reinscribe el nacimiento de la ciudadana CLORINDA ANGELA ECHEVARRIA TINOCO, mediante procedimiento contemplado en la Ley N<sup>o</sup> 26242, habiéndose consignado como fecha de nacimiento el 2 de agosto de 1965, trámite efectuado por la propia titular de la partida; sin embargo, en el expediente administrativo no se encuentra copia del Documento Nacional de Identidad, ni declaración jurada de no tenerlo, por tanto dicha reinscripción carece de sustento documental que permita acreditar que el nacimiento de CLORINDA ANGELA ECHEVARRIA TINOCO estuvo inscrito en dicha Oficina Registral, concluyéndose que la reinscripción de nacimiento de la ciudadana, fue efectuada en forma ilegal, con la finalidad de consignar fecha de nacimiento distinta a la asentada en la Inscripción N<sup>o</sup> 20905939 donde registra haber nacido el 2 de agosto de 1963 en Tarma - Junín, que asimismo se encuentra acreditado que dicha ciudadana declaró datos falsos al obtener dicha inscripción, toda vez que conforme lo refiere el Jefe del Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Tarma mediante Oficio N<sup>o</sup> 0054-2002-RRCC/MPT no se encuentra registrada la partida de nacimiento de CLORINDA ANGELA ECHEVARRIA TINOCO, así como tampoco se encuentra registrada la Libreta Militar N<sup>o</sup> 2672879653 conforme a la información remitida por el Jefe de Administración de Reservas y Reemplazos del Ejército, por lo que se dispuso la exclusión definitiva de la Inscripción N<sup>o</sup> 29905939 del Registro Único de Identificación de Personas Naturales mediante Resolución de la Subgerencia de Depuración y Archivo Central N<sup>o</sup> 070-2003-GP/SGDAC-RENIEC, por declaración de datos falsos;

Que, mediante Informe N<sup>o</sup> 490-2006-GO-SGREC/RENIEC, se pone en conocimiento que con fecha 17 de diciembre de 2003 en el Libro de Nacimientos que obra en la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial de Yungay - Ancash, se inscribe extemporáneamente el Acta de Nacimiento N<sup>o</sup> 63264174 a nombre de MARIA TEODOSIA GIRALDO CORDERO, trámite promovido por la titular al amparo de la Ley N<sup>o</sup> 26497, contando con la participación de los testigos, señores Justiniano Ayala Caldas y Máximo Marino Dolores Milla; sin embargo, de la revisión del expediente administrativo, se establece que la identificación de la ciudadana se efectuó con la Libreta Electoral N<sup>o</sup> 33320053, presuntamente adulterada en el apellido paterno, para de esta forma modificar dato relevante respecto al apellido paterno, figurando como MARIA TEODOSIA GIRALDO CORDERO, y no como se encuentra registrada en la Inscripción N<sup>o</sup> 33320053 a nombre de MARIA TEODOSIA CORDERO;

Que, asimismo, mediante Informe N<sup>o</sup> 624-2006-GO-SGREC/RENIEC, se pone en conocimiento que con fecha 10 de enero de 2005, en el Libro de Nacimientos que obra en la Oficina de Registros de Estado Civil que

funciona en la Municipalidad Provincial de Lampa - Puno, se inscribe el Acta N<sup>o</sup> 63646865 a nombre de SIMONA ALMONTE, acaecido el 12 de junio de 1925, dicha inscripción se efectuó en forma extemporánea por procedimiento promovido por su titular al amparo de la Ley N<sup>o</sup> 26497; sin embargo, de la revisión del expediente administrativo, se establece que la identificación de la ciudadana se efectuó con la Libreta Electoral N<sup>o</sup> 02143085, presuntamente adulterada en el rubro fecha de nacimiento, para que de esta forma se modifique dato relevante respecto al día y año de nacimiento, figurando haber nacido el 12 de junio de 1925, y no como se encuentra registrada en la Inscripción N<sup>o</sup> 02143085 del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales donde registra haber nacido el 17 de junio de 1934 en el distrito de Palca - Lampa - Puno;

Que, de lo antes expuesto, se desprende que el comportamiento realizado por las ciudadanas CLORINDA ANGELA ECHEVARRIA TINOCO, MARIA TEODOSIA CORDERO y SIMONA ALMONTE, al haber insertado datos falsos ante el Registro a través del trámite de inscripción extemporánea de nacimiento, a fin de lograr rectificación de su inscripción con datos que no les corresponden, constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428<sup>o</sup> del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes, y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra CLORINDA ANGELA ECHEVARRIA TINOCO, MARIA TEODOSIA CORDERO, SIMONA ALMONTE y los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N<sup>o</sup> 17537 y la Ley N<sup>o</sup> 26497;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra CLORINDA ANGELA ECHEVARRIA TINOCO, MARIA TEODOSIA CORDERO, SIMONA ALMONTE y los que resulten responsables, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo Segundo.-** Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

00254-2

**Designan Jefe responsable de la Oficina Registral de Lurigancho - Chosica que actuará como primera instancia administrativa en procedimientos registrales**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N<sup>o</sup> 715-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 19 de julio de 2006

VISTOS: El Oficio N<sup>o</sup> 2919-2006-GO/RENIEC emitido por la Gerencia de Operaciones;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado, de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC ha venido emitiendo diversas resoluciones jefaturales por las cuales se han incorporado progresivamente las oficinas registrales de diversas municipalidades distritales como San Borja, Santiago de Surco, San Isidro, Surquillo y San Luis;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 679-2006-JEF/RENIEC se dispuso el cambio de denominación de Agencias RENIEC por Oficinas Registrales RENIEC y se designó a los Jefes responsables de las Oficinas Registrales de Lima Metropolitana y Callao de la Jefatura Regional Lima, estando pendiente la designación del Jefe responsable de la Oficina Registral de Lurigancho - Chosica;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 690-2006-JEF/RENIEC se dispuso revocar a partir del 17 de julio de 2006, las facultades registrales comprendidas en literales a), b) c), e) y o) del artículo 44° de la Ley N° 26497, que fueron conferidas a las Oficinas del Registro del Estado Civil que funcionan en la Municipalidad Distrital de Lurigancho-Chosica entre otras;

Que, los artículos 11° y 81° del Reglamento de Inscripciones aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM establece que las oficinas registrales se constituyen como un órgano de línea y como una primera instancia administrativa ante la interposición de recursos de impugnación;

Que, estando a lo expuesto y lo dispuesto en la Ley N° 26497 - Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 1183-2005-JEF publicada el 05 de diciembre del 2005;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Designar a la locadora Faridy Consuelo Handall Bendezu como Jefe responsable de la Oficina Registral de Lurigancho - Chosica de la Jefatura Regional Lima de la Gerencia de Operaciones, quien además ejercerá las funciones previstas en el artículo 15° del Reglamento de Inscripciones en su calidad de Registradora, y actuará como primera instancia administrativa en los procedimientos registrales que allí se inicien.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Operaciones la implementación de las acciones pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la presente resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
 Jefe Nacional

00254-1

SBS

**Autorizan a la EDPYME Raíz abrir agencias en los departamentos de Junín, Puno y Cajamarca**

RESOLUCIÓN SBS N° 927-2006

Lima, 18 de julio de 2006

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

**VISTA:**

Las solicitudes presentadas por la Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Microempresa - EDPYME Raíz, para que se le autorice la apertura de tres (3) agencias ubicadas: una (1) en el distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín, una (1) en el distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, una (1) en el distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la EDPYME Raíz, en sesión extraordinaria de Directorio N° 014 del 07.06.2006, aprobó la apertura de las agencias de Huancayo, Juliaca y Jaén;

Que, la empresa recurrente ha cumplido con presentar la documentación pertinente, conforme establece el Procedimiento 11° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "C", mediante Informe N° 095-2006-DEM"C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y en la Circular N° EDPYME 118-2005, y el Procedimiento N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Resolución SBS N° 131-2002; y en virtud de la facultad delegada por Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a la Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Microempresa - EDPYME Raíz, abrir tres (3) agencias en las siguientes direcciones:

- Calle Real N° 1112, 1116, 1120, segundo y tercer piso, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín.

- Jr. Dos de Mayo 141-147, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno.

- Calle Simón Bolívar 1454, primer piso, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.

**Artículo Segundo.-** La apertura de las agencias autorizadas por la presente Resolución se encuentran sujetas a las condiciones de autorización asumidas expresamente por el Directorio de la EDPYME Raíz, referidas a la atención preferente a la microempresa y el cumplimiento a las metas de colocaciones, morosidad y otros establecidas en los estudios de factibilidad presentados. Asimismo, las agencias estarán sujetas a las medidas prudenciales que considere conveniente establecer este Organismo de Supervisión y Control, así como a las modificaciones que resulten necesarias efectuar a las condiciones asumidas en el compromiso antes señalado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH  
 Superintendente Adjunto de Banca  
 y Microfinanzas

00258-1

**Aprueban Circular relativa a la Información Estadística sobre Descuentos por permanencia, aplicable a las AFP que tengan inscrito en el Registro del SPP algún Plan de Permanencia**

CIRCULAR N° AFP-77-2006

Lima, 14 de Julio de 2006

Ref: Información Estadística sobre  
Descuentos por permanencia

Señor  
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso d) del artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF y sus modificatorias, y la Tercera Disposición Final y Transitoria de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-EF y sus modificatorias, y con la finalidad de contar con información estadística sobre Descuentos por Permanencia, esta Superintendencia dispone lo siguiente:

#### 1. Alcance

La presente Circular es de aplicación a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) que tengan inscrito en el Registro del SPP algún Plan de Permanencia.

#### 2. Definiciones

En adición a las definiciones contempladas en el artículo 53° del Título III del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, deberán considerarse las siguientes definiciones para efectos de la elaboración de los reportes anexos a la presente Circular:

##### a. Afiliados con Compromiso de Permanencia

**vigente:** aquellos afiliados que habiendo suscrito un Plan de Permanencia con la Administradora, mantienen a la fecha del reporte, las condiciones como para ser considerados, de acuerdo al Plan suscrito, potenciales perceptores del Beneficio por Permanencia al término del período definido en su Plan.

Sin perjuicio de lo detallado en el literal d) del artículo 54° del Título III del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, se entenderá que en el caso de nuevos afiliados que se incorporen a un Plan de Permanencia, el compromiso de permanencia se empieza a contabilizar con el primer mes de devengue en la respectiva AFP.

En el caso de trabajadores dependientes, se entenderá que se mantienen como potenciales perceptores del Beneficio por Permanencia solamente con la verificación de la permanencia en la AFP con la cual suscribieron el referido plan.

##### b. Período de Suscripción del Plan:

período establecido por la AFP para que los afiliados puedan suscribir un determinado Plan de Permanencia. En el caso que el Plan de Permanencia no especifique un período de suscripción, se entenderá que este período se inicia con la inscripción del referido Plan en el Registro del SPP y que su duración es indefinida.

##### c. Plan de Permanencia Vigente:

esquema de bonificaciones cuyo período de suscripción aún no ha vencido de acuerdo a las especificaciones realizadas por la AFP. En esa medida, un cambio en el esquema de bonificaciones a partir de determinada fecha implicará de modo automático el término de la vigencia del esquema anterior y el inicio de la vigencia de un nuevo Plan de Permanencia. Para efectos de la remisión de información, cada uno de los planes ofrecidos en su momento deberán numerarse por orden de antigüedad.

##### d. Pérdida del Beneficio por Permanencia:

situación que se produce cuando el afiliado incumple alguna de las condiciones para acceder a la reducción en la comisión por administración (período de permanencia o regularidad de cotizaciones, entre otros). Dependiendo de las condiciones del plan y del tipo de trabajador, la verificación de la pérdida del beneficio puede producirse al término del período de permanencia o antes.

### 3. Presentación de la información

Las AFP deberán presentar mensualmente a esta Superintendencia, dentro de los primeros diez (10) días útiles del mes siguiente a aquel en que deba efectuarse el pago regular de aportes los cuatro (4) reportes que se adjuntan a la presente Circular. La información deberá ser remitida por medios impresos y vía correo electrónico en formato Excel, a las direcciones que se establecerán por oficio de Superintendencia, de conformidad con las definiciones establecidas en el numeral 2 de la presente circular y las instrucciones contenidas en cada anexo.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, esta Superintendencia podrá disponer la remisión de la referida información a través de un medio o formato distinto a los establecidos en la presente Circular.

### 4. Vigencia

La presente Circular entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

### 5. Disposiciones Transitorias

De ser el caso, por única vez, las AFP deberán remitir dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de publicación de la presente Circular los Reportes N° 1, 2, 3 y 4 con la información correspondiente a cada mes transcurrido desde el inicio de la vigencia de sus respectivos planes de Permanencia.

Atentamente,

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos  
de Pensiones

#### Formatos de Requerimiento de Información Sobre Planes de Permanencia

##### Reporte 1

##### Reporte Mensual de Afiliados con Plan de Permanencia Vigente <sup>(1)</sup>

Al 31 de Enero de 2006

| Período de Permanencia Pactado (2) | Plan 1 (3) | Plan 2 (3) | Plan 3 (3) | Total de Afiliados con Descuento por Permanencia Vigente |
|------------------------------------|------------|------------|------------|--|
| 12 meses=1                         |            |            |            |  |
| 18 meses=2                         |            |            |            |  |
| 24 meses=3                         |            |            |            |  |
| 30 meses=4                         |            |            |            |  |
| 36 meses=5                         |            |            |            |  |
| 42 meses=6                         |            |            |            |  |
| 48 meses=7                         |            |            |            |  |
| 54 meses=8                         |            |            |            |  |
| 60 meses=9                         |            |            |            |  |

- (1) En cada reporte mensual se deberá contabilizar a los afiliados que mantienen vigente su Plan de Permanencia para el mes de referencia. En el caso de nuevos afiliados con Plan de Permanencia se empezará a contabilizar al trabajador dentro del cuadro a partir del primer mes de devengue en la AFP de destino.
- (2) Adecuar las filas a los períodos de permanencia disponibles según el plan.
- (3) La definición de Plan de Permanencia es la establecida en el artículo 53° del Título III del Compendio de Normas Reglamentarias del SPP, referido a Gestión Empresarial. En esa medida una AFP podría tener más de un Plan de Permanencia si se produce un cambio en las comisiones generales de la AFP que implique un cambio en el esquema de bonificaciones a otorgar. Los planes se listan por orden de antigüedad del más antiguo al más reciente.

## Reporte 2

Reporte del Flujo Mensual de Afiliados que Suscriben Plan de Permanencia en el Mes de Referencia<sup>(1)</sup>

Enero de 2006

| Rango de Remuneración (2) | Período de Permanencia Pactado (3) | Tipo de Trabajador (4) |                     |                |                 |                     |                | Total |
|---------------------------|------------------------------------|------------------------|---------------------|----------------|-----------------|---------------------|----------------|-------|
|                           |                                    | Dependiente            |                     |                | Independiente   |                     |                |       |
|                           |                                    | Afiliado Actual        | Afiliado Traspasado | Nuevo Afiliado | Afiliado Actual | Afiliado Traspasado | Nuevo Afiliado |       |
| Menor o igual a S/. 450   | 12 meses=1                         |                        |                     |                |                 |                     |                |       |
|                           | 18 meses=2                         |                        |                     |                |                 |                     |                |       |
|                           | 24 meses=3                         |                        |                     |                |                 |                     |                |       |
|                           | 30 meses=4                         |                        |                     |                |                 |                     |                |       |
|                           | 36 meses=5                         |                        |                     |                |                 |                     |                |       |
|                           | 42 meses=6                         |                        |                     |                |                 |                     |                |       |
|                           | 48 meses=7                         |                        |                     |                |                 |                     |                |       |
|                           | 54 meses=8                         |                        |                     |                |                 |                     |                |       |
|                           | 60 meses=9                         |                        |                     |                |                 |                     |                |       |
| Menor o igual a S/. 1200  | 12 meses=1                         |                        |                     |                |                 |                     |                |       |
|                           | 18 meses=2                         |                        |                     |                |                 |                     |                |       |
|                           | 24 meses=3                         |                        |                     |                |                 |                     |                |       |
|                           | 30 meses=4                         |                        |                     |                |                 |                     |                |       |
|                           | 36 meses=5                         |                        |                     |                |                 |                     |                |       |
|                           | 42 meses=6                         |                        |                     |                |                 |                     |                |       |
|                           | 48 meses=7                         |                        |                     |                |                 |                     |                |       |
|                           | 54 meses=8                         |                        |                     |                |                 |                     |                |       |
|                           | 60 meses=9                         |                        |                     |                |                 |                     |                |       |
| Menor o igual a S/. 2500  | 12 meses=1                         |                        |                     |                |                 |                     |                |       |
|                           | 18 meses=2                         |                        |                     |                |                 |                     |                |       |
|                           | 24 meses=3                         |                        |                     |                |                 |                     |                |       |
|                           | 30 meses=4                         |                        |                     |                |                 |                     |                |       |
|                           | 36 meses=5                         |                        |                     |                |                 |                     |                |       |
|                           | 42 meses=6                         |                        |                     |                |                 |                     |                |       |
|                           | 48 meses=7                         |                        |                     |                |                 |                     |                |       |
|                           | 54 meses=8                         |                        |                     |                |                 |                     |                |       |
|                           | 60 meses=9                         |                        |                     |                |                 |                     |                |       |
| Menor o igual a S/. 5000  | 12 meses=1                         |                        |                     |                |                 |                     |                |       |
|                           | 18 meses=2                         |                        |                     |                |                 |                     |                |       |
|                           | 24 meses=3                         |                        |                     |                |                 |                     |                |       |
|                           | 30 meses=4                         |                        |                     |                |                 |                     |                |       |
|                           | 36 meses=5                         |                        |                     |                |                 |                     |                |       |
|                           | 42 meses=6                         |                        |                     |                |                 |                     |                |       |
|                           | 48 meses=7                         |                        |                     |                |                 |                     |                |       |
|                           | 54 meses=8                         |                        |                     |                |                 |                     |                |       |
|                           | 60 meses=9                         |                        |                     |                |                 |                     |                |       |
| Mayor a S/. 5000          | 12 meses=1                         |                        |                     |                |                 |                     |                |       |
|                           | 18 meses=2                         |                        |                     |                |                 |                     |                |       |
|                           | 24 meses=3                         |                        |                     |                |                 |                     |                |       |
|                           | 30 meses=4                         |                        |                     |                |                 |                     |                |       |
|                           | 36 meses=5                         |                        |                     |                |                 |                     |                |       |
|                           | 42 meses=6                         |                        |                     |                |                 |                     |                |       |
|                           | 48 meses=7                         |                        |                     |                |                 |                     |                |       |
|                           | 54 meses=8                         |                        |                     |                |                 |                     |                |       |
|                           | 60 meses=9                         |                        |                     |                |                 |                     |                |       |
| <b>Total Afiliados</b>    |                                    |                        |                     |                |                 |                     |                |       |

Nota: Afiliado Actual = Afiliado Activo que a la fecha de suscripción del Plan de Permanencia se encontraba afiliado a la AFP; Afiliado Traspasado = Afiliado Activo que proviene de otra AFP; Nuevo Afiliado = Afiliado que se incorpora al Sistema Privado de Pensiones.

- (1) Este cuadro será remitido por la AFP de modo mensual en tanto dure el período de suscripción del último Plan vigente. Se reportará a los afiliados que suscriben el plan en el mes de referencia independientemente del devengue en la AFP.
- (2) Para Afiliados Dependientes considerar la última remuneración percibida antes de la suscripción del Plan de Permanencia, en caso de percibir más de una remuneración considerar la suma de las remuneraciones. En el caso de Nuevos Afiliados Dependientes considerar la remuneración declarada en el contrato de afiliación. En el caso de Afiliados Independientes considerar la remuneración que corresponda al último aporte realizado antes de la suscripción del Plan. En el caso de Nuevos Afiliados Independientes considerar la remuneración que corresponda al aporte establecido en el convenio de aportación con la AFP. Si el aporte del Trabajador Independiente se realiza con frecuencia diferente a la mensual considerar la remuneración mensualizada.
- (3) Adecuar las filas a los períodos de permanencia disponibles según el plan.
- (4) Indicar la categoría de Tipo de Trabajador del afiliado al momento de la suscripción del Plan vigente.

Reporte 3

Reporte del Flujo Mensual de Afiliados que Pierden el Beneficio por Permanencia <sup>(1)</sup>

Enero de 2006

| Rango de Remuneración (2) | Período de Permanencia Pactado | Pérdida por Traspaso   |               | Otros Motivos          |               | Total |
|---------------------------|--------------------------------|------------------------|---------------|------------------------|---------------|-------|
|                           |                                | Tipo de Trabajador (3) |               | Tipo de Trabajador (3) |               |       |
|                           |                                | Dependiente            | Independiente | Dependiente            | Independiente |       |
| Menor o igual a S/. 450   | 12 meses=1                     |                        |               |                        |               |       |
|                           | 18 meses=2                     |                        |               |                        |               |       |
|                           | 24 meses=3                     |                        |               |                        |               |       |
|                           | 30 meses=4                     |                        |               |                        |               |       |
|                           | 36 meses=5                     |                        |               |                        |               |       |
|                           | 42 meses=6                     |                        |               |                        |               |       |
|                           | 48 meses=7                     |                        |               |                        |               |       |
|                           | 54 meses=8                     |                        |               |                        |               |       |
|                           | 60 meses=9                     |                        |               |                        |               |       |
| Menor o igual a S/. 1200  | 12 meses=1                     |                        |               |                        |               |       |
|                           | 18 meses=2                     |                        |               |                        |               |       |
|                           | 24 meses=3                     |                        |               |                        |               |       |
|                           | 30 meses=4                     |                        |               |                        |               |       |
|                           | 36 meses=5                     |                        |               |                        |               |       |
|                           | 42 meses=6                     |                        |               |                        |               |       |
|                           | 48 meses=7                     |                        |               |                        |               |       |
|                           | 54 meses=8                     |                        |               |                        |               |       |
|                           | 60 meses=9                     |                        |               |                        |               |       |
| Menor o igual a S/. 2500  | 12 meses=1                     |                        |               |                        |               |       |
|                           | 18 meses=2                     |                        |               |                        |               |       |
|                           | 24 meses=3                     |                        |               |                        |               |       |
|                           | 30 meses=4                     |                        |               |                        |               |       |
|                           | 36 meses=5                     |                        |               |                        |               |       |
|                           | 42 meses=6                     |                        |               |                        |               |       |
|                           | 48 meses=7                     |                        |               |                        |               |       |
|                           | 54 meses=8                     |                        |               |                        |               |       |
|                           | 60 meses=9                     |                        |               |                        |               |       |
| Menor o igual a S/. 5000  | 12 meses=1                     |                        |               |                        |               |       |
|                           | 18 meses=2                     |                        |               |                        |               |       |
|                           | 24 meses=3                     |                        |               |                        |               |       |
|                           | 30 meses=4                     |                        |               |                        |               |       |
|                           | 36 meses=5                     |                        |               |                        |               |       |
|                           | 42 meses=6                     |                        |               |                        |               |       |
|                           | 48 meses=7                     |                        |               |                        |               |       |
|                           | 54 meses=8                     |                        |               |                        |               |       |
|                           | 60 meses=9                     |                        |               |                        |               |       |
| Mayor a S/. 5000          | 12 meses=1                     |                        |               |                        |               |       |
|                           | 18 meses=2                     |                        |               |                        |               |       |
|                           | 24 meses=3                     |                        |               |                        |               |       |
|                           | 30 meses=4                     |                        |               |                        |               |       |
|                           | 36 meses=5                     |                        |               |                        |               |       |
|                           | 42 meses=6                     |                        |               |                        |               |       |
|                           | 48 meses=7                     |                        |               |                        |               |       |
|                           | 54 meses=8                     |                        |               |                        |               |       |
|                           | 60 meses=9                     |                        |               |                        |               |       |
| <b>Total Afiliados</b>    |                                |                        |               |                        |               |       |

- (1) La definición de Beneficio por Permanencia es la contemplada en el artículo 53° del Título III del Compendio de Normas Reglamentarias del SPP. Reportar solamente a aquellos afiliados que pierden totalmente los beneficios del plan de permanencia por cualquiera de las razones contempladas en el Plan. Se reportará al afiliado en el mes en el cual la AFP determine que el afiliado ha perdido el beneficio, según las condiciones establecidas en el Plan.
- (2) Para Afiliados Dependientes considerar la última remuneración percibida antes de la suscripción del Plan de Permanencia, en caso de percibir más de una remuneración considerar la suma de las remuneraciones. En el caso de Nuevos Afiliados Dependientes considerar la remuneración declarada en el contrato de afiliación. En el caso de Afiliados Independientes considerar la remuneración que corresponda al último aporte realizado antes de la suscripción del Plan. En el caso de Nuevos Afiliados Independientes considerar la remuneración que corresponda al aporte establecido en el convenio de aportación con la AFP. Si el aporte del Trabajador Independiente se realiza con frecuencia diferente a la mensual considerar la remuneración mensualizada.
- (3) Indicar la categoría de Tipo de Trabajador del afiliado al momento de la pérdida del beneficio de permanencia.

## Reporte 4

**Reporte del Flujo Mensual de Afiliados que con Posterioridad a la Pérdida del Beneficio por Permanencia Informado en el Reporte 3 se Determina que no Debieron Perder el Beneficio <sup>(1)</sup>**

Enero de 2006

| Causal de Pérdida Injustificada |                                | Determinación Posterior de Retención de Aportes por Parte del Empleador (3) | Registro Incorrecto de Aportes (4) |               | Otros Motivos          |               | Total |
|---------------------------------|--------------------------------|---|------------------------------------|---------------|------------------------|---------------|-------|
| Rango de Remuneración (2)       | Período de Permanencia Pactado | Tipo de Trabajador (5)  | Tipo de Trabajador (5)             |               | Tipo de Trabajador (5) |               |       |
|                                 |                                | Dependiente   | Dependiente                        | Independiente | Dependiente            | Independiente |       |
| Menor o igual a S/. 450         | 12 meses=1                     |   |                                    |               |                        |               |       |
|                                 | 18 meses=2                     |   |                                    |               |                        |               |       |
|                                 | 24 meses=3                     |   |                                    |               |                        |               |       |
|                                 | 30 meses=4                     |   |                                    |               |                        |               |       |
|                                 | 36 meses=5                     |   |                                    |               |                        |               |       |
|                                 | 42 meses=6                     |   |                                    |               |                        |               |       |
|                                 | 48 meses=7                     |   |                                    |               |                        |               |       |
|                                 | 54 meses=8                     |   |                                    |               |                        |               |       |
|                                 | 60 meses=9                     |   |                                    |               |                        |               |       |
| Menor o igual a S/. 1200        | 12 meses=1                     |   |                                    |               |                        |               |       |
|                                 | 18 meses=2                     |   |                                    |               |                        |               |       |
|                                 | 24 meses=3                     |   |                                    |               |                        |               |       |
|                                 | 30 meses=4                     |   |                                    |               |                        |               |       |
|                                 | 36 meses=5                     |   |                                    |               |                        |               |       |
|                                 | 42 meses=6                     |   |                                    |               |                        |               |       |
|                                 | 48 meses=7                     |   |                                    |               |                        |               |       |
|                                 | 54 meses=8                     |   |                                    |               |                        |               |       |
|                                 | 60 meses=9                     |   |                                    |               |                        |               |       |
| Menor o igual a S/. 2500        | 12 meses=1                     |   |                                    |               |                        |               |       |
|                                 | 18 meses=2                     |   |                                    |               |                        |               |       |
|                                 | 24 meses=3                     |   |                                    |               |                        |               |       |
|                                 | 30 meses=4                     |   |                                    |               |                        |               |       |
|                                 | 36 meses=5                     |   |                                    |               |                        |               |       |
|                                 | 42 meses=6                     |   |                                    |               |                        |               |       |
|                                 | 48 meses=7                     |   |                                    |               |                        |               |       |
|                                 | 54 meses=8                     |   |                                    |               |                        |               |       |
|                                 | 60 meses=9                     |   |                                    |               |                        |               |       |
| Menor o igual a S/. 5000        | 12 meses=1                     |   |                                    |               |                        |               |       |
|                                 | 18 meses=2                     |   |                                    |               |                        |               |       |
|                                 | 24 meses=3                     |   |                                    |               |                        |               |       |
|                                 | 30 meses=4                     |   |                                    |               |                        |               |       |
|                                 | 36 meses=5                     |   |                                    |               |                        |               |       |
|                                 | 42 meses=6                     |   |                                    |               |                        |               |       |
|                                 | 48 meses=7                     |   |                                    |               |                        |               |       |
|                                 | 54 meses=8                     |   |                                    |               |                        |               |       |
|                                 | 60 meses=9                     |   |                                    |               |                        |               |       |
| Mayor a S/. 5000                | 12 meses=1                     |   |                                    |               |                        |               |       |
|                                 | 18 meses=2                     |   |                                    |               |                        |               |       |
|                                 | 24 meses=3                     |   |                                    |               |                        |               |       |
|                                 | 30 meses=4                     |   |                                    |               |                        |               |       |
|                                 | 36 meses=5                     |   |                                    |               |                        |               |       |
|                                 | 42 meses=6                     |   |                                    |               |                        |               |       |
|                                 | 48 meses=7                     |   |                                    |               |                        |               |       |
|                                 | 54 meses=8                     |   |                                    |               |                        |               |       |
|                                 | 60 meses=9                     |   |                                    |               |                        |               |       |
| <b>Total Afiliados</b>          |                                |   |                                    |               |                        |               |       |

- (1) La definición de Beneficio por Permanencia es la contemplada en el artículo 53º del Título III del Compendio de Normas Reglamentarias del SPP. Reportar solamente a aquellos afiliados a los que de modo erróneo se consideró dentro del reporte 3. Se reportará al afiliado en el mes en el cual la AFP pueda determinar que no existieron causales para perder el beneficio por Permanencia, según lo establecido en el artículo 54º del Título III del Compendio de Normas Reglamentarias del SPP y de acuerdo con las condiciones establecidas en el Plan.
- (2) Para Afiliados Dependientes considerar la última remuneración percibida antes de la suscripción del Plan de Permanencia, en caso de percibir más de una remuneración considerar la suma de las remuneraciones. En el caso de Nuevos Afiliados Dependientes considerar la remuneración declarada en el contrato de afiliación. En el caso de Afiliados Independientes considerar la remuneración que corresponda al último aporte realizado antes de la suscripción del Plan. En el caso de Nuevos Afiliados Independientes considerar la remuneración que corresponda al aporte establecido en el convenio de aportación con la AFP. Si el aporte del Trabajador Independiente se realiza con frecuencia diferente a la mensual considerar la remuneración mensualizada.
- (3) Cuando el empleador retuvo el aporte y no pagó o no realizó la Declaración sin Pago.
- (4) Cuando la AFP o la entidad recaudadora no tramitó o no registró adecuadamente el pago de aportes.
- (5) Indicar la categoría de Tipo de Trabajador del afiliado al momento de determinar que la pérdida del beneficio por permanencia fue injustificada.



**UNIVERSIDADES**

**Autorizan contratación sobre adquisición de licencias Microsoft - School Agreement 3.4 para la Universidad Nacional de Trujillo**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO**

**RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 0644-2006/UNT**

Trujillo, 26 de junio del 2006

Visto el expediente N° 2034-31C, con un total de 9 folios, elevado por el Jefe de la Oficina Técnica de Abastecimiento, sobre exoneración de proceso de selección adquisición Licencias Microsoft;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Administrador (e) de la Oficina Técnica de Abastecimiento con Oficio N° 0822-2006-UNT/OGSEF-ABAST, manifiesta que el Jefe de la Oficina del Sistema de Cómputo eleva su petición sobre la contratación de Licencias Microsoft – School Agreement 3.4, según la descripción que adjunta, cuyo proveedor único es la empresa COSAPI DATA S.A., tal como lo demuestra en la constancia emitida por Microsoft; por lo tanto solicita que mediante Resolución Rectoral se exonere del Proceso de Selección;

Que, el artículo 144° del D.S. N° 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, estipula que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. Asimismo, se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, el Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos con Informe Legal N° 760-2006-OAJ/UNT, en virtud a los artículos 19° del D.S. N° 083-2004-PCM, Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado concordante con el Art. 144°, 146° y 148° del D.S. N° 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, opina que procede por exoneración la suscripción del contrato de Licenciamiento Microsoft School Agreement, a través de la Empresa Cosapi Data en su calidad de proveedor Único, para la adquisición de las licencias para el software que requiere la Universidad;

Que, con Oficio N° 740-OGSEF-2006, el Jefe de la Oficina General de Servicios Económicos y Financieros eleva el expediente para su atención;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector por el artículo 33° de la Ley N° 23733 – Ley Universitaria, concordante con el artículo 196° inciso c) del Estatuto vigente;

**SE RESUELVE:**

**1º) EXONERAR** del proceso de selección para la adquisición de las licencias Microsoft – School Agreement 3.4, cuyo proveedor único es la empresa COSAPI DATA S.A. por un monto de S/.131,140.98 (Ciento Treinta y un mil ciento cuarenta con 98/100 nuevos soles) solicitado por el Jefe de la Oficina General de Servicios Económicos y Financieros; conforme al detalle que se expresa a continuación, y al anexo que obra en la presente resolución:

**Descripción Básica del Bien** : Licencias Microsoft Campus – School Agreement 3.4  
**Valor Referencia** : S/. 131,140.98 (incluye I.G.V.)  
**Fuente de Financiamiento** : Recursos Ordinarios  
Recursos Directamente Recaudados  
**Cantidad** : Según detalle del anexo adjunto

**Plazo de Exoneración** : Los productos descritos en los ítems 01, 02 son arrendamientos por un período de cinco años e incluyen mantenimiento del software por cinco años.  
Los productos descritos en el ítem 03 son un arrendamiento por el período de 01 año e incluye mantenimiento del software por una año.  
**Dependencia Usuaría** : Varias dependencias (académicas, administrativas y productivas)  
**Órgano Encargado de la Adquisición de Exoneraciones** : Oficina General de Servicios Económicos y Financieros - Of. Técnica de Abastecimiento

**2º) AUTORIZAR** la contratación del servicio antes descrito, mediante acciones inmediatas, por un valor referencial de S/. 131,140.98 con cargo a la Fuente de Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados.

Regístrese, comuníquese y archívese.

**VICTOR CARLOS SABANA GAMARRA**  
Rector

| ÍTEM            | DESCRIPCIÓN   | CANT. | PRECIO UNITARIO | PRECIO TOTAL          |
|-----------------|---|-------|-----------------|-----------------------|
| 1               | Desktop Microsof Campus-School Agreement - Alianza por la Educación Incluye Office Profesional, Licencias Cliente de Servidor y Upgrade de Windows Profesional, todas con Mantenimiento. Para Computadoras 486, Pentium I Pentium II      | 119   | S/. 42.50       | S/. 5,057.50          |
| 2               | Oferta Especial Desktop Microsoft Campus - School Agreement - Alianza por la Educación. Incluye Office Profesional, Licencias Cliente de Servidor y Upgrade de Windows Profesional, todas con Mantenimiento. Para Computadora Pentium III | 278   | S/. 42.50       | S/. 11,815.00         |
| 3               | Windows Professional All Languages Upg/SA Pack MVL  | 610   | S/. 68.00       | S/. 41,480.00         |
| 4               | Microsoft Office Professional All Languages Lic/SA Pack MVL Canpus  | 610   | S/. 85.00       | S/. 51,850.00         |
| <b>SUBTOTAL</b> |   |       |                 | <b>S/. 110,202.50</b> |
| IGV (19%)       |   |       |                 | S/. 20,938.48         |
| <b>TOTAL</b>    |   |       |                 | <b>S/. 131,140.98</b> |

Son : (Ciento treinta y un mil ciento cuarenta con 98/100 nuevos soles) incluido el IGV y otros gastos.

**00277-1**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO**

**RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 0696-2006/UNT**

Trujillo, 5 de julio de 2006

Visto el expediente N° 2034-31C, con 17 folios, promovido por la Oficina Técnica de Abastecimiento, sobre ampliación de efectos de Resolución;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Rectoral N° 0644-2006/UNT, se exoneró del proceso de selección para la adquisición de licencias Microsoft – School Agreement 3.4, cuyo proveedor único es COSAPI DATA S.A. por un monto de S/. 131,140.98, solicitado por el Jefe de la Oficina de Servicios Económicos y Financieros;

Que, con Of. N° 0875-2006-UNT/OGSEF-ABAST. la Oficina Técnica de Abastecimiento solicita ampliar los alcances de la citada Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado,

Que, el dispositivo legal referido en el segundo considerando señala que "Las resoluciones o acuerdos señalados en los incisos precedentes, requieren obligatoriamente de un Informe Técnico-Legal previo y serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, excepto en los casos a que se refiere el inciso d) del artículo 19º de la presente ley....", asimismo señala que copia de dichas Resoluciones deben remitirse a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los 10 días hábiles a la fecha de su aprobación;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector en virtud del artículo 33º de la Ley N° 23733 concordante con el inciso c) del artículo 196º del Estatuto vigente;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** AMPLIAR los alcances de la Resolución Rectoral N° 0644-2006/UNT e incluir en ella el tercer numeral resolutivo, con el siguiente texto:

REMITIR la presente Resolución con los informes técnico y legal que sustenten la exoneración para conocimiento de la Contraloría General de la República y del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, disponiéndose que dentro del mismo plazo, se efectúe su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) y en la página web de la Universidad Nacional de Trujillo.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CARLOS SABANA GAMARRA  
Rector

00277-2

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**COFOPRI**

**Declaran fundada apelación y mejor derecho de posesión en copropiedad de inmueble ubicado en el distrito de Pampas, provincia de Pallasca**

**EXPEDIENTE N° 2004-044-COFOPRI/TAP**

PODRÁN SER TITULADOS POR LA COFOPRI LOS OCUPANTES DE UN LOTE QUE A LA FECHA DEL EMPADRONAMIENTO, ACREDITEN EL EJERCICIO DE LA POSESIÓN DIRECTA, CONTINUA, PACÍFICA Y PÚBLICA POR UN TIEMPO NO MENOR DE UN AÑO.

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA PROPIEDAD N° 125-2006-COFOPRI/TAP**

Lima, 11 de julio de 2006

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Marina Bermúdez Vda. de Bocanegra y por Elvira Evila Valerio de Gabriel contra la Resolución Jefatural N° 095-2003-IOF-COFOPRI/OJASCHP del 19 de junio de 2003, expedida por la Oficina de Jurisdicción Ampliada Ciudad Lima - Santa, Casma, Huarney, Pallasca, Huaraz, Yungay, que declaró de libre disponibilidad el lote 5, Mz "M1", Centro Poblado "Pampas", ubicado en el distrito de Pampas, provincia de Pallasca, departamento de Ancash, inscrito en el Registro de Predios de la Oficina Registral

de Huaraz con el Código N° P09095931, en adelante "el predio", con el uso de la palabra del abogado patrocinante de Juana Marina Bermúdez Vda. de Bocanegra; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el 31 de agosto de 1998 se instaló el ahora denominado Tribunal Administrativo de la Propiedad, órgano de resolución de segunda y última instancia con competencia a nivel nacional, que conoce y resuelve los procedimientos administrativos relacionados con las competencias de la COFOPRI, de acuerdo con lo establecido por el artículo 15º del Reglamento de Normas<sup>1</sup>, razón por la cual la Oficina de Jurisdicción Ampliada Ciudad Lima - Santa, Casma, Huarney, Pallasca, Huaraz, Yungay, ha remitido el expediente a este Tribunal para que sea resuelto.

2. Que, de acuerdo con el numeral 4.1) del artículo 4º de la "Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos"<sup>2</sup>, las Municipalidades Provinciales en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los respectivos títulos de propiedad; en concordancia con lo previsto por el numeral 1.4) del artículo 73º y numeral 1.4.3) del artículo 79º de la "Ley Orgánica de Municipalidades"<sup>3</sup>.

3. Que, durante la vigencia de la Ley de la Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares<sup>4</sup>, la Municipalidad Provincial de Pallasca y COFOPRI suscribieron el Convenio de Cooperación Institucional a través del cual se delegaron a ésta última las facultades de formalización de la propiedad, establecidos en el artículo 79º de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, incluyendo además, la solución de los conflictos de intereses originados durante el procedimiento de formalización. Asimismo, es conveniente precisar, que dicho convenio mantiene plena validez, toda vez que así, lo prevé la Sexta Disposición Complementaria y Final de la Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos.

4. Que, en su escrito de apelación presentado el 5 de enero de 2004 (fojas 176), Marina Bermúdez Vda. de Bocanegra manifiesta su disconformidad con la resolución apelada, "*por no haberse efectuado un análisis objetivo y realista que debe tener toda resolución*". Alega, que cuando la COFOPRI realizó las inspecciones en "el predio", no la encontró en posesión del lote, porque se encontraba de viaje. Finalmente, señala que con los medios probatorios presentados, acredita ser la propietaria de "el predio". En tal sentido, solicita que se revoque la resolución apelada.

5. Que, mediante escrito presentado el 16 de febrero de 2004 (fojas 216), Elvira Evila Valerio de Gabriel sostiene que no se le encontró durante el empadronamiento realizado por el personal de la COFOPRI en "el predio", porque se encontraba cosechando lejos del lote en referencia. Asimismo, indica que su difunto esposo construyó el cerco de adobe y que los hermanos Gabriel Decena, María Bermúdez Decena y María Decena Bordanave reclaman el mejor derecho de posesión, sin ejercer posesión de hecho de manera directa, continua, pacífica y pública sobre el

<sup>1</sup> Reglamento de Normas que regulan la organización y funciones de los órganos de la COFOPRI responsables del conocimiento y solución de medios impugnatorios aprobado por Decreto Supremo N° 039-2000-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de agosto de 2000.

<sup>2</sup> Aprobado por Ley N° 28687, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de marzo de 2006.

<sup>3</sup> Aprobado por Ley N° 27972, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de mayo de 2003.

<sup>4</sup> Aprobado por Ley N° 28391, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de noviembre de 2004.

lote. Refiere, que el lote desde aproximadamente 8 años, viene siendo utilizado periódicamente para sembríos, razón por la cual en la inspección se encontró "el predio" con sembríos de maíz, con lo que estaría probada su posesión constante y pacífica en el lote por más de un año. Finalmente, solicita la revocatoria de la Resolución apelada.

6. Que, de acuerdo con la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales; Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares<sup>5</sup>, es facultad de este Colegiado, aplicar las normas contenidas en el citado Reglamento. En ese sentido, consta en autos que "el predio" forma parte del Centro Poblado "Pampas", por lo que es de aplicación lo previsto en el artículo 16º del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal, que señala: "*Si en la calificación individual de lotes se detecta la existencia de escrituras imperfectas u otros títulos de propiedad no inscritos [...] De no contarse con títulos de propiedad o documentos que acrediten este derecho, se verificará el ejercicio de la posesión y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 013-99-MTC [...]*".

7. Que, mediante el convenio citado en la cláusula que antecede se faculta a la COFOPRI para que dentro del proceso de formalización aplique su normativa vigente; por lo que es conveniente señalar en tal supuesto, que es la encargada de determinar a quién otorgará en adjudicación el lote, debiendo verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el literal a) del artículo 37º del Reglamento de Formalización de la Propiedad de la COFOPRI, que exige, para que los poseedores sean calificados y titulados, acreditar a la fecha del empadronamiento, el ejercicio de la posesión directa, continua, pacífica y pública del lote por un plazo no menor de un año.

8. Que, el Reglamento de Formalización en su artículo 27º establece que: "*El empadronamiento tiene por objeto determinar la condición en la cual se ejerce la posesión del lote, identificando a sus titulares y determinando el destino respectivo, recabando para el efecto la documentación pertinente*". En este sentido, debe entenderse como empadronamiento la primera verificación realizada por el personal de la COFOPRI, en la cual se constata la situación del lote. De tal manera, que si en esa oportunidad no se ubica a persona alguna, se disponen posteriores verificaciones con el fin de ubicar a los posibles poseedores del lote. En consecuencia, el acto de empadronamiento constituye la primera oportunidad de la COFOPRI para verificar la ocupación, así como la existencia de edificaciones y su grado de consolidación.

9. Que, en el presente caso durante el empadronamiento realizado por personal de la COFOPRI el 26 de enero de 2001, se observó que "el predio", se encontraba cercado. Posteriormente, en una segunda inspección, realizada el 23 de abril de 2003 (fojas 125), se reiteró que el lote está cercado, apreciándose un cultivo de maíz, siendo atendidos por María Decena Bodanave, quien manifestó que siempre utiliza "el predio" como terreno de cultivo.

10. Que, María Decena Bodanave pretende acreditar su mejor derecho de posesión con los siguientes medios probatorios: copia de la escritura de compraventa otorgada ante el Juez de Paz Titular de la Segunda Nominación de Pampas - Pallasca, celebrada por Baltazar, Ceferino Alejandro, Mateo Cornelio Evangelista, Emilio Bernardo en representación de Toribia Cornelio y otros en favor de Zoilo Huamán Pascual y María Decena Bodanave el 18 de marzo de 1969 (fojas 127), copia de la hijuela de Tomasa Quezada en representación de su hija menor Josefina Evangelista del 07 de setiembre de 1907 (fojas 229), copia de las sentencias emitidas por el Juzgado de Primera Instancia de Pallasca y la Corte Superior de Ancash del 15 de agosto de 1988 y 17 de febrero de 1989, respectivamente (fojas 130 y 133) y copia de la diligencia de Restitución dispuesta por el Juzgado el 21 de mayo de 1990 (fojas 135).

11. Que, asimismo Marina Bermúdez Vda. de Bocanegra, acredita el ejercicio de su posesión con los

siguientes documentos: copia del poder otorgado por Juana Decena y su esposo Apolinar Bermúdez Espinoza en favor de Villanueva Roldán del 17 de noviembre de 1943 (fojas 05), copia del poder otorgado por Juana Decena ante el Juez de Paz a favor de Alvaro Guzmán, del 09 de agosto de 1946 y 18 de enero de 1955 respectivamente (fojas 06 y 08), copia de la carta suscrita por Juana Decena Roldán dirigida a Margarita Villanueva de Paredes el 13 de octubre de 1959 (fojas 10), copia del poder otorgado por Juana Decena Roldán ante Juez de Paz en favor de Zoilo Huamán Pascual el 02 de abril de 1969 (fojas 12), copia de la carta suscrita por Zoilo Huamán Pascual el 02 de mayo de 1983, dirigida a Marina Bermúdez de Bocanegra, en la que le comunica que los terrenos están cuidados tal como lo dispuso su señora madre Juana Decena Roldán, comunicando su voluntad para comprarlos, ya que es dueño de la otra mitad del terreno (fojas 14), copia del poder otorgado por Juana Decena en favor de Marina Bermúdez Decena de Bocanegra del 09 de octubre de 1986 (fojas 22), copia del poder otorgado por Marina Bermúdez Decena de Bocanegra en favor de Zoilo Huamán Pascual el 03 de mayo de 1990 (fojas 23), copia de la partida de defunción de Juana Decena Roldán del 03 de setiembre de 1998 (fojas 25), copia de la constancia otorgada ante el notario por Nelly Carbajal de Mestanza el 28 de setiembre de 1999, indicando que en marzo de 1963 se produjo un incendio en el cual se perdieron los documentos de propiedad, entre ellos la hijuela de la señora Juana Decena Roldán (fojas 27), copia del contrato de arrendamiento del terreno celebrado por Zoilo Huamán Pascual en representación de Juana Decena Roldán en favor de Profirio Vásquez del 10 de diciembre de 1985 (fojas 41), copia del oficio del 07 de octubre de 2002 suscrito por el Juez de Paz dirigido a Marina Bermúdez viuda de Bocanegra (fojas 118), copia de la constancia emitida por el Juez de Paz del Distrito de Pampas - Pallasca del 02 de octubre de 2002, indicando que de acuerdo con las declaraciones de los vecinos del lugar, Juana Decena Roldán de Bermúdez y su hija Marina Bermúdez viuda de Bocanegra, encargan a Zoilo Huamán Pascual que cuide y cultive el lote (fojas 119), copia de la declaración ante el Juez de Paz efectuada por Eleuterio Pajilla Bordonabe del 26 de setiembre de 2002, indicando que a solicitud de Zoilo Huamán Pascual construyó el cerco del lote (fojas 120), copia de la declaración jurada ante el Juez de Paz efectuada por José Zevallos Indalecio, manifestando que conoció a Juana Decena Roldán desde que tenía 15 años, y siempre utilizaba el lote como corral (fojas 121), copia de la declaración efectuada por Nemesio Díaz Bermúdez ante el Juez de Paz, en la indica que su padre cuidaba el terreno y cuando murió se lo entregó a su prima Marina Bermúdez (fojas 122); y copia de la declaración jurada ante el Juez el 07 de octubre de 2002, que realiza Rómulo Paredes Villanueva alegando que por el poder otorgado por Marina Bermúdez viuda de Bocanegra, cultivó el terreno (fojas 123). Cabe indicar, que los poderes fueron otorgados por Juana Decena Roldán y Marina Bermúdez Vda. de Bocanegra en favor de Zoilo Huamán Pascual, con la finalidad de que las represente, administrando y cuidando el terreno.

12. Que, Elvira Evila Valero Guzmán alega ser la viuda de Reynaldo Fulgencio Gabriel Decena y pretende acreditar el ejercicio de su posesión con la copia del testamento otorgado por Dalila Seberina Decena Evangelista en favor de sus hijos Reynaldo Fulgencio, Georgiana, Beatriz y Natividad Gabriel Decena del 2 de junio de 1985 (fojas 16).

13. Que, las partes intervinientes en el presente procedimiento, han presentado como transferencias de dominio los siguientes documentos: a) Copia del Testamento otorgado por Dalila Seberina Decena Evangelista en favor de sus hijos Reynaldo Fulgencio,

<sup>5</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de marzo de 2006.

Georgiana, Beatriz y Natividad del 2 de junio de 1985 (fojas 16), **b)** Escritura de compra venta celebrada ante el Juez de Paz Titular de la Segunda Nominación de Pampas - Pallasca que celebraron Baltazar, Ceferino Alejandro, Mateo Cornelio Evangelista y Emilio Bernardo, en representación de Toribia Cornelio y otros en favor de Zoilo Huamán Pascual y María Decena Bordanave el 18 de marzo de 1969, a través de la cual vende la mitad del solar (fojas 127); y **c)** hijuela de Tomasa Quezada en representación de su menor hija Josefina Evangelista del 7 de setiembre de 1907 (fojas 229).

14. Que, respecto al testamento del 02 de junio de 1985 otorgado por Dalila Seberina Decena Evangelista en favor de sus hijos (fojas 16), cabe indicar que el testamento constituye un acto de disposición, por lo que no resulta documento idóneo para determinar la propiedad, es decir al no haber acreditado Dalila Seberina Decena la propiedad de "el predio", no cabría la transmisión sucesoria en favor de sus hijos ni de Elvira Evila Valero Guzmán; debiendo la recurrente acreditar los requisitos citados en el sétimo considerando de la presente Resolución.

15. Que, obra en autos copia del proceso de usurpación y daños seguido por Zoilo Huamán Pascual contra Milán Quesada Pablo, Beatriz Gabriel Decena, Reynaldo Gabriel Decena, Georgina Gabriel Decena de Jacinto y Mardonio Jacinto Bejarano respecto de "el predio" seguido ante el Juzgado de Primera Instancia de Pallasca, quien emitió Resolución del 15 de agosto de 1988; siendo confirmada el 17 de febrero de 1989 (fojas 130 y 133), entre otros, condenó a los inculpadós; y dispuso que se le restituya el terreno usurpado a Zoilo Huamán Pascual.

16. Que, en este sentido cabe indicar que tanto la Escritura de compra venta del 18 de marzo de 1969, así como los documentos respecto al proceso de usurpación, deben ser meritoados conjuntamente con los demás medios probatorios presentados por las partes, a fin de determinar quien cumple con los requisitos exigidos por la normativa de COFOPRI para ser titulados.

17. Que, de lo expuesto en los considerandos que anteceden, se concluye que Juana Decena de Roldán y su hija Marina Bermúdez viuda de Bocanegra utilizaron "el predio" como terrero de cultivo, quienes otorgaron poder para que lo cuide o lo arriende Zoilo Huamán Pascual, representandolas en el proceso de usurpación, quien manifestó que por muchos años Juana Decena Roldán le había otorgado poder para que la represente en el lote. Asimismo, durante el proceso de usurpación el Juzgado reconoció su posesión emitiéndose la Resolución, a través de la cual le restituyeron el lote materia de litis a Zoilo Huamán Pascual.

18. Que, de la evaluación de los medios probatorios presentados por Elvira Evila Valerio de Gabriel se advierte que no ha adjuntado ningún medio probatorio que demuestre una posesión directa y real en "el predio", por lo que no cumple con los requisitos exigidos por COFOPRI para que se le adjudique el lote materia de litis.

19. Que, de la revisión de los actuados, así como de la declaración de vecinos, se advierte que "el predio" es utilizado como terreno de cultivo por Marina Bermúdez Vda. de Bocanegra y por María Decena Bordanave, quienes han demostrado de manera fehaciente, el ejercicio de su posesión, tal como requiere el artículo 37° del Reglamento de Formalización, razón por la cual corresponde declarar el mejor derecho de posesión en copropiedad, en calidad de bien propio, en favor de Marina Bermúdez Vda. de Bocanegra y María Decena Bordanave.

De conformidad con las normas antes citadas, así como por el artículo 15° del Reglamento de Normas; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación presentado por Marina Bermúdez Vda. de Bocanegra e INFUNDADO el recurso de apelación presentado por Elvira Evila Valerio de Gabriel.

**Segundo.-** REVOCAR la Resolución Jefatural N° 095-2003-IOF-COFOPRI/OJASCHP del 19 de junio de 2003, expedida por la Oficina de Jurisdicción Ampliada Ciudad Lima - Santa, Casma, Huarvey, Pallasca, Huaraz, Yungay, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Tercero.-** DECLARAR el mejor derecho de posesión en copropiedad y la emisión del Título de Propiedad en favor de Marina Bermúdez Vda. de Bocanegra y María Decena Bordanave, respecto del lote 5, de la manzana "M1", del Centro Poblado "Pampas", ubicado en el distrito de Pampas, provincia de Pallasca, departamento de Ancash.

Regístrese y comuníquese.

LUZ MARINA SÁNCHEZ MERA  
 Presidenta del Tribunal Administrativo  
 de la Propiedad de COFOPRI

RICARDO JAVIER HAAKER PIÉROLA  
 Vocal Titular del Tribunal Administrativo  
 de la Propiedad de COFOPRI

JOSÉ VICENTE SECLÉN PERALTA  
 Vocal Titular del Tribunal Administrativo  
 de la Propiedad de COFOPRI

000178-1

CONASEV

## Disponen la exclusión de la "Tercera Emisión de Bonos COFIDE" del Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN GERENCIAL  
 N° 032-2006-EF/94.45

Lima, 15 de junio de 2006

VISTOS:

El Expediente N° 2006015679, así como el Informe Interno N° 260-2006-EF/94.45.2 del 15 de junio de 2006 de la Gerencia de Mercados y Emisores;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencia General N° 144-99-EF/94.11 del 20 de diciembre de 1999, se dispuso la inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores de los bonos denominados "Tercera Emisión de Bonos COFIDE", así como el registro del complemento del prospecto informativo correspondiente;

Que, mediante escrito presentado el 5 de junio de 2006, Corporación Financiera de Desarrollo S.A. solicitó a la Bolsa de Valores de Lima S.A. el deslistado de los bonos denominados "Tercera Emisión de Bonos COFIDE" del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, así como su exclusión del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132°, inciso a), del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, mediante carta del 5 de junio de 2006, la Bolsa de Valores de Lima S.A. comunicó a CONASEV su decisión de admitir el deslistado de los mencionados valores y de elevar el expediente a CONASEV para los fines pertinentes;

Que, el artículo 37°, inciso b), del Texto Único Ordenado de la Ley de Mercado de Valores establece que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores tiene lugar por resolución fundamentada de CONASEV, cuando opere la extinción de los derechos sobre el valor, por amortización, rescate total u otra causa;

Que, el artículo 38° del Texto Único Ordenado de la Ley Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 32° del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y

de Compra de Valores por Exclusión, dispone que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores genera la obligación de efectuar una Oferta Pública de Compra;

Que, no obstante lo señalado en el considerando precedente, la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de los bonos denominados "Tercera Emisión de Bonos COFIDE" se encuentra dentro de la causal de excepción a la realización de una Oferta Pública de Compra contemplada en el artículo 37º, inciso a), del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión;

Que, el artículo 2º, numeral 2), de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de valores mobiliarios objeto de oferta pública y la exclusión de (estos del Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de CONASEV en Internet; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 52º del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores y el acuerdo del Directorio de CONASEV adoptado el 18 de diciembre de 2000, que faculta a la Gerencia de Mercados y Emisores a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Pronunciarse a favor del deslistado de los bonos denominados "Tercera Emisión de Bonos COFIDE" del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

**Artículo 2º.-** Disponer la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de los valores señalados en el artículo anterior.

**Artículo 3º.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en Internet.

**Artículo 4º.-** Transcribir la presente resolución a Corporación Financiera de Desarrollo S.A., al Banco de Crédito del Perú, en su calidad de representante de los obligacionistas, a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a Cavali S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**HÉCTOR VALENTÍN HURTADO**  
Gerente de Mercados y Emisores  
Comisión Nacional Supervisor  
de Empresas y Valores

00138-1

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN CONASEV  
Nº 039-2006-EF/94.10**

Mediante Oficio Nº 3425-2006-EF/94.20, la Comisión Nacional Supervisor de Empresas y Valores solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución CONASEV Nº 039-2006-EF/94.10, publicada en la edición del día 15 de julio de 2006.

En el último considerando:

**DICE:**

"(...), así como a lo acordado por el Directorio de esta Comisión Nacional, reunido en sesión del 7 de julio de 2006;"

**DEBE DECIR:**

"(...), así como a lo acordado por el Directorio de esta Comisión Nacional, reunido en sesión del 10 de julio de 2006;"

00179-1

**CONSEJO NACIONAL DE  
DESCENTRALIZACIÓN**

**Aprueban Directiva de Normas para la Ejecución de Transferencias a Gobiernos Regionales y Locales de Fondos y Proyectos Sociales, Programas de Lucha contra la Pobreza, Proyectos de Inversión de Infraestructura Productiva, incluidos en Planes Anuales de Transferencia**

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL  
Nº 058-CND-P-2006**

Lince, 17 de julio de 2006

**VISTOS:**

Los Oficios Nºs. 163-2006-CND/GTA, 170-2006-CND/GTA y 186-2006-CND/GTA, de la Gerencia de Transferencias y Acreditación;

**CONSIDERANDO:**

Que, el segundo párrafo del artículo 188º de la Constitución Política del Perú dispone que el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, durante el año 2003, en cumplimiento de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria y la Quinta Disposición Transitoria de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; por la Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Decreto Supremo Nº 036-2003-PCM, se inició el proceso de transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales de los Fondos y Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza y Proyectos de Inversión en Infraestructura Productiva de alcance Regional, en función de las capacidades de gestión de cada Gobierno Regional o Local, cuya verificación se realizó a través del cumplimiento de mecanismos de verificación;

Que, durante los años 2004 y 2005, en cumplimiento de la Segunda y Quinta Disposición Transitoria de la Ley Nº 27783, la Cuarta Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley Nº 27867 y la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 27972, y los Decretos Supremos Nº 038-004-PCM y 052-2005-PCM, se dio continuidad a las transferencias citadas en el considerando anterior y se inició la transferencia de Funciones Sectoriales, en base a las capacidades de gestión de cada Gobierno Regional, cuya certificación estuvo sujeta al sistema de acreditación de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, Ley Nº 28273 y su Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 021-2006-PCM, se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006", el mismo que además de continuar con la transferencia a los Gobiernos Locales y Regionales de los Fondos y Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza y Funciones Sectoriales, faculta al Consejo Nacional de Descentralización a simplificar el procedimiento de certificación para la acreditación de las Funciones Sectoriales;

Que, el CND, de conformidad con los artículos 22º y 23º de la Ley Nº 27783, ha sido creado como un organismo independiente y descentralizado, con autonomía técnica, administrativa y económica en el

desempeño de sus funciones, que tiene a su cargo la dirección y conducción del proceso de la descentralización;

Que, desde el año 2003 las transferencias antes mencionadas se han ejecutado de conformidad con las normas, procedimientos y plazos, que, para el efecto, el Consejo Nacional de Descentralización aprobó para cada año. Sin embargo, dada la experiencia obtenida en estos años, se ha considerado conveniente emitir una Directiva de carácter general aplicable a las transferencias que se aprueben en los futuros Planes Anuales de Transferencia; variando, de ser necesario, sólo algún procedimiento específico, plazos o mecanismos de verificación, los cuales serán formulados como anexos a la referida Directiva;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Supremo N° 021-2006-PCM, el Consejo Nacional de Descentralización ha desarrollado un nuevo procedimiento simplificado para certificar el cumplimiento por parte de los Gobiernos Regionales de los requisitos generales, específicos e indicadores de acreditación para la transferencia de las Funciones Sectoriales del Gobierno Nacional;

Que, a este efecto, el Consejo Nacional de Descentralización ha desarrollado un aplicativo informático en plataforma de Internet, denominado Sistema de Registro, Seguimiento y Control al Proceso de Acreditación, en adelante "el Sistema", el cual permitirá a los responsables de los Gobiernos Regionales, Entidades Certificadoras y Funcionarios del Consejo Nacional de Descentralización, directamente involucrados en el proceso de certificación, registrar información y documentación relativa al proceso, generar los reportes requeridos en cada una de las etapas del proceso y enviar las comunicaciones a las partes interesadas a través de Internet. Asimismo, el Sistema permite a la ciudadanía, en general, efectuar consultas en línea para monitorear el avance del proceso en cualquiera de sus etapas, asegurando una total transparencia en el proceso de certificación;

Que, de acuerdo a lo expuesto y con arreglo al marco legal señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente dictar la normatividad que establezca las disposiciones generales, los procedimientos y los plazos que deberán cumplir las Entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales; de manera tal, que se ejecute la transferencia, según corresponda, de los Fondos y Proyectos Sociales, de los Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza, de los Proyectos de Inversión en Infraestructura Productiva de alcance Regional y/o de las Funciones Sectoriales, incluidos en un Plan Anual de Transferencia; así como las normas específicas para las transferencias dispuesta por el Decreto Supremo N° 021-2006-PCM, que ha aprobado el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006"; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Descentralización (CND), en Sesión Ordinaria de fecha 10 de julio de 2006, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 27783 y sus normas modificatorias, la Ley N° 27867 y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 27972 y sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto Supremo N° 021-2006-PCM, y en uso de las atribuciones dispuestas por la Resolución Presidencial N° 036-CND-P-2006;

SE RESUELVE:

#### **Artículo Único.- Aprobación de Directiva**

Aprobar la Directiva N° 004-CND-P-2006 "Normas para la Ejecución de las Transferencias a los Gobiernos Regionales y Locales, de los Fondos y Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza, Proyectos de Inversión de Infraestructura Productiva de alcance Regional y Funciones Sectoriales, incluidos en los Planes Anuales de Transferencia", la cual es aplicable a partir de la ejecución del Plan de Transferencias correspondiente al año 2006 y forma parte integrante de la presente Resolución.

#### **Disposición Complementaria Modificatoria**

##### **Única.- Plazos para la interposición de los recursos administrativos**

Modifíquese el artículo 6º de la Resolución Presidencial N° 016-CND-P-2005, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 6.- De los plazos*

*El plazo para la interposición del recurso de reconsideración es de siete (7) días hábiles y de cinco (5) días hábiles para el caso del recurso de apelación. Los plazos se computarán a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución que declara la improcedencia de la acreditación o, de ser el caso, de la notificación de la Resolución que resuelve el recurso de reconsideración.*

*El plazo máximo para resolver los recursos de reconsideración es de siete (7) días hábiles contados desde su recepción, en tanto que el plazo máximo para resolver recursos de apelación es de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de elevación del Expediente a que se refiere el artículo 4º de la presente Resolución."*

#### **Disposición Complementaria Final**

##### **Única.- Derogatoria y Vigencia**

Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Resolución, la misma que rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS THAIS DÍAZ  
 Presidente

**DIRECTIVA  
 N° 004-CND-P-2006**

**"NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES, DE LOS FONDOS Y PROYECTOS SOCIALES, PROGRAMAS SOCIALES DE LUCHA CONTRA LA POBREZA, PROYECTOS DE INVERSIÓN DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA DE ALCANCE REGIONAL Y FUNCIONES SECTORIALES, INCLUIDOS EN LOS PLANES ANUALES DE TRANSFERENCIA"**

#### **1. OBJETO**

La presente Directiva tiene por objeto establecer las disposiciones generales y los procedimientos para ejecutar la transferencia de los Fondos y Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza y/o Proyectos de Inversión de Infraestructura Productiva de alcance Regional sujetos a Mecanismos de Verificación y de las Funciones Sectoriales del Gobierno Nacional sujetas al Sistema de Acreditación, incluidos en los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales, en cumplimiento de las normas contenidas en la Segunda Disposición Complementaria y en la Segunda y la Quinta Disposiciones Transitorias de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, a cuyo efecto, la transferencia se realizará desde las correspondientes Entidades del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y/o Locales.

#### **2. BASE LEGAL**

2.1 Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización.

2.2 Ley N° 27444, modificada por las Leyes N°s. 28015, 28032, 28160, 28187, Ley del Procedimiento Administrativo General.

2.3 Ley N° 27482, Ley que regula la Publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los Funcionarios y Servidores Públicos del Estado.

2.4 Ley N° 27658, modificada por las Leyes N°s. 27842, 27852 y 27899, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

2.5 Ley N° 27783, modificada por las Leyes N°s. 27950, 28139, 28274 y 28453, Ley de Bases de la Descentralización.

2.6 Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

2.7 Ley N° 27867, modificada por las Leyes N°s. 27902 y 28163 y complementada por la Ley N° 28161, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

2.8 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.

2.9 Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo.

2.10 Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales.

2.11 Ley N° 28411, modificada por las Leyes N°s. 28522, 28500, 28652 y el Decreto de Urgencia N° 005-2005, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.12 Decreto Legislativo N° 276 y sus normas modificatorias, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

2.13 Decreto Legislativo N° 560 y sus normas modificatorias, Ley del Poder Ejecutivo.

2.14 Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

2.15 Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

2.16 Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos N°s. 003-2002-PCM y 047-2004-PCM, aprueba el Reglamento de la Ley que regula la Publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado.

2.17 Decreto Supremo N° 171-2003-EF, Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo.

2.18 Decreto Supremo N° 021-2004-PCM, que refrenda el "Plan Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica en Gestión Pública para el Fortalecimiento de los Gobiernos Regionales y Locales".

2.19 Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, Reglamento de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales.

2.20 Decreto Supremo N° 130-2004-EF, Establecimiento de criterios y mecanismos para mejorar la equidad y calidad en el gasto social, y la prioridad de atención de grupos beneficiarios, a través de la focalización.

2.21 Decreto Supremo N° 065-2004-PCM, Estrategia Nacional de Desarrollo Rural.

2.22 Resolución de Contraloría General N° 054-2001-CG, que aprueba la Directiva N° 008-2001-CG "Rendición de Cuentas de los Titulares de las Entidades".

2.23 Resolución de Contraloría General N° 072-98-CG, modificada por la Resolución de Contraloría General N° 123-2000-CG, que aprueba las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público.

2.24 Resolución Presidencial N° 016-CND-P-2005, que regula el Procedimiento Administrativo para la impugnación del acto administrativo que declara improcedente la acreditación a un Gobierno Regional para las Funciones Sectoriales.

2.25 Resolución Presidencial N° 044-CND-P-2006, que aprueba el Plan de Transferencias Sectorial del Quinquenio 2006 - 2010.

2.26 Normas sectoriales de creación y Reglamentos de Organización y Funciones, de las Entidades del Gobierno Nacional.

### 3. DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Directiva, cuando se haga mención a los términos que se señalan a continuación, se entenderán referidos a:

3.1 Acreditación: a la acción de determinación, sujeta al cumplimiento de requisitos generales y específicos de acuerdo al Sistema de Acreditación, de la procedencia o improcedencia para que a un Gobierno Regional o Local se le transfieran Funciones Sectoriales, que previamente

soliciten en virtud de encontrarse incluidas en un Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales, conjuntamente con el personal, acervo documental, recursos presupuestales y bienes muebles e inmuebles vinculados a éstas.

3.2 Acta de Entrega y Recepción: al documento mediante el cual, conforme lo establece el tercer párrafo de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, las Entidades del Gobierno Nacional formalizan la entrega de los Fondos, Proyectos y Programas y/o Funciones Sectoriales, según cada caso, a los Gobiernos Regionales o Locales, quienes los recibirán.

3.3 Certificación: al resultado de la evaluación del cumplimiento de los requisitos generales y específicos, que se practique a los Gobiernos Regionales y Locales que solicitan la transferencia de Funciones Sectoriales contenidas en un Plan Anual.

3.4 Convenio de Cooperación: al acuerdo que deberán suscribir los Titulares de Pliego Ministerial o sus representantes, con los Titulares de Pliego de los Gobiernos Regionales y Locales, para ejecutar las acciones de capacitación y asistencia técnica que permitan el fortalecimiento institucional de los Gobiernos Regionales y/o Locales, y otras acciones orientadas a facilitar la ejecución de los procesos de transferencia y de acreditación.

3.5 Convenio de Gestión: al acuerdo que deberán suscribir los Titulares de Pliego de los Ministerios o sus representantes, con los Titulares de Pliego de los Gobiernos Regionales o Locales, mediante el cual se definirán los objetivos y metas específicas susceptibles de ser medidas a través de los indicadores que correspondan, con el objeto de garantizar una gestión por resultados, eficaz y eficiente, de cada Fondo, Proyecto, Programa y/o Función Sectorial a transferirse. En el caso de la transferencia de Funciones Sectoriales la suscripción del Convenio es opcional.

3.6 Entidades del Gobierno Nacional: a cada uno de los organismos de dicho nivel de gobierno que se encuentran vinculados a la transferencia de los Fondos, Proyectos y Programas y/o de las Funciones Sectoriales, incluidos en un Plan Anual y cuya representación le corresponde a los Titulares de cada uno de los respectivos Pliegos Ministeriales.

3.7 Fondos, Proyectos y Programas: a los Fondos y Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza y/o Proyectos de Inversión de Infraestructura Productiva de alcance Regional, comprendidos en un Plan Anual.

3.8 Funciones Sectoriales: a las funciones específicas indicadas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y/o en la Ley Orgánica de Municipalidades, incluidas en un Plan Anual, las cuales incluyen los respectivos recursos presupuestales, personal, acervo documental y bienes vinculados a dichas Funciones, objeto de transferencia de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y/o Locales acreditados conforme a ley.

3.9 Gobiernos Regionales: al nivel de gobierno que recibirá los Fondos, Proyectos y Programas y/o las Funciones Sectoriales, incluidas en un Plan Anual. Tratándose del Régimen Especial de Lima Metropolitana, las transferencias se efectuarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69° de la Ley N° 27867 y en la Resolución Presidencial N° 006-CND-P-2006.

3.10 Gobiernos Locales: al nivel de gobierno provincial o distrital que recibirá los Fondos, Proyectos y Programas y/o Funciones Sectoriales, incluidos en un Plan Anual.

3.11 Información Sustentatoria: a toda la documentación e información que, sustentada en el ordenamiento administrativo, técnico y legal, corresponde, de ser el caso, a la transferencia de los Fondos, Proyectos y Programas y/o Funciones Sectoriales; y que, de manera enunciativa mas no limitativa, comprende a los estados financieros y sus correspondientes análisis de cuentas, activos, pasivos, inventarios valorizados de bienes muebles e inmuebles, acervo documental, expedientes de proyectos de inversión cualquiera sea su naturaleza y estado en que se encuentren, contratos de personal cualquiera sea la modalidad de contratación, procesos administrativos, recursos presupuestales y expedientes judiciales, entre

otros; a cuyo efecto, se tendrá en consideración el mandato de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, que comprende dentro de la transferencia, según cada caso, al personal, al acervo documentario, a los recursos presupuestales y a la titularidad y dominio de los bienes muebles e inmuebles directamente vinculados.

3.12 Informe Final: al documento que contendrá, según cada caso, los actuados durante el proceso de transferencia de Fondos, Proyectos, Programas y/o Funciones Sectoriales.

3.13 Mecanismos de Verificación: al conjunto de exigencias mínimas comprobables de capacidad de gestión, establecidas por el Consejo Nacional de Descentralización en coordinación con el Sector que transfiere, que los Gobiernos Regionales y/o Locales deben de cumplir previamente para recibir la transferencia de los Fondos, Proyectos y Programas. No son aplicables a la transferencia de Funciones Sectoriales.

3.14 Plan Anual: al Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales aprobado anualmente, resultado de la evaluación, articulación y coordinación de los Planes Anuales de Transferencia, que realiza el CND con los Sectores, el que contiene los Fondos, Programas y Proyectos y las Funciones Sectoriales que se transferirán a los Gobiernos Regionales y/o Locales, así como las acciones y cronogramas a desarrollar con tal fin. Es aprobado mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros a más tardar el 6 de abril de cada año.

3.15 Sistema de Acreditación: comprende la capacitación, asistencia técnica y el conjunto de criterios, instrumentos, procedimientos y normas necesarios para determinar la capacidad de gestión de los Gobiernos Regionales y Locales, para recibir y ejercer las funciones materia de transferencia.

3.16 Solicitud de Transferencia: al documento mediante el cual los Presidentes Regionales y/o Alcaldes Provinciales o Distritales solicitan la transferencia de un Fondo, Proyecto o Programa y/o Función Sectorial incluido en un Plan Anual.

3.17 Validación: a la acción mediante la cual el Consejo Nacional de Descentralización evalúa el cumplimiento de los Mecanismos de Verificación, para la transferencia de los Fondos, Programas y Proyectos, sobre la base de la documentación presentada por los Gobiernos Regionales y/o Locales.

#### **4. ALCANCES**

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación a los Titulares de Pliego, Funcionarios y Servidores Públicos y Personal en general, nombrados o contratados, cualquiera sea su régimen de contratación, que laboran en las Entidades del Gobierno Nacional, en los Gobiernos Regionales y en los Gobiernos Locales, que se encuentren vinculados con la entrega y recepción de los Fondos, Proyectos y Programas y/o las Funciones Sectoriales, incluidos en un Plan Anual.

#### **5. DISPOSICIONES GENERALES**

5.1 Los Titulares de Pliego, Funcionarios y Servidores Públicos y Personal en general, nombrados o contratados, cualquiera sea su régimen de contratación, que laboran en las Entidades del Gobierno Nacional, en los Gobiernos Regionales y en los Gobiernos Locales, son responsables funcional y administrativamente, según las atribuciones y funciones que les han sido asignadas conforme a las disposiciones legales pertinentes, en los casos de incumplimiento, según el caso, de la suscripción de Actas, Informes y Convenios, en la elaboración total o parcial de los Expedientes, en que se sustenta la transferencia de los Fondos, Proyectos y Programas y/o Funciones Sectoriales, así como en la negativa a la entrega o recepción de los mismos.

5.2 Los Titulares de Pliego, Funcionarios y Servidores Públicos y Personal en general, nombrados o contratados, cualquiera sea su régimen de contratación, que laboran en las Entidades del Gobierno Nacional, que

por efecto de la transferencia se extingan y/o desactiven, formularán, al término de sus actividades, la correspondiente entrega de cargo y la respectiva Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas, conforme a ley.

5.3 De conformidad con el artículo 119° de la Constitución Política del Perú y los artículos 19° y 37° del Decreto Legislativo N° 560, los Titulares de Pliego de los Ministerios tienen a su cargo la supervisión y control de las Entidades indicadas en el numeral 3.6 de la presente Directiva, en cuya virtud, son responsables del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, relativas al proceso de transferencia de los Fondos, Proyectos y Programas y/o Funciones Sectoriales.

5.4 Los Titulares de Pliego de las Entidades del Gobierno Nacional que transfieran Fondos, Proyectos o Programas y/o Funciones Sectoriales, conforme a Ley, están obligados a efectuar el redimensionamiento organizacional y administrativo, el cual comprende, entre otros, la adecuación de los instrumentos institucionales y de gestión y la correspondiente reducción de los presupuestos de operación y funcionamiento, en observancia al principio de neutralidad fiscal. Estos ajustes deberán ser comunicados a la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Economía y Finanzas – MEF y al Consejo Nacional de Descentralización – CND.

5.5 Corresponde a la Entidad del Gobierno Nacional que transfiere los Fondos, Proyectos y Programas y/o las Funciones Sectoriales, en coordinación con el MEF y, previa opinión del CND, tramitar, de ser necesario, el Decreto Supremo a que se refiere la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, de manera tal, que se formalice el proceso de transferencia de los recursos presupuestales a los Gobiernos Regionales y Locales que reciban los Fondos, Proyectos y Programas y/o las Funciones Sectoriales.

5.6 En el caso que la transferencia de los Fondos, Proyectos y Programas y/o las Funciones Sectoriales incluya la titularidad y dominio de bienes, le corresponde a la Entidad del Gobierno Nacional que transfiere, previa opinión del CND, emitir el correspondiente Decreto Supremo o Resolución Ministerial que formalice dicha transferencia, según el caso.

5.7 Culminada la efectivización de las transferencias, el Titular del Pliego Presupuestal, bajo responsabilidad, debe emitir y publicar en el Diario Oficial El Peruano una Resolución Ministerial dando a conocer de los nuevos titulares de los Fondos, Programas y Proyectos y/o Funciones Sectoriales transferidos. A partir de dicha publicación los Gobiernos Regionales y/o Locales asumen plenamente el ejercicio de los Fondos, Programas y Proyectos y/o Funciones Sectoriales transferidos.

5.8 Corresponde a la Contraloría General de la República ejercer el control gubernamental respecto de la veracidad de la información sustentatoria de las transferencias que realicen las Entidades del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales, para lo cual pondrá en conocimiento de dichos Gobiernos Regionales y Locales los resultados de la labor de control que realice con arreglo a sus competencias, correspondiendo a las Entidades del Gobierno Nacional la responsabilidad de la información sustentatoria de las citadas transferencias.

#### **6. PROCEDIMIENTOS PARA LA TRANSFERENCIA**

6.1 La transferencia de los Fondos, Proyectos y Programas incluidos en un Plan Anual se realiza de conformidad con las normas que a continuación se detallan y por las disposiciones específicas que para cada transferencia se establezcan en los respectivos Anexos de la presente Directiva.

6.1.1 La transferencia de los Fondos, Proyectos y Programas se organiza a través de un Expediente que deberá contener, como mínimo, los siguientes documentos:

- a. Convenio de Cooperación.
- b. Documentación que respalda el cumplimiento de los Mecanismos de Verificación.



- c. Resolución Gerencial del CND, que aprueba el cumplimiento de los Mecanismos de Verificación.
- d. Acta de Entrega y Recepción.
- e. Convenio de Gestión.
- f. Informe Final.

6.1.2 El Expediente se elaborará en dos (2) originales de igual tenor y valor que quedarán, uno en poder de la Entidad del Gobierno Nacional que transfiere y el otro en poder del Gobierno Regional y/o Local que reciba la transferencia.

6.1.3 El CND revisa y aprueba el cumplimiento de los Mecanismos de Verificación y emite la Resolución Gerencial, que declara apto al Gobierno Regional o Local para acceder a la transferencia correspondiente.

6.1.4 Al finalizar cada transferencia de un Fondo, Proyecto o Programa, la Entidad del Gobierno Nacional que transfiere deberá remitir al CND copia fechada del Expediente.

6.1.5 El Acta de Entrega y Recepción será suscrita en dos (2) originales por el Titular del Pliego Ministerial y por el Presidente del Gobierno Regional o el Alcalde del Gobierno Local. La suscripción puede ser delegada.

6.1.6 La transferencia de los Fondos, Proyectos y Programas y el personal, acervo documentario, bienes y recursos presupuestales vinculados a ellos, se formaliza mediante la suscripción de Actas de Entrega y Recepción y, de ser el caso, con la dación de los respectivos Decretos Supremos y/o Resoluciones Ministeriales.

6.2 La transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales y/o Locales incluidas en un Plan Anual, sin perjuicio de las disposiciones generales de la presente Directiva, se realizará de conformidad con las normas que a continuación se detallan:

6.2.1 La transferencia de las Funciones Sectoriales está sujeta al Proceso de Acreditación, el mismo que se inicia anualmente con la aprobación y publicación de los correspondientes Planes Anuales.

6.2.2 Cada Ciclo de Acreditación comprende la certificación y acreditación de las Funciones contenidas en las Solicitudes de Transferencia de Funciones Sectoriales, presentadas por los Gobiernos Regionales y/o Locales y aquellas Funciones Sectoriales no acreditadas en ciclos anteriores.

6.2.3 Los Gobiernos Regionales y/o Locales que no hayan acreditado Funciones Sectoriales de un determinado Sector de un ciclo del proceso de acreditación, deberán acreditarlas en el siguiente ciclo del proceso de acreditación, no pudiendo solicitar la transferencia de nuevas Funciones en ese mismo Sector hasta que no se cumpla con la acreditación de las Funciones Sectoriales pendientes.

6.2.4 La transferencia de las Funciones Sectoriales se realizará respetando el Ciclo del Proceso de Acreditación, establecido en el Reglamento de la Ley N° 28273, aprobado por el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, y de conformidad con las siguientes etapas:

a. Los Gobiernos Regionales y/o Locales, a través de sus Presidentes Regionales o Alcaldes, deberán presentar al CND, en el plazo que éste disponga, la Solicitud de Transferencia de las Funciones Sectoriales, en la que se puede solicitar la transferencia de las Funciones incluidas en el Plan Anual del año en curso y la de las Funciones Sectoriales incluidas en Planes Anuales anteriores, que no hayan sido solicitadas en su oportunidad.

b. El CND articulará y notificará a las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y/o Locales, el conjunto de Funciones Sectoriales a ser acreditadas.

c. Los Sectores del Gobierno Nacional deberán suscribir Convenios de Cooperación con los Gobiernos Regionales y/o Locales, para la ejecución de los programas de capacitación y asistencia técnica, a que se refiere el inciso b) del artículo 9° y el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 28273, sobre la base de las Funciones Sectoriales incluidas en el correspondiente ciclo del proceso de acreditación.

d. La certificación se realizará a través del CND o de las Entidades Certificadoras, a que se refiere el inciso c)

del artículo 9° del Reglamento. En virtud del mandato establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 021-2006-PCM, la certificación se realizará de conformidad con el procedimiento simplificado de certificación que se detalla en el Anexo 1, el cual forma parte de la presente Directiva.

e. Culminado el procedimiento de certificación, el CND emitirá una Resolución Gerencial declarando procedente o improcedente la acreditación para la transferencia de las Funciones Sectoriales, la misma que será notificada a los Gobiernos Regionales o Locales y a las Entidades del Gobierno Nacional.

f. Los Gobiernos Regionales y/o Locales que no hayan acreditado los requisitos generales o específicos, podrán interponer recursos impugnativos de conformidad con el procedimiento aprobado mediante la Resolución Presidencial N° 016-CND-P-2005.

g. La efectivización de las transferencias de las Funciones Sectoriales y su correspondiente personal, acervo documentario, bienes y recursos presupuestales a los Gobiernos Regionales y/o Locales acreditados, se realizará de conformidad con el procedimiento que para el efecto apruebe el CND, mediante Resolución Presidencial.

6.2.5 El cronograma para la ejecución de las etapas del Ciclo del Proceso de Acreditación, a que se refiere el numeral anterior, está establecido en el Anexo 2 de la presente Directiva.

6.2.6 En el caso de las Funciones Sectoriales a ser transferidas y que actualmente son desarrolladas por los Ministerios, en forma centralizada o por sus correspondientes Organismos Públicos Descentralizados, se aplicarán las siguientes disposiciones:

a. Para efectos de certificar el cumplimiento de los requisitos específicos, a los que se refiere el artículo 22° del Reglamento de la Ley N° 28273, se podrán considerar, adicionalmente a los recursos con que cuenta el Gobierno Regional y/o Local, los recursos humanos, materiales, de infraestructura, normativos y otros asociados con la función a transferir, que los Ministerios y/o los Organismos Públicos Descentralizados tengan en el ámbito nacional, departamental y/o local o aquellos recursos que se asignen desde el nivel nacional. Para este efecto, las Entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales o Locales deberán suscribir los Convenios de Cooperación para la facilitación de la acreditación y transferencia a que se refiere el inciso b) del artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 28273.

b. Los Convenios de Cooperación identificarán los recursos asociados a las funciones a transferirse. Los mencionados recursos serán transferidos a los Gobiernos Regionales y/o Locales cuando se efectivice la transferencia de las Funciones Sectoriales acreditadas.

6.2.7 Los Ministerios y/o los Organismos Públicos Descentralizados y los Gobiernos Regionales y/o Locales, que a la fecha de vigencia de la presente Directiva, tengan suscrito Convenios de Cooperación y/o Gestión podrán aplicarlos para los fines previstos en el numeral precedente no siendo necesario, para ello, que suscriban los Convenios de Cooperación a los que se refiere el inciso b) del artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 28273, para lo cual suscribirán la adenda correspondiente.

## **7. RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS DEL CND**

El CND, en materia de ejecución del Plan Anual, es la entidad competente para:

7.1 Establecer el cronograma de actividades para la ejecución del Plan Anual.

7.2 Aprobar, mediante Resolución Presidencial, los Requisitos Específicos, Indicadores de Cumplimiento y Procedimientos de Verificación, para la transferencia de Funciones Sectoriales, y los Mecanismos de Verificación, para la transferencia de Fondos, Proyectos y Programas.

7.3 Supervisar el proceso de efectivización de la transferencia de los Fondos, Proyectos y Programas y/o

Funciones Sectoriales, en concordancia con el criterio de provisión, a que se refiere la Ley de Bases de la Descentralización y el Reglamento de la Ley de Descentralización Fiscal.

7.4 Supervisar el cumplimiento de los planes de capacitación y asistencia técnica, en apoyo al proceso de transferencias, aprobados y ejecutados por las Entidades del Gobierno Nacional.

## 8. RESPONSABILIDADES

Los actos u omisiones que impidan o entorpezcan el cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva, serán puestos en conocimiento, según sea el caso, de la Contraloría General de la República y/o del Ministerio Público para la determinación de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar.

## 9. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

**Única.-** Los Titulares de Pliego de las Entidades del Gobierno Nacional, que hayan transferido Fondos y Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza, Proyectos de Inversión de Infraestructura Productiva de alcance Regional y/o Funciones Sectoriales, correspondientes a los Planes Anuales de Transferencia de los años 2004 y 2005, tienen un plazo de 7 días hábiles, a partir de la vigencia de esta norma, para emitir y publicar las Resoluciones Ministeriales a las que se refiere el numeral 5.7 de la presente directiva.

## ANEXO 1

### “PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE CERTIFICACIÓN”

1. El CND ha desarrollado un aplicativo informático denominado Sistema de Registro, Seguimiento y Control al Proceso de Acreditación, en adelante “el Sistema”, el cual permite a los responsables de los Gobiernos Regionales y/o Locales, entidades certificadoras y funcionarios del CND, directamente involucrados en el proceso de certificación, registrar información y documentación relativa al proceso, generar los reportes requeridos en cada una de las etapas del proceso y enviar comunicaciones a las partes involucradas, a través del Internet.

2. El procedimiento de certificación consta de las siguientes etapas:

a. Verificación documentaria del cumplimiento de los requisitos e indicadores de acreditación.

b. Verificación de campo del cumplimiento de requisitos e indicadores de acreditación.

c. Observaciones y subsanaciones al cumplimiento de requisitos e indicadores de acreditación.

3. En el cuadro siguiente se presenta el procedimiento de certificación detallado, indicando las etapas, las actividades a realizarse en cada una de ella y sus responsables. Asimismo, se detallan los reportes y las comunicaciones generadas por el Sistema.

| ETAPA RESPONSABLE/<br>ACCIÓN  | REPORTE EMITIDO   | COMUNICACIONES<br>POR EL SISTEMA   | GENERADAS POR EL SISTEMA  |
|---|---|--|---|
| 1. VERIFICACION DOCUMENTARIA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS E INDICADORES DE ACREDITACION | 1.1 El Gobierno Regional registra en el Sistema, la información y documentación que da cuenta del cumplimiento de cada uno de los requisitos e indicadores de las funciones sectoriales, materia de certificación.  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Reporte de información y documentación del Gobierno Regional.</li> </ul>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Informa al CND de la presentación, por parte del Gobierno Regional, de la información y documentación del cumplimiento de los requisitos e indicadores de acreditación.</li> <li>Notifica a la Entidad Certificadora, el inicio de su tarea de revisión de la información y documentación del cumplimiento de los requisitos e indicadores de acreditación del Gobierno Regional.</li> </ul> |
|   | 1.2 La Entidad Certificadora revisa la información y documentación del Gobierno Regional registrada en el Sistema, analiza el cumplimiento de cada uno de los requisitos e indicadores de acreditación de las funciones sectoriales, materia de certificación, y registra en el Sistema sus comentarios y observaciones.  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Reporte de análisis documentario de la Entidad Certificadora.</li> </ul>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Notifica al CND e informa al Gobierno Regional, la culminación, por parte de la Entidad Certificadora, de las actividades de la presente etapa.</li> </ul>   |
|   | 1.3 El CND revisa el Reporte de la información y documentación del Gobierno Regional así como el Reporte de Análisis Documentario de la Entidad Certificadora y registra el resultado de su evaluación en el Sistema.   | <ul style="list-style-type: none"> <li>Reporte de evaluación del CND de la información y documentación del Gobierno Regional y del análisis documentario de la Entidad Certificadora.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Notifica al Gobierno Regional y a las Entidades Certificadoras los resultados de la evaluación del CND al análisis de cumplimiento de los requisitos e indicadores de acreditación y del inicio de las actividades de verificación de campo.</li> </ul>  |
| 2. VERIFICACION DE CAMPO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS E INDICADORES DE ACREDITACION         | 2.1 La Entidad Certificadora se desplaza a la(s) sede(s) del Gobierno Regional, recibe del Gobierno Regional copia impresa de los documentos registrados en el Sistema, realiza la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos y coordina con el Gobierno Regional la información y documentación complementaria requerida para el cumplimiento de los requisitos e indicadores de acreditación. |  |   |

| ETAPA RESPONSABLE/<br>ACCIÓN   | REPORTE EMITIDO  | COMUNICACIONES<br>POR EL SISTEMA   | GENERADAS POR EL SISTEMA   |
|--|--|--|--|
|  | 2.2 El Gobierno Regional registra en el Sistema la información y documentación complementaria solicitada y entrega copia impresa de los documentos a la Entidad Certificadora.   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reporte de información y documentación complementaria del Gobierno Regional.</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Notifica al CND y a la Entidad Certificadora la presentación, por parte del Gobierno Regional, de la información y documentación complementaria para el cumplimiento de los requisitos e indicadores de acreditación.</li> </ul>  |
|  | 2.3 La Entidad Certificadora analiza la información y documentación complementaria recibida y registra en el Sistema sus comentarios y observaciones.  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reporte de Verificación de Campo de la Entidad Certificadora.</li> </ul>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Notifica al CND e informa al Gobierno Regional, la presentación, por parte de la Entidad Certificadora, del Reporte de Verificación de Campo, con el análisis de la información y documentación complementaria del Gobierno Regional y los resultados de la verificación de campo.</li> </ul> |
|  | 2.4 El CND revisa el Reporte de la Información y Documentación Complementaria del Gobierno Regional y el Reporte de Verificación de Campo de la Entidad Certificadora y registra su evaluación en el Sistema.  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reporte de Evaluación del CND de la Verificación de Campo de la Entidad Certificadora.</li> <li>• Informe de Observaciones al Gobierno Regional del CND.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Notifica al Gobierno Regional e informa a la Entidad Certificadora, los resultados de la evaluación del CND al reporte de Verificación de Campo de la Entidad Certificadora y las observaciones al cumplimiento de los requisitos e indicadores de acreditación.</li> </ul>                   |
| 3. OBSERVACIONES Y SUBSANACIONES AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS E INDICADORES DE ACREDITACION | 3.1 El Gobierno Regional registra en el Sistema la información y documentación complementaria para subsanar las observaciones y remite copia impresa de los documentos a la Entidad Certificadora.   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reporte de subsanación de observaciones del Gobierno Regional.</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Notifica al CND y a la Entidad Certificadora la presentación, por parte del Gobierno Regional, de la información y documentación complementaria para subsanar las observaciones al cumplimiento de los requisitos e indicadores de acreditación.</li> </ul>                                   |
|  | 3.2 La Entidad Certificadora analiza la información y documentación del Gobierno Regional registrada en el Sistema para subsanar las observaciones, registra sus comentarios y observaciones en el Sistema y, elabora y presenta al CND el Reporte Final de la Entidad Certificadora, con la documentación impresa recibida del Gobierno Regional. | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reporte de levantamiento de observaciones de la Entidad Certificadora.</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Notifica al CND e informa al Gobierno Regional, la presentación por parte de la Entidad Certificadora del Reporte de Levantamiento de Observaciones.</li> </ul>   |
|  | 3.3 El CND revisa el Reporte final de la Entidad Certificadora y registra los resultados de su evaluación final en el Sistema.   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reporte de evaluación para el levantamiento de observaciones del CND.</li> <li>• Informe de Certificación.</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Notifica al Gobierno Regional y a la Entidad Certificadora la culminación del proceso de certificación.</li> </ul>  |

## ANEXO 2

### “CRONOGRAMA PARA LA EJECUCION DE LAS TRANSFERENCIAS A LOS GOBIERNOS REGIONALES DE LAS FUNCIONES SECTORIALES INCLUIDAS EN EL DECRETO SUPREMO Nº 021-2006-PCM”

A efectos de aplicar el ciclo del proceso de acreditación y los procedimientos a que se refiere el numeral 6.2.4 de la presente Directiva, se deberá considerar los siguientes plazos:

a. Se tomarán en cuenta las Solicitudes de Transferencia de las Funciones Sectoriales presentadas por los Gobiernos Regionales al CND, y debidamente notificadas a los Sectores y a los Gobiernos Regionales en el mes de mayo del año 2006.

b. Los requisitos generales, específicos y sus respectivos indicadores de cumplimiento, correspondientes a las Funciones Sectoriales incluidas

en el Plan Anual 2006, serán aprobados mediante Resolución Presidencial del CND, a más tardar a los 7 días hábiles de publicada la presente Directiva.

c. La suscripción de los Convenios de Cooperación para la ejecución de los programas de capacitación y asistencia técnica, se realizará en un plazo no mayor a los 15 días hábiles de publicada la presente Directiva.

d. El proceso de certificación a los Gobiernos Regionales, se realizará durante los meses de setiembre y octubre de 2006.

e. La acreditación, por parte del CND, a los Gobiernos Regionales que cumplan con la certificación, se realizará hasta el 30 de noviembre de 2006.

f. La resolución de controversias que se interpongan ante el CND, se realizará hasta el 29 de diciembre de 2006.

g. La efectivización de las transferencias de las Funciones Sectoriales y su correspondiente personal, acervo documental, bienes y recursos presupuestales a los Gobiernos Regionales acreditados, se iniciará a partir de enero del año 2007.

**ANEXO 3**
**“NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA TRANSFERENCIA DEL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE RURAL - PROVIAS RURAL, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC INCLUIDOS EN EL DECRETO SUPREMO N° 021-2006-PCM”**
**1. BASE LEGAL**

1.1 Decreto Ley N° 17526 ampliado por el Decreto Ley N° 22218, Ley Orgánica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

1.2 Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, que crea el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL.

1.3 Decreto Supremo N° 021-2006-PCM, que aprueba el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006”.

1.4 Decreto Supremo N° 017-2006-MTC, que aprueba la transferencia de recursos de PROVIAS RURAL para el mantenimiento vial rutinario y de estudios terminados en cartera de caminos vecinales a diversos Gobiernos Locales Provinciales.

**2. DEFINICIONES**

Para los efectos del presente Anexo, cuando se haga mención a los términos que se señalan a continuación, se entenderán referidos a:

2.1 Acta Sustentatoria: al resumen organizado por materias (recursos presupuestales, personal, activos y acervo documentario, entre otros), de la información sustentatoria de la transferencia del Programa de Mantenimiento Vial Rutinario, a cargo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC.

2.2 Comisión de Transferencia de Recepción: a la reunión de Funcionarios y Servidores Públicos y/o Personal, en general, nombrados o contratados, cualquiera sea su régimen de contratación, que labora en los Gobiernos Locales Provinciales, que recibirán el Programa de Mantenimiento Vial Rutinario, a cargo de PROVIAS RURAL.

2.3 Informe Preparatorio: al documento elaborado por la Subcomisión de Entrega que contiene los resultados del ordenamiento administrativo, técnico y legal y que sirve como referente para la preparación de las Actas Sustentatorias.

2.4 Informe Final: al documento que contiene los actuados durante el proceso de transferencia del Programa de Mantenimiento Vial Rutinario a cargo de PROVIAS RURAL.

2.5 Instituto Vial Provincial - IVP: a la Institución Pública descentralizada de las Municipalidades Provinciales con la participación de las Municipalidades Distritales, que goza de la autonomía que le otorga el Estatuto que lo rige, y su creación se aprueba mediante Ordenanza Municipal. Se encarga de la gestión vial de los caminos rurales de la provincia sobre la base de un Plan Vial Provincial desarrollado por las propias Municipalidades con apoyo y asesoría del MTC, a través del PROVIAS RURAL.

2.6 Instituto Vial Provincial Existente - IVP Existente: al que ha participado en procesos de transferencia de la gestión vial de PROVIAS RURAL en años anteriores y ha sido validado por el CND, al haber cumplido con los Mecanismos de Verificación.

2.7 Instituto Vial Provincial Nuevo - IVP Nuevo: al que recibe transferencia de PROVIAS RURAL por primera vez y que deberá cumplir con los Mecanismos de Verificación para ser validado por el CND.

2.8 Plan Anual: al Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2006-PCM.

2.9 Plan Vial Provincial Participativo - PVPP: al documento que presenta de manera ordenada y sistemática la caracterización de la problemática vial

provincial y una propuesta de solución para enfrentarla. Es el principal instrumento de gestión vial de la provincia. En su elaboración participan todas las Municipalidades Distritales lideradas por la Municipalidad Provincial de la provincia a la que pertenecen, y el Consejo de Coordinación Local Provincial, como representante de la sociedad civil organizada. Es aprobado por todos los Alcaldes de la provincia.

2.10 Programa de Gestión de Mantenimiento Vial - PGMV: al documento técnico elaborado con la participación de las autoridades de todos los Gobiernos Locales Distritales de una provincia, para orientar la gestión del mantenimiento rutinario de los caminos vecinales transferidos, contiene la caracterización de la provincia, los diagramas viales a nivel de distritos y los aspectos técnicos y de gestión para realizar el mantenimiento vial rutinario.

2.11 Programa de PROVIAS RURAL: al Programa de Mantenimiento Vial Rutinario a cargo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, comprendido en el Plan Anual del año 2006.

2.12 Subcomisión de Transferencia de Entrega: a la reunión de Funcionarios y Servidores Públicos y/o Personal, en general, nombrados o contratados, cualquiera sea su régimen de contratación, que laboran en PROVIAS RURAL, que entregará el Programa de Mantenimiento Vial Rutinario a cargo de PROVIAS RURAL.

**3. GOBIERNOS LOCALES**

Se detalla a continuación la relación de Gobiernos Locales Provinciales considerados para la transferencia del Programa de PROVIAS RURAL de conformidad con el Plan Anual y el Decreto Supremo N° 017-2006-MTC:

**3.1 Institutos Viales Provinciales nuevos:**

| DEPARTAMENTO | GOBIERNO LOCAL PROVINCIAL   |
|--------------|---|
| AMAZONAS     | 1. Luya<br>2. Chachapoyas   |
| ANCASH       | 3. Carhuaz<br>4. Pallasca   |
| APURIMAC     | 5. Antabamba  |
| CAJAMARCA    | 6. San Marcos<br>7. Santa Cruz<br>8. Chota                                |
| CUSCO        | 9. Chumbivilcas<br>10. La Convención<br>11. Quispicanchis<br>12. Urubamba |
| HUANCAVELICA | 13. Huaytará  |
| HUANUCO      | 14. Puerto Inca   |
| LA LIBERTAD  | 15. Sánchez Carrión   |
| LIMA         | 16. Yauyos  |
| PIURA        | 17. Huancabamba   |
| PUNO         | 18. Sandia<br>19. Yunguyo   |
| SAN MARTIN   | 20. Mariscal Cáceres  |
| UCAYALI      | 21. Atalaya<br>22. Coronel Portillo                                       |

**3.2 Institutos Viales Provinciales existentes:**

| DEPARTAMENTO | GOBIERNO LOCAL PROVINCIAL                              |
|--------------|--|
| ANCASH       | 01. Huaraz<br>02. Huari<br>03. Huaylas                 |
| APURIMAC     | 04. Abancay<br>05. Andahuaylas<br>06. Chincheros       |
| AYACUCHO     | 07. Huamanga<br>08. Huanta<br>09. Lucanac<br>10. Sucre |

| DEPARTAMENTO  | GOBIERNO LOCAL PROVINCIAL  |
|---------------|--|
| CAJAMARCA     | 11. Cajabamba<br>12. Contumazá<br>13. San Ignacio<br>14. San Pablo<br>15. San Miguel                 |
| CUSCO         | 16. Anta<br>17. Calca<br>18. Canas<br>19. Paruro   |
| HUANCAVELICA  | 20. Castrovirreyna<br>21. Huancavelica<br>22. Tayacaja   |
| HUANUCO       | 23. Huamálíes<br>24. Huánuco<br>25. Huacaybamba<br>26. Leoncio Prado                                 |
| JUNIN         | 27. Huancayo<br>28. Junín<br>29. Satipo  |
| MADRE DE DIOS | 30. Manú<br>31. Tahuamanú<br>32. Tambopata   |
| PASCO         | 33. Oxapampa<br>34. Pasco  |
| PUNO          | 35. Azángaro<br>36. El Collao<br>37. Huancané<br>38. Melgar<br>39. Moho<br>40. San Antonio de Putina |
| SAN MARTÍN    | 41. El Dorado<br>42. Lamas<br>43. San Martín<br>44. Picota<br>45. Tocache                            |

#### 4. PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS

4.1 La transferencia del Programa de PROVÍAS RURAL a los Gobiernos Locales Provinciales con IVP nuevos, sin perjuicio de las disposiciones generales establecidas en la presente Directiva, se sujetará a las siguientes disposiciones:

##### 4.1.1 Etapa Preparatoria

Durante esta etapa se conforman la Subcomisión de Transferencia de Entrega y las Comisiones de Transferencia de Recepción, y se asignan las responsabilidades a cada una de ellas, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

###### a. Entidad del Gobierno Nacional

a.1 En un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Directiva, el Presidente de la Comisión Sectorial de Transferencia del MTC conformará una Subcomisión de Transferencia de Entrega, que estará presidida por el Director Ejecutivo de PROVÍAS RURAL e integrada, además, como mínimo, por el Gerente de Promoción y Transferencia, el Gerente de Mantenimiento y el Gerente de Administración de PROVÍAS RURAL.

La Subcomisión será oficializada mediante Resolución Ministerial que se publicará en el Diario Oficial El Peruano dentro del plazo para su conformación, sin perjuicio de lo cual, ésta será notificada, en copia fedateada, a los correspondientes Gobiernos Locales Provinciales y al CND dentro del mismo plazo.

a.2 Constituida la Subcomisión de Transferencia de Entrega, ésta realizará el ordenamiento administrativo, técnico y legal objeto de la transferencia, iniciándose el saneamiento a que hubiere lugar. El Presidente de la Subcomisión, a más tardar el 25 de agosto de 2006, suscribirá y entregará el Informe Preparatorio a los Presidentes de las Comisiones de Transferencia de Recepción.

a.3 Durante la presente etapa el Presidente de la Subcomisión de Transferencia de Entrega suscribirá Convenios de Cooperación con los Presidentes de las Comisiones de Transferencia de Recepción. La suscripción de los Convenios y su ejecución se realizarán con arreglo a los plazos señalados en el cronograma del numeral 7.1 del presente Anexo.

a.4 Esta etapa concluye con la entrega del Informe Preparatorio a las Comisiones de Transferencia de Recepción en el plazo establecido en el numeral 7.1 del presente Anexo. El Informe Preparatorio será suscrito por el Presidente de la Subcomisión de Transferencia de Entrega.

###### b. Gobiernos Locales Provinciales

b.1 En un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Directiva, los Gobiernos Locales Provinciales conformarán una Comisión de Transferencia de Recepción, que estará presidida por el Titular del Pliego o su representante e integrada, además, por un máximo de tres (3) Funcionarios y/o Servidores Públicos y/o Personal en general, nombrados o contratados, cualquiera sea su régimen de contratación, preferentemente vinculados al objeto de la transferencia del Programa de PROVÍAS RURAL.

La Comisión será oficializada mediante Resolución de Alcaldía, que será notificada, en copia fedateada, a PROVÍAS RURAL y al CND dentro del mismo plazo.

b.2 Las Comisiones de Transferencia de Recepción elaborarán la documentación que les permita respaldar el cumplimiento de los Mecanismos de Verificación que se detallan en el numeral 6.1 del presente Anexo, la misma que será enviada por los Presidentes de las Comisiones de Transferencia de Recepción, a más tardar el 25 de agosto de 2006, al Presidente de la Subcomisión de Transferencia de Entrega. En el mismo plazo entregarán copia fedateada de la documentación al CND, para su validación.

b.3 Durante la presente etapa los Presidentes de las Comisiones de Transferencia de Recepción suscribirán Convenios de Cooperación con el Presidente de la Subcomisión de Transferencia de Entrega. La suscripción de los Convenios y su ejecución se realizarán con arreglo a los plazos señalados en el cronograma del numeral 7.1 del presente Anexo.

b.4. Esta etapa concluye con la entrega de la documentación que respalda el cumplimiento de los Mecanismos de Verificación al Presidente de la Subcomisión de Transferencia de Entrega y al CND.

b.5. El CND revisa y aprueba el cumplimiento de los Mecanismos de Verificación y emite la Resolución Gerencial, que declara apto al Gobierno Local Provincial para acceder a la transferencia correspondiente.

##### 4.1.2 Etapa de Consolidación

Durante esta etapa, según corresponda, se integran la Subcomisión de Transferencia de Entrega y la Comisión de Transferencia de Recepción, se ejecutan y evalúan los Convenios de Cooperación, y se elaboran Convenios de Gestión, Actas Sustentatorias e Informes Finales de la transferencia del Programa de PROVÍAS RURAL.

a. Concluida la Etapa Preparatoria, la Subcomisión de Transferencia de Entrega y la Comisión de Transferencia de Recepción, tomando como referencia los Informes Preparatorios, inician la elaboración de Actas Sustentatorias, necesarias y suficientes, que permitan la consolidación y hagan viable el proceso de transferencia del programa de PROVÍAS RURAL.

El CND publicará en su Página Web [www.cnd.gob.pe](http://www.cnd.gob.pe) modelos de Actas Sustentatorias que podrán servir como referencia.

b. Las Actas Sustentatorias serán suscritas por el Presidente de la Subcomisión de Transferencia de Entrega y por el Presidente de la Comisión de Transferencia de Recepción.

c. Durante la presente etapa los Presidentes de la Subcomisiones de Transferencia de Entrega y de la Comisión de Transferencia de Recepción suscribirán Convenios de Gestión. Los Convenios se ejecutarán

con arreglo a las disposiciones específicas del numeral 5 y los plazos señalados en el cronograma del numeral 7.1 del presente Anexo.

d. La transferencia se organiza mediante un Expediente que estará conformado por el Informe Final; las Actas Sustentatorias; la documentación que respalda el cumplimiento de los Mecanismos de Verificación; la Resolución Gerencial del CND, que aprueba el cumplimiento de los Mecanismos de Verificación; el Convenio de Gestión; el Convenio de Cooperación y el Informe Preparatorio.

e. El Informe Final será suscrito por el Presidente de la Subcomisión de Transferencia de Entrega, en su calidad de responsable de transferir el programa de PROVIAS RURAL.

f. El Expediente se elaborará en dos (2) originales de igual tenor y valor que quedarán, uno en poder del Presidente de la Subcomisión de Transferencia de Entrega y el otro en poder del Presidente de la Comisión Transferencia de Recepción.

g. Esta Etapa concluye con la entrega del Expediente a las Comisiones de Transferencia de Recepción.

#### 4.1.3 Etapa de Entrega y Recepción

Durante esta etapa se efectiviza la transferencia del Programa de PROVIAS RURAL, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

a. La Subcomisión de Transferencia de Entrega y la Comisión de Transferencia de Recepción elaboran el Acta de Entrega y Recepción del Programa de PROVIAS RURAL a transferirse, con lo cual se formaliza el proceso de transferencia.

b. El Acta de Entrega y Recepción será suscrita en dos (2) originales por el Titular del Pliego Ministerial y por el Titular del Pliego del Gobierno Local Provincial. La suscripción puede ser delegada.

c. El Acta de Entrega y Recepción se integra al Expediente a que se refiere el literal d del numeral 4.1.2

d. Esta Etapa concluye con la suscripción y envío de las Actas de Entrega y Recepción dentro de los plazos señalados en el Cronograma establecido en el numeral 7.1 del presente Anexo.

e. Al finalizar cada transferencia del Programa de PROVIAS RURAL, el Presidente de la Subcomisión de Transferencia de Entrega es responsable de remitir al CND, copia fedateada del Expediente.

f. El MTC es responsable de tramitar y emitir el Decreto Supremo que efectivice la transferencia a los Gobiernos Locales Provinciales.

4.2 La transferencia del Programa de PROVIAS RURAL a los Gobiernos Locales con IVP existentes, incluidos en la transferencia del año 2006, que hayan sido validados por el CND, al haber cumplido los mecanismos de verificación para recibir componentes del PROVIAS RURAL del MTC, en años anteriores, sin perjuicio de las disposiciones generales establecidas en la presente Directiva, se sujetará a las siguientes normas:

4.2.1 La transferencia se organiza mediante un Expediente que estará conformado por el Convenio de Cooperación o Adenda al Convenio vigente, las Actas Sustentatorias adicionales, el Convenio de Gestión o Adenda y el Acta de Entrega y Recepción.

4.2.2 Los Convenios, Adendas y Actas Sustentatorias serán elaboradas en dos (2) originales de igual tenor y valor y suscritas por el Director Ejecutivo de PROVIAS RURAL y el Presidente del Comité Directivo del IVP en los plazos señalados en el cronograma del numeral 7.2 del presente Anexo.

4.2.3 El Consejo Nacional de Descentralización publicará en su Página Web [www.cnd.gob.pe](http://www.cnd.gob.pe) modelos de Actas Sustentatorias que podrán servir como referencia.

4.2.4 Las Actas de Entrega y Recepción serán suscritas en dos (2) originales por el Titular del Pliego Ministerial y el Titular del Pliego del Gobierno Local Provincial en los plazos señalados en el cronograma del numeral 7.2 del presente Anexo. La suscripción puede ser delegada.

4.2.5 Los Convenios, Adendas, Actas Sustentatorias y Actas de Entrega y Recepción debidamente suscritas serán incluidas por los IVP y PROVIAS RURAL en los respectivos expedientes de transferencia existentes; copia fedateada de los mismos será remitida por

PROVIAS RURAL al CND en el plazo al que se refiere el cronograma del numeral 7.2 del presente anexo.

4.2.6 Con la suscripción de las Actas de Entrega y Recepción, se formaliza el proceso de transferencia.

4.2.7 El MTC es responsable de tramitar y emitir el Decreto Supremo que efectivice la transferencia a los Gobiernos Locales Provinciales.

### 5. CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y CONVENIOS DE GESTIÓN

La suscripción de Convenios de Cooperación y de Gestión se regula bajo los siguientes lineamientos:

5.1 Los modelos de Convenio de Cooperación y de Convenio de Gestión serán publicados por el MTC en el Diario Oficial El Peruano y en su Página Web a más tardar el 25 de julio de 2006, con el objeto de que la Subcomisión de Transferencia de Entrega reciba, hasta el 4 de agosto de 2006, las sugerencias y opiniones de los Gobiernos Locales Provinciales. La elaboración de los Convenios definitivos será efectuada por dicha Comisión en coordinación con el CND.

5.2 Es de responsabilidad del MTC asegurar que durante el año 2006, como producto de la capacitación y asistencia técnica ejecutadas en el marco de los Convenios de Cooperación, los Gobiernos Locales Provinciales cuenten con los instrumentos que les permita gestionar los Programas de PROVIAS RURAL que recibirán.

5.3 Para la suscripción de los Convenios de Cooperación y de los Convenios de Gestión, los Gobiernos Locales Provinciales contarán con la correspondiente aprobación del Concejo Municipal, según lo dispuesto por la Ley N° 27972.

5.4 La suscripción de los Convenios de Cooperación y de Gestión es obligatoria y se realizará en los plazos a los que se refiere el Cronograma establecido en los numerales 7.1 y 7.2 del presente Anexo. La ejecución de los Convenios se inicia a partir de su suscripción y su vigencia se establecerá en los respectivos Convenios.

### 6. MECANISMOS DE VERIFICACIÓN

#### IVP NUEVOS

6.1 Para acceder a la transferencia del Programa de PROVIAS RURAL, los Gobiernos Locales Provinciales que cuenten con IVP nuevos, deben cumplir con presentar los siguientes Mecanismos de Verificación:

a. La Ordenanza Municipal que crea el Instituto Vial Provincial - IVP y aprueba su correspondiente Estatuto y el Acta de Instalación del Comité Directivo del IVP.

b. Resolución del Comité Directivo del IVP (Alcalde Provincial y Alcaldes Distritales), que aprueba el Programa de Gestión del Mantenimiento Vial Rutinario -PGMV, o Acta del Comité Directivo del IVP aprobando el Plan Vial Provincial Participativo - PVPP o indicando que se encuentra en proceso de elaboración, según sea el caso.

c. El Convenio de Financiamiento y las respectivas Cartas al Banco de la Nación que aseguren, durante el año 2006, el Mantenimiento Vial Rutinario de los Caminos Vecinales rehabilitados por PROVIAS RURAL, suscrito por la Municipalidad Provincial y sus correspondientes Municipalidades Distritales.

d. El documento o Resolución de Alcaldía designando al Gerente General, Jefe de Operaciones y Asistente Administrativo del IVP, o Resolución de Alcaldía que acredite la encargatura de la gestión de la infraestructura vial, en general, y del mantenimiento vial rutinario, en particular, al órgano competente de la Municipalidad Provincial, según sea el caso.

#### IVP EXISTENTES

6.2 Los Gobiernos Locales Provinciales, comprendidos en la transferencia del Programa de PROVIAS RURAL con IVP Existentes, deben presentar copias fedateadas de las Cartas de Débito Automático dirigidas al Banco de la Nación, autorizando los aportes de los Gobiernos Locales de la provincia al cofinanciamiento del mantenimiento vial rutinario, correspondientes al año 2006.

**7. PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS**

7.1 Transferencia a los Gobiernos Locales Provinciales con IVP nuevos.

| <b>Etapas/Acciones</b>  | <b>Plazos Máximos</b>  | <b>Responsables</b>   | <b>Observaciones</b>   |
|---|--|---|--|
| <b>Etapa Preparatoria</b>   |  |   |  |
| Conformación de la Submisión de Transferencia de Entrega.   | 5 días hábiles a partir de la vigencia de la presente Directiva. | MTC - PROVIÁS.  | Publica la Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.                             |
| Conformación de la Comisión de Transferencia de Recepción.  | 5 días hábiles a partir de la vigencia de la presente Directiva. | Gobiernos Locales Provinciales  | Comunica Resolución de Alcaldía a MTC-PROVIÁS RURAL y al CND.                                  |
| Publicación de los Modelos de Convenio de Cooperación y de Gestión.   | A más tardar el 25 de julio de 2006.                             | MTC - PROVIÁS RURAL.  | Publica en el Diario Oficial El Peruano y en la página web.                                    |
| Presentación por los Gobiernos Locales Provinciales de sugerencias a los Convenios de Cooperación y de Gestión. | A más tardar el 4 de agosto de 2006.                             | Gobiernos Locales Provinciales.   |  |
| Suscripción del Convenio de Cooperación.  | A más tardar el 11 de agosto de 2006.                            | MTC - PROVIÁS RURAL y Gobiernos Locales Provinciales.                             |  |
| Entrega del Informe   | A más tardar el 25 de agosto de 2006.                            | Submisión de  | Entrega Informe a la   |
| Preparatorio conteniendo el ordenamiento administrativo, técnico y legal.                                       |  | Transferencia de Entrega (MTC-PROVIÁS RURAL).                                     | Comisión de Transferencia de Recepción, con copia fedateada al CND.                            |
| Entrega de la documentación sustentatoria de los Mecanismos de Verificación.                                    | A más tardar el 25 de agosto de 2006.                            | Comisión de Transferencia de Recepción.   | Entrega a Subcomisión de Transferencia de Entrega y al CND para validación.                    |
| Revisión de los Mecanismos de Verificación y Emisión de la Resolución.  | A más tardar el 05 de septiembre de 2006.                        | CND.  | Publica en el Diario Oficial El Peruano.   |
| <b>Etapa de Consolidación</b>   |  |   |  |
| Entrega del Expediente.   | A más tardar el 15 de septiembre de 2006.                        | Subcomisión de Transferencia de Entrega (MTC-PROVIÁS RURAL).                      | Entrega de Expediente a la Comisión de Transferencia de Recepción, con copia fedateada al CND. |
| <b>Etapa de Entrega y Recepción</b>   |  |   |  |
| Suscripción del Convenio de Gestión y del Acta de Entrega y Recepción.  | A más tardar el 15 de septiembre de 2006.                        | Subcomisión de Transferencia de Entrega y Comisión de Transferencia de Recepción. | Remisión de copia fedateada al CND.  |
| Aprobación del Decreto Supremo de Transferencia.  | A partir del 15 de septiembre de 2006.                           | MTC.  | Remisión de copia fedateada al CND.  |
| Transferencia efectiva.   | A partir del 1 de octubre de 2006.                               | MTC-PROVIÁS RURAL.  |  |

7.2 Transferencia a los Gobiernos Locales Provinciales que cuenten con IVP Existentes.

| <b>Acciones</b>   | <b>Plazos Máximos</b>                 | <b>Responsables</b>  | <b>Observaciones</b>  |
|---|---------------------------------------|--|---|
| Publicación de los Modelos de Convenios de Cooperación y de Gestión y de Adendas.   | A más tardar el 25 de julio de 2006.  | MTC-PROVIÁS RURAL.   | Publica en el Diario Oficial El Peruano y en la página web. |
| Presentación por los Gobiernos Locales Provinciales de sugerencias a los Convenios de Cooperación y de Gestión o adendas. | A más tardar el 04 de agosto de 2006. | Gobiernos Locales Provinciales.  |   |
| Suscripción del Convenio de Cooperación o adenda.   | A más tardar el 11 de agosto de 2006. | Director Ejecutivo de PROVIÁS RURAL - MTC y Presidente del Comité Directivo del IVP existente. | Remisión de copia fedateada al CND.                         |
| Entrega de la documentación sustentatoria de los Mecanismos de Verificación.  | A más tardar el 25 de agosto de 2006. | Gobiernos Locales Provinciales.  | Entrega a CND para validación.                              |

| Acciones  | Plazos Máximos                            | Responsables  | Observaciones                            |
|---|---|---|--|
| Revisión de los Mecanismos de Verificación y Emisión de la Resolución.                    | A más tardar el 5 de septiembre de 2006.  | CND.  | Publica en el Diario Oficial El Peruano. |
| Entrega del Expediente.   | A más tardar el 15 de setiembre de 2006.  | Director Ejecutivo de PROVIAS RURAL - MTC.  | Remisión de copia fedateada al CND.      |
| Suscripción del Convenio de Gestión o adenda y del Acta de Entrega y Recepción adicional. | A más tardar el 15 de septiembre de 2006. | Director Ejecutivo de PROVIAS RURAL - MTC y Presidente del Comité Directivo del GL - IVP existente. | Remisión de copia fedateada al CND.      |
| Aprobación del Decreto Supremo de Transferencia.  | A partir del 15 de septiembre de 2006.    | MTC   | Remisión de copia fedateada al CND.      |
| Transferencia efectiva.   | A partir del 1 de octubre de 2006.        | MTC - PROVIAS RURAL.  |  |

## ANEXO 4

### **“NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS PROGRAMAS DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA DEL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA ALIMENTARIA - PRONAA DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL - MIMDES INCLUIDOS EN EL DECRETO SUPREMO Nº 021-2006-PCM”**

#### 1. BASE LEGAL

1.1 Ley Nº 25307, Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realiza los clubes de madres, los comités de vaso de leche, comedores populares autogestionarios, cocinas familiares, centros familiares, centros materno infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos.

1.2 Ley Nº 27731, Ley que regula la participación de los clubes de madres y comedores populares autogestionarios en los programas de apoyo alimentario.

1.3 Ley Nº 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria.

1.4 Ley Nº 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

1.5 Decreto Supremo Nº 002-2004-MIMDES, Reglamento de la Ley Nº 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria.

1.6 Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

1.7 Decreto Supremo Nº 064-2004-PCM, Plan Nacional para la Superación de la Pobreza 2004 - 2006.

1.8 Decreto Supremo Nº 066-2004-PCM, Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria 2004 - 2015.

1.9 Decreto Supremo Nº 021-2006-PCM, que aprueba el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006”.

1.10 Resolución Ministerial Nº 804-2004-MIMDES, que aprueba la Directiva Nº 023-2004-MIMDES “Lineamientos para la Gestión Descentralizada de los Programas Sociales Transferidos a los Gobiernos Locales”.

1.11 Resolución Directoral Nº 001-2006-MIMDES-PRONAA/DE, que autoriza la implementación del “Proyecto Piloto del Programa Nutricional en las provincias de Huanta, Huamanga, Chincheros, Acobamba, Lambayeque y Chanchamayo”, modificada por la Resolución Directoral Nº 060-2006-MIMDES-PRONAA/DE.

#### 2. DEFINICIONES

Para los efectos del presente Anexo, cuando se haga mención a los términos que se señalan a continuación, se entenderán referidos a:

2.1 Acta de Entrega y Recepción: al documento mediante el cual se formaliza la transferencia de los Programas de Complementación Alimentaria con la documentación e información pertinente a los Gobiernos Locales Provinciales. Será suscrita por el Alcalde del Gobierno Local Provincial y el Jefe Zonal de PRONAA,

en representación del Titular del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

2.2 Convenio de Cooperación: al acuerdo a ser suscrito por el MIMDES y los Gobiernos Locales Provinciales para desarrollar capacidades de gestión en dichos Gobiernos Locales, a través de la capacitación y asistencia técnica para la administración de los Programas de Complementación Alimentaria. Será suscrito por el Alcalde del Gobierno Local Provincial y el Jefe Zonal de PRONAA, en representación del Titular del MIMDES.

2.3 Convenio de Gestión: al acuerdo a ser suscrito por el MIMDES y los Gobiernos Locales Provinciales para garantizar la gestión eficaz y eficiente de los Programas de Complementación Alimentaria que se transfieren, en el cual se establecen los compromisos de ambas partes respecto a la utilización, monitoreo y supervisión de las transferencias programáticas; comprometiéndose los Gobiernos Locales a informar al MIMDES sobre la ejecución trimestral de los Programas. Será suscrito por el Alcalde del Gobierno Local Provincial y el Jefe Zonal de PRONAA, según corresponda, en representación del Titular del MIMDES.

2.4 Programas del PRONAA: a los Programas de Complementación Alimentaria a cargo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, comprendidos en el Plan Anual del año 2006. Para el caso del Programa Nutricional a cargo del PRONAA por tratarse de una transferencia a 6 Gobiernos Locales Provinciales considerados como experiencias piloto, el CND, en coordinación con el MIMDES, elaborará una norma específica que regule el procedimiento de ejecución de dicha transferencia.

2.5 Gobiernos Locales Provinciales: a los Gobiernos Locales Provinciales de Jaén, Huancavelica y La Convención que recibirán los Programas de Complementación Alimentaria a cargo del PRONAA. Con relación a la Municipalidad Metropolitana de Lima, la transferencia se realizará de conformidad con la modalidad de transferencia y el modelo de gestión que para el efecto apruebe el CND en base a la propuesta presentada por la Comisión Especial conformada en virtud de la Resolución Presidencial Nº 050-CND-P-2005.

2.6 Plan Anual: al Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2006-PCM.

2.7 Transferencia Programática: a aquellos recursos públicos cuya ejecución en el ámbito de los Gobiernos Locales está condicionada al cumplimiento de las políticas, objetivos y metas del Plan Nacional para la Superación de la Pobreza 2004 - 2006 y la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria 2004 - 2015; así como al monitoreo y evaluación de los resultados contenidos en los Convenios de Gestión.

#### **3. MECANISMOS DE VERIFICACIÓN QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS GOBIERNOS LOCALES PROVINCIALES PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS PROGRAMAS DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA DEL PRONAA**

Los requisitos que deberán cumplir los Gobiernos Locales Provinciales para la transferencia de los Programas de Complementación Alimentaria son los siguientes:



| <b>Mecanismos de Verificación para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria - PRONNA, a transferir</b>  | <b>Documentación que deben presentar los Gobiernos Locales para evidenciar el cumplimiento de los Mecanismos de Verificación</b>   |
|---|--|
| Suscripción del Convenio de Cooperación entre el MIMDES y la Municipalidad Provincial.  | Copia fedateada del Acuerdo de Concejo que apruebe la suscripción del Convenio de Cooperación.<br>Copia fedateada del Convenio de Cooperación suscrito entre la Municipalidad y el MIMDES.   |
| Ejecución del Convenio de Cooperación suscrito entre el MIMDES y la Municipalidad Provincial.   | Informe de ejecución del Convenio de Cooperación, de acuerdo al cronograma establecido, elaborado por el MIMDES.   |
| Existencia de una unidad dentro de la estructura orgánica de la Municipalidad responsable de gestionar los Programas de Complementación Alimentaria a ser transferidos.         | Copia fedateada de la norma que apruebe el ROF o su modificatoria, de modo que se incorpore o adecue una Unidad Orgánica (área, jefatura, dirección u otra), responsable técnica y operativamente de la gestión de los Programas de Complementación Alimentaria. (Se deberá adjuntar el texto del ROF y el organigrama estructural). |
| Contar con un profesional o bachiller con experiencia no menor a dos años en el manejo de programas sociales, responsable de la administración de los programas a transferirse. | Copia fedateada del Contrato o Resolución de Nombramiento.<br>Currículum Vitae.<br>Título profesional o grado académico.<br>Documentos que acrediten la experiencia requerida en manejo de programas sociales.   |
| Conformación, de acuerdo a las normas vigentes, del Comité de Gestión Local de los Programas Alimentarios.  | Copia fedateada de la norma de reconocimiento del Comité de Gestión Local.   |
| Plan Operativo de Complementación Alimentaria 2007, con indicadores de desempeño y formatos de informes de evaluación trimestral.   | Copia fedateada del Plan Operativo de Complementación Alimentaria, aprobado previa consulta del Consejo de Coordinación Local.   |

#### 4. PROCEDIMIENTO Y PLAZOS

4.1 Solicitud de Transferencia de los Programas del PRONAA, por parte de los Gobiernos Locales Provinciales, será dirigida al CND y se presentará por escrito hasta el 26 de julio de 2006, en las Oficinas Zonales del PRONAA.

4.2 La suscripción del Convenio de Cooperación se realizará hasta el 11 de agosto de 2006.

4.3 La ejecución de los Convenios de Cooperación se inicia a partir de su suscripción y tendrá vigencia hasta el 29 de diciembre de 2006.

4.4 La documentación que respalda el cumplimiento de los Mecanismos de Verificación, será dirigida al CND y presentada por los Gobiernos Locales, en formato impreso en las Oficinas Zonales del PRONAA, hasta el 30 de octubre de 2006.

4.5 Las Oficinas Zonales del PRONAA, son responsables de remitir al CND, tanto las Solicitudes de Transferencia, a las que se refiere el numeral 4.1 del presente Anexo, como la documentación que respalda el cumplimiento de los Mecanismos de Verificación, presentada por los Gobiernos Locales Provinciales, mencionada en el numeral 4.4 precedente, en versión impresa y en forma magnética vía correo electrónico a

[transferencias2006@cnd.gob.pe](mailto:transferencias2006@cnd.gob.pe), en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la mencionada documentación.

4.6 La validación de la documentación para el cumplimiento de los Mecanismos de Verificación por parte del CND, será realizada hasta el 15 de noviembre de 2006.

4.7 El CND emitirá y publicará en el Diario Oficial El Peruano, la correspondiente Resolución que contenga la lista de los Gobiernos Locales Provinciales que hayan cumplido los Mecanismos de Verificación, a más tardar el 30 de noviembre de 2006.

4.8 La suscripción de las Actas de Entrega y Recepción y Convenios de Gestión con los Gobiernos Locales Provinciales, que hayan cumplido los Mecanismos de Verificación, se realizará hasta el 20 de diciembre de 2006.

4.9 La transferencia efectiva de los recursos a Gobiernos Locales Provinciales que hayan cumplido los Mecanismos de Verificación se realizará a partir del mes de enero de 2007, para lo cual el MIMDES, con opinión favorable del CND, emitirá la norma correspondiente e informará al MEF.

**00180-1**

### **Aprueban modalidad de transferencia y modelo de gestión descentralizado para la transferencia de Programas de Complementación Alimentaria del PRONAA en el caso de Lima Metropolitana**

#### **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 059-CND-P-2006**

Lince, 17 de julio de 2006

VISTOS:

Los Oficios N°s. 158-2006-CND/GTA, 169-2006-CND/GTA y 186-2006-CND/GTA, emitidos por la Gerencia de Transferencias y Acreditación; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 052-2005-PCM, que aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias

Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005, dispuso que para la transferencia de los Programas de Complementación Alimentaria del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, en el ámbito territorial de Lima Metropolitana, se acuerde una modalidad de transferencia concertada entre el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, el Consejo Nacional de Descentralización - CND, la Municipalidad Metropolitana de Lima - MML, las Municipalidades Distritales de la jurisdicción, las Organizaciones Sociales de Base y la Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza de Lima Metropolitana;

Que, en virtud de dicho mandato, el CND, mediante la Resolución Presidencial N° 050-CND-P-2005, constituyó una Comisión Especial encargada de proponer la modalidad de transferencia y el modelo de gestión descentralizada del Programa de Complementación Alimentaria, para el caso de Lima Metropolitana, así como los plazos y procedimientos que viabilicen dicha transferencia. La referida Comisión Especial estuvo integrada por un (1) representante del CND, quien la presidió, un (1) representante del MIMDES, un (1)

representante de la MML, un (1) representante por cada una de las tres (3) Municipalidades Distritales de Lima Metropolitana, con mayor número de beneficiarios del Programa de Complementación Alimentaria (Municipalidad de San Juan de Lurigancho, Villa El Salvador y Comas), tres (3) representantes de las Organizaciones Sociales de Base de Comedores Beneficiarios del Programa de Complementación Alimentaria en Lima Metropolitana (Federación de Mujeres Organizadas en Centrales de Comedores Populares Autogestionarios y Afines de Lima y Callao, Asociación Coordinadora de Clubes de Madres y la Coordinadora Nacional de Clubes de Madres y Comedores Populares), y un (1) representante de la Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza de Lima Metropolitana, quien actuó como Secretario Técnico de la Comisión;

Que, de acuerdo a lo señalado en los documentos de vistos, en cumplimiento de su encargo, la referida Comisión Especial luego de 16 sesiones de trabajo presentó al CND la Propuesta adoptada por consenso, que define la Modalidad de Transferencia, el Modelo de Gestión Descentralizado, los Procedimientos y Plazos, para la transferencia de los Programas de Complementación Alimentaria del PRONAA, en el ámbito de Lima Metropolitana;

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 021-2006-PCM, que aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobierno Regionales y Locales del Año 2006, dispone que se concrete la transferencia de los Programas de Complementación Alimentaria del PRONAA a la MML, la misma que se realizará de acuerdo a la propuesta técnica y socialmente más viable, diseñada por la Comisión Especial constituida por la Resolución Presidencial N° 050-CND-P-2005;

Que, mediante Oficio N° 1059-2003-CND/P, el CND validó el cumplimiento de los Mecanismos de Verificación a la MML, para la transferencia de los Programas de Complementación Alimentaria de Lima Metropolitana, quedando pendiente su efectivización;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de julio de 2006, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Decretos Supremos N°s. 052-2005-PCM y 021-2006-PCM, y en uso de las atribuciones contenidas en la Resolución Presidencial N° 036-CND-P-2006 Reglamento de Organización y Funciones del CND;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Modalidad de transferencia y modelo de gestión descentralizado del Programa de Complementación Alimentaria para el caso de Lima Metropolitana.**

Aprobar la modalidad de transferencia y el modelo de gestión descentralizado para la transferencia de los Programas de Complementación Alimentaria del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA, para el caso de Lima Metropolitana, propuesto por la Comisión Especial constituida mediante Resolución Presidencial N° 050-CND-P-2005, los mismos que se precisan en el Anexo, el cual forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2º.- Transferencia de los Programas de Complementación Alimentaria.**

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 021-2006-PCM, que aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobierno Regionales y Locales del Año 2006, la transferencia de los Programas de Complementación Alimentaria del PRONAA se realizará a la Municipalidad Metropolitana de Lima - MML, de acuerdo con el modelo de gestión y la modalidad de transferencia aprobado en el artículo 1º de la presente Resolución.

**Artículo 3º.- Procedimientos y Plazos para la Transferencia de los Programas de Complementación Alimentaria a la Municipalidad Metropolitana de Lima.**

La transferencia, a la que se refiere el artículo 2º de la presente Resolución, se realizará de conformidad con el siguiente procedimiento y plazos:

3.1. La suscripción del Convenio Especial de Cooperación entre el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES y la MML, con la finalidad de realizar la capacitación y asistencia técnica para el desarrollo de capacidades que contribuyan a un manejo eficiente de la gestión de los programas, se realizará en un plazo no mayor a los diez (10) días calendario posteriores a la publicación de la presente Resolución. La copia de este convenio será remitido por el MIMDES al CND.

3.2. Durante los meses de julio y agosto de 2006, el MIMDES y la MML efectuarán las coordinaciones con el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar el presupuesto necesario para cubrir el costo de los programas en la formulación del presupuesto 2007.

3.3. A partir del mes de agosto de 2006, el MIMDES, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y la MML, realizará un estudio que permita establecer criterios adecuados de asignación presupuestal para la gestión de los Programas de Complementación Alimentaria en el año 2008. El estudio a realizar deberá incorporar, también, la participación de las Organizaciones Sociales de Base que han participado en la Comisión Especial.

3.4. Entre los meses de agosto a noviembre de 2006, se ejecutará el Convenio de Cooperación, para lo cual el MIMDES formulará un Plan de Desarrollo de Capacidades, en coordinación con la MML y las Municipalidades Distritales y las Organizaciones Sociales de Base que han participado en la Comisión Especial, para ejecutar acciones de capacitación y asistencia técnica, orientadas al fortalecimiento institucional de las organizaciones de base involucradas.

3.5. Al mes de agosto de 2006, deberán estar conformados el Comité de Gestión Provincial y los Comités de Gestión Distritales, en los distritos con presupuesto asignado para la ejecución de los Programas de Complementación Alimentaria.

3.6. Entre los meses de agosto a noviembre de 2006, se establecerá un Sistema Integral de Monitoreo y Evaluación Metropolitano, de manera concertada entre la MML, las Municipalidades Distritales que han participado en la Comisión Especial, el Comité de Gestión Provincial y los Comités de Gestión Distritales, espacios donde estarán participando las representantes de las Organizaciones Sociales de Base en su correspondiente nivel.

3.7. A más tardar el 30 de noviembre de 2006, el MIMDES remitirá al CND para su verificación, el Informe de cumplimiento del Convenio de Cooperación, que se hace referencia en el párrafo 3.1.

3.8. A más tardar el 7 de diciembre de 2006, el CND emitirá la correspondiente Resolución Gerencial para la transferencia de los Programas de Complementación Alimentaria del PRONAA, en base al cumplimiento del informe.

3.9. La suscripción de las Actas de Entrega y Recepción y el Convenio de Gestión, entre el MIMDES y la MML, se realizará hasta el 21 de diciembre de 2006.

3.10. La transferencia efectiva de los recursos a la MML, se realizará a partir del mes de enero de 2007, para lo cual el MIMDES, con opinión favorable del Consejo Nacional de Descentralización, emitirá la norma correspondiente e informará al Ministerio de Economía y Finanzas.

3.11. Para asegurar las capacidades logísticas de almacenamiento y distribución en la ejecución de los programas, la MML suscribirá un Convenio de Encargo con el MIMDES, de acuerdo con las normas vigentes, a fin que este último se haga cargo de las acciones de distribución y almacenamiento de los Programas de Complementación Alimentaria durante el año 2007.

**Artículo 4º.- Derogatoria.**

Quedan sin efecto todas las normas que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS THAIS DÍAZ  
 Presidente

**ANEXO**

**MODALIDAD DE TRANSFERENCIA Y MODELO DE GESTIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS PROGRAMAS DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA EN LIMA METROPOLITANA**

**I. MODALIDAD DE TRANSFERENCIA**

1. **Finalidad:** La modalidad de transferencia de los Programas de Complementación Alimentaria en el ámbito de Lima Metropolitana, acordada con las Organizaciones Sociales de Base e instituciones involucradas, busca garantizar la oportuna atención a los beneficiarios de los Programas de Complementación Alimentaria y la eficiencia del gasto.

2. **Entidad Receptora:** La transferencia de los recursos, para la gestión de los Programas de Complementación Alimentaria, se realizará a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**3. Recursos a Transferir:**

- En el año 2007, se transferirá a la Municipalidad Metropolitana de Lima los recursos correspondientes a la adquisición de alimentos y los gastos operativos para realizar las acciones de administración, proceso de adquisición, capacitación, distribución, almacenamiento y supervisión. Dichos recursos ascienden a un monto estimado de S/. 47'987,543, tomando como referencia los costos de la ejecución de los Programas de Complementación Alimentaria, por el PRONAA en Lima Metropolitana en el año 2005<sup>1</sup>. El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social garantizará la provisión de alimentos para el primer trimestre del año 2007.

- En el año 2008, se formularán criterios de asignación adecuados a las particularidades de los Programas de Complementación Alimentaria; para ello, la Municipalidad Metropolitana de Lima, conjuntamente con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, coordinará con el Ministerio de Economía y Finanzas, la formulación y publicación de la norma respectiva.

4. **Convenio de Cooperación:** Se firmará un Convenio de Cooperación, entre el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y la Municipalidad Metropolitana de Lima, con el objetivo de fortalecer las capacidades institucionales de este Gobierno Local Provincial. Además, se desarrollarán los mecanismos e instrumentos para la articulación con las Municipalidades Distritales y las Organizaciones Sociales, así como para el diseño del Sistema Integral de Monitoreo y Evaluación, de forma

tal que se garanticen las condiciones para una eficaz y eficiente gestión de los Programas de Complementación Alimentaria.

5. **Convenio de Gestión:** Se firmará un Convenio de Gestión entre el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el cual se incluyen los Indicadores de Gestión que serán reportados trimestralmente por la Municipalidad Metropolitana de Lima al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

**II. MODELO DE GESTIÓN DESCENTRALIZADO**

1. La gestión de los Programas de Complementación Alimentaria a ser transferidos a la Municipalidad Metropolitana de Lima, se realizará en el marco de lo establecido en la Directiva N° 023-2004-MIMDES "Lineamientos para la Gestión Descentralizada de los Programas Sociales transferidos a los Gobiernos Locales", aprobada por Resolución Ministerial N° 804-2004-MIMDES, el 25 de diciembre de 2004.

2. La Municipalidad Metropolitana de Lima es responsable de la gestión integral de los Programas de Complementación Alimentaria, los cuales deberán ejecutarse con la participación de los Municipios Distritales, los Comités de Gestión Provincial y los Comités de Gestión Distritales, tomando en cuenta las políticas sociales y planes nacionales sobre seguridad alimentaria y lucha contra la pobreza, definidos por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y el plan regional de seguridad alimentaria.

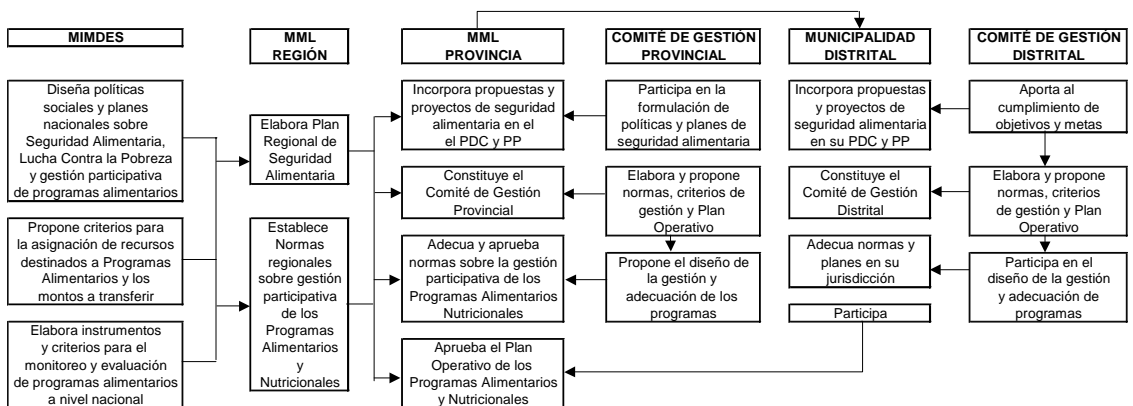
3. Con la finalidad de garantizar la continuidad en la atención oportuna a los beneficiarios, la Municipalidad Metropolitana de Lima firmará, con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, un Convenio de Encargo para la distribución y almacenamiento de alimentos, durante el año 2007.

4. En el marco de lo dispuesto en la Directiva N° 023-2004-MIMDES, se han precisado los roles y funciones de los actores involucrados en la gestión de los Programas de Complementación Alimentaria, en materia de Planeamiento y Ejecución, los cuales se detallan en los cuadros adjuntos 1 y 2.

<sup>1</sup> MIMDES-CND: "Consultoría para la estimación de los costos operativos, administrativos y generales de los programas de comedores populares, hogares y albergues, subsidios a comedores y PAN TBC a nivel de beneficiario, centro de distribución - CDA a distrito en Lima Metropolitana", diciembre 2005.

**CUADRO 1**

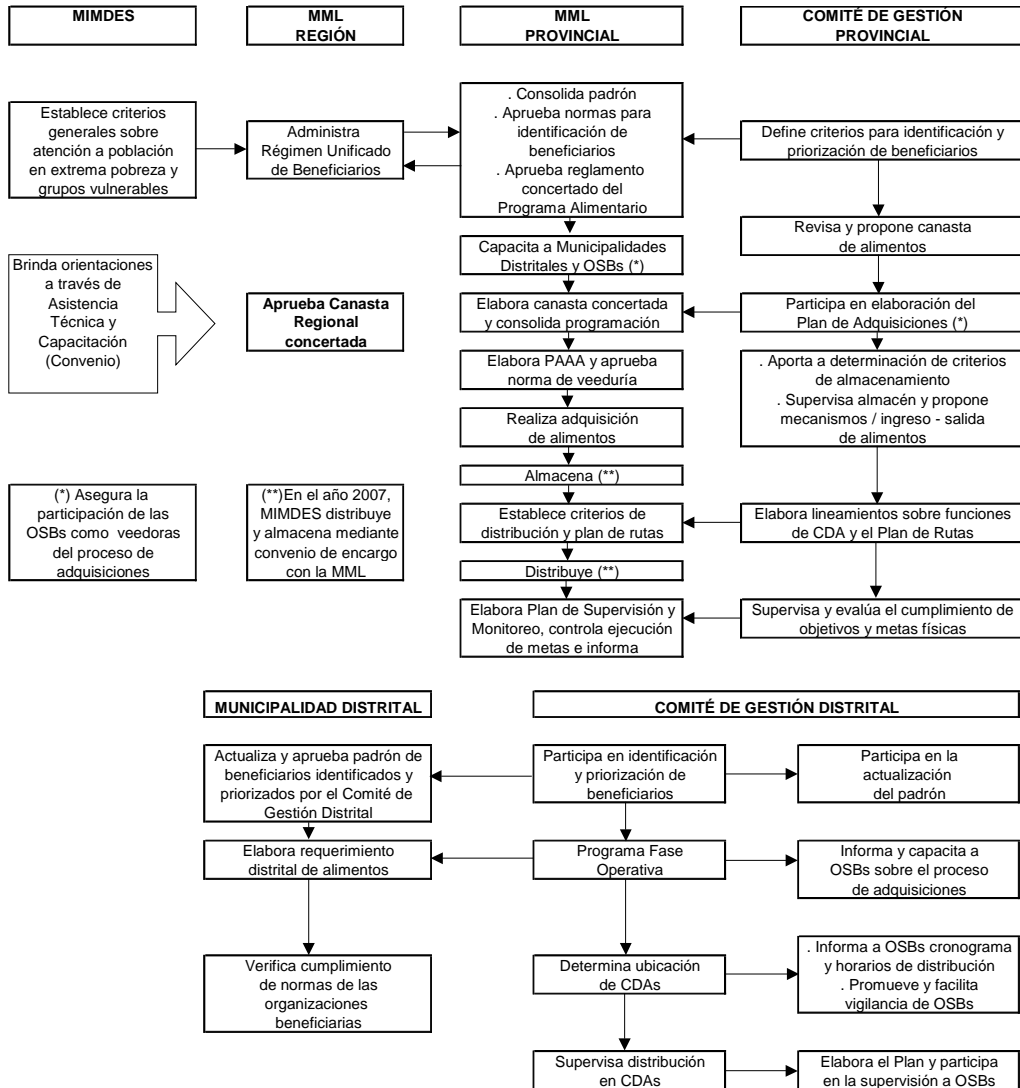
**Roles y Funciones por Niveles de Gobierno y de los Comités de Gestión en materia de Planeamiento**



- PDC : Plan Desarrollo Concertado
- PP : Presupuesto Participativo

CUADRO 2

## Roles y Funciones por Niveles de Gobierno y de los Comités de Gestión en materia de Ejecución



- PAAA : Plan Anual de Apoyo Alimentario
- CDA : Centro de distribución de Alimentos
- OSBs : Organizaciones Sociales de Base

00180-2

## INDECI

## Reconocen y autorizan a Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil en las Direcciones Regionales de Defensa Civil Puno, Ayacucho-Huancavelica, Amazonas, La Libertad, Tumbes y Piura

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 292-2006-INDECI

22 de junio del 2006

Visto, el Informe Nº 074-2006-INDECI/13.0 de la Dirección Nacional de Educación y Capacitación, de fecha 2 de junio del 2006; mediante el cual se remite la relación de los participantes que aprobaron el Curso de

Capacitación de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, aptos para su reconocimiento y autorización; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2000-PCM; modificado por el Decreto Supremo Nº 100-2003-PCM y Decreto Supremo Nº 074-2005-PCM, establece entre otros aspectos, los órganos competentes, las condiciones para ejecución de las inspecciones, así como los requisitos para la obtención del reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil;

Que, conforme se establece en el referido Reglamento, el reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad corresponde a las personas que habiendo cumplido con los requisitos contemplados en los Arts. 40º y 41º, hayan sido presentados al Curso de Capacitación para Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, por los Órganos

del SINADECI y hayan aprobado el mencionado curso;

Que, la Dirección Regional de Defensa Civil Arequipa ha llevado a cabo un Curso de Capacitación para Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, resultando aprobados los participantes conforme a lo informado por la Dirección Nacional de Educación y Capacitación, quienes cumplen con los requisitos exigidos; correspondiendo en consecuencia, reconocerlos y autorizarlos como Inspectores Técnicos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 45° del Reglamento de Inspecciones Técnicas;

Que, conforme se establece en el Art. 47° del Reglamento acotado, los Comités de Defensa Civil Regionales, Provinciales y Distritales serán responsables de informar al INDECI las faltas en que puedan incurrir los inspectores que se desempeñan en su jurisdicción a fin de que se les registre como antecedentes para determinar la cancelación o la renovación de la autorización de inspector;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.2 del acápite IV de la Directiva N° 002-2006-INDECI "Directiva para autorización, renovación, ampliación de jurisdicción y acreditación de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil" vigente, los postulantes que tengan un nivel académico de técnico quedan autorizados para emitir opinión únicamente en el campo de su especialidad, según el Anexo N° 2 de la referida Directiva;

Que, por lo expuesto, corresponde al INDECI expedir la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 43° del Reglamento de Inspecciones Técnicas;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM modificado por Decreto Supremo N° 005-2003-PCM y Decreto Supremo N° 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Reconocer y autorizar como Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil, a las personas comprendidas en el Anexo (en dos folios) que

obra adjunto y que forma parte de la presente Resolución, para que se desempeñen en las Oficinas de Defensa Civil especificadas en el anexo, correspondiente a la jurisdicción de la Dirección Regional de Defensa Civil Puno.

**Artículo Segundo.-** Los Inspectores Técnicos reconocidos y autorizados mediante la presente Resolución, luego de ser inscritos en el Registro de Inspectores, quedarán facultados para efectuar Inspecciones Técnicas Básicas de Seguridad en Defensa Civil dentro de la jurisdicción indicada.

**Artículo Tercero.-** El reconocimiento y autorización señalados en los artículos precedentes tienen vigencia de un año, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** Autorizar a la Dirección Nacional de Prevención del INDECI a efectuar la inscripción de los Inspectores mencionados en el artículo primero de la presente Resolución, en el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, incluyendo la documentación correspondiente en el Archivo documental respectivo; así como, a expedir las credenciales respectivas.

**Artículo Quinto.-** La Dirección Nacional de Prevención y la Oficina de Estadística y Telemática publicarán y actualizarán en la página web del INDECI, el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil.

**Artículo Sexto.-** La Secretaría General ingresará a la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, efectuará su publicación en el Diario Oficial El Peruano y remitirá copia fedateada de la misma a la Dirección Nacional de Prevención, Dirección Nacional de Educación y Capacitación, Oficina de Estadística y Telemática, Dirección Regional de Defensa Civil de Arequipa y Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN LUIS PODESTÁ LLOSA  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

INDECI  
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL  
Dirección Nacional de Educación y Capacitación

CÓDIGO DEL CURSO:  
ANEXO A LA RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 292-2006 INDECI

00000000723  
CURSO: INSPECTORES TÉCNICOS EN SEGURIDAD  
FECHA: 18/04/06  
DEPARTAMENTO: PUNO  
PROVINCIA: PUNO  
DISTRITO: PUNO

REGIÓN : TDRDC DE AREQUIPA  
Total de Participantes Aptos: 24

| N° | APELLIDOS Y NOMBRES                 | DNI      | TÍTULO / ESPECIALIDAD             | N° COLEGIO | COMITÉ/ENTIDAD QUE LO PRESENTA | UBICACIÓN GEOGRÁFICA |           |          | COMITÉ ASIGNADO     |
|----|-------------------------------------|----------|-----------------------------------|------------|--------------------------------|----------------------|-----------|----------|---------------------|
|    |                                     |          |                                   |            |                                | DEPARTAMENTO         | PROVINCIA | DISTRITO |                     |
| 1  | BAILON GOMEZ JULIO CESAR            | 01333446 | INGENIERO QUIMICO                 | 62018      | Comité Regional                | PUNO<br>PUNO         | PUNO      |          | Regional Provincial |
| 2  | BENAVIDES RULLIER FRANCISCO ALFREDO | 01221568 | INGENIERO AGRONOMO                |            | Comité Regional                | PUNO<br>PUNO         | PUNO      |          | Regional Provincial |
| 3  | CHAQUILLA QUILCA LEYLA              | 01333819 | INGENIERO CIVIL                   | 70646      | Comité Regional                | PUNO<br>PUNO         | PUNO      |          | Regional Provincial |
| 4  | CHOQUECOTA RIVA ALBERTO             | 01856808 | INGENIERO AGRICOLA                | 49288      | Comité Regional                | PUNO<br>PUNO         | PUNO      |          | Regional Provincial |
| 5  | CONDORI RIVERA EDITH                | 01333344 | INGENIERO AGRICOLA                | 84997      | Comité Regional                | PUNO<br>PUNO         | PUNO      |          | Regional Provincial |
| 6  | EXCELMES LOZA JESUS                 | 08664676 | INGENIERO CIVIL                   | 83520      | Comité Regional                | PUNO<br>PUNO         | PUNO      |          | Regional Provincial |
| 7  | FERNANDEZ CHOQUE WILFREDO PAUL      | 02064312 | INGENIERO QUIMICO                 |            | Comité Regional                | PUNO<br>PUNO         | PUNO      |          | Regional Provincial |
| 8  | FLORES CAPACOYLA ANTONIO PERCY      | 01217120 | INGENIERO MECANICO - ELECTRICISTA | 85002      | Comité Regional                | PUNO<br>PUNO         | PUNO      |          | Regional Provincial |
| 9  | GOMEZ FIGUEROA GINHO MANUEL         | 01326732 | INGENIERO MECANICO - ELECTRICISTA | 80196      | Comité Regional                | PUNO<br>PUNO         | PUNO      |          | Regional Provincial |
| 10 | GUILLEN ARI ENRRIQUE                | 01204474 | INGENIERO GEOLOGO                 | 76579      | Comité Regional                | PUNO<br>PUNO         | PUNO      |          | Regional Provincial |
| 11 | HUMPIRI TISNADO JULIO CESAR         | 01320679 | INGENIERO CIVIL                   |            | Comité Regional                | PUNO<br>PUNO         | PUNO      |          | Regional Provincial |
| 12 | IBEROS MAMANI CESAR                 | 01326730 | BACHILLER EN INGENIERIA QUIMICA   |            | Comité Regional                | PUNO<br>PUNO         | PUNO      |          | Regional Provincial |

| Nº | APELLIDOS Y NOMBRES           | DNI      | TÍTULO / ESPECIALIDAD                | Nº<br>COLEGIO | COMITÉ/ENTIDAD<br>QUE LO PRESENTA | UBICACIÓN GEOGRÁFICA |           |          | COMITÉ<br>ASIGNADO     |
|----|-------------------------------|----------|--------------------------------------|---------------|-----------------------------------|----------------------|-----------|----------|------------------------|
|    |                               |          |                                      |               |                                   | DEPARTAMENTO         | PROVINCIA | DISTRITO |                        |
| 13 | ISIA LARICO ARMIDA            | 01320199 | INGENIERO QUIMICO                    |               | Comité Regional                   | PUNO<br>PUNO         | PUNO      |          | Regional<br>Provincial |
| 14 | LIMACHE RIVAS JOSE ALBERTO    | 02145580 | INGENIERO AGRICOLA                   | 82522         | Comité Regional                   | PUNO<br>PUNO         | PUNO      |          | Regional<br>Provincial |
| 15 | MAMANI VELASQUEZ JESUS        | 29301958 | INGENIERO CIVIL                      | 44831         | Comité Regional                   | PUNO<br>PUNO         | PUNO      |          | Regional<br>Provincial |
| 16 | MAMANI APAZA WILBER           | 02435429 | INGENIERO CIVIL                      | 73003         | Comité Regional                   | PUNO<br>PUNO         | PUNO      |          | Regional<br>Provincial |
| 17 | PALACIOS MAMANI JAVIER        | 01319954 | INGENIERO CIVIL                      | 85843         | Comité Regional                   | PUNO<br>PUNO         | PUNO      |          | Regional<br>Provincial |
| 18 | QUISPE CESPEDES SANDRO        | 01324054 | INGENIERO CIVIL                      | 86029         | Comité Regional                   | PUNO<br>PUNO         | PUNO      |          | Regional<br>Provincial |
| 19 | QUISPE FLORES RENE JUSTO      | 01315952 | BACHILLER EN INGENIERIA<br>QUIMICA   |               | Comité Regional                   | PUNO<br>PUNO         | PUNO      |          | Regional<br>Provincial |
| 20 | QUISPE TUPA ROGER             | 01340022 | INGENIERO CIVIL                      | 76957         | Comité Regional                   | PUNO<br>PUNO         | PUNO      |          | Regional<br>Provincial |
| 21 | RAMIREZ YUPANQUI MARIA ANGELA | 40700078 | BACHILLER EN INGENIERIA<br>QUIMICA   |               | Comité Regional                   | PUNO<br>PUNO         | PUNO      |          | Regional<br>Provincial |
| 22 | RAMOS CUTIPA JOSE MANUEL      | 01342289 | INGENIERO MECANICO -<br>ELECTRICISTA | 78419         | Comité Regional                   | PUNO<br>PUNO         | PUNO      |          | Regional<br>Provincial |
| 23 | SARDON SANCHEZ GILMER MAGUIN  | 01322021 | INGENIERO CIVIL                      | 33474         | Comité Regional                   | PUNO<br>PUNO         | PUNO      |          | Regional<br>Provincial |
| 24 | VARGAS CESPEDES RAUL ERICK    | 29417330 | INGENIERO CIVIL                      | 65580         | Comité Regional                   | PUNO<br>PUNO         | PUNO      |          | Regional<br>Provincial |

00189-1

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 293-2006-INDECI

22 de junio del 2006

Visto, el Informe Nº 075-2006-INDECI/13.0 de la Dirección Nacional de Educación y Capacitación, de fecha 2 de junio de 2006; mediante el cual se remite la relación de los participantes que aprobaron el Curso de Capacitación de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, aptos para su reconocimiento y autorización; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2000-PCM; modificado por el Decreto Supremo Nº 100-2003-PCM y Decreto Supremo Nº 074-2005-PCM, establece entre otros aspectos, los órganos competentes, las condiciones para ejecución de las inspecciones, así como los requisitos para la obtención del reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil;

Que, conforme se establece en el referido Reglamento, el reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad corresponde a las personas que habiendo cumplido con los requisitos contemplados en los Arts. 40º y 41º, hayan sido presentados al Curso de Capacitación para Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, por los Órganos del SINADECI y hayan aprobado el mencionado curso;

Que, la Dirección Regional de Defensa Civil Lima-Callao ha llevado a cabo un Curso de Capacitación para Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, resultando aprobados los participantes conforme a lo informado por la Dirección Nacional de Educación y Capacitación, quienes cumplen con los requisitos exigidos; correspondiendo en consecuencia, reconocerlos y autorizarlos como Inspectores Técnicos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 45º del Reglamento de Inspecciones Técnicas;

Que, conforme se establece en el Art. 47º del Reglamento acotado, los Comités de Defensa Civil

Regionales, Provinciales y Distritales serán responsables de informar al INDECI las faltas en que puedan incurrir los inspectores que se desempeñan en su jurisdicción a fin de que se les registre como antecedentes para determinar la cancelación o la renovación de la autorización de inspector;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.2 del acápite IV de la Directiva Nº 002-2006-INDECI "Directiva para autorización, renovación, ampliación de jurisdicción y acreditación de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil" vigente, los postulantes que tengan un nivel académico de técnico quedan autorizados para emitir opinión únicamente en el campo de su especialidad, según el Anexo Nº 2 de la referida Directiva;

Que, por lo expuesto, corresponde al INDECI expedir la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 43º del Reglamento de Inspecciones Técnicas;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo Nº 059-2001-PCM modificado por Decreto Supremo Nº 005-2003-PCM y Decreto Supremo Nº 095-2005-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Reconocer y autorizar como Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil, a las personas comprendidas en el Anexo (en dos folios) que obra adjunto y que forma parte de la presente Resolución, para que se desempeñen en las Oficinas de Defensa Civil especificadas en el anexo, correspondiente a la jurisdicción de la Dirección Regional de Defensa Civil Ayacucho – Huancavelica.

**Artículo Segundo.-** Los Inspectores Técnicos reconocidos y autorizados mediante la presente Resolución, luego de ser inscritos en el Registro de Inspectores, quedarán facultados para efectuar Inspecciones Técnicas Básicas de Seguridad en Defensa Civil dentro de la jurisdicción indicada.

**Artículo Tercero.-** El reconocimiento y autorización señalados en los artículos precedentes tienen vigencia de un año, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** Autorizar a la Dirección Nacional de Prevención del INDECI a efectuar la inscripción de los Inspectores mencionados en el artículo primero de la presente Resolución, en el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, incluyendo la documentación correspondiente en el Archivo documentario respectivo; así como, a expedir las credenciales respectivas.

**Artículo Quinto.-** La Dirección Nacional de Prevención y la Oficina de Estadística y Telemática publicarán y actualizarán en la página web del INDECI, el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil.

**Artículo Sexto.-** La Secretaría General ingresará la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, efectuará su publicación en el Diario Oficial El Peruano y remitirá copia fedateada de la misma a la Dirección Nacional de Prevención, Dirección Nacional de Educación y Capacitación, Oficina de Estadística y Telemática, Dirección Regional de Defensa Civil de Lima-Callao y Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN LUIS PODESTÁ LLOSA  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

INDECI  
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL  
Dirección Nacional de Educación y Capacitación

CÓDIGO DEL CURSO:  
ANEXO A LA RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 293-2006 INDECI

000000000701  
CURSO: INSPECTORES TÉCNICOS EN SEGURIDAD  
FECHA: 24/04/06  
DEPARTAMENTO: AYACUCHO  
PROVINCIA: HUAMANGA  
DISTRITO: AYACUCHO

REGIÓN :SDRDC DE LIMA-CALLAO  
Total de Participantes Aptos: 18

| N° | APELLIDOS Y NOMBRES                  | DNI      | TÍTULO / ESPECIALIDAD            | N° COLEGIO | COMITÉ/ENTIDAD QUE LO PRESENTA | UBICACIÓN GEOGRÁFICA                                 |   |                             | COMITÉ ASIGNADO                                   |
|----|--------------------------------------|----------|----------------------------------|------------|--------------------------------|--|---|-----------------------------|---|
|    |                                      |          |                                  |            |                                | DEPARTAMENTO   | PROVINCIA   | DISTRITO                    |   |
| 1  | BETALLELUZ URRUCHI JAVIER RICARDO    | 20035126 | ARQUITECTO                       | 8653       | Comité Provincial              | AYACUCHO   | HUAMANGA  |                             | Provincial  |
| 2  | CANALES DIAZ VIDAL ELEUTERIO         | 28290206 | INGENIERO CIVIL                  |            | Comité Regional                | AYACUCHO   |   |                             | Regional  |
| 3  | CHANCA RAMIREZ ROMMEL                | 28306868 | INGENIERO CIVIL                  | 83938      | Comité Regional                | AYACUCHO<br>AYACUCHO<br>AYACUCHO                     | HUAMANGA<br>HUAMANGA JESUS NAZARENO   |                             | Regional<br>Provincial<br>Distrital               |
| 4  | ESPINOZA ZAMORA MIGUEL               | 28261083 | BACHILLER EN INGENIERIA DE MINAS |            | Comité Regional                | AYACUCHO<br>AYACUCHO                                 | HUAMANGA  |                             | Regional<br>Provincial                            |
| 5  | GUTIERREZ CARDENAS ENRIQUE ANIBAL    | 19930754 | ARQUITECTO                       | 8107       | Comité Provincial              | AYACUCHO   | HUAMANGA  |                             | Provincial  |
| 6  | HINOSTROZA ROLANDO JUVENAL           | 28261137 | INGENIERO DE MINAS               | 42249      | Comité Distrital               | AYACUCHO   | CANGALLO  | TOTOS                       | Distrital   |
| 7  | JUAREZ CHOQUE WUALDO                 | 31180494 | INGENIERO AGRONOMO               | 64704      | Comité Regional                | AYACUCHO   |   |                             | Regional  |
| 8  | LOZANO REVOLLAR BARTOLOME            | 28243568 | BACHILLER EN INGENIERIA DE MINAS |            | Comité Regional                | AYACUCHO<br>AYACUCHO<br>AYACUCHO                     | HUAMANGA<br>HUAMANGA JESUS NAZARENO   |                             | Regional<br>Provincial<br>Distrital               |
| 9  | MARTINEZ FERNANDEZ VICTOR MARIO      | 28217755 | INGENIERO DE MINAS               | 41249      | Comité Regional                | AYACUCHO<br>AYACUCHO<br>AYACUCHO                     | HUAMANGA<br>HUAMANGA S.JUAN BAUTISTA  |                             | Regional<br>Provincial<br>Distrital               |
| 10 | MARTINEZ GÓMEZ HERCILIO AUGUSTO      | 28229260 | INGENIERO AGRONOMO               | 30777      | Comité Regional                | AYACUCHO   |   |                             | Regional  |
| 11 | MORANTE CHAVEZ ALCIDEZ HILARIO       | 23880587 | INGENIERO QUIMICO                | 19966      | Comité Provincial              | AYACUCHO   | HUAMANGA  |                             | Provincial  |
| 12 | PALOMINO ALCA VIRGLIO CIPRIANO       | 28310596 | INGENIERO DE MINAS               | 56121      | Comité Provincial              | AYACUCHO<br>AYACUCHO<br>HUANCAVELICA<br>HUANCAVELICA | HUAMANGA<br>CANGALLO<br>ANGARAES<br>ANGARAES  | PARAS<br>SECCLLA<br>CHINCHO | Provincial<br>Distrital<br>Distrital<br>Distrital |
| 13 | PEREZ CONTRERAS YUL                  | 2808971  | INGENIERO CIVIL                  | 76505      | Comité Regional                | AYACUCHO<br>AYACUCHO                                 | HUAMANGA  |                             | Regional<br>Provincial                            |
| 13 | PEREZ CONTRERAS YUL                  | 2808971  | INGENIERO CIVIL                  | 76505      | Comité Distrital               | AYACUCHO<br>AYACUCHO<br>AYACUCHO<br>AYACUCHO         | HUAMANGA<br>HUAMANGA S.JUAN BAUTISTA<br>HUAMANGA<br>HUAMANGA<br>HUAMANGA JESUS NAZARENO |                             | Distrital<br>Distrital<br>Distrital<br>Distrital  |
| 14 | QUISPE GALINDO JUAN GERARDO          | 28300311 | INGENIERO CIVIL                  |            | Comité Regional                | AYACUCHO<br>AYACUCHO                                 | HUAMANGA  |                             | Regional<br>Provincial                            |
| 15 | ROJAS TUPPIA CELIA MARIA             | 40270279 | INGENIERO CIVIL                  | 78703      | Comité Regional                | AYACUCHO<br>AYACUCHO<br>AYACUCHO                     | HUAMANGA<br>HUAMANGA<br>HUAMANGA S.JUAN BAUTISTA  |                             | Regional<br>Provincial<br>Distrital               |
| 16 | SANTIAGO HUAROTO UBALDO MELCHOR      | 21458685 | INGENIERO DE MINAS               | 45651      | Comité Regional                | AYACUCHO   |   |                             | Regional  |
| 17 | TINCO PAREDES FREDY                  | 28307281 | TÉCNICO EN CONSTRUCCIÓN          |            | Comité Provincial              | AYACUCHO   | HUAMANGA  |                             | Provincial  |
| 18 | VERASTEGUI ESQUIVEL BETSABE BERENISE | 28290921 | INGENIERO AGRONOMO               |            | Comité Provincial              | AYACUCHO   | HUAMANGA  |                             | Provincial  |

00189-2

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 298-2006-INDECI**

22 de junio del 2006

Visto, el Informe N° 076-2006-INDECI/13.0 de la Dirección Nacional de Educación y Capacitación, de fecha 13 de junio de 2006; mediante el cual se remite la relación de los participantes que aprobaron el Curso de

Capacitación de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, aptos para su reconocimiento y autorización; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2000-PCM; modificado por el Decreto

Supremo N° 100-2003-PCM y Decreto Supremo N° 074-2005-PCM, establece entre otros aspectos, los órganos competentes, las condiciones para ejecución de las inspecciones, así como los requisitos para la obtención del reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil;

Que, conforme se establece en el referido Reglamento, el reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad corresponde a las personas que habiendo cumplido con los requisitos contemplados en los Arts. 40° y 41°, hayan sido presentados al Curso de Capacitación para Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, por los Órganos del SINADECI y hayan aprobado el mencionado curso;

Que, la Dirección Regional de Defensa Civil de Piura ha llevado a cabo un Curso de Capacitación para Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, resultando aprobados los participantes conforme a lo informado por la Dirección Nacional de Educación y Capacitación, quienes cumplen con los requisitos exigidos; correspondiendo en consecuencia, reconocerlos y autorizarlos como Inspectores Técnicos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 45° del Reglamento de Inspecciones Técnicas;

Que, conforme se establece en el Art. 47° del Reglamento acotado, los Comités de Defensa Civil Regionales, Provinciales y Distritales serán responsables de informar al INDECI las faltas en que puedan incurrir los inspectores que se desempeñan en su jurisdicción a fin de que se les registre como antecedentes para determinar la cancelación o la renovación de la autorización de inspector;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.2 del acápite IV de la Directiva N° 002-2006-INDECI "Directiva para autorización, renovación, ampliación de jurisdicción y acreditación de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil" vigente, los postulantes que tengan un nivel académico de técnico quedan autorizados para emitir opinión únicamente en el campo de su especialidad, según el Anexo N° 2 de la referida Directiva;

Que, por lo expuesto, corresponde al INDECI expedir la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 43° del Reglamento de Inspecciones Técnicas;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM modificado por Decreto Supremo N° 005-2003-PCM y

Decreto Supremo N° 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Reconocer y autorizar como Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil, a las personas comprendidas en el Anexo (en cinco folios) que obra adjunto y que forma parte de la presente Resolución, para que se desempeñen en las Oficinas de Defensa Civil especificadas en el anexo, correspondiente a las jurisdicciones de las Direcciones Regionales de Defensa Civil de Amazonas, La Libertad, Tumbes y Piura.

**Artículo Segundo.-** Los Inspectores Técnicos reconocidos y autorizados mediante la presente Resolución, luego de ser inscritos en el Registro de Inspectores, quedarán facultados para efectuar Inspecciones Técnicas Básicas de Seguridad en Defensa Civil dentro de la jurisdicción indicada.

**Artículo Tercero.-** El reconocimiento y autorización señalados en los artículos precedentes tienen vigencia de un año, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** Autorizar a la Dirección Nacional de Prevención del INDECI a efectuar la inscripción de los Inspectores mencionados en el artículo primero de la presente Resolución, en el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, incluyendo la documentación correspondiente en el Archivo documentario respectivo; así como, a expedir las credenciales respectivas.

**Artículo Quinto.-** La Dirección Nacional de Prevención y la Oficina de Estadística y Telemática publicarán y actualizarán en la página web del INDECI, el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil.

**Artículo Sexto.-** La Secretaría General ingresará la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, efectuará su publicación en el Diario Oficial El Peruano y remitirá copia fedateada de la misma a la Dirección Nacional de Prevención, Dirección Nacional de Educación y Capacitación, Oficina de Estadística y Telemática, Dirección Regional de Defensa Civil de Piura y Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN LUIS PODESTÁ LLOSA  
 Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

INDECI  
 INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL  
 Dirección Nacional de Educación y Capacitación

CÓDIGO DEL CURSO:  
 ANEXO A LA RESOLUCIÓN JEFATURAL  
 N° 298-2006 INDECI

000000000685  
 CURSO: INSPECTORES TÉCNICOS EN SEGURIDAD  
 FECHA: 24/04/06  
 DEPARTAMENTO: TUMBES  
 PROVINCIA: TUMBES  
 DISTRITO: TUMBES

REGIÓN : PDRDC DE PIURA  
 Total de Participantes Aptos: 14

| N° | APELLIDOS Y NOMBRES                  | DNI      | TÍTULO / ESPECIALIDAD             | N° COLEGIO | COMITÉ/ENTIDAD QUE LO PRESENTA | UBICACIÓN GEOGRÁFICA |                 |          | COMITÉ ASIGNADO |
|----|--------------------------------------|----------|-----------------------------------|------------|--------------------------------|----------------------|-----------------|----------|-----------------|
|    |                                      |          |                                   |            |                                | DEPARTAMENTO         | PROVINCIA       | DISTRITO |                 |
| 1  | ALCÁNTARA RODRÍGUEZ CÉSAR            | 00200213 | INGENIERO AGRONOMO                |            | Comité Provincial              | TUMBES               | ZARUMILLA       |          | Provincial      |
| 2  | ALEGRE MENDOZA ALVARO LUIS WILFREDO  | 03647443 | INGENIERO PESQUERO                |            | Comité Provincial              | TUMBES               | ZARUMILLA       |          | Provincial      |
| 3  | AYASTA ACUÑA WISMARCK                | 16482566 | INGENIERO QUIMICO                 | 84981      | Comité Provincial              | TUMBES               | ZARUMILLA       |          | Provincial      |
| 4  | ESPINOZA HERRERA LUIS ARMANDO        | 00217896 | INGENIERO DE MINAS                | 60850      | Comité Provincial              | TUMBES               | ZARUMILLA       |          | Provincial      |
| 5  | ESTELA HIDALGO PERCY FREDDY          | 18210056 | INGENIERO INDUSTRIAL              | 80203      | Comité Provincial              | TUMBES               | ZARUMILLA       |          | Provincial      |
| 6  | FLORES MURO MIGUEL ALONSO            | 17521067 | INGENIERO CIVIL                   | 38617      | Comité Provincial              | TUMBES               | ZARUMILLA       |          | Provincial      |
| 7  | IDROGO FLORES LILA NILDA             | 16537870 | INGENIERO CIVIL                   | 78913      | Comité Provincial              | TUMBES               | ZARUMILLA       |          | Provincial      |
| 8  | IZQUIERDO ESPINO CARLOS MARTÍN       | 07759487 | INGENIERO CIVIL                   |            | Comité Provincial              | TUMBES               | ZARUMILLA       |          | Provincial      |
| 9  | LOZANO CORAL EDWIN ANTONIO           | 18211428 | BACHILLER EN ARQUITECTURA         |            | Comité Provincial              | TUMBES               | ZARUMILLA       |          | Provincial      |
| 10 | MENDOZA SALDARRIAGA FRANCISCO MARTÍN | 00200822 | INGENIERO MECANICO - ELECTRICISTA | 53312      | Comité Provincial              | TUMBES               | ZARUMILLA       |          | Provincial      |
| 11 | MOGOLLÓN CHUNGA MIGUEL VICENTE       | 00200371 | INGENIERO AGRONOMO                |            | Comité Provincial              | TUMBES               | ZARUMILLA       |          | Provincial      |
| 12 | SÁNCHEZ MORANTE PEDRO PABLO          | 02665075 | INGENIERO INDUSTRIAL              | 48841      | Comité Provincial              | TUMBES               | ZARUMILLA       |          | Provincial      |
| 13 | SÁNCHEZ SUNCIÓN LUIS ALBERTO         | 40462341 | ARQUITECTO                        | 8719       | Comité Provincial              | TUMBES               | CONTRAL. VILLAR |          | Provincial      |
| 14 | UBILLUS MOGOLLÓN JULIO CÉSAR         | 00221329 | INGENIERO AGRICOLA                | 18437      | Comité Provincial              | TUMBES               | ZARUMILLA       |          | Provincial      |



**INDECI**  
**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL**  
Dirección Nacional de Educación y Capacitación

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN JEFATURAL**  
**Nº 298-2006 INDECI**

**CÓDIGO DEL CURSO:** 00000000687  
**CURSO:** INSPECTORES TÉCNICOS EN SEGURIDAD  
**FECHA:** 08/05/06  
**DEPARTAMENTO:** PIURA  
**PROVINCIA:** TALARA  
**DISTRITO:** PARÍNAS

REGIÓN : PDRDC DE PIURA  
Total de Participantes Aptos: 14

| Nº | APELLIDOS Y NOMBRES             | DNI      | TÍTULO / ESPECIALIDAD         | Nº<br>COLEGIO | COMITÉ/ENTIDAD<br>QUE LO PRESENTA | UBICACIÓN GEOGRÁFICA |           |          | COMITÉ<br>ASIGNADO |
|----|---------------------------------|----------|-------------------------------|---------------|-----------------------------------|----------------------|-----------|----------|--------------------|
|    |                                 |          |                               |               |                                   | DEPARTAMENTO         | PROVINCIA | DISTRITO |                    |
| 1  | AGUILAR COLOMA NERY VICTORIA    | 40551647 | INGENIERO CIVIL               | 84745         | Comité Provincial                 | PIURA                | TALARA    |          | Provincial         |
| 2  | ALDANA MARTÍNEZ JORGE ALBERTO   | 19082311 | INGENIERO CIVIL               | 77411         | Comité Provincial                 | PIURA                | TALARA    |          | Provincial         |
| 3  | CALLE URTEAGA LUCIANA BEATRIZ   | 40220546 | BACHILLER EN INGENIERÍA CIVIL |               | Comité Provincial                 | PIURA                | TALARA    |          | Provincial         |
| 4  | CAMPOS OLAYA ARTURO STEVEN      | 03892509 | INGENIERO INDUSTRIAL          | 69646         | Comité Provincial                 | PIURA                | TALARA    |          | Provincial         |
| 5  | CASTILLO MENDOZA EDILBERTO      | 06264343 | INGENIERO SANITARIO           | 66859         | Comité Provincial                 | PIURA                | TALARA    |          | Provincial         |
| 6  | CHÁVEZ VÍLCHEZ MIGUEL JESUS     | 02784625 | INGENIERO INDUSTRIAL          | 36078         | Comité Provincial                 | PIURA                | TALARA    |          | Provincial         |
| 7  | FUENTES LLAVE ROLANDO           | 18130110 | INGENIERO CIVIL               | 63536         | Comité Provincial                 | PIURA                | TALARA    |          | Provincial         |
| 8  | GARAY REYES CARLOS HENRY        | 16766203 | INGENIERO CIVIL               | 80760         | Comité Provincial                 | PIURA                | TALARA    |          | Provincial         |
| 9  | PACHECO ALBÚJAR WILMER          | 03837637 | INGENIERO INDUSTRIAL          | 71149         | Comité Provincial                 | PIURA                | TALARA    |          | Provincial         |
| 10 | PERICHE CAMACHO RITA            | 03892685 | INGENIERO INDUSTRIAL          | 70107         | Comité Provincial                 | PIURA                | TALARA    |          | Provincial         |
| 11 | QUEREVALÚ NIZAMA LUIS ALBERTO   | 03856892 | INGENIERO INDUSTRIAL          | 51252         | Comité Provincial                 | PIURA                | TALARA    |          | Provincial         |
| 12 | SALDARRIAGA ATOCHE JUAN DOMINGO | 03561608 | BRIGADIER DEL CGBVP           | ad2907        | Comité Provincial                 | PIURA                | TALARA    |          | Provincial         |
| 13 | SUÁREZ MOGOLLÓN ARNULFO         | 03848150 | INGENIERO QUIMICO             | 36086         | Comité Provincial                 | PIURA                | TALARA    |          | Provincial         |
| 14 | VELÁSQUEZ LABÁN LUIS ROBERTO    | 03825114 | INGENIERO QUIMICO             | 13688         | Comité Provincial                 | PIURA                | TALARA    |          | Provincial         |

**INDECI**  
**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL**  
Dirección Nacional de Educación y Capacitación

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN JEFATURAL**  
**Nº 298-2006 INDECI**

**CÓDIGO DEL CURSO:** 00000000683  
**CURSO:** INSPECTORES TÉCNICOS EN SEGURIDAD  
**FECHA:** 22/02/06  
**DEPARTAMENTO:** LA LIBERTAD  
**PROVINCIA:** CHEPEN  
**DISTRITO:** CHEPEN

REGIÓN : PDRDC DE PIURA  
Total de Participantes Aptos: 2

| Nº | APELLIDOS Y NOMBRES                 | DNI      | TÍTULO / ESPECIALIDAD | Nº<br>COLEGIO | COMITÉ/ENTIDAD<br>QUE LO PRESENTA | UBICACIÓN GEOGRÁFICA       |                     |           | COMITÉ<br>ASIGNADO      |
|----|-------------------------------------|----------|-----------------------|---------------|-----------------------------------|----------------------------|---------------------|-----------|-------------------------|
|    |                                     |          |                       |               |                                   | DEPARTAMENTO               | PROVINCIA           | DISTRITO  |                         |
| 1  | DE LOS RÍOS CARBAJAL CARLOS ALBERTO | 19190809 | TENIENTE DEL CGBVP    |               | Comité Provincial                 | LA LIBERTAD                | CHEPEN              |           | Provincial              |
| 2  | SILVA PAIRAZAMAN CARLOS ANDERSON    | 16701103 | ARQUITECTO            | 5710          | Comité Provincial                 | LA LIBERTAD<br>LA LIBERTAD | CHEPEN<br>PACASMAYO | PACASMAYO | Provincial<br>Distrital |

**INDECI**  
**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL**  
Dirección Nacional de Educación y Capacitación

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN JEFATURAL**  
**Nº 298-2006 INDECI**

**CÓDIGO DEL CURSO:** 00000000684  
**CURSO:** INSPECTORES TÉCNICOS EN SEGURIDAD  
**FECHA:** 20/03/06  
**DEPARTAMENTO:** AMAZONAS  
**PROVINCIA:** UTCUBAMBA  
**DISTRITO:** BAGUA GRANDE

REGIÓN : PDRDC DE PIURA  
Total de Participantes Aptos: 1

| Nº | APELLIDOS Y NOMBRES                 | DNI      | TÍTULO / ESPECIALIDAD | Nº<br>COLEGIO | COMITÉ/ENTIDAD<br>QUE LO PRESENTA | UBICACIÓN GEOGRÁFICA |           |          | COMITÉ<br>ASIGNADO |
|----|-------------------------------------|----------|-----------------------|---------------|-----------------------------------|----------------------|-----------|----------|--------------------|
|    |                                     |          |                       |               |                                   | DEPARTAMENTO         | PROVINCIA | DISTRITO |                    |
| 1  | MENDOZA CALLACNA TEODORO FLORENTINO | 17536406 | INGENIERO CIVIL       | 27626         | Comité Provincial                 | AMAZONAS             | UTCUBAMBA |          | Provincial         |

**INDECI**  
**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL**  
Dirección Nacional de Educación y Capacitación

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN JEFATURAL**  
**Nº 298-2006 INDECI**

**CÓDIGO DEL CURSO:** 00000000680  
**CURSO:** INSPECTORES TÉCNICOS EN SEGURIDAD  
**FECHA:** 07/11/05  
**DEPARTAMENTO:** PIURA  
**PROVINCIA:** SULLANA  
**DISTRITO:** SULLANA

REGIÓN : PDRDC DE PIURA  
Total de Participantes Aptos: 1

| Nº | APELLIDOS Y NOMBRES           | DNI      | TÍTULO / ESPECIALIDAD | Nº<br>COLEGIO | COMITÉ/ENTIDAD<br>QUE LO PRESENTA | UBICACIÓN GEOGRÁFICA |           |          | COMITÉ<br>ASIGNADO |
|----|-------------------------------|----------|-----------------------|---------------|-----------------------------------|----------------------|-----------|----------|--------------------|
|    |                               |          |                       |               |                                   | DEPARTAMENTO         | PROVINCIA | DISTRITO |                    |
| 1  | FARFAN ZEGARRA GECNER ALBERTO | 03358097 | INGENIERO ZOOTECNISTA | 0000          | Comité Provincial                 | PIURA                | SULLANA   |          | Provincial         |

## Amplían jurisdicción de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 294-2006-INDECI

22 de junio del 2006

VISTO, el Informe Nº 037-2006-INDECI/10.3 de la Dirección Nacional de Prevención, de fecha 26 de Mayo del 2006, mediante el cual se remite la relación de los profesionales y técnicos que se encuentran aptos para su ampliación de jurisdicción como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2000-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 100-2003-PCM y Decreto Supremo Nº 074-2005-PCM, se aprobó el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil estableciendo, entre otros aspectos, los órganos competentes, las condiciones para ejecución de las inspecciones, así como los requisitos para la obtención de la autorización del Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil.

Que, conforme se establece en el referido Reglamento, el reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad corresponde a las personas que habiendo cumplido con los requisitos contemplados en sus artículos 40º y 41º, hayan sido presentados al Curso de Capacitación para Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil por órganos del SINADECI y hayan aprobado el mencionado curso;

Que, los profesionales cuyos nombres figuran en el anexo Nº 01 de la presente Resolución cumplieron con los requisitos exigidos en los precitados artículos así como lo dispuesto en el Artículo 45º del Reglamento de Inspecciones Técnicas, habiendo sido autorizados y reconocidos como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, tal como consta en las Resoluciones Jefaturales, indicadas en el anexo precitado.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43º del Reglamento de Inspecciones Técnicas, la Resolución Jefatural que autoriza como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, indicará el tipo de inspección para la que se encuentra autorizado y el organismo del SINADECI en el que desempeñará sus funciones;

Que, habiendo cuatro (4) inspectores autorizados que solicitan ampliación;

Que, no existiendo informes desfavorables sobre su desempeño en sus respectivos Comités, según los documentos expedidos que sustentan su petición, y habiendo adjuntado la constancia de acreditación, corresponde ampliar su jurisdicción como Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil;

Que, por lo expuesto, corresponde al INDECI expedir la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 43º del Reglamento acotado;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 013-2000-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 100-2003-PCM y Decreto Supremo Nº 074-2005-PCM, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo Nº 059-2001-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 005-2003-PCM y por Decreto Supremo Nº 095-2005-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AMPLIAR la jurisdicción de los Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil comprendidos en el Anexo (02 folios) para que se desempeñen en las Oficinas de Defensa Civil de las jurisdicciones que se detallan en el mismo y a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud indicada en el referido Anexo, que obra adjunto y que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil a quienes se les amplia su jurisdicción mediante la presente Resolución, luego de ser inscritos en el Registro de Inspectores, quedarán facultados para efectuar Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil de conformidad con lo indicado en el Art. 11º del citado Reglamento, según corresponda, y dentro de las jurisdicciones indicadas en el respectivo anexo de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** Autorizar a la Dirección Nacional de Prevención del INDECI a efectuar la inscripción de los Inspectores mencionados en el artículo primero de la presente Resolución en el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil consignando los cambios efectuados en el ámbito de su jurisdicción e incluyendo la documentación correspondiente en el archivo documentario respectivo; así como expedir las credenciales respectivas.

**Artículo Cuarto.-** La Dirección Nacional de Prevención y la Oficina de Estadística y Telemática publicarán y actualizarán en la página web del INDECI el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, consignando los cambios efectuados en la presente Resolución.

**Artículo Quinto.-** Disponer que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, efectúe su publicación en el Diario Oficial El Peruano y remita copia autenticada por fedatario a la Dirección Nacional de Prevención, Dirección Nacional de Educación y Capacitación, Oficina de Estadística y Telemática y a la Oficina de Asesoría Jurídica; así como a las Direcciones Regionales de Defensa Civil, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN LUIS PODESTÁ LLOSA  
 Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

INDECI  
 INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

### ANEXO DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 294-2006-INDECI

#### DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE LIMA - CALLAO

#### (DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE ANCASH, AYACUCHO - HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA Y PASCO - JUNÍN)

| Nº | APELLIDOS        | NOMBRES              | DNI      | TÍTULO/<br>ESPECIALIDAD           | Nº DE<br>COLEG. | RES. JEF. QUE LO<br>AUTORIZA |           | JURISDICCIÓN<br>AMPLIADA  | UBICACIÓN GEOGRÁFICA |           |              | REG.<br>Nº T | FECHA<br>INGR.<br>SOLIC. |
|----|------------------|----------------------|----------|-----------------------------------|-----------------|------------------------------|-----------|---------------------------|----------------------|-----------|--------------|--------------|--------------------------|
|    |                  |                      |          |                                   |                 | Nº                           | FECHA     |                           | Distrito             | Provincia | Departamento |              |                          |
| 1  | CISTERNA VASQUEZ | JESSICA<br>ELIZABETH | 09996450 | ARQUITECTO                        | 6274            | 0099                         | 13-feb-06 | CPDC LIMA                 | ---                  | LIMA      | LIMA         | 25545        | 23-may-06                |
| 2  | HERRERA ESPINOZA | GASTON<br>ALBERTO    | 10439878 | BACH.<br>INGENIERIA<br>INDUSTRIAL | ---             | 0099                         | 13-feb-06 | CDDC VILLA<br>EL SALVADOR | VILLA<br>EL SALVADOR | LIMA      | LIMA         | 25090        | 22-may-06                |
| 3  | VASQUEZ ORILLO   | MARINO               | 40757605 | TÉCNICO<br>ELECTRICISTA           | ---             | 0099                         | 13-feb-06 | CDDC COMAS                | COMAS                | LIMA      | LIMA         | 25194        | 23-may-06                |

**DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE AREQUIPA**

**(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE AREQUIPA, MOQUEGUA, TACNA Y PUNO)**

| Nº | APELLIDOS      | NOMBRES                | DNI      | TÍTULO/<br>ESPECIALIDAD | Nº DE<br>COLEG. | RES. JEF. QUE LO<br>AUTORIZA |           | JURISDICCIÓN<br>AMPLIADA         | UBICACIÓN GEOGRÁFICA    |           |              | REG.<br>Nº T | FECHA<br>INGR.<br>SOLIC. |
|----|----------------|------------------------|----------|-------------------------|-----------------|------------------------------|-----------|----------------------------------|-------------------------|-----------|--------------|--------------|--------------------------|
|    |                |                        |          |                         |                 | Nº                           | FECHA     |                                  | Distrito                | Provincia | Departamento |              |                          |
| 1  | HANCO ESPINOZA | MAGALI NORI<br>LONGINA | 29685676 | INGENIER<br>CIVIL       | 25432           | 0056                         | 27-feb-02 | CDDC J.L.<br>BUSTAM. Y<br>RIVERO | J.L.BUSTAM.<br>Y RIVERO | AREQUIPA  | AREQUIPA     | 25659        | 23-may-06                |

**00188-1**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 296-2006-INDECI**

22 de junio del 2006

VISTO, el Informe Nº 040-2006-INDECI/10.3 de la Dirección Nacional de Prevención, de fecha 2 de Junio del 2006, mediante el cual se remite la relación de los profesionales y técnicos que se encuentran aptos para su ampliación de jurisdicción como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2000-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 100-2003-PCM y Decreto Supremo Nº 074-2005-PCM, se aprobó el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil estableciendo, entre otros aspectos, los órganos competentes, las condiciones para ejecución de las inspecciones, así como los requisitos para la obtención de la autorización del Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil.

Que, conforme se establece en el referido Reglamento, el reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad corresponde a las personas que habiendo cumplido con los requisitos contemplados en sus artículos 40º y 41º, hayan sido presentados al Curso de Capacitación para Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil por órganos del SINADECI y hayan aprobado el mencionado curso;

Que, los profesionales cuyos nombres figuran en el anexo Nº 01 de la presente Resolución cumplieron con los requisitos exigidos en los precitados artículos así como lo dispuesto en el Artículo 45º del Reglamento de Inspecciones Técnicas, habiendo sido autorizados y reconocidos como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, tal como consta en las Resoluciones Jefaturales, indicadas en el anexo precitado.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43º del Reglamento de Inspecciones Técnicas, la Resolución Jefatural que autoriza como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, indicará el tipo de inspección para la que se encuentra autorizado y el organismo del SINADECI en el que desempeñará sus funciones;

Que, habiendo siete (7) inspectores autorizados que solicitan ampliación;

Que, no existiendo informes desfavorables sobre su desempeño en sus respectivos Comités, según los documentos expedidos que sustentan su petición, y habiendo adjuntado la constancia de acreditación, corresponde ampliar su jurisdicción como Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil;

Que, por lo expuesto, corresponde al INDECI expedir la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto

en el Art. 43º del Reglamento acotado;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 013-2000-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 100-2003-PCM y Decreto Supremo Nº 074-2005-PCM, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo Nº 059-2001-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 005-2003-PCM y por Decreto Supremo Nº 095-2005-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** AMPLIAR la jurisdicción de los Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil comprendidos en el Anexo (04 folios) para que se desempeñen en las Oficinas de Defensa Civil de las jurisdicciones que se detallan en el mismo y a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud indicada en el referido Anexo, que obra adjunto y que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil a quienes se les amplia su jurisdicción mediante la presente Resolución, luego de ser inscritos en el Registro de Inspectores, quedarán facultados para efectuar Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil de conformidad con lo indicado en el Art. 11º del citado Reglamento, según corresponda, y dentro de las jurisdicciones indicadas en el respectivo anexo de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** Autorizar a la Dirección Nacional de Prevención del INDECI a efectuar la inscripción de los Inspectores mencionados en el artículo primero de la presente Resolución en el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil consignando los cambios efectuados en el ámbito de su jurisdicción e incluyendo la documentación correspondiente en el archivo documentario respectivo; así como expedir las credenciales respectivas.

**Artículo Cuarto.-** La Dirección Nacional de Prevención y la Oficina de Estadística y Telemática publicarán y actualizarán en la página web del INDECI el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, consignando los cambios efectuados en la presente Resolución.

**Artículo Quinto.-** Disponer que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, efectúe su publicación en el Diario Oficial El Peruano y remita copia autenticada por fedatario a la Dirección Nacional de Prevención, Dirección Nacional de Educación y Capacitación, Oficina de Estadística y Telemática y a la Oficina de Asesoría Jurídica; así como a las Direcciones Regionales de Defensa Civil, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN LUIS PODESTÁ LLOSA  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

INDECI  
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 296-2006-INDECI**

**DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE PIURA**

**(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE  
PIURA, TUMBES, AMAZONAS, CAJAMARCA, LAMBAYEQUE Y LA LIBERTAD)**

| Nº | APELLIDOS       | NOMBRES          | DNI      | TÍTULO/<br>ESPECIALIDAD | Nº DE<br>COLEG. | RES. JEF. QUE LO<br>AUTORIZA |          | JURISDICCIÓN<br>AMPLIADA | UBICACIÓN GEOGRÁFICA |           |              | REG.<br>Nº T | FECHA<br>INGR.<br>SOLIC. |
|----|-----------------|------------------|----------|-------------------------|-----------------|------------------------------|----------|--------------------------|----------------------|-----------|--------------|--------------|--------------------------|
|    |                 |                  |          |                         |                 | Nº                           | FECHA    |                          | Distrito             | Provincia | Departamento |              |                          |
| 1  | VASQUEZ MENDOZA | JORGE<br>EDUARDO | 16658632 | INGENIERO<br>AGRONOMO   | 23549           | 00269                        | 4-nov-02 | CDDC JOSE<br>L. ORTIZ    | JOSE L. ORTIZ        | CHICLAYO  | LAMBAYEQUE   | 26031        | 31-may-06                |

**DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE LIMA - CALLAO**
**(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE  
 ANCASH, AYACUCHO - HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA Y PASCO - JUNÍN)**

| Nº | APELLIDOS        | NOMBRES        | DNI      | TÍTULO/<br>ESPECIALIDAD | Nº DE<br>COLEG. | RES. JEF. QUE LO<br>AUTORIZA |           | JURISDICCIÓN<br>AMPLIADA | UBICACIÓN GEOGRÁFICA |           |                   | REG.<br>Nº T | FECHA<br>INGR.<br>SOLIC. |
|----|------------------|----------------|----------|-------------------------|-----------------|------------------------------|-----------|--------------------------|----------------------|-----------|-------------------|--------------|--------------------------|
|    |                  |                |          |                         |                 | Nº                           | FECHA     |                          | Distrito             | Provincia | Departa-<br>mento |              |                          |
| 1  | BAZAN NAVEDA     | LUIS NAPOLEON  | 07899338 | INGENIERO CIVIL         | 55824           | 0249                         | 2-ago-04  | CDDC SAN LUIS            | SAN LUIS             | LIMA      | LIMA              | 26681        | 1-jun-06                 |
| 2  | CORAHUA ORIHUELA | RAUL           | 09812156 | SUBTENIENTE CGBVP       | ---             | 0099                         | 13-feb-06 | CDDC SANTA ANITA         | SANTA ANITA          | LIMA      | LIMA              | 26745        | 1-jun-06                 |
| 3  | COZ CHACALTANA   | JAVIER ANTONIO | 25605974 | INGENIERO CIVIL         | 47607           | 00209                        | 16-sep-02 | CPDC LIMA                | ---                  | LIMA      | LIMA              | 26763        | 1-jun-06                 |
| 4  | HUAPAYA PARICOTO | ELSA HAYDEE    | 06638480 | INGENIERO CIVIL         | 55839           | 00209                        | 16-sep-02 | CDDC SAN LUIS            | SAN LUIS             | LIMA      | LIMA              | 26679        | 1-jun-06                 |

**DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE AREQUIPA**
**(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE AREQUIPA, MOQUEGUA, TACNA Y PUNO)**

| Nº | APELLIDOS    | NOMBRES        | DNI      | TÍTULO/<br>ESPECIALIDAD           | Nº DE<br>COLEG. | RES. JEF. QUE LO<br>AUTORIZA |           | JURISDICCIÓN<br>AMPLIADA   | UBICACIÓN GEOGRÁFICA  |  |                   | REG.<br>Nº T | FECHA<br>INGR.<br>SOLIC. |
|----|--------------|----------------|----------|-----------------------------------|-----------------|------------------------------|-----------|--|---|--|-------------------|--------------|--------------------------|
|    |              |                |          |                                   |                 | Nº                           | FECHA     |  | Distrito  | Provincia  | Departa-<br>mento |              |                          |
| 1  | PEZO CARREON | DANTE LIZANDRO | 24666426 | INGENIERO MECÁNICO - ELECTRICISTA | ---             | 00202                        | 20-abr-06 | CDDC MARIANO MELGAR<br>CDDC YANAHUARA<br>CDDC CERRO COLORADO<br>CDDC CAYMA<br>CDDC J.L. BUST. Y RIVERO<br>CDDC ALTO S. ALEGRE<br>CDDC MIRAFLORES | MARIANO MELGAR<br>YANAHUARA<br>AREQUIPA<br>CERRO COLORADO<br>CAYMA<br>J.L. BUST. Y RIVERO<br>ALTO S. ALEGRE<br>MIRAFLORES | AREQUIPA<br>AREQUIPA<br>AREQUIPA<br>AREQUIPA<br>AREQUIPA<br>AREQUIPA<br>AREQUIPA | 26685             | 1-jun-06     |                          |

**DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE LORETO**
**(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE LORETO, SAN MARTÍN Y UCAYALI)**

| Nº | APELLIDOS      | NOMBRES      | DNI      | TÍTULO/<br>ESPECIALIDAD | Nº DE<br>COLEG. | RES. JEF. QUE LO<br>AUTORIZA |          | JURISDICCIÓN<br>AMPLIADA | UBICACIÓN GEOGRÁFICA |           |                   | REG.<br>Nº T | FECHA<br>INGR.<br>SOLIC. |
|----|----------------|--------------|----------|-------------------------|-----------------|------------------------------|----------|--------------------------|----------------------|-----------|-------------------|--------------|--------------------------|
|    |                |              |          |                         |                 | Nº                           | FECHA    |                          | Distrito             | Provincia | Departa-<br>mento |              |                          |
| 1  | YOPLACK PINEDO | LUIS ARMANDO | 05233531 | INGENIERO AGRÓNOMO      | 12156           | 00238                        | 5-ago-03 | CDDC PUNCHANA            | PUNCHANA             | MAYNAS    | LORETO            | 26559        | 1-jun-06                 |

**00188-3**
**Renuevan autorizaciones de Inspectores  
 Técnicos de Seguridad en Defensa Civil**
**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
 Nº 295-2006-INDECI**

22 de junio de 2006

VISTO, el Informe Nº 038-2006-INDECI/10.3 de la Dirección Nacional de Prevención, de fecha 26 de Mayo del 2006, mediante el cual se remite la relación de los profesionales y técnicos que se encuentran aptos para su renovación como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2000-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 100-2003-PCM y Decreto Supremo Nº 074-2005-PCM, se aprobó el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil estableciendo entre otros aspectos, los órganos competentes, las condiciones para ejecución de las inspecciones, así como los requisitos para la obtención del reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil.

Que, conforme se establece en el referido Reglamento, el reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad corresponde a las personas que habiendo cumplido con los requisitos

contemplados en sus artículos 40º y 41º, hayan sido presentados al Curso de Capacitación para Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil por órganos del SINADECI y hayan aprobado el mencionado curso;

Que, los profesionales cuyos nombres figuran en el anexo Nº 01 de la presente Resolución cumplieron con los requisitos exigidos en los precitados artículos así como lo dispuesto en el Artículo 45º del Reglamento de Inspecciones Técnicas, habiendo sido autorizados y reconocidos como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, tal como consta en las Resoluciones Jefaturales, indicadas en los anexos precitados.

Que, conforme se establece en el Art. 47º del Reglamento de Inspecciones Técnicas, los Comités de Defensa Civil Regionales, Provinciales y Distritales serán responsables de informar al INDECI las faltas en que puedan incurrir los inspectores que se desempeñan en su jurisdicción, a fin de que se les registre como antecedentes para determinar la cancelación o la renovación de la autorización como inspector;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43º del Reglamento de Inspecciones Técnicas, la Resolución Jefatural que reconoce y autoriza como Inspectores Técnicos, indicará el tipo de inspección para el que se encuentra autorizado y el organismo del SINADECI en el que desempeñará sus funciones;

Que, existiendo treinta (30) profesionales y técnicos que requieren la renovación de su vigencia como

Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil;

Que, no existiendo informes desfavorables sobre su desempeño en sus Comités, según los documentos expedidos que sustentan su petición, corresponde renovar su autorización como inspectores;

Que, por lo expuesto, corresponde al INDECI expedir la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 43º del Reglamento acotado;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 013-2000-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 100-2003-PCM y Decreto Supremo N° 074-2005-PCM, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 005-2003-PCM y por Decreto Supremo N° 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** RENOVAR sucesivamente hasta la fecha correspondiente al año 2006 y si fuere el caso al 2007, la autorización como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil a las personas comprendidas en el Anexo N° 01 (05 folios) a partir de la fecha en que vencieron sus respectivas acreditaciones, para que se desempeñen en las Oficinas de Defensa Civil de las jurisdicciones que se detallan en el referido Anexo que obra adjunto y que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil a quienes se les renueva su autorización mediante la presente Resolución, luego de ser inscritos en el Registro de Inspectores, quedarán facultados para efectuar Inspecciones Técnicas de

Seguridad en Defensa Civil de conformidad con lo indicado en el Art. 11º del citado Reglamento, según corresponda, y dentro de las jurisdicciones indicadas en el respectivo anexo de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** Autorizar a la Dirección Nacional de Prevención del INDECI a efectuar la inscripción de los Inspectores mencionados en el artículo primero de la presente Resolución en el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil consignando los cambios efectuados en la fecha de vencimiento e incluyendo la documentación correspondiente en el archivo documentario respectivo; así como expedir las credenciales respectivas.

**Artículo Cuarto.-** La Dirección Nacional de Prevención y la Oficina de Estadística y Telemática publicarán y actualizarán en la página web del INDECI el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, consignando los cambios efectuados en la presente Resolución.

**Artículo Quinto.-** Disponer que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, efectúe su publicación en el Diario Oficial El Peruano y remita copia autenticada por fedatario a la Dirección Nacional de Prevención, Dirección Nacional de Educación y Capacitación, Oficina de Estadística y Telemática y a la Oficina de Asesoría Jurídica; así como a las Direcciones Regionales de Defensa Civil, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN LUIS PODESTÁ LLOSA

Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- **Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.**
- 4.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: ***normaslegales@editoraperu.com.pe***
- 5.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.

**LA DIRECCIÓN**

**ANEXO 01 DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 295-2006-INDECI**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE PIURA**  
**(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE TUMBES, PIURA, AMAZONAS, CAJAMARCA, LAMBAYEQUE Y LA LIBERTAD)**

| N° | APELLIDOS           | NOMBRES          | DNI      | TÍTULO/ESPECIALIDAD  | N° DE COLEG. | RES. JEF. QUE LO AUTORIZA | FECHA VENCIMIENTO ULTIMA RENOVACION |           | COMITÉ/ÓRGANO SINADECI ASIGNADO              | UBICACIÓN GEOGRÁFICA |                           |              | RENOVADO HASTA |
|----|---------------------|------------------|----------|----------------------|--------------|---------------------------|-------------------------------------|-----------|--|----------------------|---------------------------|--------------|----------------|
|    |                     |                  |          |                      |              |                           | N°                                  | FECHA     |  | Distrito             | Provincia                 | Departamento |                |
| 1  | AVENDAÑO DELGADO    | ENRIQUE MARTIN   | 18087740 | INGENIERO INDUSTRIAL | 77891        | 00218                     | 2-jul-04                            | 2-jul-06  | CPDC TRUJILLO<br>CDDC VICTOR L. HERRERA      | —                    | TRUJILLO                  | LA LIBERTAD  | 2-jul-07       |
| 2  | BACA CAMPANA        | MARCO            | 23917398 | INGENIERO QUÍMICO    | 50286        | 00172                     | 23-jun-05                           | 23-jun-06 | CPDC TRUJILLO                                | —                    | TRUJILLO                  | LA LIBERTAD  | 23-jun-07      |
| 3  | CASTILLO AVILA      | OSCAR MANUEL     | 32930819 | INGENIERO INDUSTRIAL | 32805        | 00180                     | 25-jul-02                           | 25-jul-05 | CDDC EL PORVENIR                             | —                    | TRUJILLO                  | LA LIBERTAD  | 25-jul-06      |
| 4  | ESCOBALLUJAN        | MARIA DEL CARMEN | 18139013 | ARQUITECTO           | 8221         | 00143                     | 16-may-05                           | 16-may-06 | CDDC VICTOR L. HERRERA<br>CDDC TRUJILLO      | —                    | TRUJILLO                  | LA LIBERTAD  | 16-may-07      |
| 5  | GUERRERO ROSAS      | JOSE MERCEDES    | 02806659 | INGENIERO INDUSTRIAL | 71148        | 00043                     | 17-feb-04                           | 17-feb-06 | CPDC PIURA<br>CDDC SECHURA<br>CDDC CURA MORI | —                    | PIURA<br>SECHURA<br>PIURA | PIURA        | 17-feb-07      |
| 6  | INENDOZA MENDOCILLA | MAXIMO NICOLAS   | 18090335 | INGENIERO QUÍMICO    | 55425        | 00143                     | 16-may-05                           | 16-may-06 | CRDC LA LIBERTAD                             | —                    | —                         | LA LIBERTAD  | 16-may-07      |
| 7  | IMURO SAAVEDRA      | SUSY MARYCARMEN  | 18130379 | ARQUITECTO           | 68622        | 00143                     | 16-may-05                           | 16-may-06 | CPDC TRUJILLO                                | —                    | TRUJILLO                  | LA LIBERTAD  | 16-may-07      |
| 8  | VALLE ALVAREZ       | CARLOS MARTIN    | 18211519 | INGENIERO CIVIL      | 7447         | 00143                     | 16-may-05                           | 16-may-06 | CRDC LA LIBERTAD                             | —                    | —                         | LA LIBERTAD  | 16-may-07      |
| 9  | ZELADA QUIPUZZO     | RUTH MELISSA     | 18216697 | ARQUITECTO           | 7447         | 00143                     | 16-may-05                           | 16-may-06 | CDDC VICTOR L. HERRERA                       | —                    | TRUJILLO                  | LA LIBERTAD  | 16-may-07      |

**DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE LIMA - CALLAO**  
**(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE ANCASH, AYACUCHO - HUANCavelica, HUÁNUCO, ICA Y PASCO - JUNÍN)**

| N° | APELLIDOS           | NOMBRES         | DNI      | TÍTULO/ESPECIALIDAD                  | N° DE COLEG. | RES. JEF. QUE LO AUTORIZA | FECHA VENCIMIENTO ULTIMA RENOVACION |                 | COMITÉ/ÓRGANO SINADECI ASIGNADO              | UBICACIÓN GEOGRÁFICA |                      |              | RENOVADO HASTA |
|----|---------------------|-----------------|----------|--------------------------------------|--------------|---------------------------|-------------------------------------|-----------------|--|----------------------|----------------------|--------------|----------------|
|    |                     |                 |          |                                      |              |                           | N°                                  | FECHA           |  | Distrito             | Provincia            | Departamento |                |
| 1  | ALVARADO CHAVEZ     | AMILCAR         | 22418239 | INGENIERO CIVIL                      | 61541        | 00454                     | 20-may-04                           | 20-may-06       | CRDC HUÁNUCO                                 | —                    | —                    | HUANUCO      | 20-may-07      |
| 2  | DIAZ HUAYNA         | VICENTE VICTOR  | 07187019 | INGENIERO GEOLOGO                    | 26452        | 00152                     | 23-may-05                           | 23-may-06       | CDDC S. M. DE PORRES<br>CDDC LOS OLIVOS      | —                    | LIMA<br>LIMA         | LIMA         | 23-may-07      |
| 3  | FAJARDO ORTIZ       | VICTOR RAUL     | 29904648 | INGENIERO MECÁNICO -<br>ELECTRICISTA | 53659        | 00187                     | 30-jun-03                           | CDDC CARABAYLLO | CARABAYLLO                                   | LIMA                 | —                    | 30-jun-07    | —              |
| 4  | FURUYA KUJOKA       | LUIS GUSTAVO    | 25434469 | INGENIERO INDUSTRIAL                 | 18865        | 00152                     | 23-may-05                           | 23-may-06       | CDDC LINCE<br>CDDC MAGDAL. DEL MAR           | —                    | LIMA<br>LIMA         | LIMA         | 23-may-07      |
| 5  | JACOME DEPAZ        | FREDDY ELISEO   | 06428053 | INGENIERO ELECTRICISTA               | 34864        | 00152                     | 23-may-05                           | 23-may-06       | CDDC ANCASH                                  | —                    | —                    | ANCASH       | 23-may-07      |
| 6  | LESCANO AVALOS      | EDWARD          | 17811458 | INGENIERO INDUSTRIAL                 | 22652        | 00187                     | 30-jun-03                           | 30-jun-06       | CDDC MIRAFLORES<br>CDDC JESUS MARIA          | —                    | LIMA<br>LIMA         | LIMA         | 30-jun-07      |
| 7  | PEREDO ROMERO       | PATRICIA LUISA  | 10070523 | INGENIERO CIVIL                      | 77612        | 00152                     | 23-may-05                           | 23-may-06       | CDDC VILLA EL SALVADOR<br>CDDC PUENTE PIEDRA | —                    | LIMA<br>LIMA         | LIMA         | 23-may-07      |
| 8  | PEREZ FLORES        | MAFALDA NINOSKA | 07788140 | ARQUITECTO                           | 3903         | 00137                     | 5-may-05                            | 5-may-06        | CDDC STGO. DE SURCO<br>CDDC MIRAFLORES       | —                    | LIMA<br>LIMA         | LIMA         | 5-may-07       |
| 9  | RUIZ MARMANILLO     | EDUARDO MANUEL  | 22497020 | INGENIERO INDUSTRIAL                 | -            | 00165                     | 20-may-04                           | 20-may-06       | CRDC HUÁNUCO                                 | —                    | —                    | HUANUCO      | 20-may-07      |
| 10 | SAENZ HOSTOS        | CLAUDIO MARCELO | 08104034 | CAPTAN DEL CGBVP                     | 2305         | 00152                     | 23-may-05                           | 23-may-06       | CDDC RIMAC<br>CDDC JESUS MARIA               | —                    | LIMA<br>LIMA         | LIMA         | 23-may-07      |
| 11 | SCHREIBER RODRIGUEZ | JUAN MANUEL     | 31674909 | ARQUITECTO                           | 71449        | 00152                     | 23-may-05                           | 23-may-06       | CRDC ANCASH                                  | —                    | —                    | ANCASH       | 23-may-07      |
| 12 | TASAYCO SOTO        | LOURDES         | 28283800 | INGENIERO QUÍMICO                    | 71449        | 00152                     | 23-may-05                           | 23-may-06       | CDDC S. JUAN BAUTISTA<br>CDDC HUAMANGA       | —                    | HUAMANGA<br>HUAMANGA | AYACUCHO     | 23-may-07      |

| Nº | APELLIDOS           | NOMBRES     | DNI      | TÍTULO/ESPECIALIDAD | Nº DE COLEG. | RES. JEF. QUE LO AUTORIZA |           | FECHA VENCIMIENTO ULTIMA RENOVACION | COMITÉ/ÓRGANO SINADECI ASIGNADO        | UBICACIÓN GEOGRÁFICA |                      |                      | RENOVADO HASTA |
|----|---------------------|-------------|----------|---------------------|--------------|---------------------------|-----------|-------------------------------------|--|----------------------|----------------------|----------------------|----------------|
|    |                     |             |          |                     |              | Nº                        | FECHA     |                                     |  | Distrito             | Provincia            | Departamento         |                |
| 13 | YUNCACCALLO HUAMANI | FREDY FELIX | 28306272 | INGENIERO CIVIL     | 53585        | 00152                     | 23-may-05 | 23-may-06                           | CRDC S. JUAN BAUTISTA<br>CPDC HUAMANGA | S. JUAN BAUTISTA     | HUAMANGA<br>HUAMANGA | AYACUCHO<br>AYACUCHO | 23-may-07      |

**DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE AREQUIPA**  
**(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE AREQUIPA, MOQUEGUA, TACNA Y PUNO)**

| Nº | APELLIDOS       | NOMBRES          | DNI      | TÍTULO/ESPECIALIDAD                  | Nº DE COLEG. | RES. JEF. QUE LO AUTORIZA |           | FECHA VENCIMIENTO ULTIMA RENOVACION | COMITÉ/ÓRGANO SINADECI ASIGNADO  | UBICACIÓN GEOGRÁFICA   |  |  | RENOVADO HASTA                   |
|----|-----------------|------------------|----------|--------------------------------------|--------------|---------------------------|-----------|-------------------------------------|--|--|--|--|----------------------------------|
|    |                 |                  |          |                                      |              | Nº                        | FECHA     |                                     |  | Distrito   | Provincia  | Departamento   |                                  |
| 1  | COILA MAMANI    | WALDO            | 29744495 | INGENIERO MECÁNICO -<br>ELECTRICISTA | 75590        | 00133                     | 3-may-05  | CDCC PAUCARPATA                     | PAUCARPATA<br>CDCC J.L.BUSTAM.Y RIVERO<br>CRDC AREQUIPA  | AREQUIPA<br>AREQUIPA   | AREQUIPA<br>AREQUIPA   | AREQUIPA<br>AREQUIPA   | 3-may-07<br>AREQUIPA<br>AREQUIPA |
| 2  | GONZALES ZUÑIGA | JOSE ALONZO      | 29665150 | ARQUITECTO                           | 6598         | 00151                     | 17-feb-04 | 17-feb-06                           | CPDC AREQUIPA<br>CPDC CAYLLOMA<br>CDCC VITOR<br>CRDC AREQUIPA<br>CDCC SACHACA  | —<br>CAYLLOMA<br>AREQUIPA<br>—<br>SACHACA  | AREQUIPA<br>AREQUIPA<br>AREQUIPA<br>AREQUIPA   | AREQUIPA<br>AREQUIPA<br>AREQUIPA   | 17-feb-07                        |
| 3  | LAZO BARREDA    | ALFREDO GIOVANNI | 29603873 | INGENIERO CIVIL                      | 68106        | 00220                     | 25-jul-02 | 25-jul-06                           | CDCC PAUCARPATA<br>CDCC AREQUIPA<br>CDCC MIRAFLORES<br>CDCC MARIANO MELGAR<br>CPDC ISLAY<br>CDCC J.L.BUSTAM.Y RIVERO<br>CDCC JACOBH HUNTER<br>CRDC AREQUIPA<br>CDCC YANAHUARA<br>CDCC CERRO COLORADO<br>CDCC CAYMA<br>CDCC UCHUMAYO<br>CDCC ALTO S. ALEGRE<br>CDCC SACHACA | PAUCARPATA<br>—<br>MIRAFLORES<br>MARIANO MELGAR<br>ISLAY<br>AREQUIPA<br>AREQUIPA<br>—<br>YANAHUARA<br>CERRO COLORADO<br>CAYMA<br>UCHUMAYO<br>ALTO S. ALEGRE<br>SACHACA | AREQUIPA<br>AREQUIPA<br>AREQUIPA<br>AREQUIPA<br>AREQUIPA<br>AREQUIPA<br>AREQUIPA<br>AREQUIPA<br>AREQUIPA<br>AREQUIPA<br>AREQUIPA<br>AREQUIPA<br>AREQUIPA<br>AREQUIPA | AREQUIPA<br>AREQUIPA<br>AREQUIPA<br>AREQUIPA<br>AREQUIPA<br>AREQUIPA<br>AREQUIPA<br>AREQUIPA<br>AREQUIPA<br>AREQUIPA<br>AREQUIPA<br>AREQUIPA<br>AREQUIPA | 25-jul-07                        |

**DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE CUSCO**  
**(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE CUSCO, APURIMAC Y MADRE DE DIOS)**

| Nº | APELLIDOS           | NOMBRES        | DNI      | TÍTULO/ESPECIALIDAD    | Nº DE COLEG. | RES. JEF. QUE LO AUTORIZA |          | FECHA VENCIMIENTO ULTIMA RENOVACION | COMITÉ/ÓRGANO SINADECI ASIGNADO | UBICACIÓN GEOGRÁFICA |              |              | RENOVADO HASTA |
|----|---------------------|----------------|----------|------------------------|--------------|---------------------------|----------|-------------------------------------|---------------------------------|----------------------|--------------|--------------|----------------|
|    |                     |                |          |                        |              | Nº                        | FECHA    |                                     |                                 | Distrito             | Provincia    | Departamento |                |
| 1  | ACUÑA TORRES        | FERNANDO OSCAR | 23825490 | INGENIERO CIVIL        | 33053        | 00058                     | 9-feb-05 | 9-feb-06                            | CRDC CUSCO                      | —                    | —            | CUSCO        | 9-feb-07       |
| 2  | JARAGON SILVA       | FREDY          | 25183555 | INGENIERO ELECTRICISTA | 78550        | 00058                     | 9-feb-05 | 9-feb-06                            | CPDC QUISPICANCHI               | —                    | QUISPICANCHI | CUSCO        | 9-feb-07       |
| 3  | HUALLPAMAYTA TAWAYO | FREDY RAUL     | 40170656 | INGENIERO ELECTRICISTA | -            | 00058                     | 9-feb-05 | 9-feb-06                            | CRDC CUSCO                      | —                    | —            | CUSCO        | 9-feb-07       |

**DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE LORETO**  
**(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE LORETO, SAN MARTIN Y UCAYALI)**

| Nº | APELLIDOS        | NOMBRES   | DNI      | TÍTULO/ESPECIALIDAD | Nº DE COLEG. | RES. JEF. QUE LO AUTORIZA |           | FECHA VENCIMIENTO ULTIMA RENOVACION | COMITÉ/ÓRGANO SINADECI ASIGNADO                          | UBICACIÓN GEOGRÁFICA                |                                      |                               | RENOVADO HASTA |
|----|------------------|-----------|----------|---------------------|--------------|---------------------------|-----------|-------------------------------------|--|-------------------------------------|--------------------------------------|-------------------------------|----------------|
|    |                  |           |          |                     |              | Nº                        | FECHA     |                                     |  | Distrito                            | Provincia                            | Departamento                  |                |
| 1  | BRAVOMORALES     | JOSE LUIS | 16664508 | INGENIERO CIVIL     | 78277        | 00365                     | 12-oct-04 | 12-oct-05                           | CRDC SAN MARTIN  | —                                   | —                                    | SAN MARTIN                    | 12-oct-06      |
| 2  | CHIRINOS SERVIAN | ENRIQUE   | 18113420 | INGENIERO CIVIL     | 54102        | 00134                     | 3-may-05  | 3-may-06                            | CDCC YARINACCOCHA<br>CPDC CRNEL PORTILLO<br>CRDC UCAYALI | YARINACCOCHA<br>CRNEL PORTILLO<br>— | CRNEL PORTILLO<br>UCAYALI<br>UCAYALI | UCAYALI<br>UCAYALI<br>UCAYALI | 3-may-07       |

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 297-2006-INDECI**

22 de junio de 2006

VISTO, el Informe Nº 041-2006-INDECI/10.3 de la Dirección Nacional de Prevención, de fecha 2 de junio del 2006, mediante el cual se remite la relación de los profesionales y técnicos que se encuentran aptos para su renovación como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2000-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 100-2003-PCM y Decreto Supremo Nº 074-2005-PCM, se aprobó el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil estableciendo entre otros aspectos, los órganos competentes, las condiciones para ejecución de las inspecciones, así como los requisitos para la obtención del reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil.

Que, conforme se establece en el referido Reglamento, el reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad corresponde a las personas que habiendo cumplido con los requisitos contemplados en sus artículos 40º y 41º, hayan sido presentados al Curso de Capacitación para Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil por órganos del SINADECI y hayan aprobado el mencionado curso;

Que, los profesionales cuyos nombres figuran en el anexo Nº 01 de la presente Resolución cumplieron con los requisitos exigidos en los precitados artículos así como lo dispuesto en el Artículo 45º del Reglamento de Inspecciones Técnicas, habiendo sido autorizados y reconocidos como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, tal como consta en las Resoluciones Jefaturales, indicadas en los anexos precitados.

Que, conforme se establece en el Art. 47º del Reglamento de Inspecciones Técnicas, los Comités de Defensa Civil Regionales, Provinciales y Distritales serán responsables de informar al INDECI las faltas en que puedan incurrir los inspectores que se desempeñan en su jurisdicción, a fin de que se les registre como antecedentes para determinar la cancelación o la renovación de la autorización como inspector;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43º del Reglamento de Inspecciones Técnicas, la Resolución Jefatural que reconoce y autoriza como Inspectores Técnicos, indicará el tipo de inspección para el que se encuentra autorizado y el organismo del SINADECI en el que desempeñará sus funciones;

Que, existiendo veintiún (21) profesionales y técnicos que requieren la renovación de su vigencia como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil;

Que, no existiendo informes desfavorables sobre su desempeño en sus Comités, según los documentos expedidos que sustentan su petición, corresponde renovar su autorización como inspectores;

Que, por lo expuesto, corresponde al INDECI expedir la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 43º del Reglamento acotado;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 013-2000-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 100-2003-PCM y Decreto Supremo Nº 074-2005-PCM, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo Nº 059-2001-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 005-2003-PCM y por Decreto Supremo Nº 095-2005-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** RENOVAR sucesivamente hasta la fecha correspondiente al año 2006 y si fuere el caso al 2007, la autorización como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil a las personas comprendidas en el Anexo Nº 01 (04 folios) a partir de la fecha en que vencieron sus respectivas acreditaciones, para que se desempeñen en las Oficinas de Defensa Civil de las jurisdicciones que se detallan en el referido Anexo que obra adjunto y que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil a quienes se les renueva su autorización mediante la presente Resolución, luego de ser inscritos en el Registro de Inspectores, quedarán facultados para efectuar Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil de conformidad con lo indicado en el Art. 11º del citado Reglamento, según corresponda, y dentro de las jurisdicciones indicadas en el respectivo anexo de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** Autorizar a la Dirección Nacional de Prevención del INDECI a efectuar la inscripción de los Inspectores mencionados en el artículo primero de la presente Resolución en el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil consignando los cambios efectuados en la fecha de vencimiento e incluyendo la documentación correspondiente en el archivo documentario respectivo; así como expedir las credenciales respectivas.

**Artículo Cuarto.-** La Dirección Nacional de Prevención y la Oficina de Estadística y Telemática publicarán y actualizarán en la página web del INDECI el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, consignando los cambios efectuados en la presente Resolución.

**Artículo Quinto.-** Disponer que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, efectúe su publicación en el Diario Oficial El Peruano y remita copia autenticada por fedatario a la Dirección Nacional de Prevención, Dirección Nacional de Educación y Capacitación, Oficina de Estadística y Telemática y a la Oficina de Asesoría Jurídica; así como a las Direcciones Regionales de Defensa Civil, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN LUIS PODESTÁ LLOSA  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil



**INDECI**  
**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL**

**ANEXO 01 DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 297-2006-INDECI**

**DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE PIURA**

**(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE TUMBES, PIURA, AMAZONAS, CAJAMARCA, LAMBAYEQUE Y LA LIBERTAD)**

| N° | APELLIDOS        | NOMBRES         | DNI      | TÍTULO/ESPECIALIDAD  | N° DE COLEG. | RES. JEF. QUE LO AUTORIZA |           | FECHA VENCIMIENTO ÚLTIMA RENOVACIÓN | COMITÉ/ÓRGANO SINADECI ASIGNADO | UBICACIÓN GEOGRÁFICA |             | RENOVADO HASTA |
|----|------------------|-----------------|----------|----------------------|--------------|---------------------------|-----------|-------------------------------------|---------------------------------|----------------------|-------------|----------------|
|    |                  |                 |          |                      |              | N°                        | FECHA     |                                     |                                 | Distrito             | Provincia   |                |
| 1  | AZABACHEVASQUEZ  | EDUARDO FAUSTO  | 17874874 | INGENIERO MECÁNICO   | 61470        | 00143                     | 16-may-05 | 16-may-06                           | CRDC LA LIBERTAD                | ---                  | LA LIBERTAD | 16-may-07      |
| 2  | CHAFLOQUE PUICAN | JUAN MANUEL     | 16544988 | INGENIERO AGRÓNOMO   | 21565        | 00314                     | 26-nov-02 | 26-nov-05                           | CDDC JOSE L. ORTIZ              | CHICLAYO             | LAMBAYEQUE  | 26-nov-06      |
| 3  | MORENO CHACON    | SUCY ELINA      | 19081759 | ARQUITECTO           | 6441         | 00220                     | 25-jul-02 | 25-jul-06                           | CDDC TRUJILLO                   | TRUJILLO             | LA LIBERTAD | 25-jul-07      |
| 4  | RAMIREZ ESPEJO   | GONZALO         | 17896160 | INGENIERO CIVIL      | 8190         | 00143                     | 16-may-05 | 16-may-06                           | CDDC VICTOR L. HERRERA          | ---                  | LA LIBERTAD | 16-may-07      |
| 5  | RUBIO SANCHEZ    | ISABEL JOSEFINA | 18126693 | INGENIERO CIVIL      | 52824        | 00100                     | 22-abr-02 | 22-abr-05                           | CRDC LA LIBERTAD                | ---                  | LA LIBERTAD | 22-abr-07      |
| 6  | SALCEDO TORRES   | HUGO WILFREDO   | 17855069 | INGENIERO INDUSTRIAL | 28172        | 00218                     | 2-jul-04  | 2-jul-06                            | CDDC TRUJILLO                   | ---                  | LA LIBERTAD | 2-jul-07       |

**DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE LIMA - CALLAO**

**(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE ANCASH, AYACUCHO - HUANCVELICA, HUÁNUCO, ICA Y PASCO - JUNÍN)**

| N° | APELLIDOS                   | NOMBRES         | DNI      | TÍTULO/ESPECIALIDAD     | N° DE COLEG. | RES. JEF. QUE LO AUTORIZA |           | FECHA VENCIMIENTO ÚLTIMA RENOVACIÓN | COMITÉ/ÓRGANO SINADECI ASIGNADO                       | UBICACIÓN GEOGRÁFICA                   |                          | RENOVADO HASTA |
|----|-----------------------------|-----------------|----------|-------------------------|--------------|---------------------------|-----------|-------------------------------------|---|--|--------------------------|----------------|
|    |                             |                 |          |                         |              | N°                        | FECHA     |                                     |   | Distrito                               | Provincia                |                |
| 1  | CAMINO CARRILLO DE ALBORNOZ | FERNANDO MIGUEL | 08217453 | CAPITAN DELCGBVP        | ---          | 00137                     | 5-may-05  | 5-may-06                            | CPDC LIMA<br>CDDC JESUS MARIA                         | ---                                    | LIMA<br>LIMA             | 5-may-07       |
| 2  | DELGADO CHIPOCO             | NILO            | 07812945 | BRIGADIER DELCGBVP      | ---          | 00137                     | 5-may-05  | 5-may-06                            | CPDC LIMA<br>CDDC JESUS MARIA                         | ---                                    | LIMA<br>LIMA             | 5-may-07       |
| 3  | LAYTENVILLANUEVA            | JESUS MOISES    | 08074144 | INGENIERO CIVIL         | 61516        | 00044                     | 17-feb-04 | 17-feb-06                           | CDDC SUPE<br>CRDC LIMA<br>CPDC HUAYRA                 | SUPE<br>---                            | BARRANCA<br>LIMA<br>LIMA | 17-feb-07      |
| 4  | PESCORAN PRIETO             | ARMANDO         | 25448449 | INGENIERO CIVIL         | 6279         | 00202                     | 25-jun-04 | 25-jun-06                           | CPDC LIMA<br>CDDC SAN LUIS                            | ---                                    | CALLAO<br>LIMA           | 25-jun-07      |
| 5  | RODRIGUEZ GARCIA            | GILMER VALERIO  | 09223174 | TÉCNICO EN CONSTRUCCIÓN | ---          | 00152                     | 23-may-05 | 23-may-06                           | CDDC LINCE<br>CDDC MAGDAL. DEL MAR<br>CDDC CHACLACAYO | LINCE<br>MAGDAL. DEL MAR<br>CHACLACAYO | LIMA<br>LIMA<br>LIMA     | 23-may-07      |

**DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE AREQUIPA**

**(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE AREQUIPA, MOQUEGUA, TACNA Y PUNO)**

| N° | APELLIDOS      | NOMBRES      | DNI      | TÍTULO/ESPECIALIDAD | N° DE COLEG. | RES. JEF. QUE LO AUTORIZA |          | FECHA VENCIMIENTO ÚLTIMA RENOVACIÓN | COMITÉ/ÓRGANO SINADECI ASIGNADO                      | UBICACIÓN GEOGRÁFICA |                          | RENOVADO HASTA |
|----|----------------|--------------|----------|---------------------|--------------|---------------------------|----------|-------------------------------------|--|----------------------|--------------------------|----------------|
|    |                |              |          |                     |              | N°                        | FECHA    |                                     |  | Distrito             | Provincia                |                |
| 1  | CASTRO ALARCON | FELIX MILTON | 00488479 | INGENIERO CIVIL     | 68910        | 00057                     | 9-feb-05 | 9-feb-06                            | CPDC TACNA<br>CPDC TARATA<br>CDDC CNEL G. ALBARRACAN | ---                  | TACNA<br>TARATA<br>TACNA | 9-feb-07       |

| Nº | APELLIDOS     | NOMBRES           | DNI      | TÍTULO/ESPECIALIDAD | Nº DE COLEG. | RES. JEF. QUE LO AUTORIZA |           | FECHA VENCIMIENTO ULTIMA RENOVACION | COMITÉ/ÓRGANO SINADECI ASIGNADO           | UBICACIÓN GEOGRÁFICA |                      | RENOVADO HASTA |
|----|---------------|-------------------|----------|---------------------|--------------|---------------------------|-----------|-------------------------------------|---|----------------------|----------------------|----------------|
|    |               |                   |          |                     |              | Nº                        | FECHA     |                                     |   | Distrito             | Provincia            |                |
| 2  | LINARES PEREZ | SALVADOR VIRGILIO | 00490767 | INGENIERO AGRONOMO  | 6936         | 00057                     | 9-feb-05  | 9-feb-06                            | CPDC TACNA                                | TACNA                | TACNA                | 9-feb-07       |
| 3  | MORA LLAQUI   | DIMAS ALFONSO     | 29385251 | ARQUITECTO          | 2142         | 00203                     | 25-jun-04 | 25-jun-06                           | CDDC J.L.BUSTAM.Y RIVERO<br>CPDC AREQUIPA | AREQUIPA<br>AREQUIPA | AREQUIPA<br>AREQUIPA | 25-jun-07      |

**DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE LORETO**  
**(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE LORETO, SAN MARTIN Y UCAVALI)**

| Nº | APELLIDOS        | NOMBRES        | DNI      | TÍTULO/ESPECIALIDAD    | Nº DE COLEG. | RES. JEF. QUE LO AUTORIZA |           | FECHA VENCIMIENTO ULTIMA RENOVACION | COMITÉ/ÓRGANO SINADECI ASIGNADO  | UBICACIÓN GEOGRÁFICA                           |  | RENOVADO HASTA |
|----|------------------|----------------|----------|------------------------|--------------|---------------------------|-----------|-------------------------------------|--|--|--|----------------|
|    |                  |                |          |                        |              | Nº                        | FECHA     |                                     |  | Distrito                                       | Provincia                                      |                |
| 1  | ANGULO SOL SOL   | JORGE          | 09917677 | INGENIERO QUÍMICO      | 9533         | 00092                     | 17-mar-04 | 17-mar-06                           | CPDC MAYNAS  | MAYNAS   | LORETO   | 17-mar-07      |
| 2  | FLORES BUTRON    | ALEX JESUS     | 23837041 | INGENIERO ELECTRICISTA | 48373        | 00220                     | 2-jul-04  | 2-jul-05                            | CDDC PUNCHANA<br>CDDC S. JUAN BAUTISTA<br>CDDC BELEN<br>CPDC MAYNAS<br>CRDC LORETO | MAYNAS<br>MAYNAS<br>MAYNAS<br>MAYNAS<br>MAYNAS | LORETO<br>LORETO<br>LORETO<br>LORETO<br>LORETO | 2-jul-06       |
| 3  | GRANDEZ TORRES   | GOLBERT WILLY  | 05338914 | INGENIERO QUÍMICO      | -            | 00059                     | 9-feb-05  | 9-feb-06                            | CRDC LORETO<br>CDDC S. JUAN BAUTISTA<br>CDDC PUNCHANA<br>CPDC MAYNAS<br>CDDC BELEN | MAYNAS<br>MAYNAS<br>MAYNAS<br>MAYNAS<br>MAYNAS | LORETO<br>LORETO<br>LORETO<br>LORETO<br>LORETO | 9-feb-07       |
| 4  | HIDALGO PINEDO   | JOSE MIGDONIO  | 03272071 | CAPTAN DEL CGBVP       | -            | 00059                     | 9-feb-05  | 9-feb-06                            | CDDC S. JUAN BAUTISTA<br>CRDC LORETO<br>CDDC PUNCHANA<br>CDDC BELEN<br>CPDC MAYNAS | MAYNAS<br>MAYNAS<br>MAYNAS<br>MAYNAS<br>MAYNAS | LORETO<br>LORETO<br>LORETO<br>LORETO<br>LORETO | 9-feb-07       |
| 5  | LOPEZ LINAN      | PEDRO NOEL     | 32979869 | INGENIERO CIVIL        | 49673        | 00133                     | 28-abr-03 | 28-abr-06                           | CRDC LORETO  | ---  | LORETO   | 28-abr-07      |
| 6  | LOPEZ MEJIA VEGA | LEONCIO RAFAEL | 07829814 | INGENIERO CIVIL        | 46771        | 00133                     | 28-abr-03 | 28-abr-06                           | CDDC LORETO<br>CDDC S. JUAN BAUTISTA<br>CPDC MAYNAS<br>CDDC PUNCHANA<br>CDDC BELEN | ---  | LORETO<br>LORETO<br>LORETO<br>LORETO<br>LORETO | 28-abr-07      |
| 7  | VELASCO ROJAS    | LUIS ANTONIO   | 05227285 | TENIENTE DEL CGBVP     | -            | 00059                     | 9-feb-05  | 9-feb-06                            | CDDC PUNCHANA<br>CDDC S. JUAN BAUTISTA<br>CRDC LORETO<br>CDDC BELEN<br>CPDC MAYNAS | MAYNAS<br>MAYNAS<br>MAYNAS<br>MAYNAS<br>MAYNAS | LORETO<br>LORETO<br>LORETO<br>LORETO<br>LORETO | 9-feb-07       |

## **Renuevan autorizaciones de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil**

### **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 307-2006-INDECI**

6 de julio del 2006

VISTO, el Informe Nº 042-2006-INDECI/10.3 de la Dirección Nacional de Prevención, de fecha 12 de junio del 2006, mediante el cual se remite la relación de los profesionales y técnicos que se encuentran aptos para su renovación como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2000-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 100-2003-PCM y Decreto Supremo Nº 074-2005-PCM, se aprobó el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil estableciendo entre otros aspectos, los órganos competentes, las condiciones para ejecución de las inspecciones, así como los requisitos para la obtención del reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil;

Que, conforme se establece en el referido Reglamento, el reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad corresponde a las personas que habiendo cumplido con los requisitos contemplados en sus artículos 40º y 41º, hayan sido presentados al Curso de Capacitación para Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil por órganos del SINADECI y hayan aprobado el mencionado curso;

Que, los profesionales cuyos nombres figuran en el anexo Nº 01 de la presente Resolución cumplieron con los requisitos exigidos en los precitados artículos así como lo dispuesto en el Artículo 45º del Reglamento de Inspecciones Técnicas, habiendo sido autorizados y reconocidos como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, tal como consta en las Resoluciones Jefaturales, indicadas en los anexos precitados;

Que, conforme se establece en el Art. 47º del Reglamento de Inspecciones Técnicas, los Comités de Defensa Civil Regionales, Provinciales y Distritales serán responsables de informar al INDECI las faltas en que puedan incurrir los inspectores que se desempeñan en su jurisdicción, a fin de que se registre como antecedentes para determinar la cancelación o la renovación de la autorización como inspector;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43º del Reglamento de Inspecciones Técnicas, la Resolución Jefatural que reconoce y autoriza como Inspectores Técnicos, indicará el tipo de inspección para el que se encuentra autorizado y el organismo del SINADECI en el que desempeñará sus funciones;

Que, existiendo trece (13) profesionales y técnicos que requieren la renovación de su vigencia como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil;

Que, no existiendo informes desfavorables sobre su desempeño en sus Comités, según los documentos expedidos que sustentan su petición, corresponde renovar su autorización como inspectores;

Que, por lo expuesto, corresponde al INDECI expedir la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 43º del Reglamento acotado;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 013-2000-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 100-2003-PCM y Decreto Supremo Nº 074-2005-PCM, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo Nº 059-2001-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 005-2003-PCM y por Decreto Supremo Nº 095-2005-PCM;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** RENOVAR sucesivamente hasta la fecha correspondiente al año 2006 y si fuere el caso al 2007, la autorización como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil a las personas comprendidas en el Anexo Nº 01 (04 folios) a partir de la fecha en que vencieron sus respectivas acreditaciones, para que se desempeñen en las Oficinas de Defensa Civil de las jurisdicciones que se detallan en el referido Anexo que obra adjunto y que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil a quienes se les renueva su autorización mediante la presente Resolución, luego de ser inscritos en el Registro de Inspectores, quedarán facultados para efectuar Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil de conformidad con lo indicado en el Art. 11º del citado Reglamento, según corresponda, y dentro de las jurisdicciones indicadas en el respectivo anexo de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** Autorizar a la Dirección Nacional de Prevención del INDECI a efectuar la inscripción de los Inspectores mencionados en el artículo primero de la presente Resolución en el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad de Defensa Civil consignando los cambios efectuados en la fecha de vencimiento e incluyendo la documentación correspondiente en el archivo documentario respectivo; así como expedir las credenciales respectivas.

**Artículo Cuarto.-** La Dirección Nacional de Prevención y la Oficina de Estadística y Telemática publicarán y actualizarán en la página web del INDECI el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, consignando los cambios efectuados en la presente Resolución.

**Artículo Quinto.-** Disponer que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, efectúe su publicación en el Diario Oficial El Peruano y remita copia autenticada por fedatario a la Dirección Nacional de Prevención, Dirección Nacional de Educación y Capacitación, Oficina de Estadística y Telemática y a la Oficina de Asesoría Jurídica; así como a las Direcciones Regionales de Defensa Civil, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese

JUAN LUIS PODESTÁ LLOSA  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

INDECI  
 INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

 ANEXO 01 DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 307-2006-INDECI  
 DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE PIURA  
 (DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE TUMBES, PIURA, AMAZONAS, CAJAMARCA, LAMBAYEQUE Y LA LIBERTAD)

| Nº | APELLIDOS         | NOMBRES           | DNI      | TÍTULO/ESPECIALIDAD               | Nº DE COLEG. | RES. JEF. QUE LO AUTORIZA Nº | FECHA     | FECHA VENCIMIENTO ÚLTIMA RENOVACIÓN | COMITÉ/ÓRGANO SINADECI ASIGNADO | UBICACIÓN GEOGRÁFICA |             |              | RENOVADO HASTA |
|----|-------------------|-------------------|----------|-----------------------------------|--------------|------------------------------|-----------|-------------------------------------|---------------------------------|----------------------|-------------|--------------|----------------|
|    |                   |                   |          |                                   |              |                              |           |                                     |                                 | Distrito             | Provincia   | Departamento |                |
| 1  | CHAPA BAYONA      | GERMAN            | 03841409 | INGENIERO INDUSTRIAL              | 73760        | 00088                        | 17-Mar-04 | 17-Mar-06                           | CDDC MANCORA                    | MANCORA              | TALARA      | PIURA        | 17-Mar-07      |
| 2  | MELGAREJO MEJIA   | LUIS ARNALDO      | 06168863 | INGENIERO MECANICO - ELECTRICISTA | 28227        | 00143                        | 16-May-05 | 16-May-06                           | CPDC CHACHAPOYAS                |                      | CHACHAPOYAS | AMAZONAS     | 16-May-07      |
| 3  | MORALES LOPEZ     | JUAN GUILLERMO    | 16682512 | ARQUITECTO                        | 6816         | 00065                        | 9-Feb-05  | 9-Feb-06                            | CDDC PIMENTEL                   | PIMENTEL             | CHICLAYO    | LAMBAYEQUE   | 9-Feb-07       |
| 4  | PACHERRES CAMACHO | SEGUNDO FRANCISCO | 02659856 | INGENIERO INDUSTRIAL              | 37828        | 00218                        | 2-Jun-04  | 2-Jun-06                            | CPDC PIURA                      |                      | PIURA       | PIURA        | 2-Jun-07       |
| 5  | ZAVALA QUIISPE    | LUIS              | 16650369 | INGENIERO ELECTRICISTA            | 75549        | 00143                        | 16-May-05 | 16-May-06                           | CPDC CHACHAPOYAS                |                      | CHACHAPOYAS | AMAZONAS     | 16-May-07      |

 DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE LIMA - CALLAO  
 (DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE ANCASH, AYACUCHO - HUANCAYELICA, HUÁNUCO, ICA Y PASCO - JUNÍN)

| Nº | APELLIDOS                | NOMBRES           | DNI      | TÍTULO/ESPECIALIDAD  | Nº DE COLEG. | RES. JEF. QUE LO AUTORIZA Nº | FECHA     | FECHA VENCIMIENTO ÚLTIMA RENOVACIÓN | COMITÉ/ÓRGANO SINADECI ASIGNADO | UBICACIÓN GEOGRÁFICA |              |                    | RENOVADO HASTA |
|----|--------------------------|-------------------|----------|----------------------|--------------|------------------------------|-----------|-------------------------------------|---------------------------------|----------------------|--------------|--------------------|----------------|
|    |                          |                   |          |                      |              |                              |           |                                     |                                 | Distrito             | Provincia    | Departamento       |                |
| 1  | BUENDIA CARVO DE CARRION | SERAFINA SARAI    | 10712237 | ARQUITECTO           | 2642         | 00176                        | 17-Jun-03 | 17-Jun-06                           | CPDC LIMA<br>CODC SAN LUIS      | SAN LUIS             | LIMA<br>LIMA | LIMA<br>LIMA       | 17-Jun-07      |
| 2  | CALDERON OLIVERA         | BLANCA DELICIA    | 08777235 | ARQUITECTO           | 4914         | 00187                        | 30-Jun-03 | 30-Jun-06                           | CDDC MAGDAL DEL MAR             | MAGDAL DEL MAR       | LIMA         | LIMA               | 30-Jun-07      |
| 3  | GARCIA RIMAC             | OSCAR CONSTANTINO | 31689178 | TECNICO EN SEGURIDAD | -            | 00023                        | 11-Abr-01 | 11-Abr-06                           | CRDC ANCASH                     |                      | ---          | ANCASH             | 11-Abr-07      |
| 4  | PACCO FLORES             | JORGE LUIS        | 09821208 | INGENIERO CIVIL      | 59516        | 00202                        | 25-Jun-04 | 25-Jun-06                           | CDDC CHORRILLOS                 | CHORRILLOS           | LIMA         | LIMA               | 25-Jun-07      |
| 5  | PEREZ INGA               | JUAN ANDRES       | 08689483 | INGENIERO CIVIL      | 78211        | 00182                        | 23-May-05 | 23-May-06                           | CDDC S. J. DE LURIGANCHO        | S. J. DE LURIGANCHO  | LIMA         | LIMA               | 23-May-07      |
| 6  | SANCHEZ TOLEDO           | MARIA JESUS       | 22489465 | INGENIERO CIVIL      | 64339        | 00137                        | 5-May-05  | 5-May-06                            | CRDC HUÁNUCO<br>CPDC HUÁNUCO    |                      | ---          | HUÁNUCO<br>HUÁNUCO | 5-May-07       |

 DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE AREQUIPA  
 (DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE AREQUIPA, MOQUEGUA, TACNA Y PUNO)

| Nº | APELLIDOS           | NOMBRES              | DNI      | TÍTULO/ESPECIALIDAD | Nº DE COLEG. | RES. JEF. QUE LO AUTORIZA Nº | FECHA    | FECHA VENCIMIENTO ÚLTIMA RENOVACIÓN | COMITÉ/ÓRGANO SINADECI ASIGNADO | UBICACIÓN GEOGRÁFICA |           |              | RENOVADO HASTA |
|----|---------------------|----------------------|----------|---------------------|--------------|------------------------------|----------|-------------------------------------|---------------------------------|----------------------|-----------|--------------|----------------|
|    |                     |                      |          |                     |              |                              |          |                                     |                                 | Distrito             | Provincia | Departamento |                |
| 1  | SAAVEDRA VILLARREAL | ESTANISLAO FRANCISCO | 00419885 | INGENIERO QUIMICO   | 9787         | 00057                        | 9-Feb-05 | 9-Feb-06                            | CPDC TACNA                      |                      | TACNA     | TACNA        | 9-Feb-07       |

 DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE LORETO  
 (DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE LORETO, SAN MARTIN Y UCAYALI)

| Nº | APELLIDOS    | NOMBRES    | DNI      | TÍTULO/ESPECIALIDAD | Nº DE COLEG. | RES. JEF. QUE LO AUTORIZA Nº | FECHA    | FECHA VENCIMIENTO ÚLTIMA RENOVACIÓN | COMITÉ/ÓRGANO SINADECI ASIGNADO                          | UBICACIÓN GEOGRÁFICA |                                       |                               | RENOVADO HASTA |
|----|--------------|------------|----------|---------------------|--------------|------------------------------|----------|-------------------------------------|--|----------------------|---------------------------------------|-------------------------------|----------------|
|    |              |            |          |                     |              |                              |          |                                     |  | Distrito             | Provincia                             | Departamento                  |                |
| 1  | VILLAR LOPEZ | PEDRO RAUL | 00074496 | INGENIERO MECANICO  | 67150        | 00134                        | 3-May-05 | 3-May-06                            | CPDC CRNEL PORTILLO<br>CODC YARINACCOCHA<br>CRDC UCAYALI |                      | CRNEL PORTILLO<br>YARINACCOCHA<br>--- | UCAYALI<br>UCAYALI<br>UCAYALI | 3-May-07       |

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 310-2006-INDECI**

6 de julio del 2006

VISTO, el Informe Nº 046-2006-INDECI/10.3 de la Dirección Nacional de Prevención, de fecha 23 de junio del 2006, mediante el cual se remite la relación de los profesionales y técnicos que se encuentran aptos para su renovación como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2000-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 100-2003-PCM y Decreto Supremo Nº 074-2005-PCM, se aprobó el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil estableciendo entre otros aspectos, los órganos competentes, las condiciones para ejecución de las inspecciones, así como los requisitos para la obtención del reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil;

Que, conforme se establece en el referido Reglamento, el reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad corresponde a las personas que habiendo cumplido con los requisitos contemplados en sus artículos 40º y 41º, hayan sido presentados al Curso de Capacitación para Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil por órganos del SINADECI y hayan aprobado el mencionado curso;

Que, los profesionales cuyos nombres figuran en el anexo Nº 01 de la presente Resolución cumplieron con los requisitos exigidos en los precitados artículos así como lo dispuesto en el Artículo 45º del Reglamento de Inspecciones Técnicas, habiendo sido autorizados y reconocidos como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, tal como consta en las Resoluciones Jefaturales, indicadas en los anexos precitados;

Que, conforme se establece en el Art. 47º del Reglamento de Inspecciones Técnicas, los Comités de Defensa Civil Regionales, Provinciales y Distritales serán responsables de informar al INDECI las faltas en que puedan incurrir los inspectores que se desempeñan en su jurisdicción, a fin de que se les registre como antecedentes para determinar la cancelación o la renovación de la autorización como inspector;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43º del Reglamento de Inspecciones Técnicas, la Resolución Jefatural que reconoce y autoriza como Inspectores Técnicos, indicará el tipo de inspección para el que se encuentra autorizado y el organismo del SINADECI en el que desempeñará sus funciones;

Que, existiendo diez (10) profesionales y técnicos que requieren la renovación de su vigencia como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil;

Que, no existiendo informes desfavorables sobre su desempeño en sus Comités, según los documentos expedidos que sustentan su petición, corresponde renovar su autorización como inspectores;

Que, por lo expuesto, corresponde al INDECI expedir la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 43º del Reglamento acotado;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 013-2000-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 100-2003-PCM y Decreto Supremo Nº 074-2005-PCM, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo Nº 059-2001-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 005-2003-PCM y por Decreto Supremo Nº 095-2005-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** RENOVAR sucesivamente hasta la fecha correspondiente al año 2006 y si fuere el caso al 2007, la autorización como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil a las personas comprendidas en el Anexo Nº 01 (03 folios) a partir de la fecha en que vencieron sus respectivas acreditaciones, para que se desempeñen en las Oficinas de Defensa Civil de las jurisdicciones que se detallan en el referido Anexo que obra adjunto y que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil a quienes se les renueva su autorización mediante la presente Resolución, luego de ser inscritos en el Registro de Inspectores, quedarán facultados para efectuar Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil de conformidad con lo indicado en el Art. 11º del citado Reglamento, según corresponda, y dentro de las jurisdicciones indicadas en el respectivo anexo de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** Autorizar a la Dirección Nacional de Prevención del INDECI a efectuar la inscripción de los Inspectores mencionados en el artículo primero de la presente Resolución en el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil consignando los cambios efectuados en la fecha de vencimiento e incluyendo la documentación correspondiente en el archivo documentario respectivo; así como expedir las credenciales respectivas.

**Artículo Cuarto.-** La Dirección Nacional de Prevención y la Oficina de Estadística y Telemática publicarán y actualizarán en la página web del INDECI el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, consignando los cambios efectuados en la presente Resolución.

**Artículo Quinto.-** Disponer que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, efectúe su publicación en el Diario Oficial El Peruano y remita copia autenticada por fedatario a la Dirección Nacional de Prevención, Dirección Nacional de Educación y Capacitación, Oficina de Estadística y Telemática y a la Oficina de Asesoría Jurídica; así como a las Direcciones Regionales de Defensa Civil, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN LUIS PODESTÁ LLOSA  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

## ANEXO 01 DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 310-2006-INDECI

 DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE PIURA  
 (DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE TUMBES, PIURA, AMAZONAS, CAJAMARCA, LAMBAYEQUE Y LA LIBERTAD)

| Nº | APELLIDOS    | NOMBRES         | DNI      | TÍTULO/ESPECIALIDAD    | Nº DE COLEG. | RES. JEF. QUE LO AUTORIZA Nº | FECHA     | FECHA VENCIMIENTO ULTIMA RENOVACIÓN | COMITÉ/ORGANO SINADECI ASIGNADO | UBICACIÓN GEOGRÁFICA |                        |                      | RENOVADO HASTA |
|----|--------------|-----------------|----------|------------------------|--------------|------------------------------|-----------|-------------------------------------|---------------------------------|----------------------|------------------------|----------------------|----------------|
|    |              |                 |          |                        |              |                              |           |                                     |                                 | Distrito             | Provincia              | Departamento         |                |
| 1  | MUNOZ RUBIO  | CESAR           | 09075782 | INGENIERO ELECTRICISTA | 5666         | 00143                        | 16-May-05 | 16-May-06                           | CPDC BONGARA<br>CDDC JAZAN      | —                    | CHACHAPOYAS<br>BONGARA | AMAZONAS<br>AMAZONAS | 16-May-07      |
| 2  | SANCHEZ RUIZ | ANGEL GUILLERMO | 27380445 | INGENIERO CIVIL        | 32384        | 00055                        | 9-Feb-05  | 9-Feb-06                            | CPDC BAGUA<br>CRDC AMAZONAS     | —                    | BAGUA                  | AMAZONAS<br>AMAZONAS | 9-Feb-07       |

 DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE LIMA - CALLAO  
 (DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE ANCASH, AYACUCHO - HUANCANELICA, HUÁNUCO, ICA Y PASCO - JUNÍN)

| Nº | APELLIDOS            | NOMBRES                | DNI      | TÍTULO/ESPECIALIDAD          | Nº DE COLEG. | RES. JEF. QUE LO AUTORIZA Nº | FECHA     | FECHA VENCIMIENTO ULTIMA RENOVACIÓN | COMITÉ/ORGANO SINADECI ASIGNADO                             | UBICACIÓN GEOGRÁFICA                   |                               |                              | RENOVADO HASTA |
|----|----------------------|------------------------|----------|------------------------------|--------------|------------------------------|-----------|-------------------------------------|---|--|-------------------------------|------------------------------|----------------|
|    |                      |                        |          |                              |              |                              |           |                                     |   | Distrito                               | Provincia                     | Departamento                 |                |
| 1  | APESTEGUI VIDAL      | WILLIAMS FLAVIO DANIEL | 25672855 | INGENIERO CIVIL              | 42467        | 00272                        | 5-Nov-02  | 5-Nov-05                            | SRDC DE LIMA-CALLAO   | —                                      | —                             | LIMA                         | 5-Nov-06       |
| 2  | CASTILLO CARDENAS    | CARLOS MIGUEL          | 07222319 | ARQUITECTO                   | 3353         | 00166                        | 20-May-04 | 20-May-05                           | CDDC STGO. DE SURCO   | STGO. DE SURCO                         | LIMA                          | LIMA                         | 20-May-07      |
| 3  | HUAPAYA CUYA         | IDIL FONSIO FELIPE     | 09142807 | INGENIERO CIVIL              | 53726        | 00166                        | 20-May-04 | 20-May-06                           | CDDC STGO. DE SURCO<br>CDDC PUCUSANA<br>CDDC BARRANCO       | STGO. DE SURCO<br>PUCUSANA<br>BARRANCO | LIMA<br>LIMA<br>LIMA          | LIMA<br>LIMA<br>LIMA         | 20-May-07      |
| 4  | MANRIQUE             | ELMER ANASTASIO        | 08521409 | INGENIERO CIVIL              | 66909        | 00202                        | 25-Jun-04 | 25-Jun-06                           | CRDC CALLAO   | —                                      | —                             | CALLAO                       | 25-Jun-07      |
| 5  | VATTUONE MALVARTE    | ENZO ANTONIO           | 07237525 | TENIENTE BRIGADIER DEL CG8VP | —            | 00468                        | 30-Dic-04 | 30-Dic-05                           | CPDC BARRANCA<br>CRDC LIMA<br>CPDC LIMA<br>CDDC JESUS MARIA | —<br>—<br>—<br>JESUS MARIA             | BARRANCA<br>—<br>LIMA<br>LIMA | LIMA<br>LIMA<br>LIMA<br>LIMA | 30-Dic-06      |
| 6  | VELEZ DE VILLA ROJAS | EDWING ANGEL           | 09182775 | INGENIERO INDUSTRIAL         | 61321        | 00187                        | 30-Jun-03 | 30-Jun-06                           | CDDC JESUS MARIA  | JESUS MARIA                            | LIMA                          | LIMA                         | 30-Jun-07      |
| 7  | VIALE YEROVI         | RODOLFO JOSE FRANCISCO | 09167367 | INGENIERO ELECTRICISTA       | 21328        | 00176                        | 17-Jun-03 | 17-Jun-06                           | CDDC MIRAFLORES   | MIRAFLORES                             | LIMA                          | LIMA                         | 17-Jun-07      |

 DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE AREQUIPA  
 (DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE AREQUIPA, MOQUEGUA, TACNA Y PUNO)

| Nº | APELLIDOS      | NOMBRES      | DNI      | TÍTULO/ESPECIALIDAD | Nº DE COLEG. | RES. JEF. QUE LO AUTORIZA Nº | FECHA     | FECHA VENCIMIENTO ULTIMA RENOVACIÓN | COMITÉ/ORGANO SINADECI ASIGNADO  | UBICACIÓN GEOGRÁFICA                        |  |  | RENOVADO HASTA |
|----|----------------|--------------|----------|---------------------|--------------|------------------------------|-----------|-------------------------------------|--|---|--|--|----------------|
|    |                |              |          |                     |              |                              |           |                                     |  | Distrito                                    | Provincia                                    | Departamento                                 |                |
| 1  | AMPUERO SEJURO | KARINA ELISA | 30423946 | ARQUITECTO          | 7276         | 00278                        | 25-Jul-02 | 25-Jul-06                           | CDDC JACOBO HUNTER<br>CDDC TIABAYA<br>CDDC PAUCARPATA<br>CPDC AREQUIPA | JACOBO HUNTER<br>TIABAYA<br>PAUCARPATA<br>— | AREQUIPA<br>AREQUIPA<br>AREQUIPA<br>AREQUIPA | AREQUIPA<br>AREQUIPA<br>AREQUIPA<br>AREQUIPA | 25-Jul-07      |

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 319-2006-INDECI**

10 de julio del 2006

VISTO, el Informe Nº 049-2006-INDECI/10.3 de la Dirección Nacional de Prevención, de fecha 28 de junio del 2006, mediante el cual se remite la relación de los profesionales y técnicos que se encuentran aptos para su renovación como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2000-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 100-2003-PCM y Decreto Supremo Nº 074-2005-PCM, se aprobó el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil estableciendo entre otros aspectos, los órganos competentes, las condiciones para ejecución de las inspecciones, así como los requisitos para la obtención del reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil;

Que, conforme se establece en el referido Reglamento, el reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad corresponde a las personas que habiendo cumplido con los requisitos contemplados en sus artículos 40º y 41º, hayan sido presentados al Curso de Capacitación para Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil por órganos del SINADECI y hayan aprobado el mencionado curso;

Que, los profesionales cuyos nombres figuran en el anexo Nº 01 de la presente Resolución cumplieron con los requisitos exigidos en los precitados artículos así como lo dispuesto en el Artículo 45º del Reglamento de Inspecciones Técnicas, habiendo sido autorizados y reconocidos como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, tal como consta en las Resoluciones Jefaturales, indicadas en los anexos precitados;

Que, conforme se establece en el Art. 47º del Reglamento de Inspecciones Técnicas, los Comités de Defensa Civil Regionales, Provinciales y Distritales serán responsables de informar al INDECI las faltas en que puedan incurrir los inspectores que se desempeñan en su jurisdicción, a fin de que se les registre como antecedentes para determinar la cancelación o la renovación de la autorización como inspector;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43º del Reglamento de Inspecciones Técnicas, la Resolución Jefatural que reconoce y autoriza como Inspectores Técnicos, indicará el tipo de inspección para el que se encuentra autorizado y el organismo del SINADECI en el que desempeñará sus funciones;

Que, existiendo treinta y tres (33) profesionales y técnicos que requieren la renovación de su vigencia como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil;

Que, no existiendo informes desfavorables sobre su desempeño en sus Comités, según los documentos expedidos que sustentan su petición, corresponde renovar su autorización como inspectores;

Que, por lo expuesto, corresponde al INDECI expedir la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 43º del Reglamento acotado;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 013-2000-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 100-2003-PCM y Decreto Supremo Nº 074-2005-PCM, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo Nº 059-2001-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 005-2003-PCM y por Decreto Supremo Nº 095-2005-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** RENOVAR sucesivamente hasta la fecha correspondiente al año 2006 y si fuere el caso al 2007, la autorización como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil a las personas comprendidas en el Anexo Nº 01 (04 folios) a partir de la fecha en que vencieron sus respectivas acreditaciones, para que se desempeñen en las Oficinas de Defensa Civil de las jurisdicciones que se detallan en el referido Anexo que obra adjunto y que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil a quienes se les renueva su autorización mediante la presente Resolución, luego de ser inscritos en el Registro de Inspectores, quedarán facultados para efectuar Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil de conformidad con lo indicado en el Art. 11º del citado Reglamento, según corresponda, y dentro de las jurisdicciones indicadas en el respectivo anexo de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** Autorizar a la Dirección Nacional de Prevención del INDECI a efectuar la inscripción de los Inspectores mencionados en el artículo primero de la presente Resolución en el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil consignando los cambios efectuados en la fecha de vencimiento e incluyendo la documentación correspondiente en el archivo documentario respectivo; así como expedir las credenciales respectivas.

**Artículo Cuarto.-** La Dirección Nacional de Prevención y la Oficina de Estadística y Telemática publicarán y actualizarán en la página web del INDECI el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, consignando los cambios efectuados en la presente Resolución.

**Artículo Quinto.-** Disponer que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, efectúe su publicación en el Diario Oficial El Peruano y remita copia autenticada por fedatario a la Dirección Nacional de Prevención, Dirección Nacional de Educación y Capacitación, Oficina de Estadística y Telemática y a la Oficina de Asesoría Jurídica; así como a las Direcciones Regionales de Defensa Civil, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN LUIS PODESTÁ LLOSA  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

INDECI  
 INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

**ANEXO 01 DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 319-2006-INDECI**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE PIURA**  
**(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE TUMBES, PIURA, AMAZONAS, CAJAMARCA, LAMBAYEQUE Y LA LIBERTAD)**

| Nº | APELLIDOS         | NOMBRES          | DNI      | TÍTULO/ESPECIALIDAD               | Nº DE COLEG. | RES. JEF. QUE LO AUTORIZA Nº | FECHA     | FECHA VENCIMIENTO ÚLTIMA RENOVACIÓN | COMITÉ/ÓRGANO SINADECI ASIGNADO    | UBICACIÓN GEOGRÁFICA     |                 |              | RENOVADO HASTA |
|----|-------------------|------------------|----------|-----------------------------------|--------------|------------------------------|-----------|-------------------------------------|------------------------------------|--------------------------|-----------------|--------------|----------------|
|    |                   |                  |          |                                   |              |                              |           |                                     |                                    | Distrito                 | Provincia       | Departamento |                |
| 1  | AGREDA SUYON      | GERARDO JULIO    | 16683767 | INGENIERO MECANICO - ELECTRICISTA | 84883        | 00055                        | 9-Feb-05  | 16-May-06                           | CCDC PIMENTEL                      | PIMENTEL                 | CHICLAYO        | LAMBAYEQUE   | 9-Feb-07       |
| 2  | ATARAMA RODRIGUEZ | ALEXANDER MANUEL | 02727449 | INGENIERO CIVIL                   | 58851        | 00143                        | 16-May-05 | 16-May-06                           | CPDC CHACHAPOYAS                   | ---                      | CHACHAPOYAS     | AMAZONAS     | 16-May-07      |
| 3  | BEJARANO BENITES  | WILSON VALERIO   | 17844156 | INGENIERO INDUSTRIAL              | 43077        | 00218                        | 2-Jun-04  | 2-Jun-06                            | CPDC ASCOPE CPDC TRUJILLO          | ---                      | ASCOPE TRUJILLO | LA LIBERTAD  | 2-Jun-07       |
| 4  | CANALES CUEVA     | MARIA JOSE       | 40328894 | BACHILLER EN ARQUITECTURA         | ---          | 00314                        | 23-Jun-05 | 23-Jun-06                           | CCDC HUANCHACO CPDC TRUJILLO       | HUANCHACO                | TRUJILLO        | LA LIBERTAD  | 23-Jun-07      |
| 5  | FARRO SIRLOPU     | ALEX             | 17588480 | ARQUITECTO                        | 6409         | 00055                        | 9-Feb-05  | 9-Feb-06                            | CCDC CHICLAYO                      | JOSE L. ORTIZ PIMENTEL   | CHICLAYO        | LAMBAYEQUE   | 9-Feb-07       |
| 6  | GONZALES SECLÉN   | ANGEL EUSEBIO    | 16550263 | INGENIERO CIVIL                   | 40873        | 00314                        | 26-Nov-02 | 26-Nov-05                           | CPDC CALAMARCA                     | ---                      | CALAMARCA       | LAMBAYEQUE   | 26-Nov-06      |
| 7  | GUILLEN SHEEN     | TULLIO EDGAR     | 28676774 | INGENIERO CIVIL                   | 43126        | 00079                        | 25-Jul-02 | 25-Jul-06                           | CCDC PIMENTEL                      | ---                      | CHICLAYO        | LAMBAYEQUE   | 25-Jul-07      |
| 8  | LUJAN DOMINGUEZ   | OLGER SANTIAGO   | 17904128 | INGENIERO QUIMICO                 | 22796        | 00218                        | 2-Jun-04  | 2-Jun-06                            | CCDC EL PORVENIR CCDC LA ESPERANZA | EL PORVENIR LA ESPERANZA | TRUJILLO        | LA LIBERTAD  | 2-Jun-07       |
| 9  | OBILITAS GALLA    | EDMUNDO QUINTO   | 17867204 | INGENIERO CIVIL                   | 31819        | 00055                        | 27-Feb-02 | 27-Feb-06                           | CPDC TRUJILLO                      | ---                      | TRUJILLO        | LA LIBERTAD  | 27-Feb-07      |
| 10 | PASTOR USQUJANO   | JORGE ENRIQUE    | 16704893 | ARQUITECTO                        | 8000         | 00055                        | 9-Feb-05  | 9-Feb-06                            | CCDC PIMENTEL                      | PIMENTEL                 | CHICLAYO        | LAMBAYEQUE   | 9-Feb-07       |
| 11 | PEREDA DE LA CRUZ | MANUEL NICOLAS   | 19866737 | INGENIERO AGRONOMO                | 19200        | 00055                        | 9-Feb-05  | 9-Feb-06                            | CCDC JOSE L. ORTIZ                 | JOSE L. ORTIZ            | CHICLAYO        | LAMBAYEQUE   | 9-Feb-07       |
| 12 | PINILLOS VARGAS   | CIRO ROLANDO     | 18198325 | INGENIERO CIVIL                   | 23338        | 00104                        | 2-May-02  | 2-May-06                            | CPDC STGO. DE CHUCO                | ---                      | STGO. DE CHUCO  | LA LIBERTAD  | 9-Feb-07       |
| 13 | VERA SANCHEZ      | NICANOR ABELARDO | 16408860 | INGENIERO AGRICOLA                | 35837        | 00055                        | 9-Feb-05  | 9-Feb-06                            | CCDC PIMENTEL                      | PIMENTEL                 | CHICLAYO        | LAMBAYEQUE   | 9-Feb-07       |
| 14 | VERA VASQUEZ      | VALDEMAR CESAR   | 18158220 | INGENIERO CIVIL                   | 65151        | 00075                        | 25-Jul-02 | 25-Jul-05                           | CCDC HUANCHACO CPDC TRUJILLO       | HUANCHACO                | TRUJILLO        | LAMBAYEQUE   | 25-Jul-07      |
| 15 | ZEGARRA NINO      | JUAN RICARDO     | 16826224 | INGENIERO INDUSTRIAL              | 54451        | 00218                        | 2-Jun-04  | 2-Jun-06                            | CCDC EL PORVENIR CCDC LA ESPERANZA | EL PORVENIR LA ESPERANZA | TRUJILLO        | LA LIBERTAD  | 2-Jun-07       |

**DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE LIMA - CALLAO**  
**(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE ANCASH, AYACUCHO - HUANCVELICA, HUÁNUCO, ICA Y PASCO - JUNIN)**

| Nº | APELLIDOS             | NOMBRES          | DNI      | TÍTULO/ESPECIALIDAD                    | Nº DE COLEG. | RES. JEF. QUE LO AUTORIZA Nº | FECHA     | FECHA VENCIMIENTO ÚLTIMA RENOVACIÓN | COMITÉ/ÓRGANO SINADECI ASIGNADO         | UBICACIÓN GEOGRÁFICA          |           |              | RENOVADO HASTA |
|----|-----------------------|------------------|----------|--|--------------|------------------------------|-----------|-------------------------------------|---|-------------------------------|-----------|--------------|----------------|
|    |                       |                  |          |  |              |                              |           |                                     |   | Distrito                      | Provincia | Departamento |                |
| 1  | ABRILL LEON           | CARLOS GUILLERMO | 32874107 | INGENIERO GEOGRAFO                     | 56243        | 00165                        | 20-May-04 | 20-May-05                           | CPDC SANTA                              | ---                           | SANTA     | ANCASH       | 20-May-07      |
| 2  | ARDILES MARCOS IBÁÑEZ | JOSE ANTONIO     | 0737946  | INGENIERO CIVIL                        | 57599        | 00232                        | 14-Jul-04 | 14-Jul-06                           | SDRDC DE LIMA-CALLAO                    | ---                           | ---       | LIMA         | 14-Jul-07      |
| 3  | CORREA ARRUNATEGUI    | CLAUDIO ALONSO   | 06137887 | INGENIERO MECANICO - ELECTRICISTA      | 38881        | 00232                        | 14-Jul-04 | 14-Jul-06                           | SDRDC DE LIMA-CALLAO CPDC LIMA          | ---                           | LIMA      | LIMA         | 14-Jul-07      |
| 4  | GARRIDO DELGADO       | NANCY MARIELLA   | 07235901 | ARQUITECTO                             | 4436         | 00187                        | 30-Jun-03 | 30-Jun-06                           | CCDC SAN SIDRO                          | SAN SIDRO                     | LIMA      | LIMA         | 30-Jun-07      |
| 5  | MENDOZA CARRASCO      | MONICA SUSANA    | 08252929 | ARQUITECTO                             | 3119         | 00232                        | 14-Jul-04 | 14-Jul-06                           | GRDC LIMA                               | ---                           | ---       | LIMA         | 14-Jul-07      |
| 6  | MONTAÑO FIGUEROA      | YSABEL SOLEDAD   | 08386031 | ING. DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL | 56522        | 00232                        | 14-Jul-02 | 14-Jul-06                           | CCDC S. J. DE MIRAFLORES CPDC SAN SIDRO | S. J. DE MIRAFLORES SAN SIDRO | LIMA      | LIMA         | 14-Jul-07      |
| 7  | PACHECO VALENZUELA    | JORGE LUIS       | 08578132 | INGENIERO CIVIL                        | 57865        | 00439                        | 31-Oct-02 | 31-Oct-05                           | CCDC SAN BORJA                          | SAN BORJA                     | LIMA      | LIMA         | 31-Oct-06      |



| Nº | APELLIDOS         | NOMBRES         | DNI      | TÍTULO/ESPECIALIDAD                   | Nº DE COLEG. | RES. JEF. QUE LO AUTORIZA Nº | FECHA AUTORIZA | FECHA VENCIMIENTO ÚLTIMA RENOVACIÓN | COMITÉ/ÓRGANO SINADeci ASIGNADO  | UBICACIÓN GEOGRÁFICA  |   |              | RENOVADO HASTA |
|----|-------------------|-----------------|----------|---------------------------------------|--------------|------------------------------|----------------|-------------------------------------|--|---|---|--------------|----------------|
|    |                   |                 |          |                                       |              |                              |                |                                     |  | Distrito  | Provincia   | Departamento |                |
| 8  | SALINAS CORIA     | RAFAEL JESUS    | 07952912 | BACH. INGENIERIA MECANICA - ELECTRICA | -            | 00056                        | 2- Sep-05      | 9-Feb-06                            | CDDC ATE<br>CPDC ICA<br>CDDC S. M. DE PORRES<br>CDDC COMAS<br>CDDC PUEBLO LIBRE<br>CDDC CARABAYLLO<br>CDDC STGO. DE SURCO<br>CPDC LIMA | LIMA<br>ICA<br>LIMA<br>LIMA<br>LIMA<br>LIMA<br>LIMA<br>LIMA | LIMA<br>ICA<br>LIMA<br>LIMA<br>LIMA<br>LIMA<br>LIMA<br>LIMA | 9-Feb-07     |                |
| 9  | TARAZONA BERMUDEZ | BERNABE ALBERTO | 06294811 | INGENIERO MECANICO - ELECTRICISTA     | 6197         | 00165                        | 20-May-04      | 20-May-06                           | CDDC SAN BORJA<br>CDDC LOS OLIVOS  | LIMA<br>LIMA  | LIMA<br>LIMA  | 20-May-07    |                |

**DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE AREQUIPA, MOQUEGUA, TACNA Y PUNO)**  
**(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE AREQUIPA, MOQUEGUA, TACNA Y PUNO)**

| Nº | APELLIDOS       | NOMBRES           | DNI      | TÍTULO/ESPECIALIDAD                | Nº DE COLEG. | RES. JEF. QUE LO AUTORIZA Nº | FECHA AUTORIZA | FECHA VENCIMIENTO ÚLTIMA RENOVACIÓN | COMITÉ/ÓRGANO SINADeci ASIGNADO   | UBICACIÓN GEOGRÁFICA                                     |  |              | RENOVADO HASTA |
|----|-----------------|-------------------|----------|------------------------------------|--------------|------------------------------|----------------|-------------------------------------|---|--|--|--------------|----------------|
|    |                 |                   |          |                                    |              |                              |                |                                     |   | Distrito   | Provincia  | Departamento |                |
| 1  | GIRON SOTO      | FERNANDO HUMBERTO | 00515745 | ARQUITECTO                         | 8070         | 00174                        | 23-Jun-05      | 23-Jun-06                           | CDDC CNEL G. ALBARRACAN<br>CPDC TACNA<br>CDDC POCOLLAY<br>CDDC CALANA<br>CPDC TARATA                          | TACNA<br>TACNA<br>TACNA<br>TACNA<br>TACNA                | TACNA<br>TACNA<br>TACNA<br>TACNA<br>TACNA                | 23-Jun-07    |                |
| 2  | GOMEZ BORDA     | ERNESTO MAURICIO  | 23589136 | INGENIERO CIVIL                    | 62774        | 00203                        | 25-Jun-04      | 25-Jun-06                           | CDDC J.L. BUSTAMAY RIVERO<br>CDDC MARIANO MELGAR  | AREQUIPA<br>AREQUIPA                                     | AREQUIPA<br>AREQUIPA                                     | 25-Jun-07    |                |
| 3  | MILON GUZMAN    | JUAN JOSE         | 23567279 | INGENIERO MECANICO - ELECTRICISTA  | 80119        | 00133                        | 3-May-05       | 3-May-06                            | CRDC AREQUIPA<br>CDDC SACHACA<br>CPDC AREQUIPA<br>CDDC J.L. BUSTAMAY RIVERO                                   | AREQUIPA<br>AREQUIPA<br>AREQUIPA<br>AREQUIPA             | AREQUIPA<br>AREQUIPA<br>AREQUIPA<br>AREQUIPA             | 3-May-07     |                |
| 4  | MURILLO RAMIREZ | WALTER LUZGARDO   | 23532421 | INGENIERO MECANICO                 | 63366        | 00068                        | 17-Mar-04      | 17-Mar-06                           | CDDC LOS OLIVOS<br>CRDC AREQUIPA<br>CDDC PAUCARPA<br>CDDC COMAS<br>CDDC J.L. BUSTAMAY RIVERO<br>CPDC AREQUIPA | LIMA<br>AREQUIPA<br>LIMA<br>LIMA<br>AREQUIPA<br>AREQUIPA | LIMA<br>AREQUIPA<br>LIMA<br>LIMA<br>AREQUIPA<br>AREQUIPA | 17-Mar-07    |                |
| 5  | NUÑEZ LEON      | EDUARDO ALFONSO   | 29271752 | INGENIERO CIVIL                    | 34306        | 00057                        | 9-Feb-05       | 9-Feb-06                            | CDDC UNION  | AREQUIPA   | AREQUIPA   | 9-Feb-07     |                |
| 6  | VELARDE CHAVEZ  | JOSE MANUEL       | 23334320 | BA CHILLER EN INGENIERIA GEOLOGICA | -            | 00220                        | 17-Feb-04      | 17-Feb-06                           | CDDC CERRO COLORADO<br>CPDC CASTILLA<br>CRDC AREQUIPA<br>CDDC MARIANO MELGAR                                  | AREQUIPA<br>AREQUIPA<br>AREQUIPA<br>AREQUIPA             | AREQUIPA<br>AREQUIPA<br>AREQUIPA<br>AREQUIPA             | 17-Feb-07    |                |
| 7  | ZAVALACONTRERAS | TERESA ANNIE      | 23533182 | INGENIERO CIVIL                    | 57000        | 00203                        | 25-Jun-04      | 25-Jun-06                           | CDDC J.L. BUSTAMAY RIVERO<br>CDDC PAUCARPA<br>CDDC MARIANO MELGAR<br>CPDC AREQUIPA                            | AREQUIPA<br>AREQUIPA<br>AREQUIPA<br>AREQUIPA             | AREQUIPA<br>AREQUIPA<br>AREQUIPA<br>AREQUIPA             | 25-Jun-07    |                |

**DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE LORETO**  
**(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE LORETO, SAN MARTIN Y UCAYALI)**

| Nº | APELLIDOS         | NOMBRES     | DNI      | TÍTULO/ESPECIALIDAD   | Nº DE COLEG. | RES. JEF. QUE LO AUTORIZA Nº | FECHA AUTORIZA | FECHA VENCIMIENTO ÚLTIMA RENOVACIÓN | COMITÉ/ÓRGANO SINADeci ASIGNADO   | UBICACIÓN GEOGRÁFICA   |   |              | RENOVADO HASTA |
|----|-------------------|-------------|----------|-----------------------|--------------|------------------------------|----------------|-------------------------------------|---|--|---|--------------|----------------|
|    |                   |             |          |                       |              |                              |                |                                     |   | Distrito   | Provincia   | Departamento |                |
| 1  | CUENTAS RODRIGUEZ | JULIO CESAR | 41539831 | TECNICOS ELECTRICISTA | -            | 00134                        | 3-May-05       | 3-May-06                            | CPDC CRNEL PORTILLO<br>CDDC YARINACCOCHA<br>CRDC UCAYALI                                    | CRNEL PORTILLO<br>YARINACCOCHA                                     | UCAYALI<br>UCAYALI                                  | 3-May-07     |                |
| 2  | PANDURO ALVARADO  | ELKA        | 18081570 | INGENIERO CIVIL       | 70198        | 00220                        | 2-Jun-04       | 2-Jul-06                            | CDDC S. JUAN BAUTISTA<br>CDDC BELEN<br>CRDC LORETO<br>CPDC MAYNAS<br>CDDC FLORENCIA DE MORA | S. JUAN BAUTISTA<br>BELEN<br>LORETO<br>MAYNAS<br>FLORENCIA DE MORA | LORETO<br>LORETO<br>LORETO<br>MAYNAS<br>LA LIBERTAD | 2-Jul-07     |                |

## Amplían jurisdicción de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 308-2006-INDECI

6 de julio del 2006

VISTO, el Informe Nº 043-2006-INDECI/10.3 de la Dirección Nacional de Prevención, de fecha 12 de junio del 2006, mediante el cual se remite la relación de los profesionales y técnicos que se encuentran aptos para su ampliación de jurisdicción como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2000-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 100-2003-PCM y Decreto Supremo Nº 074-2005-PCM, se aprobó el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil estableciendo, entre otros aspectos, los órganos competentes, las condiciones para ejecución de las inspecciones, así como los requisitos para la obtención de la autorización del Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil;

Que, conforme se establece en el referido Reglamento, el reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad corresponde a las personas que habiendo cumplido con los requisitos contemplados en sus artículos 40º y 41º, hayan sido presentados al Curso de Capacitación para Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil por órganos del SINADECI y hayan aprobado el mencionado curso;

Que, los profesionales cuyos nombres figuran en el anexo Nº 01 de la presente Resolución cumplieron con los requisitos exigidos en los precitados artículos así como lo dispuesto en el Artículo 45º del Reglamento de Inspecciones Técnicas, habiendo sido autorizados y reconocidos como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, tal como consta en las Resoluciones Jefaturales, indicadas en el anexo precitado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43º del Reglamento de Inspecciones Técnicas, la Resolución Jefatural que autoriza como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, indicará el tipo de inspección para la que se encuentra autorizado y el organismo del SINADECI en el que desempeñará sus funciones;

Que, habiendo tres (03) inspectores autorizados que solicitan ampliación;

Que, no existiendo informes desfavorables sobre su desempeño en sus respectivos Comités, según los documentos expedidos que sustentan su petición, y habiendo adjuntado la constancia de acreditación, corresponde ampliar su jurisdicción como Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil;

Que, por lo expuesto, corresponde al INDECI expedir la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto

en el Art. 43º del Reglamento acotado;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 013-2000-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 100-2003-PCM y Decreto Supremo Nº 074-2005-PCM, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo Nº 059-2001-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 005-2003-PCM y por Decreto Supremo Nº 095-2005-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AMPLIAR la jurisdicción de los Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil comprendidos en el Anexo (01 folio) para que se desempeñen en las Oficinas de Defensa Civil de las jurisdicciones que se detallan en el mismo y a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud indicada en el referido Anexo, que obra adjunto y que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil a quienes se les amplía su jurisdicción mediante la presente Resolución, luego de ser inscritos en el Registro de Inspectores, quedarán facultados para efectuar Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil de conformidad con lo indicado en el Art. 11º del citado Reglamento, según corresponda, y dentro de las jurisdicciones indicadas en el respectivo anexo de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** Autorizar a la Dirección Nacional de Prevención del INDECI a efectuar la inscripción de los Inspectores mencionados en el artículo primero de la presente Resolución en el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad de Defensa Civil consignando los cambios efectuados en el ámbito de su jurisdicción e incluyendo la documentación correspondiente en el archivo documentario respectivo; así como expedir las credenciales respectivas.

**Artículo Cuarto.-** La Dirección Nacional de Prevención y la Oficina de Estadística y Telemática publicarán y actualizarán en la página web del INDECI el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, consignando los cambios efectuados en la presente Resolución.

**Artículo Quinto.-** Disponer que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, efectúe su publicación en el Diario Oficial El Peruano y remita copia autenticada por fedatario a la Dirección Nacional de Prevención, Dirección Nacional de Educación y Capacitación, Oficina de Estadística y Telemática y a la Oficina de Asesoría Jurídica; así como a las Direcciones Regionales de Defensa Civil, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN LUIS PODESTÁ LLOSA  
 Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

INDECI  
 INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 308-2006-INDECI  
 DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE LIMA - CALLAO  
 (DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE ANCASH, AYACUCHO - HUANCVELICA, HUÁNUCO, ICA Y PASCO - JUNÍN)

| Nº | APELLIDOS       | NOMBRES         | DNI      | TÍTULO/ESPECIALIDAD    | Nº DE COLEG. | RES. JEF. QUE LO AUTORIZA |           | JURISDICCIÓN AMPLIADA | UBICACIÓN GEOGRÁFICA |           |              | REG. Nº T | FECHA INGR. SOLIC. |
|----|-----------------|-----------------|----------|------------------------|--------------|---------------------------|-----------|-----------------------|----------------------|-----------|--------------|-----------|--------------------|
|    |                 |                 |          |                        |              | Nº                        | FECHA     |                       | Distrito             | Provincia | Departamento |           |                    |
| 1  | ALDAVE ZALDIVAR | ALEJANDRO MAGNO | 08849679 | INGENIERO ELECTRO-NICO | 60673        | 00186                     | 5-Abr-06  | CDDC STGO. DE SURCO   | STGO. DE SURCO       | LIMA      | LIMA         | 28249     | 9-Jun-06           |
|    | ALDAVE ZALDIVAR | ALEJANDRO MAGNO | 08849679 | INGENIERO ELECTRO-NICO | 60673        | 00186                     | 5-Abr-06  | CDDC SAN LUIS         | SAN LUIS             | LIMA      | LIMA         |           |                    |
|    | ALDAVE ZALDIVAR | ALEJANDRO MAGNO | 08849679 | INGENIERO ELECTRO-NICO | 60673        | 00186                     | 5-Abr-06  | CDDC JESUS MARIA      | JESUS MARIA          | LIMA      | LIMA         |           |                    |
|    | ALDAVE ZALDIVAR | ALEJANDRO MAGNO | 08849679 | INGENIERO ELECTRO-NICO | 60673        | 00186                     | 5-Abr-06  | CDDC LINCE            | LINCE                | LIMA      | LIMA         |           |                    |
| 2  | RIVERA GUEVARA  | FREDY LEANDRO   | 06692582 | BRIGADIER DEL CGBVP    | -            | 00486                     | 30-Dic-04 | CPDC LIMA             |                      | LIMA      | LIMA         | 28312     | 9-Jun-06           |
| 3  | ROJAS HORNA     | OSCAR           | 06560425 | INGENIERO ELECTRO-NICO | 59734        | 00234                     | 10-May-06 | CDDC ATE              | ATE                  | LIMA      | LIMA         | 28244     | 9-Jun-06           |
|    | ROJAS HORNA     | OSCAR           | 06560425 | INGENIERO ELECTRO-NICO | 59734        | 00234                     | 10-May-06 | CDDC SAN LUIS         | SAN LUIS             | LIMA      | LIMA         |           |                    |
|    | ROJAS HORNA     | OSCAR           | 06560425 | INGENIERO ELECTRO-NICO | 59734        | 00234                     | 10-May-06 | CDDC JESUS MARIA      | JESUS MARIA          | LIMA      | LIMA         |           |                    |
|    | ROJAS HORNA     | OSCAR           | 06560425 | INGENIERO ELECTRO-NICO | 59734        | 00234                     | 10-May-06 | CDDC LINCE            | LINCE                | LIMA      | LIMA         |           |                    |

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 309-2006-INDECI**

6 de julio del 2006

VISTO, el Informe Nº 045-2006-INDECI/10.3 de la Dirección Nacional de Prevención, de fecha 23 de junio del 2006, mediante el cual se remite la relación de los profesionales y técnicos que se encuentran aptos para su ampliación de jurisdicción como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2000-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 100-2003-PCM y Decreto Supremo Nº 074-2005-PCM, se aprobó el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil estableciendo, entre otros aspectos, los órganos competentes, las condiciones para ejecución de las inspecciones, así como los requisitos para la obtención de la autorización del Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil;

Que, conforme se establece en el referido Reglamento, el reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad corresponde a las personas que habiendo cumplido con los requisitos contemplados en sus artículos 40º y 41º, hayan sido presentados al Curso de Capacitación para Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil por órganos del SINADECI y hayan aprobado el mencionado curso;

Que, los profesionales cuyos nombres figuran en el anexo Nº 01 de la presente Resolución cumplieron con los requisitos exigidos en los precitados artículos así como lo dispuesto en el Artículo 45º del Reglamento de Inspecciones Técnicas, habiendo sido autorizados y reconocidos como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, tal como consta en las Resoluciones Jefaturales, indicadas en el anexo precitado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43º del Reglamento de Inspecciones Técnicas, la Resolución Jefatural que autoriza como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, indicará el tipo de inspección para la que se encuentra autorizado y el organismo del SINADECI en el que desempeñará sus funciones;

Que, habiendo dos (02) inspectores autorizados que solicitan ampliación;

Que, no existiendo informes desfavorables sobre su desempeño en sus respectivos Comités, según los documentos expedidos que sustentan su petición, y habiendo adjuntado la constancia de acreditación, corresponde ampliar su jurisdicción como Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil;

Que, por lo expuesto, corresponde al INDECI expedir la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 43º del Reglamento acotado;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 013-2000-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 100-2003-PCM y Decreto Supremo Nº 074-2005-PCM, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo Nº 059-2001-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 005-2003-PCM y por Decreto Supremo Nº 095-2005-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** AMPLIAR la jurisdicción de los Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil comprendidos en el Anexo (01 folios) para que se desempeñen en las Oficinas de Defensa Civil de las jurisdicciones que se detallan en el mismo y a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud indicada en el referido Anexo, que obra adjunto y que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil a quienes se les amplía su jurisdicción mediante la presente Resolución, luego de ser inscritos en el Registro de Inspectores, quedarán facultados para efectuar Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil de conformidad con lo indicado en el Art. 11º del citado Reglamento, según corresponda, y dentro de las jurisdicciones indicadas en el respectivo anexo de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** Autorizar a la Dirección Nacional de Prevención del INDECI a efectuar la inscripción de los Inspectores mencionados en el artículo primero de la presente Resolución en el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil consignando los cambios efectuados en el ámbito de su jurisdicción e incluyendo la documentación correspondiente en el archivo documentario respectivo; así como expedir las credenciales respectivas.

**Artículo Cuarto.-** La Dirección Nacional de Prevención y la Oficina de Estadística y Telemática publicarán y actualizarán en la página web del INDECI el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, consignando los cambios efectuados en la presente Resolución.

**Artículo Quinto.-** Disponer que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, efectúe su publicación en el Diario Oficial El Peruano y remita copia autenticada por fedatario a la Dirección Nacional de Prevención, Dirección Nacional de Educación y Capacitación, Oficina de Estadística y Telemática y a la Oficina de Asesoría Jurídica; así como a las Direcciones Regionales de Defensa Civil, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN LUIS PODESTÁ LLOSA  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

INDECI  
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 309-2006 - INDECI  
DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE LIMA - CALLAO  
(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE ANCASH, AYACUCHO - HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA Y PASCO - JUNÍN)**

| Nº | APellidos    | NOMBRES    | DNI      | TÍTULO/ESPECIALIDAD | Nº DE COLEG. | RES. JEF. QUE LO AUTORIZA |           | JURISDICCIÓN AMPLIADA               | UBICACIÓN GEOGRÁFICA |           |              | REG. Nº T | FECHA INGR. SOLIC. |
|----|--------------|------------|----------|---------------------|--------------|---------------------------|-----------|-------------------------------------|----------------------|-----------|--------------|-----------|--------------------|
|    |              |            |          |                     |              | Nº                        | FECHA     |                                     | Distrito             | Provincia | Departamento |           |                    |
| 1  | CUBA SULCA   | JAIME      | 28305412 | INGENIERO AGRONOMO  | ---          | 00114                     | 16-Feb-06 | CRDC AYACUCHO<br>CDDC S.J. BAUTISTA | S.J. BAUTISTA        | HUAMANGA  | AYACUCHO     | 28623     | 12-Jun-06          |
| 2  | PACCO FLORES | JORGE LUIS | 09821208 | INGENIERO CIVIL     | 59516        | 00202                     | 25-Jun-04 | CDDC S.J. DE MIRAFLORES             | S.J. DE MIRAFLORES   | LIMA      | LIMA         | 28535     | 12-Jun-06          |

**00187-3**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 320-2006-INDECI**

10 de julio del 2006

VISTO, el Informe Nº 050-2006-INDECI/10.3 de la Dirección Nacional de Prevención, de fecha 28 de junio del 2006, mediante el cual se remite la relación de los profesionales y técnicos que se encuentran aptos para su ampliación de jurisdicción como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2000-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 100-2003-PCM y Decreto Supremo Nº 074-2005-PCM, se aprobó el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil estableciendo, entre otros aspectos, los órganos competentes, las condiciones para ejecución de las inspecciones, así como los requisitos para la obtención de la autorización del Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil;

Que, conforme se establece en el referido Reglamento, el reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad corresponde a las personas que habiendo cumplido con los requisitos contemplados en sus artículos 40º y 41º, hayan sido presentados al Curso de Capacitación para Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil por órganos del SINADECI y hayan aprobado el mencionado curso;

Que, los profesionales cuyos nombres figuran en el anexo N° 01 de la presente Resolución cumplieron con los requisitos exigidos en los precitados artículos así como lo dispuesto en el Artículo 45º del Reglamento de Inspecciones Técnicas, habiendo sido autorizados y reconocidos como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, tal como consta en las Resoluciones Jefaturales, indicadas en el anexo precitado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43º del Reglamento de Inspecciones Técnicas, la Resolución Jefatural que autoriza como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, indicará el tipo de inspección para la que se encuentra autorizado y el organismo del SINADECI en el que desempeñará sus funciones;

Que, habiendo cinco (05) inspectores autorizados que solicitan ampliación;

Que, no existiendo informes desfavorables sobre su desempeño en sus respectivos Comités, según los documentos expedidos que sustentan su petición, y habiendo adjuntado la constancia de acreditación, corresponde ampliar su jurisdicción como Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil;

Que, por lo expuesto, corresponde al INDECI expedir la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 43º del Reglamento acotado;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 013-2000-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 100-2003-PCM y Decreto Supremo N° 074-2005-PCM, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 005-2003-PCM y por Decreto Supremo N° 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AMPLIAR la jurisdicción de los Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil

comprendidos en el Anexo (03 folios) para que se desempeñen en las Oficinas de Defensa Civil de las jurisdicciones que se detallan en el mismo y a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud indicada en el referido Anexo, que obra adjunto y que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil a quienes se les amplía su jurisdicción mediante la presente Resolución, luego de ser inscritos en el Registro de Inspectores, quedarán facultados para efectuar Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil de conformidad con lo indicado en el Art. 11º del citado Reglamento, según corresponda, y dentro de las jurisdicciones indicadas en el respectivo anexo de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** Autorizar a la Dirección Nacional de Prevención del INDECI a efectuar la inscripción de los Inspectores mencionados en el artículo primero de la presente Resolución en el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad de Defensa Civil consignando los cambios efectuados en el ámbito de su jurisdicción e incluyendo la documentación correspondiente en el archivo documentario respectivo; así como expedir las credenciales respectivas.

**Artículo Cuarto.-** La Dirección Nacional de Prevención y la Oficina de Estadística y Telemática publicarán y actualizarán en la página web del INDECI el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, consignando los cambios efectuados en la presente Resolución.

**Artículo Quinto.-** Disponer que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, efectúe su publicación en el Diario Oficial El Peruano y remita copia autenticada por fedatario a la Dirección Nacional de Prevención, Dirección Nacional de Educación y Capacitación, Oficina de Estadística y Telemática y a la Oficina de Asesoría Jurídica; así como a las Direcciones Regionales de Defensa Civil, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN LUIS PODESTÁ LLOSA  
 Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

INDECI  
 INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 320- 2006 - INDECI**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE PIURA**  
**DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE PIURA, TUMBES, AMAZONAS, CAJAMARCA, LAMBAYEQUE Y LA LIBERTAD)**

| N° | APELLIDOS     | NOMBRES       | DNI      | TÍTULO/ESPECIALIDAD               | N° DE COLEG. | RES. JEF. QUE LO AUTORIZA |           | JURISDICCIÓN AMPLIADA       | UBICACIÓN GEOGRÁFICA |           |                        | REG. N° T | FECHA INGR. SOLIC. |
|----|---------------|---------------|----------|-----------------------------------|--------------|---------------------------|-----------|-----------------------------|----------------------|-----------|------------------------|-----------|--------------------|
|    |               |               |          |                                   |              | N°                        | FECHA     |                             | Distrito             | Provincia | Departamento           |           |                    |
| 1  | AGREDA SUYON  | GERARDO JULIO | 16693767 | INGENIERO MECANICO - ELECTRICISTA | 84983        | 00055                     | 9-Feb-05  | CPDC CHICLAYO               | ---                  | CHICLAYO  | LAMBAYEQUE             | 30928     | 27-Jun-06          |
| 2  | GUILLEN SHEEN | TULIO EDGAR   | 26676774 | INGENIERO CIVIL                   | 43126        | 00079                     | 25-Jul-02 | CPDC JAEN<br>CRDC CAJAMARCA | ---                  | JAEN      | CAJAMARCA<br>CAJAMARCA | 30568     | 23-Jun-06          |

**DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE LIMA - CALLAO**  
**(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE ANCASH, AYACUCHO - HUANCANELICA, HUÁNUCO, ICA Y PASCO - JUNÍN)**

| N° | APELLIDOS         | NOMBRES         | DNI      | TÍTULO/ESPECIALIDAD                    | N° DE COLEG. | RES. JEF. QUE LO AUTORIZA |           | JURISDICCIÓN AMPLIADA | UBICACIÓN GEOGRÁFICA |           |              | REG. N° T | FECHA INGR. SOLIC. |
|----|-------------------|-----------------|----------|--|--------------|---------------------------|-----------|-----------------------|----------------------|-----------|--------------|-----------|--------------------|
|    |                   |                 |          |  |              | N°                        | FECHA     |                       | Distrito             | Provincia | Departamento |           |                    |
| 1  | MONTALVO FIGUEROA | YSABEL SOLEDAD  | 08386031 | ING. DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL | 56532        | 00232                     | 31-Oct-02 | CDDC SURQUILLO        | SURQUILLO            | LIMA      | LIMA         | 30567     | 23-Jun-06          |
| 2  | VIVANCO ANTAYHUA  | EDUARDO GONZALO | 10084977 | INGENIERO GEOGRAFO                     | 56778        | 00308                     | 20-Nov-02 | CDDC SURQUILLO        | SURQUILLO            | LIMA      | LIMA         | 30577     | 23-Jun-06          |

**DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE AREQUIPA**  
**(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE AREQUIPA, MOQUEGUA, TACNA Y PUNO)**

| N° | APELLIDOS              | NOMBRES       | DNI      | TÍTULO/ESPECIALIDAD | N° DE COLEG. | RES. JEF. QUE LO AUTORIZA |           | JURISDICCIÓN AMPLIADA  | UBICACIÓN GEOGRÁFICA |                                  |  | REG. N° T | FECHA INGR. SOLIC. |
|----|------------------------|---------------|----------|---------------------|--------------|---------------------------|-----------|--|----------------------|----------------------------------|--|-----------|--------------------|
|    |                        |               |          |                     |              | N°                        | FECHA     |  | Distrito             | Provincia                        | Departamento                                 |           |                    |
| 1  | GARCIA FLORES DE NIETO | BASILIA VILMA | 29271330 | INGENIERO GEOLOGO   | 16991        | 00237                     | 31-Jul-03 | CPDC AREQUIPA<br>CDDC MIRAFLORES<br>CDDC CAYMA<br>CDDC YANAHUARA | ---                  | MIRAFLORES<br>CAYMA<br>YANAHUARA | AREQUIPA<br>AREQUIPA<br>AREQUIPA<br>AREQUIPA | 30493     | 22-Jun-06          |

**Reconocen y autorizan a Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil para que se desempeñen en las jurisdicciones de las Direcciones Regionales de Defensa Civil de Puno y Moquegua**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 318-2006-INDECI**

10 de julio del 2006

Visto, el Informe Nº 087-2006-INDECI/13.0 de la Dirección Nacional de Educación y Capacitación, de fecha 5 de julio de 2006; mediante el cual se remite la relación de los participantes que aprobaron el Curso de Capacitación de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, aptos para su reconocimiento y autorización; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2000-PCM; modificado por el Decreto Supremo Nº 100-2003-PCM y Decreto Supremo Nº 074-2005-PCM, establece entre otros aspectos, los órganos competentes, las condiciones para ejecución de las inspecciones, así como los requisitos para la obtención del reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil;

Que, conforme se establece en el referido Reglamento, el reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad corresponde a las personas que habiendo cumplido con los requisitos contemplados en los Arts. 40º y 41º, hayan sido presentados al Curso de Capacitación para Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, por los Órganos del SINADECI y hayan aprobado el mencionado curso;

Que, la Dirección Regional de Defensa Civil de Arequipa ha llevado a cabo un Curso de Capacitación para Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, resultando aprobados los participantes conforme a lo informado por la Dirección Nacional de Educación y Capacitación, quienes cumplen con los requisitos exigidos; correspondiendo en consecuencia, reconocerlos y autorizarlos como Inspectores Técnicos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 45º del Reglamento de Inspecciones Técnicas;

Que, conforme se establece en el Art. 47º del Reglamento acotado, los Comités de Defensa Civil Regionales, Provinciales y Distritales serán responsables de informar al INDECI las faltas en que puedan incurrir los inspectores que se desempeñan en su jurisdicción a fin de que se les registre como antecedentes para determinar la cancelación o la renovación de la autorización de inspector;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.2 del acápite IV de la Directiva Nº 002-2006-INDECI "Directiva

para autorización, renovación, ampliación de jurisdicción y acreditación de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil" vigente, los postulantes que tengan un nivel académico de técnico quedan autorizados para emitir opinión únicamente en el campo de su especialidad, según el Anexo Nº 2 de la referida Directiva;

Que, por lo expuesto, corresponde al INDECI expedir la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 43º del Reglamento de Inspecciones Técnicas;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo Nº 059-2001-PCM modificado por Decreto Supremo Nº 005-2003-PCM y Decreto Supremo Nº 095-2005-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Reconocer y autorizar como Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil, a las personas comprendidas en el Anexo (en dos folios) que obra adjunto y que forma parte de la presente Resolución, para que se desempeñen en las Oficinas de Defensa Civil especificadas en el anexo, correspondiente a las jurisdicciones de las Direcciones Regionales de Defensa Civil de Puno y Moquegua.

**Artículo Segundo.-** Los Inspectores Técnicos reconocidos y autorizados mediante la presente Resolución, luego de ser inscritos en el Registro de Inspectores, quedarán facultados para efectuar Inspecciones Técnicas Básicas de Seguridad en Defensa Civil dentro de la jurisdicción indicada.

**Artículo Tercero.-** El reconocimiento y autorización señalados en los artículos precedentes tienen vigencia de un año, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** Autorizar a la Dirección Nacional de Prevención del INDECI a efectuar la inscripción de los Inspectores mencionados en el artículo primero de la presente Resolución, en el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, incluyendo la documentación correspondiente en el Archivo documentario respectivo; así como, a expedir las credenciales respectivas.

**Artículo Quinto.-** La Dirección Nacional de Prevención y la Oficina de Estadística y Telemática publicarán y actualizarán en la página web del INDECI, el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil.

**Artículo Sexto.-** La Secretaría General ingresará la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, efectuará su publicación en el Diario Oficial El Peruano y remitirá copia fechada de la misma a la Dirección Nacional de Prevención, Dirección Nacional de Educación y Capacitación, Oficina de Estadística y Telemática, Dirección Regional de Defensa Civil de Arequipa y Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**JUAN LUIS PODESTÁ LLOSA**  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

**INDECI**  
**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL**  
Dirección Nacional de Educación y Capacitación

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN JEFATURAL**  
**Nº 318-2006 INDECI**

**CÓDIGO DEL CURSO:** 00000000724  
**CURSO:** INSPECTORES TÉCNICOS EN SEGURIDAD  
**FECHA:** 18/04/2006  
**DEPARTAMENTO:** MOQUEGUA  
**PROVINCIA:** ILO  
**DISTRITO:** ILO

REGIÓN : TDRDC DE AREQUIPA  
Total de Participantes Aptos: 1

| Nº | APELLIDOS Y NOMBRES         | DNI      | TÍTULO / ESPECIALIDAD              | Nº<br>COLEGIO | COMITÉ/ENTIDAD<br>QUE LO PRESENTA | UBICACIÓN GEOGRÁFICA |           |          | COMITÉ<br>ASIGNADO |
|----|-----------------------------|----------|------------------------------------|---------------|-----------------------------------|----------------------|-----------|----------|--------------------|
|    |                             |          |                                    |               |                                   | DEPARTAMENTO         | PROVINCIA | DISTRITO |                    |
| 1  | TICONA PAUCARA ELMER MARTIN | 29635763 | BACHILLER EN INGENIERIA GEOGRAFICA |               | Comité Provincial                 | MOQUEGUA             | ILO       |          | Provincial         |

**INDECI**  
**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL**  
Dirección Nacional de Educación y Capacitación

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN JEFATURAL**  
**Nº 318-2006 INDECI**

**CÓDIGO DEL CURSO:** 00000000723  
**CURSO:** INSPECTORES TÉCNICOS EN SEGURIDAD  
**FECHA:** 18/04/2006  
**DEPARTAMENTO:** PUNO  
**PROVINCIA:** PUNO  
**DISTRITO:** PUNO

REGIÓN : TDRDC DE AREQUIPA  
Total de Participantes Aptos: 5

| Nº | APELLIDOS Y NOMBRES               | DNI      | TÍTULO / ESPECIALIDAD             | Nº<br>COLEGIO | COMITÉ/ENTIDAD<br>QUE LO PRESENTA | UBICACIÓN GEOGRÁFICA |                   |          | COMITÉ<br>ASIGNADO                   |
|----|-----------------------------------|----------|-----------------------------------|---------------|-----------------------------------|----------------------|-------------------|----------|--------------------------------------|
|    |                                   |          |                                   |               |                                   | DEPARTAMENTO         | PROVINCIA         | DISTRITO |                                      |
| 1  | BENAVENTE FARFAN JOSE ROLANDO     | 01334114 | TENIENTE DEL CGBVP                |               | Comité Regional                   | PUNO<br>PUNO         | PUNO              |          | Regional<br>Provincial               |
| 2  | FLORES ANCHACHI JORGE LUIS        | 1888173  | ARQUITECTO                        | 8669          | Comité Regional                   | PUNO<br>PUNO<br>PUNO | EL COLLAO<br>PUNO |          | Regional<br>Provincial<br>Provincial |
| 3  | MAMANI ZAPANA EDGAR               | 01311788 | INGENIERO CIVIL                   | 81493         | Comité Regional                   | PUNO<br>PUNO         | PUNO              |          | Regional<br>Provincial               |
| 4  | RAMIREZ CONDORI BAROLOME SOCRATES | 02029900 | BACHILLER EN INGENIERIA GEOLOGICA | 80677         | Comité Regional                   | PUNO<br>PUNO         | PUNO              |          | Regional<br>Provincial               |
| 5  | RUELAS FLORES RUBEN CONSTANTINO   | 07544485 | INGENIERO ELECTRICISTA            | 18144         | Comité Regional                   | PUNO<br>PUNO         | PUNO              |          | Regional<br>Provincial               |

## Modifican la "Directiva para la Autorización, Acreditación, Renovación y Ampliación de jurisdicción de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil"

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 323-2006-INDECI

11 de julio del 2006

Visto: Memorandum Nº 970-2006-INDECI/10.3 de fecha 30 de mayo de 2006, de la Dirección Nacional de Prevención; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, la Dirección Nacional de Educación y Capacitación es el órgano encargado de promover la capacitación descentralizada del personal que conforma el Sistema Nacional de Defensa Civil; así como de planear, organizar, coordinar y ejecutar la capacitación de los Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil;

Que, la Dirección Nacional de Prevención, de conformidad con lo establecido en el precitado Reglamento, es el órgano de línea encargado de supervisar el cumplimiento de las normas y reglamentos vigentes relacionados a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, así como de mantener actualizado el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 116-2006-INDECI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 26 de febrero de 2006, se aprobó la Directiva Nº 002-2006-INDECI "Directiva para la Autorización, Acreditación, Renovación y Ampliación de jurisdicción de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil";

Que, la Dirección Nacional de Prevención, mediante el documento de vistos, ha manifestado que la publicación en el Diario Oficial El Peruano de las Resoluciones Jefaturales de autorización, renovación y ampliación de jurisdicción emitidas por la Jefatura del INDECI resulta innecesaria, teniendo en consideración que se han implementado mecanismos electrónicos por los cuales el acceso al texto de las Resoluciones se encuentra en la Página Web del INDECI, los mismos que estarían cumpliendo el cometido de la indicada publicación;

Que, la Dirección Nacional de Educación y Capacitación ha considerado necesaria la modificación de la relación de documentos que las Direcciones Regionales de Defensa Civil deben remitir a dicha Dirección para los cursos de capacitación para Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, a fin de contar con el expediente de cada participante. Dichos documentos permitirán contar con los elementos de juicio al momento de evaluar su acreditación como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 19338 y sus normas modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 059-2001-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 005-2003-PCM y Decreto Supremo Nº 095-2005-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la incorporación del punto 5.3.3 de la Directiva Nº 002-2006-INDECI "Directiva para la Autorización, Acreditación, Renovación y Ampliación de jurisdicción de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil" con el siguiente texto:

5.3. Dirección Nacional de Prevención

(...)

5.3.3. "Firmadas las Resoluciones por el Jefe del INDECI, deberá incorporar a los profesionales

autorizados, en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, el cual deberá contener la información actualizada y estar a disposición del público en general en la página web institucional".

**Artículo Segundo.-** Disponer la modificación del punto 5.4 de la Directiva a la que se hace referencia en el artículo primero de la presente Resolución por el siguiente texto:

#### 5.4. Secretaría General e Imagen Institucional

"En coordinación con la Oficina de Estadística y Telemática deberá publicar en la Página Web del INDECI las Resoluciones Jefaturales, en un plazo no mayor de dos (2) días de emitidas".

**Artículo Tercero.-** Disponer se reemplace el Anexo 05 de la Directiva a la que se hace referencia en el artículo primero de la presente Resolución, por el documento que se adjunta a la presente.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Dirección Nacional de Prevención remitir a la Oficina de Estadística y Telemática la versión electrónica actualizada de la Directiva Nº 002-2006-INDECI, debiendo encargarse esta última de su publicación en la Página Web de INDECI.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Dirección Nacional de Educación y Capacitación, la difusión de las modificatorias a la Directiva Nº 002-2006-INDECI, para conocimiento y cumplimiento de Órganos componentes del Sistema Nacional de Defensa Civil, a nivel nacional.

**Artículo Sexto.-** Disponer que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General de INDECI así como remita copia autenticada por fedatario a la Dirección Nacional de Educación y Capacitación, Dirección Nacional de Prevención, Oficina de Estadística y Telemática, Oficina de Asesoría Jurídica y Direcciones Regionales de Defensa Civil, para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo Séptimo.-** Disponer que la Secretaría General se encargue de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN LUIS PODESTÁ LLOSA  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

#### ANEXO (5)

#### DOCUMENTOS DE CADA CURSO QUE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEBE REMITIR A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN

- (1) Registro de Control de los Documentos
- (2) Directorio de Participantes
- (3) Directorio de Expositores
- (4) Número de Participantes por Especialidades e Instituciones
- (5) Registro de Notas y Tabulación de Encuestas
- (6) Nómina de los participantes por Orden Alfabético
- (7) Nómina de los participantes por Orden de Mérito
- (8) Fichas de inscripción
- (9) Copia Simple de DNI
- (10) Constancia(s) de Adscripción(es) Original(es)
- (11) Copia simple de grado de Bachiller, Título Profesional o Técnico el mismo que debe tener un tiempo de expedición mínimo de tres (3) años.
- (12) Copia simple de la Colegiatura y certificado de habilidad profesional (sólo profesionales)
- (13) Currículo Vitae
- (14) Copias de Certificados o Constancias que acrediten experiencia laboral mínima de tres (3) años, a partir del grado de bachiller (profesionales) y del título (técnicos). Las mismas que deben contener fecha de inicio y término de período laboral.
- (15) Declaración Jurada (según modelo)
- (16) Dos (2) Fotos tamaño carné o pasaporte a colores (fondo blanco)

**INDECOPI**

**Aprueban Normas Técnicas Peruanas elaboradas por los Comités de Madera, Gestión Ambiental, Cobre y sus Aleaciones y Uso Racional de Energía y Eficiencia Energética**

**RESOLUCIÓN  
COMISIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS  
Y COMERCIALES  
Nº 0051-2006/INDECOPI-CRT**

Lima, 6 de julio de 2006

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 26º del Decreto Ley Nº 25868, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, modificado por el Decreto Legislativo Nº 807, corresponde a la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa Nº 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución Nº 0072-2000/INDECOPI-CRT;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización Permanentes: a) Madera y sus derivados, b) Gestión Ambiental, c) Cobre y sus Aleaciones, d) Uso Racional de Energía y Eficiencia Energética, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) en las fechas indicadas:

- a) Madera y sus derivados, 2 PNTP, el 12 de enero del 2006.
- b) Gestión Ambiental, 2 PNTP, el 18 de enero del 2006.
- c) Cobre y sus Aleaciones, 1 PNTP, el 22 de marzo del 2006.
- d) Uso Racional de Energía y Eficiencia Energética, 1 PNTP, el 4 de abril del 2006.

Los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas fueron elaborados de acuerdo al Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas. Los mencionados en el acápite a), b) y c) mediante el Sistema Ordinario y sometidos a Discusión Pública por un período de sesenta días contados a partir del 29 de abril del 2006 y, el restante, mediante el Sistema de Adopción y sometido a Discusión Pública por un período de treinta días contados a partir del 24 de mayo del 2006;

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Ley Nº 25868, el Decreto Legislativo Nº 807 y la Resolución Nº 0072-2000/INDECOPI-CRT, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros, reunidos en su sesión de fecha 6 de

julio del 2006;

**RESUELVE:**

APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

- |                        |   |
|------------------------|---|
| NTP 260.031:2006       | MUEBLES. Armarios y otros muebles similares para uso institucional y doméstico. Requisitos, 1ª Edición.   |
| NTP 260.032:2006       | MUEBLES. Armarios y otros muebles similares para guardar de uso institucional y doméstico. Especificación para la inclusión de vidrios en la construcción de muebles distintos a mesas y coches, incluye gabinetes, sistemas de repisas, espejos para colgar en la pared y auto soportados, 1ª Edición. |
| NTP 900.059:2006       | GESTIÓN AMBIENTAL. Gestión de residuos. Manejo de Neumáticos desechados. Generalidades, generación, recolección, almacenamiento y transporte, 1ª Edición.   |
| GP 019:2006            | GESTIÓN AMBIENTAL. Gestión de Residuos. Guía para el Manejo de Residuos Químicos. Generación, caracterización y segregación, clasificación y almacenamiento, 1ª Edición.  |
| NTP 342.527:2006       | Instalaciones conformadas de tubos de cobre con accesorios de unión de cobre o aleaciones a base de cobre, 1ª Edición.  |
| NTP-IEC 61347-2-9:2006 | DISPOSITIVOS DE CONTROL DE LÁMPARA. Parte 2-9. Requerimientos particulares para balastos para lámparas de descarga (excepto lámparas fluorescentes), 1ª Edición.  |

Regístrese y publíquese.

Con la intervención de los señores miembros: Fabián Novak, Augusto Ruiloba, Jorge Danós, Julio Paz Soldán, Aldo Bresani y Antonio Blanco.

**AUGUSTO RUILOBA**  
Presidente de la Comisión de Reglamentos  
Técnicos y Comerciales

**00184-1**

**INPE**

**Autorizan adquisición de suministro de alimentos preparados para Establecimientos Penitenciarios Sentenciados de Huánuco y Pucallpa de la Dirección Regional Oriente Pucallpa**

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
Nº 450-2006-INPE/P**

Lima, 14 de julio de 2006

VISTOS, el Oficio Nº 178-2006-INPE/21, por el que se adjunta el Informe Técnico Legal Nº 001-2006-INPE/21, ambos de fecha 5 de julio de 2006, de la Dirección Regional Oriente Pucallpa, mediante los cuales se solicita declarar en situación de Desabastecimiento Inminente el "Suministro de Alimentos Preparados para el Personal de Seguridad, Salud e Internos de los Establecimientos Penitenciarios Sentenciados Huánuco y Pucallpa de la Dirección Regional Oriente Pucallpa"; e Informe Nº 237-

2006-INPE/06, de fecha 13 de julio de 2006, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Presidencial N° 050-2006-INPE/P, de fecha 27 de enero de 2006, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones para el Año Fiscal 2006, de la Dirección Regional Oriente Pucallpa, en el cual se incluyó el Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 001-2006-INPE/21, para el "Suministro de Alimentos Preparados para el Personal de Seguridad, Salud e Internos de los Establecimientos Penitenciarios Sentenciados Huánuco y Pucallpa de la Dirección Regional Oriente Pucallpa";

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 001-2006-INPE/21, de fecha 5 de julio de 2006, la Dirección Regional Oriente Pucallpa, informa que el 5 de abril de 2005, se suscribió el Contrato N° 009-2005-INPE/21, para el "Suministro de Alimentos Preparados para el Personal de Seguridad, Salud e Internos de los E.P.S. de Huánuco y Pucallpa de la D.R.O.P.", derivado de la Licitación Pública N° 001-2005-INPE/21, por el periodo de un (1) año calendario, por lo que habiendo culminado dicho contrato, la Dirección Regional Oriente Pucallpa, en virtud del artículo 236° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, ha contratado complementariamente dicho suministro por el treinta (30%), del monto original del contrato, a fin de seguir suministrando alimentos preparados para las personas antes indicadas, el mismo que aproximadamente culminará el 15 de julio de 2006;

Que, la Dirección Regional Oriente Pucallpa, informa que con fecha 15 de febrero de 2006, se convocó la Licitación Pública N° 001-2006-INPE/21, para el "Suministro de Alimentos Preparados para el Personal de Seguridad, Salud e Internos de los Establecimientos Penitenciarios Sentenciados Huánuco y Pucallpa de la Dirección Regional Oriente Pucallpa"; el cual se viene desarrollando de acuerdo al Calendario establecido en las Bases Administrativas. Asimismo, indica que el CONSORCIO COMERCIAL TRES ESTRELLAS S.A. - CEDAQUI E.I.R.L., con fecha 29 de mayo de 2006, interpuso recurso de apelación contra la descalificación de su propuesta técnica en los Ítems N° 01 y 02, del proceso de selección antes mencionado, el mismo que fue declarado infundado mediante Resolución Directoral N° 212-2006-INPE/21, de fecha 7 de junio de 2006, motivo por el cual el citado Consorcio interpone recurso de revisión ante el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE; el mismo que se encuentra pendiente de ser resuelto por el citado Organismo del Estado;

Que, ante esta situación, la Dirección Regional Oriente Pucallpa manifiesta que es necesario que se declare en Situación de Desabastecimiento Inminente la contratación del suministro de alimentos preparados para el personal de seguridad y salud que labora 24X48 horas e internos del E.P.S. de Huánuco y Pucallpa de la D.R.O.P, por el período de cincuenta y ocho (58) días calendario; hasta por la suma de S/. 419,601.00 (Cuatrocientos diecinueve mil seiscientos uno con 00/100) Nuevos Soles, importe que servirá para cubrir los gastos del suministro de alimentos preparados, mientras se resuelve el recurso de revisión, se califique el expediente, se otorgue la Buena Pro, se perfeccione y suscriba el contrato respectivo y, en previsión de que los postores puedan interponer algún recurso impugnativo, ya que los internos del mencionado Establecimiento Penitenciario requieren de dicho suministro, porque su desabastecimiento compromete directamente los servicios esenciales que presta el Instituto Nacional Penitenciario, teniendo en cuenta que el suministro de alimentos no puede ser suspendido porque su ausencia puede ocasionar grave deterioro en la salud de la población penal, así como generar actos de violencia, reclamos y protestas de éstos, que comprometerían directamente, tanto la seguridad de los internos como de los Centros Penitenciarios;

Que, mediante Oficio N° 072-2006-INPE/21.03, de fecha 5 de julio de 2006, la Oficina de Planificación de la Dirección Regional Oriente Pucallpa, señala que cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para contratar dicho suministro;

Que, la situación expuesta se encuentra prevista en el inciso c) del artículo 19° e inciso a) del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM. Asimismo, el artículo 21° del acotado dispositivo legal, considera una situación de desabastecimiento inminente, cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de un determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial;

Que, mediante los artículos 141° y 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084 -2004-PCM, se encuentran señalados los procedimientos para los procesos de selección exonerados, debiendo la Dirección Regional Oriente Pucallpa sujetarse estrictamente a la norma indicada para la compra de lo indispensable a fin de paliar la situación; sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones definitivas;

Que, de acuerdo al artículo 17° del Código de Ejecución Penal, la Administración Penitenciaria proporciona al interno la alimentación preparada cumpliendo con las normas dietéticas y de higiene establecidas por la autoridad de salud, concordante con el artículo 135° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°015-2003-JUS;

Que, los plazos para el trámite del otorgamiento de la Buena Pro, así como el tiempo que tomaría hasta que se perfeccione el contrato respectivo, y la normatividad descrita, permiten la adquisición o contratación de bienes, servicios u obras, sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, facultando a la Entidad declarar en situación de desabastecimiento inminente el suministro de alimentos a la Dirección Regional Oriente Pucallpa, y exonerar del requisito de Licitación Pública para la adquisición de Alimentos Preparados;

Estando a lo solicitado por la Dirección Regional Norte Chiclayo y a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, contándose con las visaciones de las Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 021-2006-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR**, en situación de desabastecimiento inminente la adquisición del "Suministro de Alimentos Preparados para el Personal de Seguridad y Salud que labora 24X48 horas e internos del E.P.S. de Huánuco y Pucallpa de la D.R.O.P.", por el período de cincuenta y ocho (58) días calendario, a partir de la fecha de la presente Resolución, mientras se continúe con el proceso de selección hasta el otorgamiento de la Buena Pro y se perfeccione el contrato respectivo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- EXONERAR**, a la Dirección Regional Oriente Pucallpa, del requisito de Licitación Pública para la adquisición de alimentos preparados a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución.

**Artículo 3°.- AUTORIZAR**, a la Dirección Regional Oriente Pucallpa, para la adquisición del "Suministro de alimentos preparados para el personal de seguridad y salud que labora 24X48 horas e internos del E.P.S. de Huánuco y Pucallpa de la D.R.O.P.", de acuerdo al siguiente detalle:

| Nº           | ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO  | DÍAS | TOTAL S/.         |
|--------------|--|------|-------------------|
| 1            | E.P.S. HUÁNUCO: PERSONAL DE SEGURIDAD, SALUD E INTERNOS (INCLUIDO) NIÑOS | 58   | 206,944.00        |
| 2            | E.P.S. PUCALLPA: PERSONAL DE SALUD E INTERNOS (INCLUIDO) NIÑOS           | 58   | 212,657.00        |
| <b>TOTAL</b> |  |      | <b>419,601.00</b> |



Dicha autorización es por el período de cincuenta y ocho (58) días calendario, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios; mientras dure la Situación de Desabastecimiento Inminente prevista en el artículo precedente debiendo de adquirir los alimentos preparados mediante Procesos de Adjudicación de Menor Cuantía bajo responsabilidad, según corresponda, en estricta observancia a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la transparencia del proceso.

**Artículo 4º.- COMUNICAR**, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

**Artículo 5º.- DISPONER**, que la Oficina General de Auditoría inicie las acciones que correspondan para determinar si existe responsabilidad de funcionarios, cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de la Situación de Desabastecimiento que se aprueba.

**Artículo 6º.- REMITIR**, copia de la presente Resolución a las instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO RAMON SALAS UGARTE  
Presidente  
Instituto Nacional Penitenciario

**00200-1**

## **Designan Director de la Oficina de Informática de la Dirección Regional Sur Oriente Cusco**

### **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 458-2006-INPE/P**

Lima, 17 de julio de 2006

VISTO, el Oficio N° 336-2006-INPE/20 de fecha 20 de junio de 2006, del Director General de Dirección Regional Sur Oriente Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 567-2004-INPE/P de fecha 5 de agosto de 2004, se designó, entre otros, al servidor VICTOR MANUEL CALDERON RAMOS, en el cargo público de confianza de Director de la Oficina de Informática, nivel F-2 de la Dirección Regional Sur Oriente Cusco;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación referida y designar a su reemplazante en el cargo público, de confianza;

Contándose con las visaciones de las Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Decreto Legislativo N° 654, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 021-2006-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDA**, a partir de la fecha, la designación efectuada mediante Resolución Presidencial N° 567-2004-INPE/P de fecha 5 de agosto de 2004, del servidor VICTOR MANUEL CALDERON RAMOS, en el cargo público de confianza de Director de la Oficina de Informática, nivel F-2 de la Dirección Regional Sur Oriente Cusco, dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.- DESIGNAR**, a partir de la fecha, al servidor MANUEL MARTIN GUTIERREZ FLORES, en el cargo público de confianza de Director de la Oficina de Informática, nivel F-2 de la Dirección Regional Sur Oriente Cusco.

**Artículo 3º.-** La Unidad Ejecutora de destino se hará cargo de los gastos por el cambio de colocación de indicado servidor en el artículo precedente conforme a lo dispuesto en la Resolución Presidencial N° 096 -2006-INPE/P de fecha 10 de febrero de 2006.

**Artículo 4º.- REMITIR**, copia de la presente Resolución a la Vicepresidencia, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina Ejecutiva de Informática, Dirección Regional Sur Oriente Cusco, Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional Penitenciario e interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO RAMÓN SALAS UGARTE  
Presidente  
Instituto Nacional Penitenciario

**00200-2**

## **Designan Subdirectores de las Unidades de Recursos Humanos y de Relaciones Públicas de la Dirección Regional Oriente Pucallpa**

### **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 460-2006-INPE/P**

Lima, 17 de julio de 2006

VISTO, el Oficio N° 180-2006-INPE/21 de fecha 14 de junio de 2006 del Director General de Dirección Regional Oriente Pucallpa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 702-2005-INPE/P de fecha 30 de diciembre de 2005, se designó, entre otros, al servidor VICTOR ANDRES SANTOS HUAPAYA, en el cargo público de confianza de Subdirector de la Unidad de Relaciones Públicas, nivel F-1 de la Dirección Regional Oriente Pucallpa;

Que, asimismo por Resolución Presidencial N° 356-2006-INPE/P de fecha 30 de mayo de 2006, se designó, entre otros, al servidor ALFREDO OSWALDO QUISPE POVES, en el cargo público de confianza de Subdirector de la Unidad de Recursos Humanos, nivel F-1 de la citada Dirección Regional;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluidas las referidas designaciones y designar en los cargos públicos de confianza a sus reemplazantes;

Contándose con las visaciones de las Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Decreto Legislativo N° 654, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 021-2006-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDAS**, a partir de la fecha, las designaciones efectuadas mediante Resoluciones Presidenciales N°s. 702-2005-INPE/P, de fecha 30 de diciembre de 2005, y 356-2006-INPE/P de fecha 30 de mayo de 2006, de los siguientes servidores de la Dirección Regional Oriente Pucallpa:

| NOMBRES Y APELLIDOS          | CARGO   | NIVEL |
|------------------------------|---|-------|
| VICTOR ANDRES SANTOS HUAPAYA | Subdirector de la Unidad de Relaciones Públicas | F-1   |
| ALFREDO OSWALDO QUISPE POVES | Subdirector de la Unidad de Recursos Humanos    | F-1   |

**Artículo 2º.- DESIGNAR**, a partir de la fecha a los servidores que a continuación se indican en los siguientes cargos públicos de confianza de la Dirección Regional Oriente Pucallpa:

| NOMBRES Y APELLIDOS          | CARGO   | NIVEL |
|------------------------------|---|-------|
| VICTOR ANDRES SANTOS HUAPAYA | Subdirector de la Unidad de Recursos Humanos    | F-1   |
| JUAN JOSE ACOSTA CAVALIE     | Subdirector de la Unidad de Relaciones Públicas | F-1   |

**Artículo 3º.- REMITIR**, copia de la presente Resolución a la Vicepresidencia, Oficina General de Asesoría Jurídica, Dirección Regional Oriente Pucallpa,

Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional Penitenciario e interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO RAMÓN SALAS UGARTE  
 Presidente  
 Instituto Nacional Penitenciario  
 00199-1

## OSITRAN

### Aprueban factor de reajuste tarifario para el período agosto 2006 - agosto 2007, respecto a servicios que brinda el Terminal Portuario de Matarani

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 040-2006-CD/OSITRAN

Lima, 19 de julio de 2006

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN;

VISTOS:

El Informe N° 029-06-GRE-OSITRAN, presentado por la Gerencia de Regulación, con relación al reajuste tarifario anual para el período comprendido entre el 17 de agosto de 2006 al 16 de agosto de 2007, respecto a los servicios sujetos al mecanismo de regulación "RPI - X" que brinda el Terminal Portuario de Matarani; así como el proyecto de resolución correspondiente; presentados al Consejo Directivo en su sesión de fecha 19 de julio de 2006.

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley N° 26917, establece que OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, con la finalidad de cautelar en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los Inversionistas y de los Usuarios para garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, OSITRAN ejerce su función reguladora con relación a las empresas públicas y privadas que explotan infraestructura de transporte de uso público;

Que, el literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la referida Ley, establece que OSITRAN tiene la función de operar el sistema tarifario, en el caso que no exista competencia en el mercado, fijar las tarifas, peajes y otros cobros similares y establecer reglas claras y precisas para su correcta aplicación, así como para su revisión y modificación, en los casos que corresponda;

Que, el literal b) del Numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por Ley N° 27332, señala que la función reguladora de los Organismos Reguladores, comprende la facultad de fijar y revisar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, el artículo 28° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2001-PCM, establece que la función reguladora es competencia exclusiva del Consejo Directivo de OSITRAN;

Que el artículo 29° del mencionado Reglamento establece que OSITRAN en ejercicio de su función reguladora, puede fijar tarifas, establecer sistemas tarifarios por la utilización de la infraestructura y de los servicios que se encuentren bajo su competencia, así como las condiciones para su aplicación y dictar las disposiciones que sean necesarias para tal efecto;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, establece que las funciones reguladoras y normativa general de los organismos reguladores son ejercidas de manera exclusiva por el Consejo Directivo de dichos organismos;

Que, de acuerdo a lo que establece el Anexo N° 6.1 del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Matarani, suscrito el 17 de agosto de 1999, corresponde a OSITRAN ajustar las Tarifas Máximas aplicables a los servicios prestados por la Empresa Concesionaria, de acuerdo a las normas que rigen su funcionamiento;

Que, con fecha 23 de julio de 2004, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 030-2004-CD/OSITRAN, se aprobó la Revisión de Tarifas Máximas del Terminal Portuario de Matarani. Dicha norma estableció el valor del Factor de Productividad (X) anual de - 4.16% aplicable a un conjunto de servicios regulados por el mecanismo denominado "RPI - X" para el período comprendido entre el 17 de agosto de 2004 al 16 de agosto de 2009. Asimismo, se estableció que dicho reajuste se realizará anualmente considerando el factor de productividad aprobado, la inflación y devaluación esperada para el año siguiente;

Que, con fecha 23 de setiembre de 2004, mediante Resolución N° 043-2004-CD/OSITRAN, se aprobó el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, por el cual se establecen las reglas, principios y procedimientos aplicables a la fijación y revisión de tarifas;

Que, con fecha 15 de julio de 2005, mediante Resolución N° 039-2005-CD-OSITRAN, se aprobó el factor de reajuste tarifario del Terminal Portuario de Matarani para el período comprendido entre el 17 de agosto de 2005 al 16 de agosto de 2006 de +5.38%;

Que, de conformidad con la Resolución N° 030-2004-CD/OSITRAN corresponde establecer el reajuste tarifario para el período comprendido entre el 17 de agosto de 2006 al 16 de agosto de 2007, para los servicios que brinda el Terminal Portuario de Matarani (TPM) que se encuentren bajo la regulación del mecanismo RPI - X;

Estando a lo acordado en el Consejo Directivo, en su sesión de fecha 19 de julio del presente año;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el factor de reajuste tarifario para el período comprendido entre el 17 de agosto de 2006 al 16 de agosto de 2007 de -10.12% (menos diez y 12/100 puntos porcentuales) aplicable a los servicios descritos en el Anexo que se acompaña a la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** En aplicación del reajuste establecido en el artículo primero, aprobar las Tarifas Máximas que tendrán vigencia entre el 17 de agosto de 2006 al 16 de agosto de 2007, las que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Establecer que la Empresa Concesionaria podrá determinar libremente tarifas menores a las Tarifas Máximas establecidas, aplicables a los servicios sujetos a régimen de regulación, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión, la Resolución N° 030-2004-CD/OSITRAN y el Reglamento General de OSITRAN.

**Artículo 6°.-** Notificar la presente Resolución y el Informe N° 029-06-GRE-OSITRAN a la Empresa Concesionaria Terminal Internacional del Sur S.A. - TISUR.

**Artículo 7°.-** Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y su difusión en la página Web de OSITRAN, así como del correspondiente Informe de Vistos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO CHANG CHIANG  
 Presidente

#### ANEXO

Tarifas Máximas Modificadas del Terminal Portuario de Matarani  
 (en US\$ Dólares Americanos)

| Concepto   | Unidad de cobro        | Del 17/08/2006 al 16/08/2007 |
|--|------------------------|------------------------------|
| <b>Servicios a la nave</b>                             |                        |                              |
| Amarre y desamarre                                     | Por cada operación     | 184.70                       |
| Uso de amarradero                                      | Metro de eslora x hora | 0.61                         |
| <b>Servicios a la carga: uso de muelle</b>             |                        |                              |
| Carga fraccionada                                      | Tonelada métrica       | 3.50                         |
| Carga rodante  | Tonelada métrica       | 46.41                        |
| Carga granel sólido - granos<br>rendimiento > 400 TM/H | Tonelada métrica       | 4.20                         |
| Carga granel sólido - granos<br>rendimiento < 400 TM/H | Tonelada métrica       | 2.31                         |
| Carga granel sólido - concentrados                     | Tonelada métrica       | 2.31                         |
| Carga granel líquido                                   | Tonelada métrica       | 0.93                         |
| Almacenaje granos en silos<br>(días 11° al 20°)        | Tonelada día           | 0.05                         |

\* Los valores menores a 1.00 US\$ dólar se redondean a centavos  
 Fuente: OSITRAN

## **GBIERNOS REGIONALES**

### **GBIERNO REGIONAL**

#### **DE HUÁNUCO**

### **Disponen la inclusión de contenidos, recomendaciones y conclusiones del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación en la estructura curricular educativa de la Región**

#### **ORDENANZA REGIONAL Nº 051-2006-E-CR-GRH**

Huánuco, 26 de marzo del 2006

LA PRESIDENTA DEL GOBIERNO REGIONAL  
DE HUÁNUCO

Visto, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha veinticuatro de marzo del dos mil seis, el Dictamen número cero cero cuatro del dos mil seis, de la Comisión de Desarrollo Social, y la iniciativa de la Sociedad Civil a través del Instituto Regional para la Paz - IREPAZ, y la Asociación Ministerio Diaconal Paz y Esperanza, presentado por el Consejero Regional Juan Carlos Schult Echevarría, sobre la inclusión de los contenidos del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación en el currículum educativo para prevenir otra época de terror en nuestra Región; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo como finalidad la de fomentar el desarrollo integral sostenible promoviendo la inversión pública y privada, y como misión la de conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, conforme también lo expresan los artículos cuatro y cinco de la Ley número veintisiete mil ochocientos sesenta y siete - Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el artículo octavo de la Ley número veintisiete mil ochocientos sesenta y siete - Orgánica de Gobiernos Regionales, sobre la participación ciudadana establece "La Gestión Regional desarrollará y hará uso de instancias y estrategias concretas de participación ciudadana en las fases de formulación, seguimiento y evaluación de la gestión de gobierno y de la ejecución de los planes y proyectos regionales";

Que, la Comisión de la Verdad y Reconciliación, en cumplimiento de sus funciones asignadas en el Decreto Supremo número cero sesenta y cinco del dos mil un-PCM, entregó su Informe Final con el análisis de las causas y consecuencias del período de violencia política basados en los testimonios de las víctimas y sus familiares, que debe servir como referencia para la reflexión del País;

Que, las recomendaciones fijadas en el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, agrupadas en cuatro grandes áreas: presencia de la autoridad democrática y los servicios del Estado en todo el País; afianzamiento de la institucionalidad democrática; reforma del sistema de administración de justicia; y reforma que asegure una educación de calidad; deben ser implementadas para que no se repitan más en el Perú los dolorosos sucesos que se generaron en el proceso de violencia vivido en las últimas dos décadas;

Que, entre las nueve recomendaciones específicas que elaboró la Comisión de la Verdad y Reconciliación sobre la Educación, está la de "Poner énfasis en políticas educativas destinadas a la transformación de la escuela en un lugar donde se respete la condición humana del alumnado y se contribuya al desarrollo integral de su

personalidad. Lograr una conciencia de paz y afirmar la educación como su instrumento;

Que, es en la escuela donde se forman los elementos culturales de violencia o paz de los futuros ciudadanos y ciudadanas; por eso la Comisión de la Verdad y Reconciliación concluye que "Allí donde los grupos violentos encontraron un entorno más plural, participativo, tolerante, diverso, integrado, un pensamiento verdaderamente crítico, que ofrecía oportunidades, tuvieron grandes dificultades para actuar; por ello la reforma de la educación y la promoción de valores democráticos es un área fundamental de recomendaciones";

Que, nuestro País y nuestra Región sufrieron más de veinte años de violencia terrorista, lo que ha dejado como saldo, entre otras secuelas, una cultura de violencia, la cual sigue dañando las relaciones sociales en nuestra Región; es el caso de los últimos sucesos del Alto Huallaga que motivaron la declaratoria del estado de emergencia. La cultura de violencia requiere ser transformada en una cultura de paz, democracia y convivencia armónica; por tanto es necesario realizar un proceso de reflexión colectiva para la construcción de la Memoria Histórica en la Región, buscando que la violencia terrorista nunca más vuelva a dañar a nuestra sociedad;

Que, la Ley General de Educación número veintiocho mil cuarenta y cuatro considera que uno de los fines de la educación es "Contribuir a formar una Sociedad democrática, solidaria, justa, inclusiva, próspera, tolerante y forjadora de una cultura de paz que afirme la identidad nacional sustentada en la diversidad cultural, étnica y lingüística, supere la pobreza e impulse el desarrollo sostenible del País y fomente la integración latinoamericana teniendo en cuenta los retos de un mundo globalizado";

Que, la Directiva para el año escolar dos mil cinco, Resolución Ministerial número cero cero cuarenta y ocho del dos mil cinco - ED, en lo correspondiente a la Emergencia Educativa, menciona que "...el Ministerio de Educación difundirá las Conclusiones de la Comisión de la Verdad, para que a través de las Direcciones Regionales de Educación (DRE), y Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL), las Instituciones Educativas puedan usarlas como insumo de aprendizaje y reflexión de los estudiantes, docentes y directivos".

Que, el Gobierno Regional ha venido dado tratamiento a los temas relacionados con las secuelas de la violencia política y acciones de prevención para evitar que se repita, a través de normas como la Ordenanza Regional número cero doce del dos mil cuatro, expedido por el Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco, que reconoce la gravedad del proceso de violencia política vivido en la Región en los últimos veinte años; la Ordenanza Regional número cero dieciocho del dos mil cuatro, que institucionaliza el veintiocho de Agosto como el "Día de la Verdad, Justicia y Reconciliación", en la Región Huánuco; la Ordenanza Regional número cero veintiuno del dos mil cinco, que aprueba el Plan de Acción Integral de Reparaciones del Gobierno Regional Huánuco dos mil cinco a dos mil seis;

Que, existen documentos normativos locales que establecen el desarrollo de estos temas en el sistema educativo, tales como el Convenio Interinstitucional entre la Dirección Regional de Educación y el Consorcio conformado por el Instituto Regional para la Paz (IREPAZ), y la Asociación Ministerio Diaconal Paz y Esperanza, para la ejecución del Proyecto "CONSTRUYENDO LA MEMORIA HISTÓRICA EN LA ESCUELA", en los ámbitos de las Unidades de Gestión Educativa Local de Ambo, Yarowilca, Leoncio Prado y Huánuco; referendados con la Directiva número cero setenta y uno del dos mil cinco-GR-HUÁNUCO/DRE/DGP/EE.II; esto demuestra que es posible diversificar el currículum sobre la base del Informe Final y las Recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación y la memoria colectiva de los maestros, comunidad, padres de familia y alumnos;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales número veintisiete mil ochocientos sesenta y siete, en su artículo diez numeral dos inciso a) sobre Competencias compartidas en Educación, dice que: "Gestión de los Servicios educativos de nivel inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, con criterios de interculturalidad orientados a potenciar la formación para el desarrollo"; así como en el artículo cuarenta y siete, funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte

y recreación, cuyos incisos en lo pertinente dicen: " c) Diversificar los currículos nacionales, incorporando contenidos significativos de su realidad socio cultural, económica, productiva y ecológica, y respondiendo a las necesidades e intereses de los educandos. d) Promover una cultura de derechos, de paz y de igualdad de oportunidades para todos".

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos quince inciso a) y treinta y ocho de la Ley número veintisiete mil ochocientos sesenta y siete - Orgánica de Gobiernos Regionales;

ORDENA:

**Artículo Primero.-** INCLUIR los contenidos, recomendaciones y conclusiones del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación en la estructura curricular de los diversos niveles educativos del ámbito de la Región Huánuco, con el tratamiento curricular más adecuado, cuyo desarrollo logre fortalecer la memoria histórica de la juventud para evitar la repetición de actos de violencia y terrorismo en el País.

**Artículo Segundo.-** CONFORMAR una Comisión de Trabajo en la Dirección Regional de Educación para desarrollar de manera progresiva el proceso de diversificación curricular, convocando al Colectivo Impulsor para el Seguimiento a las Recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación de Huánuco para su apoyo correspondiente.

**Artículo Tercero.-** La Gerencia de Desarrollo Social, la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y los organismos sectoriales correspondientes quedan encargados de diseñar y ejecutar políticas, programas y proyectos destinados a sensibilizar y capacitar a los maestros y maestras, fomentar la producción de material educativo pertinente, motivar el aprendizaje de los hechos más dolorosos que sufrió el País y la Región durante la guerra interna y fomentar una cultura de Paz de acuerdo a las necesidades de la realidad Regional.

**Artículo Cuarto.-** PUBLICAR la presente norma Regional conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta y dos de la Ley número veintisiete mil ochocientos sesenta y siete - Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cumpla.

LUZMILA TEMPLO CONDESO  
 Presidente

00227-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD

### METROPOLITANA DE LIMA

**Ratifican resolución emitida por la Municipalidad Distrital de Ate que aprueba regularización de habilitación urbana del Programa de Vivienda "Los Girasoles de San Juan"**

**RESOLUCIÓN Nº 079-2006-MML-GDU-SPHU**

Lima, 19 de junio de 2006

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO Y  
 HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Codificado Nº 42834-2006, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Ate, solicita la Ratificación de la Resolución de Gerencia Nº 00032, emitida con fecha 26 de abril de 2006, promovida por la COMPANÍA INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y DE TRANSPORTES ESTRELLA ANDINA S.A. (CICONTESA); y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Gerencia Nº 00032 de fecha 26 de abril de 2006 (fs. 121 y 122) se resuelve Aprobar de acuerdo con el Plano signado con el Nº 014-2006-SGPUC-GDU/MDA, la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada Parcial del Programa de Vivienda "Los Girasoles de San Juan" para Uso Residencial de Densidad Media "R-4" del terreno de 5,400.00 m<sup>2</sup> constituido por las Parcelas Nº 10989 y 10712, acumulado en la Manzana Catastral Nº 31014 del Lote 18, en el Sector La Laguna Ex Fundo San Juan de Pariachi, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Que, el terreno materia del presente trámite constituido por las Parcelas Nº 10989 y Parcela Nº 10712 se encuentran inscritas en las Partidas Electrónicas Nº 11072465 (fs. 26) y Nº 49087149 (fs. 37) del Registro de Predios de la Zona Registral Nº IX-Sede Lima.

Que, mediante Informe Nº 067-2006-MML-GDU-SPHU-DRD (fs. 129) de fecha 18 de mayo de 2006 de la División de Revisión de Diseño de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, se manifiesta que la presente Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada cumple con los Planes Urbanos en lo referente a Zonificación, Vías y Aportes Reglamentarios de conformidad a lo dispuesto en las Ordenanzas Nº 371-MML, Nº 341-MML y Nº 292-MML.

Que, con Informe Nº 186-2006-MML-GDU-SPHU-AL de fecha 29 de mayo de 2006 (fs.132 y 133) emitido por la Asesoría Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas opina que se ha determinado el total cumplimiento de los Planes Urbanos en el presente trámite y asimismo, señala acerca de la entrada en vigencia de la Ordenanza Nº 776-MML, emitida por esta Corporación, precisando que la Municipalidad Metropolitana de Lima es la entidad competente para aprobar y normar los distintos procedimientos de Habilitación Urbana estableciendo la no aplicabilidad para estos procedimientos que se desarrollen en la Provincia de Lima, del Texto Único Ordenado, del Reglamento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas, Decreto Supremo Nº 010-2005-VIVIENDA; por lo que la Municipalidad Metropolitana de Lima, seguirá tramitando los procedimientos de Ratificación en materia de Habilitaciones Urbanas, mediante Resolución Nº 33-2006-MML-GDU, de fecha 29 de marzo de 2006, se delega la competencia administrativa para la emisión de Resoluciones en los procedimientos de Ratificación de las Resoluciones de Habilitaciones Urbanas emitidas por las Municipalidades Distritales, a la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; en consecuencia, habiéndose determinado técnicamente en la presente Habilitación Urbana el cumplimiento de los Planes Urbanos corresponde a la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, en arreglo a las facultades dispuestas en la Ley General de Habilitaciones Urbanas Nº 26878, Ordenanza Nº 776 - MML, Ordenanza Nº 812-MML, Resolución de Alcaldía Nº 2546 y Resolución Nº 33-2006-MML-GDU, resolver el presente procedimiento Ratificando la Resolución de Gerencia Nº 00032, emitida por la Municipalidad Distrital de Ate.

Con el visto bueno de la Asesoría Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas y de la División de Revisión de Diseño; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27972, Ley Nº 26878, Ordenanzas Nº 292, Nº 341, Nº 371, Nº776-MML, Resolución de Alcaldía Nº 2546 y Resolución Nº 33-2006-MML-GDU;

Y con la opinión favorable de la Subgerente de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** RATIFICAR, la Resolución de Gerencia Nº 00032 emitida con fecha 26 de abril de 2006, por la Municipalidad Distrital de Ate, que resuelve Aprobar de acuerdo con el Plano signado con el Nº 014-2006-SGPUC-GDU/MDA, la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada Parcial del Programa de Vivienda " Los Girasoles de San Juan" para Uso Residencial de Densidad Media "R-4" del terreno de 5,400.00 m<sup>2</sup> constituido por las Parcelas Nº 10989 y 10712, acumulado en la Manzana Catastral Nº 31014 del Lote 18, en el Sector La Laguna Ex Fundo Pariachi, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la COMPAÑÍA INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y DE TRANSPORTES ESTRELLA ANDINA S.A. (CICONTESA), y a la Municipalidad Distrital de Ate, para su conocimiento y fines.

**Artículo Tercero.-** TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Oficina Registral de Lima, y a la División Técnica de la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para su conocimiento y fines.

**Artículo Cuarto.-** PUBLICAR, la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de los administrados, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARIELLA BUENO OTINIANO  
Subgerente  
Subgerencia de Planeamiento y  
Habilitaciones Urbanas  
Gerencia de Desarrollo Urbano

00213-1

## MUNICIPALIDAD DE BREÑA

### **Autorizan la venta de los Mercados Municipales N° 01 Chacra Colorada, N° 02 Manoa y N° 05 Productores**

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 021-2006/MDB**

Breña, 3 de julio de 2006

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

VISTO: En sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, la moción del señor Regidor José Vilca Meléndez, Presidente de la Comisión de Privatización de los Mercados Municipales de propiedad de la Municipalidad de Breña; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 005-2000-MDB, se designa la Comisión de Privatización de Mercados Municipales de Propiedad de la Municipalidad de Breña, para que transfieran los puestos y tiendas de los mercados municipales a los conductores de los mismos;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 007-2005-MDB, se aprueba el saneamiento físico legal de los Mercados de propiedad Municipal;

Que, mediante Informe N° 006-2006-CPMM el Presidente de la Comisión informa que se ha concluido con el saneamiento físico legal de los Mercados Municipales N° 01 Chacra Colorada, N° 02 Manoa y N° 05 Productores de propiedad de la Municipalidad de Breña;

Que, con la finalidad de finalizar con el proceso de privatización de los mercados, es necesario, proceder a la venta de los precitados inmuebles de acuerdo a Ley N° 26569, y su Reglamento establecido mediante Decreto Supremo N° 019-98-PCM y sus modificatorias, transfiriéndose a los conductores de los diversos puestos y tiendas;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades; y por mayoría con votación nominal con 5 votos a favor de los Sres. Regidores, José Luis Vilca Meléndez, Aldo José Ramos Salinas, Jorge Eduardo Estela Valdivia, María Teresa Gálvez Cueto y Luis Antonio Orihuela Carpio, con 02 votos en contra de los Sres. Regidores, Manuel Wong Fox y Carlos Genaro Solano Vargas; y con 2 abstenciones de los Sres. Regidores, Luz Aida Laura Elescano y José Antonio Gordillo Abad, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta;

SE ACORDO:

**Artículo Primero.-** APROBAR la venta de los Mercados Municipales N° 01 Chacra Colorada, N° 02 Manoa y N° 05 Productores.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR a la Comisión de Privatización de Mercados llevar adelante la realización

de la venta de los inmuebles citados en el artículo precedente.

**Artículo Tercero.-** FACULTAR al señor Alcalde la suscripción de las respectivas Minutas y Escrituras Públicas, conforme lo dispuesto por el Art. 27 de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS SANDOVAL BLANCAS  
Alcalde

00278-1

## MUNICIPALIDAD DE COMAS

### **Disponen el embanderamiento general del distrito**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 04-2006-A/MC**

Comas, 13 de julio de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE COMAS

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de julio del presente año, se celebra el 185° Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú;

Que, siendo ésta una fecha de trascendencia nacional, constituye oportunidad para fomentar entre los vecinos del distrito los sentimientos de identidad nacional y revaloración de principios como el civismo y amor a los emblemas patrios, expresados en nuestra Bandera Nacional;

Que, en señal de identidad con nuestros símbolos patrios; corresponde en esta fecha conmemorativa el embanderamiento del distrito;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** DISPONER el EMBANDERAMIENTO GENERAL, de todos los inmuebles del distrito de Comas, desde el 17 al 31 de julio del año en curso, con ocasión de conmemorarse el 185° Aniversario de la Independencia del Perú.

**Artículo Segundo.-** Las Banderas a izar deberán estar en buen estado de conservación, en respeto al símbolo patrio, invitándose a los vecinos a pintar o resanar sus fachadas para un mejor ornato del distrito.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, la supervisión y difusión del cumplimiento del presente Decreto, a la Gerencia de Participación Vecinal y a la Unidad de Relaciones Públicas, respectivamente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL SALDAÑA REÁTEGUI  
Alcalde

00205-1

## MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

### **Disponen embanderamiento general obligatorio de inmuebles del distrito por Aniversario de la Declaración de Independencia del Perú**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 008-2006-MJM**

Jesús María, 12 de julio de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

**CONSIDERANDO:**

Que, el 28 de julio próximo se celebrará el 185º Aniversario de la Independencia del Perú;

Que, ante este magno acontecimiento, es deber del Gobierno Local incentivar la participación cívica del vecindario, resaltando los valores nacionales, el respeto y veneración de los Símbolos de la Patria;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades que le confiere el inciso 6) del Artículo 20º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

**DECRETA:**

**Artículo Primero.-** DISPONER el embanderamiento general obligatorio de los predios del distrito de Jesús María, desde el 20 al 31 de julio de 2006, con motivo de conmemorarse el Centésimo Octogésimo Quinto Aniversario de la Independencia del Perú.

**Artículo Segundo.-** RECOMENDAR a los vecinos del distrito de Jesús María, la limpieza y el embellecimiento de las fachadas de sus predios, como muestra de respeto a nuestro Aniversario Patrio.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones la difusión del presente Decreto; y, a la Gerencia de Desarrollo Urbano así como a la División de la Policía Municipal su observancia y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS BRINGAS CLAEYSSEN  
Alcalde

00226-1

## MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

### Autorizan viaje de funcionario de la Municipalidad a Brasil para participar en la Segunda Misión Técnica sobre reciclaje de basura y manejo de residuos sólidos

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 629-2006

La Molina, 19 de julio del 2006

EL ALCALDE DE LA MOLINA

Vista, la Carta de fecha 12 de julio del 2006, remitida por el Director Ejecutivo de la Organización para el Desarrollo de América Latina mediante la cual confirma la inscripción del Gerente de Servicios a la Ciudad, Sr. Secundino Montenegro Soto en la Segunda Misión Técnica sobre reciclaje de basura y manejo de residuos sólidos: "Conociendo el Sistema de Reciclaje de Basura de la Ciudad de Curitiba y el Estado de Paraná, con enfoque en la inclusión social y Desarrollo Económico"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con los Artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es competencia de los gobiernos locales en materia de salubridad y salud, proveer a la comunidad de los servicios de limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, competencia que la Municipalidad de La Molina ha orientado a mejorar la calidad del medio ambiente y mantener a La Molina en su condición de Distrito Ecológico;

Que, es importante el intercambio de experiencias con aquellas ciudades líderes en el manejo de residuos sólidos, siendo conocida la experiencia de la Ciudad de Curitiba en esta tarea, por lo que es de suma importancia para la entidad que el Gerente de Servicios a la Ciudad asista a este evento;

Que, el Concejo Distrital de La Molina, mediante Acuerdo de Concejo N° 049-2006 de fecha 18 de julio del presente,

acordó autorizar el viaje del Sr. Secundino Montenegro Soto, Gerente de Servicios a la Ciudad de la entidad, a la ciudad de Curitiba, para que en nombre y representación de la municipalidad asista a la Segunda Misión Técnica sobre reciclaje de basura y manejo de residuos sólidos: "Conociendo el Sistema de Reciclaje de Basura de la Ciudad de Curitiba y el Estado de Paraná, con enfoque en la inclusión social y Desarrollo Económico", a realizarse en la ciudad de Curitiba del 23 al 28 de julio del 2006;

Que, mediante Memorando N° 323-2006-MDLM-GPP y Memorando N° 427-2006/MDLM-GA la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Administración respectivamente, remiten el detalle del gasto que representan la participación del citado funcionario en el evento en mención, el mismo que cuenta con la cobertura presupuestal correspondiente;

Que, mediante Ley N° 27619 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM se regula el trámite de autorización de viaje al exterior para funcionarios y servidores públicos, debiendo expedirse el acto administrativo que autorice el viaje del funcionario citado así como el egreso que ocasione el mismo;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR el viaje, que en comisión de servicios y representación de la municipalidad, realizará el señor Secundino Montenegro Soto, Gerente de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad de La Molina, a la Ciudad de Curitiba, Estado de Paraná - Brasil, del 21 al 29 de julio del 2006, para participar en la Segunda Misión Técnica sobre reciclaje de basura y manejo de residuos sólidos: "Conociendo el Sistema de Reciclaje de Basura de la Ciudad de Curitiba y el Estado de Paraná, con enfoque en la inclusión social y Desarrollo Económico".

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR el egreso de US\$ 2,824.31 (Dos mil ochocientos veinticuatro y 31/100 dólares americanos) para cubrir los gastos de participación del Sr. Secundino Montenegro Soto, Gerente de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad de La Molina, en el citado evento, de acuerdo al siguiente detalle:

|                                      |               |
|--------------------------------------|---------------|
| - Pasaje Aéreo Lima - Curitiba -Lima | US\$ 1,196.31 |
| - Inscripción en el evento           | 1,400.00      |
| - Tarifa Corpac                      | 28.00         |
| - Viáticos (un día)                  | 200.00        |

**Total** **US\$ 2,824.31**

**Artículo Tercero.-** El egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución se afectará a la específica del gasto correspondiente del Presupuesto Institucional del presente ejercicio fiscal.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Administración el cumplimiento de lo dispuesto de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS DIBOS VARGAS PRADA  
Alcalde

00224-1

## MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

### Prorrogan plazo de la entrada en vigencia de la Ordenanza N° 225 que regula otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 26

Miraflores, 20 de julio de 2006

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ordenanza N° 225, de fecha 7 de marzo de 2006, publicada el 11 de marzo de 2006 en el Diario Oficial El Peruano, se regula el otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos en el distrito de Miraflores;

Que, la séptima disposición final de la citada Ordenanza establece que la misma entraría en vigencia a los 60 días hábiles de publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo, la primera disposición final de dicha Ordenanza faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de ésta;

Que, por Decreto de Alcaldía N° 21 de fecha 2 de junio de 2006 se prorrogó en 30 días hábiles adicionales la entrada en vigencia de la mencionada Ordenanza N° 225;

Que, por Memorándum N° 127-2006/GSTI/MM, de fecha 19 de julio de 2006, el Gerente de Sistemas y Tecnologías de la Información, obediendo a un cambio en los procedimientos inicialmente establecidos para la ejecución de la Ordenanza, solicita una ampliación de 30 días hábiles para la puesta en marcha del módulo de licencias de funcionamiento en la etapa de los procedimientos vía web, y 90 días hábiles para la implementación del resto de procedimientos; y,

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE DECRETA:**

**Artículo Primero.-** Prorrogar en 30 días hábiles la entrada en vigencia de la Ordenanza N° 225, de fecha 7 de marzo de 2006, que regula el otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos en el distrito de Miraflores, en lo que respecta a la puesta en marcha del módulo de licencias de funcionamiento en la etapa de los procedimientos vía web.

**Artículo Segundo.-** Prorrogar en 90 días hábiles la entrada en vigencia de la Ordenanza mencionada en el artículo precedente en lo que respecta a la implementación del resto de procedimientos.

**POR TANTO:**

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FERNANDO ANDRADE CARMONA  
Alcalde

**00267-1**

**MUNICIPALIDAD DE  
PUENTE PIEDRA**

**Disponen el embanderamiento general del distrito**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 009-2006-MDPP**

Puente Piedra, 6 de julio de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE PUENTE PIEDRA

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica en los asuntos de su competencia;

Que, estando próxima la celebración del 185° Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú, se debe incentivar la participación cívica de los vecinos de nuestro distrito, para lo cual se debe afirmar el respeto a nuestros símbolos patrios;

Estando a las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**DECRETA:**

**Artículo Primero.-** DISPONER el embanderamiento general del distrito de Puente Piedra, desde el día 15 de julio

al 1 de agosto del 2006, en conmemoración del 185° Aniversario de la Declaración de la Independencia del Perú.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la limpieza y pintado de las fachadas de los predios públicos y privados en la jurisdicción de Puente Piedra.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Participación Social y Desarrollo Humano, el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNAN S. ESPINOZA ROSALES  
Alcalde

**00204-2**

**MUNICIPALIDAD DE  
SAN JUAN DE MIRAFLORES**

**Aprueban Reglamento de Administración y Funciones del Cementerio Municipal "Señor de Los Milagros"**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 000023-2006/MDSJM**

San Juan de Miraflores, 3 de julio de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTOS: El Informe N° 0034-2006-MDSJM/GM/SGAC de la Administración del Cementerio Municipal; Informe N° 619-2006-MDSJM/GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; Memorando N° 1874-2006-MDSJM/GM de la Gerencia Municipal;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Cementerios son aquellos lugares destinados a la inhumación de cadáveres, y/o a la conservación de restos humanos o cenizas de la incineración de éstos;

Que, los terrenos de la parte alta del sector de La Rinconada de Pamplona Alta, que suman un total de 21 Hectáreas han sido definidas por la Municipalidad Provincial de Lima como área destinada a "Cementerio" a través de la Resolución de Alcaldía N° 027-85-MLM-AM de fecha 10 de enero de 1986; posteriormente nuestra entidad edilicia por Decreto de Alcaldía N° 00061 de fecha 22 de agosto del año 1997, ha dispuesto la Conservación, Administración y Supervisión de este Cementerio;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 26298 - Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores es propietaria y administradora del Cementerio Municipal "Señor de los Milagros", contando a la fecha con dicha titularidad a tenor de lo dispuesto por la Superintendencia de Bienes Nacionales a través de la Resolución N° 110-2005/SBN-GO-JA de fecha 2 de diciembre del año 2005;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 03-94-SA, Reglamento de la Ley de Cementerios N° 26298, los Cementerios deben de contar con un Reglamento Interno, el mismo que registrará su funcionamiento, como norma complementaria a las disposiciones legales emitidas por el Congreso de la República y el Ministerio de Salud;

En uso de las facultades que le confiere el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**DECRETA:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento de Administración y Funciones del Cementerio Municipal "Señor de los Milagros" de San Juan de Miraflores, que consta de Cinco (5) Títulos, Treintainueve (39) Artículos y Cuatro (4) Disposiciones Complementarias y Finales que forman parte del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Secretaría General remitir copia de la presente norma a la Autoridad Sanitaria.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia Municipal a través de la Subgerencia de Administración del Cementerio Municipal el cumplimiento del presente Reglamento.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PAULO HERNÁN HINOSTROZA GUZMÁN  
Alcalde

00207-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

#### Aprueban Programa de Regularización Excepcional de Deudas (RED)

##### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 014-2006-CDB

Bellavista, 30 de junio del 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA, Visto en la estación de orden del día de la Sesión Ordinaria de la fecha, con el voto unánime de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, aprobó la siguiente:

##### ORDENANZA MUNICIPAL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN EXCEPCIONAL DE DEUDAS (RED)

**Artículo 1º.- Objeto.-** Establecer en la jurisdicción del distrito de Bellavista, el programa de Regularización Excepcional de Deudas tributarias y no tributarias, denominado RED, cuya recaudación estará a cargo de la Municipalidad, el cual está dirigido a facilitar a los contribuyentes del distrito de Bellavista el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y administrativas.

**Artículo 2º.- Sujetos Beneficiarios.-** Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ordenanza, los contribuyentes y/o responsables, incluidos los omisos, así como los deudores que gocen o hayan gozado de algún beneficio de regularización y/o fraccionamiento de deudas, así como aquellos cuyas deudas se encuentren en cobranza coactiva.

Podrán acogerse también aquellos deudores que hubieran perdido los beneficios otorgados por fraccionamientos anteriores.

No se pueden acoger a los beneficios de la presente Ordenanza, los contribuyentes cuyas deudas hayan sido impugnadas y que actualmente se encuentran pendientes de resolver ante autoridad distinta a la de la Municipalidad Distrital de Bellavista. Excepcionalmente si el procedimiento se encontrara tramitándose ante otro órgano, se podrá acoger a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, presentando una copia del escrito de desistimiento presentado.

Asimismo, se pueden acoger a los beneficios de la presente Ordenanza, aquellas deudas que han sido confirmadas en vía judicial o en última instancia administrativa.

##### Artículo 3º.- De los Beneficios Tributarios.-

3.1 Del Impuesto Predial.- Se condonan los intereses moratorios, intereses legales, reajustes, gastos y costas procesales originados por las deudas del Impuesto Predial, así como las multas tributarias, cuyo hecho generador se hubiera producido hasta el 31 de mayo del 2006, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentre la deuda,

o respecto de las cuales se haya presentado algún medio impugnatorio y se encuentre pendiente de resolución ante autoridad administrativa de la Municipalidad de Bellavista. El contribuyente podrá efectuar el pago por todos los años adeudados o por un año específico.

En el caso de las deudas generadas por Multas Tributarias, éstas serán extinguidas siempre y cuando el deudor tributario u omiso, cumpla o haya cumplido con la regularización de la presentación de la declaración jurada respectiva y el pago del Impuesto al año o años que corresponda la obligación.

3.2 De los Arbitrios Municipales.- Se condonan los intereses moratorios, intereses legales, reajustes, gastos y costas procesales originados por las deudas cuyo hecho generador se hubiera producido hasta el 31 de mayo del 2006, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentre la deuda, o respecto de las cuales se haya presentado algún medio impugnatorio y se encuentre pendiente de resolución ante autoridad administrativa de la Municipalidad de Bellavista.

Asimismo, se aplicarán los siguientes beneficios adicionales de acuerdo a la actividad que se desarrolla en cada predio:

3.2.1 Predios con uso casa-habitación, comercio o servicios (en estos dos últimos casos siempre que no supere los 50 m<sup>2</sup> de ocupación); se procederá a la condonación del Arbitrio de Serenazgo siempre que el contribuyente cumpla con el pago del Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines por cada año de adeudo.

3.2.2 Predios de uso comercio, servicios (que superen los 50 m<sup>2</sup> de ocupación) y otros usos disitintos a los de casa habitación; se procederá a la condonación del 50% del Arbitrio de Serenazgo siempre que el contribuyente cumpla con el pago del Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines por cada año de adeudo.

En aquellos casos que la deuda del contribuyente este constituida sólo por el Arbitrio de Serenazgo, se procederá a determinar la deuda (si corresponde) conforme a los numerales 3.2.1 y 3.2.2.

**Artículo 4º.- De los Beneficios Administrativos.-** Para aquellos administrados que procedan o hayan procedido a regularizar el hecho que produjo la imposición de Multas Administrativas generadas hasta el 31 de mayo del 2006, y lo comuniquen a la Municipalidad, se procederá a extinguirlas.

Asimismo si el administrado tuviese deudas por Merced Conductiva u otros conceptos administrativos, que no sean requisitos para la obtención de Autorizaciones, Licencias o Certificados, tendrán un descuento del 50% sobre el monto insóluto.

**Artículo 5º.- De los Convenios de Fraccionamiento.-** Los Convenios de Fraccionamiento vigentes que contengan deudas comprendidas en los artículos 3º y 4º de esta norma, que hayan sido suscritos con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, obtendrán la condonación de los intereses de fraccionamiento, reajustes, interés moratorio, gastos y costas procesales.

En el caso que el convenio de fraccionamiento haya sido suscrito por diversas deudas, se procederá a extinguir del Fraccionamiento la deuda de las Multas Tributarias y/o Arbitrio de Serenazgo, siempre que se proceda a cancelar el saldo restante o dar como nueva cuota inicial, el monto que resulte de aplicar la escala progresiva acumulativa siguiente;

| Tramo de Deuda Fraccionada  | Alícuota |
|-----------------------------|----------|
| S/. 0.01 hasta S/. 150.00   | 50%      |
| S/. 150.01 hasta S/. 500.00 | 10%      |
| Más de S/. 500.00           | 5%       |

De existir saldo restante, éste será programado en cuotas mensuales de igual monto al convenio suscrito.

**Artículo 6º.- Sistema de Pago.-** Se procederá al pago de las deudas, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren, incluso si estuvieran en cobranza coactiva, bajo las siguientes modalidades o formas de pago:

6.1 Al contado. Si la persona realiza el pago al contado de toda la deuda (tributaria y no tributaria que tuviera con la Municipalidad), se procederá a otorgar un descuento adicional, a los establecidos en los artículos precedentes, del 30% sobre la deuda por Arbitrios Municipales materia de cancelación.



6.2 En forma fraccionada de acuerdo a las condiciones establecidas en el siguiente artículo. Para todo lo no regulado en la presente Ordenanza se aplicará de manera supletoria la Ordenanza N° 009-2000-MDB, Reglamento para el Fraccionamiento de Pago de Deudas Tributarias y No Tributarias.

#### **Artículo 7º.- Pago Fraccionado.-**

7.1. Nuevos Fraccionamientos.- Aquellos que opten por el pago fraccionado podrán suscribir un Convenio de Fraccionamiento en el que incluyan la totalidad de su deuda, bajo los alcances de los beneficios establecidos en los artículos 3º y 4º de la presente Ordenanza. No podrá ser materia de fraccionamiento las deudas generadas por el Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, por contravenir lo dispuesto en la Ley de Tributación Municipal.

7.2. De los fraccionamientos suscritos y/o que se encuentren con causal de pérdida: Tratándose de estos casos, se podrá renunciar al mismo y suscribir un nuevo convenio de fraccionamiento incluyendo nuevas deudas, bajo los alcances de los beneficios establecidos en los artículos 3º y 4º de la presente Ordenanza. La suscripción del nuevo fraccionamiento será la declaración de renuncia del convenio de fraccionamiento anterior, debiendo procederse a la cancelación de la cuota inicial.

**Artículo 8º.- Del plazo de acogimiento.-** El beneficio de Regularización Excepcional de Deudas tributarias y no tributarias (RED) establecido en la presente Ordenanza, rige desde el 1 de julio hasta el 31 de Julio de 2006.

**Artículo 9º.- De los Pagos Efectuados.-** Los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos y no se encuentran sujetos a compensación y/o devolución.

**Artículo 10º.- Desistimiento.-** En el caso que se hubiera interpuesto recursos impugnatorios contra las deudas materia de acogimiento al procedimiento de regularización, el pago al contado o fraccionado de cualquier deuda, así como las extinciones que se generen por aplicación de la Ordenanza, implican el desistimiento automático de los recursos impugnatorios que se encuentren en trámite.

**Artículo 11º.- Pérdida de los beneficios concedidos.-** Los beneficios concedidos bajos los alcances de la presente Ordenanza se pierden:

11.1 Si con posterioridad al acogimiento de los beneficios, interpone algún recurso impugnatorio contra la determinación de la deuda realizada.

11.2 Si se incumple con el pago de las cuotas del fraccionamiento suscrito y se emite la respectiva Resolución de Pérdida de Fraccionamiento.

En ambos casos se procede a imputar los pagos efectuados como pago de la deuda total.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.- Encargatura.-** Encargar a la Dirección de Administración Tributaria y Rentas, la Unidad de Informática, Unidad de Ejecución Coactiva y Unidad de Imagen Institucional, la implementación, cumplimiento y difusión de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Tratándose de la Unidad de Informática, al término de la vigencia de los beneficios establecidos deberá elaborar los reportes de deudas extinguidas y/o canceladas por la aplicación de los beneficios, los mismos que serán reportados a la Dirección de Administración y Finanzas y Unidad de Contabilidad.

**Segunda.- Facultades Delegadas.-** Delegar en el Alcalde de la Municipalidad de Bellavista la facultad para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y asimismo para que disponga su prórroga si fuera el caso.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA  
Alcalde

00105-1

## **Disponen embanderamiento general de inmuebles del distrito por Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 001-2006-MDB**

Bellavista, 11 de julio de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE BELLAVISTA

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de julio del presente año, se celebra el 185º Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú;

Que, es deber del Gobierno Local incentivar la participación cívica de los vecinos del distrito, promoviendo los sentimientos de identidad nacional y amor a los símbolos patrios;

Estando a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Disponer el embanderamiento general de todos los inmuebles del distrito de Bellavista, del 15 al 31 de julio del año en curso, con ocasión de conmemorarse el 185º Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú.

**Artículo 2º.-** Recomendar a los vecinos del distrito de Bellavista la limpieza y embellecimiento de las fachadas de sus predios.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía y a la Dirección de Protección y Seguridad Ciudadana velar por su observancia y cumplimiento.

Regístrese y comuníquese.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA  
Alcalde

00274-1

## **Disponen la celebración de Matrimonio Civil Comunitario en el distrito**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 002-2006-MDB-AL**

Bellavista, 18 de julio de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE BELLAVISTA

VISTO:

El Informe N° 548-2006/MUDIBE/DSS/DRC de fecha 13 de julio del 2006, presentado por la División de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de visto la División de Registros Civiles informa que dentro de la programación de actividades a ejecutar en el presente año, se ha previsto la celebración de un Matrimonio Civil Comunitario, el mismo que podría realizarse el 21 de julio del 2006;

Que, es política de esta Comuna fortalecer la institución familiar promoviendo la formalización de las uniones de hecho y otorgando facilidades a las parejas para la celebración del matrimonio;

Estando a lo expuesto, con el visto bueno de la Dirección de Servicios Sociales, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal, y en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere y con cargo a dar cuenta al Concejo;

## DECRETA:

**Artículo 1º.-** Disponer la celebración de un Matrimonio Civil Comunitario en la jurisdicción del distrito de Bellavista, el día viernes 21 de julio del año en curso; exonerando del pago de derechos y dispensando a los contrayentes de la publicación de los edictos matrimoniales correspondientes y de los plazos legales para la referida celebración.

**Artículo 2º.-** Establecer como únicos requisitos para participar en el Matrimonio Civil Comunitario, los siguientes:

- Partida de nacimiento de los contrayentes.
- Fotocopia de los DNI de ambos.
- Certificado domiciliario.
- Dos testigos debidamente identificados.
- Declaración Jurada de no tener impedimento legal para contraer matrimonio.
- Certificado médico otorgado por la División de Sanidad.

**Artículo 3º.-** Encargar el cumplimiento de la presente disposición municipal a la Dirección de Servicios Sociales y División de Registros Civiles.

Regístrese y comuníquese.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA  
Alcalde

00273-1

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

### **Autorizan viaje del Alcalde a Colombia para participar en jornadas de trabajo organizadas por la Federación Colombiana de Municipios**

#### ACUERDO MUNICIPAL Nº 055-2006

Arequipa, 28 de abril de 2006

VISTA: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Provincial de Arequipa de fecha 28 de abril del 2006, la invitación de don Gilberto Toro Giraldo, Director Ejecutivo de la Federación Colombiana de Municipios, al señor Alcalde, para que participe en las jornadas de trabajo organizadas por la Federación Colombiana de Municipios e Informe Nº 031-2006-MPA-RECI del Subgerente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Arequipa, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley Nº 27680 de Reforma Constitucional, es una entidad de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y se rige por la Ley Nº 27972 - Orgánica de Municipalidades;

Que, el señor Gilberto Toro Giraldo, mediante carta de fecha 5 de abril del año, en curso, invita en su calidad de Director Ejecutivo de la Federación Colombiana de Municipios a la persona del señor Alcalde de la ciudad de Arequipa, ingeniero Yamel Romero Peralta, a participar en las jornadas de trabajo que se desarrollarán entre el 1 al 4 de mayo en las ciudades de Bogotá y Medellín, en la República de Colombia, para conocer en detalle el funcionamiento estructura operacional del Sistema Integrado e Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito - SIMIT;

Que, asimismo, en el Informe Nº 031-2006-MPA-RECI, la Subgerente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, manifiesta que la invitación cubre todos los traslados aéreos nacionales e internacionales desde y hasta Arequipa, así como el alojamiento en las diferentes ciudades colombianas;

Estando a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de abril del 2006 y en mérito a lo dispuesto por el Art. 9º Inc. 11) - Ley Nº 27972;

#### SE ACUERDA:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, a las ciudades de Cali, Bogotá y Medellín, al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa, Ing. YAMEL ROMERO PERALTA, del 30 de abril al 4 de mayo del 2006, para cumplir con la invitación oficial.

**Artículo Segundo.-** Los viáticos nacionales, por dos días, para los desplazamientos Arequipa - Lima - Arequipa del señor Alcalde, Ing. Yamel Romero Peralta, suman S/. 506.00 y por concepto de medios viáticos internacionales por cinco días equivale a US\$ 500.00.

**Artículo Tercero.-** Encomendar a la Subgerencia de Relaciones Públicas y Prensa, la publicación del presente Acuerdo Municipal en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, hágase saber.

YAMEL ROMERO PERALTA  
Alcalde de Arequipa

00219-1

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

### **Declaran de necesidad pública el saneamiento físico legal de inmueble donado a la Municipalidad**

#### ACUERDO DE CONCEJO Nº 057-2006-AL/CPB

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 26 de abril del 2006, en la estación Orden del día, el Expediente ROF Nº 885-06, presentado por el Centro Poblado Nuevo Progreso, referente a la Donación de terreno; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 56º de la Ley Nº 27972 - Orgánica de Municipalidades, establece que son bienes de las Municipalidades: Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, los edificios municipales y sus instalaciones y en general todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la Municipalidad, las acciones y participaciones de las empresas Municipales, los terrenos eriazos abandonados y ribereños que le transfiera el Gobierno Nacional, los aportes provenientes de habilitaciones urbanas, los legados o donaciones que se instituyan a su favor y todos los demás que adquiere cada Municipio;

Que, el Artículo 57º de la acotada norma legal estipula que cada Municipalidad abre y mantiene actualizado el magesí de bienes Municipales, bajo responsabilidad solidaria del Alcalde, el Gerente Municipal y el Funcionario que la Municipalidad designe en forma expresa, así mismo el Artículo 58º precisa que los bienes inmuebles de las Municipalidades a que se refiere el presente Capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del Alcalde y por el mérito del acuerdo de Concejo correspondiente;

Que, expediente de visto, solicita la Donación de un terreno para vivienda unifamiliar, por lo que solicita que previamente se realice el saneamiento físico y legal del terreno donado a la Municipalidad Provincial de Barranca por la empresa ALIMENTOS DESHIDRATADOS

SOCIEDAD ANONIMA (actualmente AGRICOLA BARRANCA S.A.);

Que, mediante Memorandum N° 307-2006-GGUR, la Gerencia de Gestión Urbana y Rural, indica que a efectos de realizar el saneamiento físico legal del terreno donado a la Municipalidad Provincial de Barranca por la empresa ALIDEASA, pase los actuados a Sesión de Concejo a fin que el pleno proceda de acuerdo a sus atribuciones;

Que, el pleno del Concejo considera que es de necesidad y utilidad pública el saneamiento físico y legal de los bienes inmuebles de dominio de la Municipalidad Provincial de Barranca, más aún si se considera que dicho saneamiento coadyuvará a que estos bienes ingresen formalmente a la vida activa comercial y legal, lo cual permitirá destinarlos a diversos usos que beneficiarán a la comunidad;

Estando a lo expuesto con el voto unánime de los señores Regidores presentes, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta; se:

ACUERDA:

**Artículo 1º.-** DECLARAR de necesidad y utilidad pública el Saneamiento Físico - Legal del inmueble signado como Lote N° 02 Malvarrosa, correspondiente a la Parcela N° 11772, ubicada en la ciudad y provincia de Barranca de dominio de la Municipalidad Provincial de Barranca, que a la fecha no se encuentra debidamente registrado en los Registros de la propiedad de Inmueble, y cuyos linderos y medidas perimétricas corresponden al siguiente detalle:

POR EL NORTE : Colinda con el Lote N° 01, y mide en un terreno de línea recta 83.45 m.l..

POR EL SUR: Colinda con propiedad de terceros (actualmente área verde de la Urbanización Santa Catalina) y mide en línea quebrada de tres tramos rectos de 37.90 m.l., 30.30 m.l., y 34.75 m.l.

POR EL ESTE: Colinda con propiedad de Celestina Asencio Aguirre y mide un tramo en línea recta de 145.80 m.l.

POR EL OESTE: Colinda con propiedad de Eugenio Ulloa Falcón y mide en tramo en línea recta de 189.15 m.l.

El Predio tiene un área total de 15,000 m2.

Dado en la casa Municipal a los dos días del mes de mayo del dos mil seis.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELGAR MARREROS SAUCEDO  
Alcalde

00275-1

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN

**Exoneran de proceso de selección la adquisición de tubos PVC para la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de Matahuasi"**

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 067-2006-MPC/CM**

Concepción, 7 de julio del 2006

VISTO:

En Sesión de Concejo de fecha 28 de junio del 2006 el Informe N° 055-2006-ADM-COV-122-2005-GRJUNIN/GGR del 23-6-2006, suscrito por el Residente de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de Matahuasi", el Informe N° 168-2006-SGAT/MPC del 26-06-2006, de la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial, el Informe

N° 0036-2006/UASA/SGA/MPC del 26-06-2006 de la Oficina de Abastecimiento, el Informe N° 055-2006-SGA/MPC, del 26-6-2006, de la Subgerencia de Administración, el Oficio N° 237-32006-A/MDM del 23-6-2006, de la Municipalidad Distrital de Matahuasi, el Oficio N° 21-JPDM-2006 del 20-6-2006 de la Juez de Paz de 1ra. Nominación del distrito de Matahuasi, Informe Legal N° 178-2006-AL/MPC, e Informe N° 43-06-GEMU/MPC del 27-6-2006 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 055-2006-ADM-COV-122-2005-GRJUNIN/GGR del 23-6-2006, el Residente de la Obra: "Mejoramiento y ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Distrito de Matahuasi", manifestando que no se cumple con el Cronograma Acelerado de Ejecución de la obra, siendo causal el desabastecimiento de tubería de alcantarillado, además señala que tiene excavadas más del 70% del total de la longitud de zanjas para el tendido de la tubería de alcantarillado de las cuales un 75 % se ubican dentro de la población y en los márgenes de la carretera central, la misma viendo siendo causante de numerosos accidentes, por ello solicita de manera urgente que se provea del material siguiente:

| ÍTEM | CONCEPTO  | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | PRECIO REFERENCIAL |
|------|---|------------------|----------|--------------------|
| 01   | Suministro e Inst. Tub. de 6" PVC S-25 incluido anillo y lubr.      | TUB              | 220.00   | 115.0              |
| 02   | Suministro e Inst. Tub. de 8" PVC-UF S-25 x 6ml C/ anillo y lubric. | TUB              | 687.00   | 174.54             |

Que, mediante el Informe N° 168-2006-SGAT/MPC del 26-6-2006, el Subgerente de Acondicionamiento Territorial, recomienda que se cumpla con el Cronograma Acelerado de Ejecución de la obra y evitar consecuencias con los moradores de la localidad de Matahuasi;

Que, mediante el Informe N° 0036-2006/UASA/SGA/MPC del 26-6-2006, la Oficina de Abastecimiento señala que, mediante la Adjudicación Directa Pública N° 002-2006-CEP/MPC, se ha desarrollado el proceso para la adquisición de tubos para el alcantarillado de la Obra: "Mejoramiento y ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de Matahuasi", y con fecha 23-5-2006, se ha procedido a la apertura de sobres y al otorgamiento de la Buena Pro, por parte del Comité Especial a la Empresa Durman Esquibel Perú S.A.;

Que, también indica que, con fecha 30-5-2006, la Empresa Amanco S.A.C., presenta apelación contra la Buena Pro otorgada a la Empresa ganadora, petición que fue resuelta por la Resolución de Gerencia Municipal N° 036-2006-MPC/GM del 9-6-2006, asimismo con fecha 14-6-2006 expediente N° 808-2006, nos dan a conocer, que la empresa antes indicada, interpone recurso de revisión ante el CONSUCODE;

Que, asimismo refiere que, el hecho antes descrito, implica que se ha producido un entrampamiento en la adquisición de los tubos para la obra antes indicada, por cuanto el proceso tiene una duración incierta y este hecho conllevaría a no poder entregar en forma oportuna los referidos tubos e implicaría paralizar la obra;

Que, por último, manifiesta que, ante tal circunstancia y en razón que los plazos se han alterado y extendido en demasía por las apelaciones presentadas, solicita se declare el desabastecimiento inminente, de acuerdo a las normas legales vigentes, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, a fin de proceder a la adquisición de los tubos PVC a la brevedad posible;

Que, la Subgerencia de Administración mediante el Informe N° 055-2006-SGA/MPC, del 26-6-2006, solicita la declaratoria de desabastecimiento inminente la provisión de materiales de construcción (tubería) de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su reglamento; materiales que están considerados en el presupuesto analítico de la obra, financiado con los Recursos Ordinarios para Gobiernos Regionales del Gobierno Regional de Junín en mérito al Convenio N° 122-25005-GRJUNIN/GGR, por lo que la decisión adoptada deberá ser hasta cubrir el periodo de desarrollo del proceso de revisión, cuyas adquisiciones se deberá descontar del presupuesto total aprobado y cantidades requeridas;

Que, mediante Oficio N° 237-2006-A/MDM del 23-6-2006, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Matahuasi, manifiesta haber recepcionado muchas quejas de parte de los pobladores de su distrito, por la cual vienen suscitándose continuamente accidentes de personas y muerte de animales vacunos a raíz de que las zanjas para el alcantarillado se encuentran abiertas. Asimismo, adjunta al Oficio antes indicado copia del Oficio N° 21-JPDM-2006 del 20-6-2006, suscrita por la Juez de Paz, en la que señala las quejas de la población por el estado en que las zanjas se encuentran abiertas, la misma que no les permite transitar libremente y que viene perjudicando a la agricultura y a la ganadería;

Que, mediante el Informe N° 030-2006/MPC-AE-GM, del 27-6-2006, Asesoría Administrativa Externa manifiesta, de los informes antes descritos, se observa el peligro de paralizar la obra ante la falta del suministro esencial en la instalación de la red del alcantarillado, causado por una controversia entre los postores y el actuar del Comité Especial, por lo que es necesario evaluar al alcance de la normatividad vigente, aplicable al caso, la petición de una declaratoria de desabastecimiento inminente;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el D.S. N° 083-2004-PCM, se encuentran exoneradas de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situaciones de emergencia o desabastecimiento inminente declaradas de acuerdo a ley;

Que, el artículo 21° del precitado cuerpo legal, establece que el desabastecimiento inminente es aquella situación extraordinaria e imprevisible, en la que la ausencia de un determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a sus cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la entidad a realizar la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras, sólo por el tiempo suficiente para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda. La aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento inminente no constituye dispensa, exención o liberación de la responsabilidad de los funcionarios o servidores de la entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante la responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la entidad. En cualquier caso la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan;

Que, la paralización del proceso de selección deviene por causas ajenas a esta Institución Edil, estando a que el recurso de revisión presentado por la empresa AMANCO DEL PERÚ S.A., contra la Resolución N° 036-2006-MPC/GM de fecha 9-6-2006, se encuentra pendiente de resolver por el CONSUCODE y teniendo en cuenta que la ausencia de los bienes, tubos PVC en la ejecución de la instalación del alcantarillado, compromete en forma directa la paralización de la obra perjudicando de esta manera a la población, es necesario tomar acciones urgentes por un período de treinta (30) días, período estimado, para la emisión del pronunciamiento por parte del Tribunal de CONSUCODE, por lo que deberá efectuarse la contratación del mencionado suministro mediante acciones inmediatas, de conformidad a lo previsto en el quinto párrafo del artículo 20° del T.U.O. antes citado, hasta la culminación del proceso de selección correspondiente, dado que la no ejecución de la obra compromete en forma directa la seguridad de las personas y semovientes, y perjudicando la salubridad del distrito de Matahuasi, población beneficiaria con la referida obra;

Que, mediante el Informe Legal N° 178-2006-AL/MPC, el Asesor Legal opina que se declare en situación de desabastecimiento inminente por lapso de treinta (30) días la adquisición de tubos PVC, y recomienda se prosiga con el trámite regular a fin de que se apruebe por el Pleno del Concejo;

Que, con Informe N° 43-06-GEMU/MPC del 27-6-2006, el Gerente Municipal remite a la Secretaría General la documentación relacionada a la Exoneración del proceso de Selección por causal de desabastecimiento inminente de Tubos PVC para la instalación del alcantarillado, para la Obra: "Mejoramiento y ampliación

del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de Matahuasi", por el período de treinta (30) días.

Estando a los informes favorables de: la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial, Oficina de Abastecimiento, de la Subgerencia de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo establecido en los artículos 19°, 20° y 21° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante el D.S. N° 083-2004-PCM, los artículos 141°, 146°, 147° y 148° de su Reglamento aprobado por el D.S. N° 084-2004-PCM; y las facultades establecidas en los artículos 39° y 41° de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por unanimidad adoptó el siguiente:

#### ACUERDO:

1. Declarar en situación de desabastecimiento inminente, la adquisición de:

| ÍTEM | CONCEPTO  | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | PRECIO REFERENCIAL |
|------|---|------------------|----------|--------------------|
| 01   | Suministro e Inst. Tub. de 6" PVC S-25 incluido anillo y lubr.      | TUB              | 220.00   | 115.0              |
| 02   | Suministro e Inst. Tub. de 8" PVC-UF S-25 x 6ml C/ anillo y lubric. | TUB              | 687.00   | 174.54             |

para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de Matahuasi", por el plazo de treinta (30) días.

2. Exonerar del Proceso de Selección correspondiente, para la adquisición de los tubos PVC, antes descrito, para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de Matahuasi", por el monto de referencia de S/. 145,209.00, la que será financiada con los Recursos Ordinarios para Gobiernos Regionales del Gobierno Regional de Junín en mérito al Convenio N° 122-25005-GRJUNIN/GGR. Según el inciso c) del artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

3. Autorizar a la Subgerencia de Administración para contratar la adquisición requerida mediante el proceso correspondiente, para la adquisición de los insumos para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de Matahuasi", conforme a lo previsto en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 26850 aprobado por el D.S. N° 083-2004-PCM y 148° de su reglamento.

4. Disponer el inicio de las acciones correspondientes, tendientes a establecer la responsabilidad y la correspondiente sanción cuya conducta originó la presencia o configuración de la exoneración conforme a lo previsto por los artículos 21° y 47° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante el D.S. N° 083-2004-PCM, y artículo 141° del Reglamento aprobado por el D.S. N° 084-2004-PCM.

5. Disponer que a través de la Oficina de Secretaría General se remitan copias del presente Acuerdo, así como de los informe técnicos y legal que lo sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE - dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a su expedición.

6. Encargar a la Oficina de Secretaría General disponga la publicación del respectivo Acuerdo del Concejo en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

7. Disponer el reporte y publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE.

8. El presente Acuerdo entrará en vigencia en el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

JESUS CHIPANA HURTADO  
 Alcalde

00183-1